

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2011**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**LOS APORTES DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICO FORENSE EN LOS  
DELITOS DE HOMICIDIO PERPETRADOS CON ARMAS BLANCAS Y DE  
FUEGO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**DIANA CAROLINA LEMUS REYES**  
**DOMINGO ALFONSO RUIZ AVALOS**  
**ALEXANDER ANTONIO URIAS TORRES**

**LIC. JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA**  
**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2012**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO  
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO  
VICE-RECTOR ACADEMICO

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO  
FISCAL GENERAL INTERINO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO  
DECANO

DOCTOR DONALDO SOSA PRESA  
VICE- DECANO

LICENCIADO OSCAR RIVERA MORALES  
SECRETARIO

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA  
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURICAS

LICENCIADO JOSE DAVID CAMPOS VENTURA  
DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por ser nuestro guía y ayudarnos a lo largo de toda nuestra vida y carrera, por permitirnos lograr este triunfo a pesar de las adversidades que se presentaron en todo este proceso.

A nuestros padres, por todo su apoyo incondicional brindado desde siempre y hoy en el transcurso de nuestros estudios, a quienes ahora tenemos la satisfacción de dedicarles este logro.

Al Licenciado José David Campos Ventura, nuestro asesor de tesis, quien nos guio a lo largo de todo este proceso de investigación de la mejor manera posible.

Al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico- Forense del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, por habernos brindado de forma incondicional toda su ayuda.

Al Tribunal de Sentencia de Cojutepeque; Institución sin la cual no hubiera sido posible el acceso a expedientes indispensables para realizar la presente tesis y al Centro de Operaciones y Servicios Centrales de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil por brindarnos datos estadísticos.

A todos los lectores que sin duda alguna consultaran nuestro trabajo para su enriquecimiento académico.

Los Autores.

## INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>i</b>
---------------------------	----------

## CAPITULO I

### LA PRUEBA EN MATERIA PENAL

1. ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA .....	6
1.1 Presunción de Inocencia.....	6
2. LA PRUEBA PENAL COMO GARANTÍA PARA EL IMPUTADO .....	10
3. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.....	12
3.1 Principio de Legalidad.....	13
3.2 Principio de Oralidad.....	14
3.3 Principio de Publicidad.....	15
3.4 Principio de Inmediación.....	15
3.5 Principio de Contradicción .....	16
3.6 Principio de Celeridad.....	16
3.7 Principio de Concentración.....	17
4. DEFINICIÓN DE PRUEBA .....	18
4.1 Conceptos fundamentales de la Prueba .....	19
4.1.1 Objeto de prueba.....	19
4.1.2 Prueba en abstracto.....	19

4.1.3 Prueba en concreto.....	20
5. ANTECEDENTES DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.....	20
5.1 Etapa Primitiva.....	22
5.2 Etapa Media.....	23
5.3 Etapa Moderna .....	25
5.4 Etapa Contemporánea.....	25
5.5 La prueba en el desarrollo de los distintos sistemas procesales penales.....	26
5.5.1 Sistema Acusatorio .....	27
5.5.2 Sistema Inquisitivo .....	27
5.5.3 Sistema Mixto .....	29
6. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.....	29
6.1 Elemento de Prueba .....	29
6.1.1 Objetividad.....	30
6.1.2 Legalidad .....	30
6.1.3 Relevancia.....	31
6.1.4 Pertinencia.....	31
6.2 Medio de Prueba .....	32
6.3 Órgano de Prueba .....	32
6.4 Objeto de Prueba.....	33
7. ACTIVIDAD PROBATORIA.....	34
7.1 Obtención de la Prueba .....	34

7.2	Proposición de la Prueba.....	35
7.3	Valoración de la Prueba.....	35
7.3.1	Sistemas de Valoración de la Prueba en Materia Penal.....	37
7.3.1.1	Sistema de Prueba Legal.....	37
7.3.1.2	Sistema de Íntima Convicción.....	38
7.3.1.3	Sistema de la Sana Crítica. ....	39
8.	FUNDAMENTACION DE LA PRUEBA.....	40
8.1	Clases de Fundamentación .....	41
8.1.1	Fundamentación fáctica.....	41
8.1.2	Fundamentación jurídica.....	41
9.	CLASIFICACION DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL .....	42
9.1	Prueba Pericial. ....	42
9.1.1	Los pasos que deben de seguirse en la prueba pericial son.....	43
9.1.1.1	Designación del perito. ....	43
9.1.1.2	Proposición de cuestiones. ....	43
9.1.1.3	Notificación previa de las partes. ....	44
9.1.1.4	Dirección de la pericia.....	44
9.1.1.5	Actuación pericial.....	44
9.1.1.6	Deliberación.....	44
9.1.1.7	Dictamen.....	45
9.2	Prueba Testimonial.....	45
9.3	Prueba de Reconocimiento de Personas.....	45

9.4 Prueba de reconstrucción del hecho.....	46
9.5 Prueba de la Confesión. ....	46
9.6 Prueba de la Inspección Judicial. ....	47
9.7 Prueba Documental. ....	47

## CAPITULO II

### LA MEDICINA LEGAL Y LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.

1. DEFINICION, SINONIMOS, MÉTODO, CONTENIDO, OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL Y SUS DIFERENCIAS CON LA CRIMINALÍSTICA .....	54
1.1 Definición. ....	54
1.2 Sinónimos. ....	55
1.3 Método.....	55
1.4 Contenido.....	56
1.5 Importancia. ....	57
1.6 Objetivo de la Medicina Legal. ....	60
1.7 Diferencia Entre la Medicina Legal y la Criminalística.....	60
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDICINA LEGAL.....	62
2.1 Desarrollo extra continental. ....	63
2.2 Desarrollo en el continente americano.....	66
2.3 Antecedentes de la medicina Legal en El Salvador.....	71
3. DISCIPLINAS QUE CONFORMAN LA MEDICINA LEGAL.....	75
3.1 Medicina Legal Criminalística.....	76
3.2 La psicopatología Forense.....	77

3.3 La traumatología forense. ....	78
3.3.1 Lesiones Mortales. ....	79
3.3.2 Lesiones que ponen en peligro la vida. ....	80
3.4 La Toxicología Forense. ....	81
3.5 La Odontología Forense. ....	82
4. EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICO- FORENSE EN LOS CASOS DE HOMICIDIO .....	83
4.1 La Muerte Como Hecho Jurídicamente Trascendente.....	84
4.1.1 Concepto Médico-Legal de muerte. ....	85
4.1.2 Agonía, tipos de muerte y los casos en que debe practicarse la autopsia Médico-forense.....	86
4.1.2.1 La Agonía. ....	86
4.1.2.2 Muerte Natural.....	87
4.1.2.3 Muerte Súbita. ....	88
4.1.2.4 Muerte violenta.....	88
4.1.3 Casos en que la autopsia Médico-legal debe ser practicada. ....	88
4.1.4 Causa, mecanismo y manera de la muerte. ....	90
4.1.4.1 Causa de muerte.....	91
4.1.4.2 Mecanismo de muerte.....	91
4.1.4.3 Manera de la muerte. ....	92
4.2 Levantamiento del cadáver.....	92
4.2.1 Examen externo del cuerpo y el entorno.....	93

4.2.1.1 Confirmación de la muerte del individuo. ....	94
4.2.1.2 Examen de las ropas del cadáver .....	94
4.2.1.3 Examen del lugar y sus alrededores. ....	96
4.2.2 Recolección de información. ....	98
4.2.2.1 Toma de fotografías del cadáver y la escena. ....	98
4.2.2.2 Recolección de información. ....	99
4.2.3 Informe Médico Legal del levantamiento del cadáver. ....	100
4.2.3.1 La escena de la muerte. ....	102
4.2.3.2 Las lesiones que presenta el cadáver. ....	102
4.2.3.3 Tipo de arma, medio o instrumento utilizado para la muerte .....	103
4.2.3.4 Pruebas circunstanciales. ....	103
4.3 La Autopsia Médico-Legal y sus etapas. ....	103
4.3.1 Examen externo del cadáver. ....	105
4.3.1.1 Etapa de información. ....	106
4.3.1.2 Primera etapa fotográfica. ....	106
4.3.1.3 Recolección de fragmentos e hisopados. ....	107
4.3.1.4 Establecimiento de la hora de la muerte. ....	109
4.3.1.5 Segunda etapa fotográfica. ....	111
4.3.1.6 Etapa Radiológica. ....	112
4.3.2 Examen interno del cadáver. ....	113
4.3.2.1 Etapa de disección o apertura. ....	113
4.3.2.2 Recolección de fluidos y sangre. ....	115

4.3.2.3 Examen y pesado de órganos.....	116
4.3.2.4 Recolección de tejidos e indicios y cierre del cadáver.....	118
4.4 Elaboración del informe Médico-Legal.....	120
<b>5. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE EN EL SALVADOR.....</b>	<b>121</b>
5.1 Regulación de la Medicina Legal en El Salvador.....	121
5.1.1 Reglamento del Instituto de Medicina Legal.....	122
5.1.1.1 Atribuciones.....	123
5.1.1.2 Organización.....	123
5.1.1.3 Funciones.....	123
5.1.1.4 Departamento de Tanatología Forense.....	124
5.1.2 Ley Orgánica Judicial.....	130
5.1.3 Código Procesal Penal.....	131
5.2 Deficiencias del tratamiento de la prueba pericial medico-forense en El Salvador con respecto a otros países.....	134

### CAPITULO III

#### LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE FUEGO.

<b>1. ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.....</b>	<b>143</b>
1.1 Definiciones de armas de fuego y municiones.....	144
1.1.1 Definiciones de armas de fuego.....	144
1.1.2 Definición de Municiones o cartuchos.....	145

1.2 Partes principales de las que se componen las armas de fuego y las municiones. ....	146
1.2.1 Partes principales de las Armas de Fuego. ....	146
1.2.2 Partes principales de las municiones o cartuchos. ....	148
1.3 Tipos de Armas de Fuego y Municiones. ....	150
1.3.1 Calibres de las Armas de Fuego y Municiones. ....	151
1.3.2 Tipos de Armas de Fuego. ....	153
1.3.2.1 Armas cortas o de puño. ....	154
1.3.2.2 Armas Largas. ....	155
1.3.3 Tipos de municiones. ....	157
1.3.3.1 No deformables. ....	157
1.3.3.2 Deformables. ....	158
1.3.3.3 Fragmentables. ....	158
1.3.3.4 Híperveloces. ....	159
1.3.3.5 Prefragmentados. ....	159
1.3.3.6 Mixtos. ....	159
2. TEORIA GENERAL DE LA BALÍSTICA .....	160
2.1 Balística Interna. ....	160
2.2 Balística externa. ....	161
2.3 Balística de las heridas. ....	162
2.3.1 La disipación de la energía dentro del cuerpo. ....	163
2.3.2 La producción de proyectiles secundarios. ....	166
2.3.3 El fenómeno de la cavitación. ....	166

3. LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE FUEGO.....	167
3.1 Corroboración de la muerte del individuo.....	168
3.2 Determinación de la hora de la muerte.....	170
3.3 Colaboración en la determinación del lugar en que se produjo la muerte. ....	170
3.4 Determinación de la naturaleza de la muerte. ....	173
3.5 Determinación de la naturaleza de las heridas.....	174
3.5.1 Determinación de la distancia a que fue realizado el disparado. ....	175
3.5.1.1 Disparos por contacto. ....	175
3.5.1.2 Disparos realizados a menos de un metro de distancia de la víctima. ....	176
3.5.1.3 Disparos a realizados a más de un metro de la víctima .....	177
3.5.2 Determinación de los orificios de entrada y salida. ....	177
3.5.2.1 Orificios de entrada. ....	177
3.5.2.2 Orificios de salida.....	178
3.5.3 Determinación intracorporal de la trayectoria del proyectil.....	179
3.5.4 Determinación de los órganos y tejidos internos lesionados por el proyectil. ....	180
3.6 Establecimiento de la causa de la muerte.....	180
3.7 Recuperación de proyectiles alojados en el cadáver. ....	181

4. CASO DE REFERENCIA SOBRE LA LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE FUEGO .....	182
4.1 Procedencia del proceso.....	183
4.2 Breve referencia a la relación circunstancial de los hechos que originaron el proceso. ....	184
4.3 Incorporación de los dictámenes médico-periciales a la vista Pública. ....	185
4.4 Contenido de los dictámenes médico-forenses.....	186
4.4.1 Contenido del dictamen de reconocimiento del cadáver. ....	186
4.4.2 Contenido del dictamen de autopsia.....	186
4.5 Valoración de los dictámenes medico periciales.....	187

#### CAPITULO IV

#### LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS BLANCAS.

1. ARMAS BLANCAS.....	192
1.1 Definiciones de Arma Blanca.....	192
1.2 Clasificación de Armas Blancas.....	193
1.2.1 Armas Punzantes .....	193
1.2.2 Armas Cortantes.....	194
1.2.3 Armas Corto Punzantes. ....	194
1.2.4 Armas Corto Contundentes. ....	194
1.3 Clases de Heridas Producidas por Arma Blanca .....	195

1.3.1 Heridas por Instrumentos Cortantes. ....	195
1.3.2 Heridas por Instrumentos Punzantes.....	198
1.3.3 Heridas por Instrumentos Corto punzantes. ....	198
1.3.4 Heridas por Instrumento Cortante y Contundente. ....	199
1.3.5 Heridas Auto-inferidas. ....	201
1.3.6 Heridas de Defensa. ....	201
1.3.7 Lesiones Pasionales.....	201
1.3.8 Harakiri.....	202
1.3.9 Lesión en Acordeón de Lacassagne.....	202
1.3.10 Degüello.....	202
1.3.11 Morfología del Orificio de Entrada, Orificio de Salida y la Trayectoria en la Heridas Producidas por Arma Blanca.....	204
1.3.11.1 Hoja blanca y bicortante. ....	204
1.3.11.2 Hoja plana mono cortantes. ....	204
1.3.11.3 Hoja gruesa mono cortante.....	205
1.3.11.4 Hojas pluricortantes.....	205
1.4 Informe Realizado en los Delitos Perpetrados por Armas Blancas por los Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer .....	208
1.5 Problemas Médico-Legales Derivados de las Heridas por Arma Blanca.....	209
1.5.1 Heridas de Origen Vital o Postmortem. ....	209
1.5.2 Suicidio, Homicidio o Accidente.....	210
1.5.2.1 Heridas de puñalada y punzantes.....	210

1.5.2.2 Heridas cortantes.....	212
1.5.3 Identidad del Arma.....	213
1.5.4 Posición de Agresor y Víctima.....	213
1.5.5 Una o Más Armas.....	214
1.5.6 Dinámica de los Hechos.....	214

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.....	215
2. RECOMENDACIONES.....	217
BIBLIOGRAFIA.....	219
ANEXOS.....	224

## INTRODUCCION

Actualmente, en nuestro país, la violencia se ha incrementado a niveles sumamente alarmantes, reflejando consecuentemente un incremento en la tasa de homicidios producto de la misma. Un promedio de quince homicidios diarios son perpetrados en el territorio nacional, de los cuales, cifras preliminares arrojan que un noventa y cinco por ciento se realizaron mediante el uso de un arma de fuego y un cinco por ciento con el uso de un arma blanca; en este contexto, la investigación de homicidios, se perfila como una de las funciones policiales indispensables para evitar la impunidad en los casos de homicidios, no obstante, esta investigación a la que se hace referencia, debe ser llevada a cabo bajo un estricto control judicial, que en una de sus dimensiones, tenga el fin ultimo de llegar a la verdad material para así individualizar responsabilidades y aplicar el luspuniendi del Estado, y por otra parte, debe asegurar que en la persecución de la verdad objetiva, no se extralimiten las facultades monopólicas que el Estado tiene sobre el luspuniendi, limitando así su poder punitivo.

La investigación de homicidios es una diligencia en la que participan varios agentes, por lo que puede afirmarse que es una investigación multidisciplinaria en la que interviene la Policía Nacional Civil mediante la sección de investigación de homicidios y el laboratorio de balística en el supuesto de que el homicidio fue perpetrado con un arma de fuego, interviene así mismo el Instituto de Medicina Legal mediante el Departamento de Tanatología Forense, la Fiscalía General de la Republica que es la entidad encargada de la dirección de toda la investigación y el órgano judicial es quien determina la credibilidad de la investigación.

Queda de manifiesto, que en todo este proceso investigativo los profesionales del derecho se ven involucrados ya sea como juzgadores,

acusadores o defensores públicos o privados y es por ello que la presente tesis, en un contexto como el actual, tiene una gran vigencia, ya que permitirá al lector (estudiante o profesional del Derecho) un acercamiento a la temática en cuestión y el acceso a conocimientos básicos sobre la misma. En el caso de los defensores permitirá un mayor protagonismo que se manifestara en su capacidad para debatir los dictámenes periciales medico-forenses que se presenten en un determinado proceso de homicidio por arma blanca o de fuego en el que él sea parte.

El presente trabajo de investigación parte de la premisa tan básica como sencilla de pasar de lo general a lo específico para facilitar la comprensión del contenido, y es así que el Capítulo primero está dedicado a la prueba en el proceso penal, sin hacer ningún hincapié en un medio probatorio en particular. En este capítulo se enmarca lo pertinente a los antecedentes históricos de la prueba en los procesos penales, sus características, requisitos, valoración en sede judicial, y enumeración y descripción de los medios probatorios contemplados en la legislación penal. Especial mención merecen los primeros apartados de este Capítulo que se refieren al enfoque Constitucional de la prueba, lo que insoslayablemente remite al análisis de la presunción de inocencia contemplado en el Artículo 12 de nuestra Constitución y a la prueba como garantía para el imputado. Básicamente lo plasmado en estos dos primeros apartados es la limitación al monopolio del castigo del Estado que debe imperar en la investigación de delitos, debido a que debe existir un equilibrio que impida que las garantías y derechos del imputado se vean reducidas por un Estado déspota que haga uso abusivo de su poder punitivo y por ende que vulnere el estado de derecho que debe imperar bajo toda circunstancia.

En cuanto al Capítulo segundo, este se configura como una aproximación tangible al punto medular de la investigación, debido a que en él se abarca todo lo concerniente a la medicina legal y al proceso

investigativo que da como resultado la prueba pericial medico forense (o dictamen pericial como medio probatorio). Este capitulo, dedicado a la medicina legal comprende los antecedentes de la misma, tanto desde la perspectiva internacional como nacional, así como las sub-disciplinas que en ella se contienen y descripciones de la mismas, posteriormente, al abordar el proceso de conformación de la prueba pericial medico-forense, se plasman todas las etapas de investigación Medico-Legal que dan como resultado final el dictamen pericial que consta en el expediente del proceso penal que se trate, desde el levantamiento del cadáver, hasta la redacción del informe pericial como tal. Este capitulo, a pesar de perfilarse como una descripción completa de todo este proceso, no profundiza en el mismo cuando este es consecuencia de un homicidio perpetrado con un arma blanca o de fuego, debido a que por ser estas dos variables el objeto principal de la presente tesis, se les adjudico un capitulo individual para cada una con la finalidad de desarrollar de forma optima y pertinente ambos contenidos.

Una vez sentadas las bases que constituyen tanto un preámbulo y un acercamiento a las variables ya mencionadas, el Capitulo Tercero comprende ya no solo la prueba pericial medico forense en si misma, sino que se enmarca en esta cuando se dicte como consecuencia de un homicidio en el que se utilizo como herramienta un arma de fuego, por lo tanto, fue menester en este capitulo, en un primer momento establecer todo lo concerniente a las armas de fuego y municiones, desde sus partes hasta sus tipos. Se incluyen además en este capitulo los aspectos generales de la balística, para así dar a conocer el mecanismo mediante el cual funcionan las armas de fuego y municiones, así como los efectos lesivos que provocan estos elementos en el cuerpo humano. Los aportes concretos de la prueba pericial Medico Forense se enmarcan como la temática central de este capitulo, ya que mediante este apartado se evacua uno de los dos puntos medulares de la presente investigación, básicamente consiste en aplicar lo

desarrollado en el segundo capítulo a la variable de los homicidios por armas de fuego, por lo que se tuvo a bien incluir un caso de referencia extraído de la misma realidad social actual, para así ejemplificar y connotar el contenido real de los dictámenes Médico Forenses en nuestro medio, se describe y analiza el contenido del mismo mediante un apartado destinado para ello.

El capítulo cuatro que se refiere a las armas blancas, contempla los tipos de las mismas y las heridas que las mismas producen, de igual forma que el capítulo tercero, este tiene su punto de convergencia con el capítulo segundo, ya que es la aplicación del proceso de conformación de la prueba pericial médico forense en los casos de homicidios perpetrados mediante las armas blancas.

Dada la naturaleza de la presente tesis y retomando las palabras (“una imagen vale más que mil palabras”) del Médico-Forense de nacionalidad Costarricense Vargas Alvarado en su libro de Medicina Legal, en los anexos se incluyen fotografías del proceso de investigación de homicidios en la fase de autopsia. Consideramos que dichas imágenes son necesarias para dilucidar cuestiones de gran trascendencia para debatir el contenido de los dictámenes Médico-Forenses, debido a que si bien puede describirse la apariencia de un tatuaje de pólvora por ejemplo o un orificio de entrada, es mucho más explícito un gráfico en el que se ilustren estos fenómenos. (Los tatuajes de pólvora determinan la distancia a que fue realizado el disparo, por lo cual es una cuestión de gran importancia en la investigación de homicidios por arma de fuego y pesa en la valoración que de la prueba hagan los juzgadores).

Constan además, en los anexos tres entrevistas realizadas al Médico Forense JUAN CARLOS ORANTES que labora en el Instituto de Medicina Legal Dr. ROBERTO MASFERRER, la cual aporta información de suma importancia en lo que se refiere a la medicina legal y al proceso de conformación de los dictámenes periciales El Salvador. De dichas

entrevistas, elaboradas con preguntas puntuales, se desprendieron respuestas a otras temáticas que igualmente se plasmaron en los apartados mas pertinentes de esta investigación. Se incluye también una entrevista realizada al Licenciado Wilfredo Sagastume, Juez de Sentencia de Cojutepeque; las interrogantes que versaban sobre esta entrevista trascendieron en lo que respecta a la valoración de los dictámenes periciales por parte de los juzgadores y conocer de primera mano, en que puntos se debaten los mismos.

Entre las copias que se incluyen en el presente atestado, se encuentra un expediente de un proceso penal de homicidio por arma de fuego, que ilustra el contenido de los dictámenes periciales Medico-Forenses y su valoración dentro de los procesos penales en la parte que se refiere exclusivamente a la valoración de la prueba.

# **CAPITULO I**

## **LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**

### **1. ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA**

La prueba dentro del proceso penal juega un papel de gran trascendencia garantista tanto para el imputado como para el Estado. Para el primero garantizando que solo con la prueba obtenida conforme a la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias puede ser destruida la presunción de inocencia. Y para el segundo mandando un mensaje ético a la sociedad, sobre el actuar de los funcionarios en la persecución de los delitos, dicho actuar debe estar sujeto al respeto del Estado de derecho y a la misma constitución Art. 235 Cn.

En ese orden de ideas es que la prueba en materia penal se presenta un medio de consagrar la presunción de inocencia, pero para materializar este fin el Estado debe sujetarse a las reglas que sobre la obtención, incorporación y valoración que de la misma se haga; así se quieren preservar indelebles las garantías y derechos fundamentales como la presunción de inocencia se hace necesaria la observancia de normas Constitucionales y procesales que consagran la misma, ya sea directa o indirectamente. Por lo anterior es menester establecer las nociones de la presunción de inocencia y lo que ella implica en los procesos penales.

#### **1.1 Presunción de Inocencia**

En el proceso penal prima el interés público que tanto exige que se condene al culpable como se absuelva al inocente, de ahí que,

tradicionalmente, las situaciones de insuficiencia o de falta de prueba se resuelvan con la aplicación del principio “in dubio pro reo”, el cual parte de la base de que, en la alternativa de condenar a un inocente o absolver a un culpable, la conciencia colectiva sufre menos en el segundo caso que en el primero. El principio “in dubio pro reo” es uno de los más antiguos y aplicados principios jurídico penales, y se ha consagrado en la mayoría de Tratados Internacionales. Tales textos normativos internacionales enlazan directamente con la tradición jurídica anglosajona, donde la presunción de inocencia constituye un principio fundamental del sistema probatorio, que determina que la carga de la prueba de la culpabilidad pesa siempre sobre la parte acusadora.

La presunción de inocencia, ha alcanzado la categoría de derecho fundamental en numerosas Constituciones. Así en el Art. 12 Cn. Se establece que “toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”<sup>1</sup>.

El Artículo 12 de la Constitución de El Salvador consagra la presunción de inocencia y su texto es claro al consignar que la misma solo puede ser sustentada hasta que la culpabilidad del imputado se compruebe inequívocamente. Así mismo para establecer esta culpabilidad es necesario que la misma sea producto de una providencia judicial, es decir, que sea el resultado de un proceso penal que tenga como finalidad establecer la responsabilidad del imputado y su participación en el delito que se le imputa,

---

<sup>1</sup> Art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 14.2 del Pacto Interamericano Derechos Civiles y Políticos; Art. XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos, que, en esencia, establecen que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

además se requiere que el juzgador haya dictado la sentencia condenatoria. Así tenemos que el Proceso penal está regulado por normativa propia (el Código Procesal Penal) que establece todos los parámetros y lineamientos que deben acatarse en los procesos penales, siendo nulos los actos procesales que difieren de los establecidos por la norma. En este sentido, dentro de dichos lineamientos se encuentran, los relativos a los derechos fundamentales de las personas como lo son el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad y a la libertad entre otros. Estos se refleja mediante normas que se perfilan como garantías que el Estado otorga a individuos en la protección de sus derechos ante el propio poder punitivo del Estado, por ende, la presunción de inocencia es una garantía Constitucional que retoma el código procesal penal en favor de los imputados, lo que importa que haya mecanismos idóneos para destruir dicha presunción.

De todo lo anterior resulta que para la existencia de un proceso penal no se requiere ni exige la culpa del imputado, sino más bien un mera posibilidad de la misma, que dependiendo de lo dilucidado en el proceso se convertirá en un certeza positiva (en caso de haber condena) o negativa (en caso de absolverse al imputado), por ello mismo, la Constitución en el Artículo 12 prohíbe que se trate como culpable a la persona a la que se le atribuye un hecho delictivo sin pretender ser esta una afirmación de la inocencia del imputado, el cual en todo caso solo puede tratarse como culpable y sometérsele a una pena cuando por una sentencia judicial se le considere como tal.

Que el derecho de presunción de inocencia se encuentre consagrado en la Constitución implica que es una norma de directa aplicación ya que se configura como un derecho Constitucional independiente del derecho penal a pesar de que su aplicación efectiva se desarrolle en este ámbito, por lo que debe entenderse como un principio que además de los aplicadores de la ley

penal, deben respetar también los legisladores al momento de crear o modificar las leyes y debe interpretarse como la intención del Estado de proteger a los inocentes. En cuanto a los aplicadores de la ley penal, debe interpretarse como un mandato Constitucional que los obliga a reflexionar sobre sus decisiones desde la óptica de dicha presunción y adoptar las tesis más favorables a los imputados, resolviendo en casos de duda lo más favorable para los mismos.

En cuanto a la presunción de Inocencia encontramos la jurisprudencia emitida por tribunal tercero de sentencia de San Salvador (21-01-02) que establece que dicha presunción ampara a todas las personas a quienes se les atribuye un hecho delictivo, sin distinción alguna, aparejando así el principio de igualdad consagrado en el Artículo tres de la Constitución. Así mismo en dicha resolución se alude a que solamente puede destruirse la presunción de inocencia mediante la certeza establecida en el proceso sobre la participación del imputado en el ilícito que se le atribuye, esta certeza debe ser el resultado de la apreciación de la prueba ofertada en el proceso, prueba que debe tener entidad persuasiva y guardar armonía con respecto de la prueba restante, a fin de no dejar espacio para la existencia de dudas sobre la culpabilidad del imputado y si mediante la evidencia no puede demostrarse la culpabilidad fehacientemente y hay espacio para duda, debe atenderse la tesis favorable para el reo.

Así mismo, el tribunal de Sentencia de La Libertad, en resolución dictada el 09-11-99, establece la relación de la presunción de inocencia con la carga de la prueba. En dicha sentencia se consigna que la carga de la prueba recae sobre quien acusa y nadie puede ser condenado sino mediante prueba fehaciente incorporada al proceso de la forma como la ley lo establece y que el juzgador debe dictar sentencia condenatoria solo cuando tenga certeza sobre la culpabilidad del imputado.

La Sala de lo Constitucional en proceso de Amparo 10-11-99, dicta que toda persona sometida a un proceso penal, tiene derecho a ser tratada como inocente mientras dure el proceso, y que este derecho termina hasta que es probada su culpabilidad mediante sentencia condenatoria dictada motivada en el respeto de todos los derechos y garantías fundamentales de imputado. Por lo tanto la Sala establece que el imputado no puede verse privado de ningún derecho como consecuencia de presunciones de culpabilidad, legales o judiciales, ya que las mismas son Inconstitucionales si no se acompañan de medios de prueba que lleven a una conclusión objetiva de culpabilidad.

Según recoge la Exposición de Motivos del Código Procesal Penal de 1998, de la enunciación constitucional de este principio se pueden desprender las siguientes consecuencias: a) Solo la sentencia pronunciada luego de un juicio público tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad de una persona, rompiendo su estado de inocencia. b) Al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades, culpable o inocente. No existe una tercera posibilidad. c) La culpabilidad debe ser jurídicamente construida. d) Esa construcción jurídica implica la adquisición de un grado de certeza. e) El imputado no tiene que construir jurídicamente su inocencia. f) El imputado no puede ser tratado en ningún momento del trámite procesal como culpable. g) No pueden existir presunciones o ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesiten ser probadas. La presunción de inocencia vincula a los Juzgados y Tribunales penales.

## **2. LA PRUEBA PENAL COMO GARANTÍA PARA EL IMPUTADO**

Es necesario, para interpretar la prueba como un elemento procesal útil para el imputado, concatenar la misma con la presunción de inocencia ya

que la dimensión de la presunción de inocencia como regla procesal exige que la carga de la prueba recaiga sobre el acusador y que toda acusación deba ir acompañada de las pruebas que en se basa, por lo tanto, quien acusa debe aportar las pruebas idóneas para establecer la culpabilidad del reo mas allá de toda duda razonable, ya que el acusado no está obligado a probar su inocencia debido a que esta se presume. De aquí surge que si las pruebas aportadas en el proceso no aportan certeza debe absolverse al imputado como consecuencia del principio de inocencia.

En materia probatoria, no basta con que la culpabilidad resulte establecida, sino que esta debe establecerse “conforme a la ley”, por ello la prueba debe reunir ciertos requisitos (como por ejemplo ser producida con la presencia del imputado, en audiencia pública, etc.) que la doten de la validez necesaria para incorporarse al proceso, además en la medida en que la prueba deba producirse conforme a la ley, solo serán admitidos medios de prueba lícitos, desechando así medios de prueba obtenidos de forma irregular, es decir al margen de lo establecido por el Código Procesal Penal y la Constitución, ya que admitir una prueba irregular al proceso sería contrario al Estado de Derecho en donde las leyes tienen su asidero legal. A este tipo de prueba que no reúne los requisitos de validez necesarios para su valorización en un proceso suele denominársele "prueba prohibida" y a groso modo debe entenderse como toda prueba obtenida mediante actos que de algún modo menoscaben los derechos fundamentales de los individuos.

Siendo la Constitución la fuente principal de nuestro derecho, de ella se debe dilucidar una correspondiente subordinación, la cual debe encausarse al reconocimiento expreso de principios rectores que la inspiran, tales principios deberán valorarse por sobre cualquier posición antagónica que surja en la legislación secundaria.

Es así como en el Art. 245 inc. 2º Cn. se ha reconocido que: “la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes”. De tal principio se puede decir categóricamente que toda prueba obtenida con violación a derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna debe ser desechada, así como los conexos con esta.

Así mismo el Artículo 75 del actual Código Procesal Penal vigente desde 2011, dentro de las atribuciones de los fiscales establece la obligación de investigar los delitos, lógicamente para ello deben investigar los hechos y circunstancias en que aconteció el mismo. A pesar de que a la fiscalía le corresponde desempeñar el papel inquisitorio en la investigación, también tiene la obligación de investigar los hechos mediante los cuales se pueda demostrar la inculpabilidad del imputado, es decir, los hechos de descargo, según lo que reza el inciso final de este Artículo.

Es así pues que la prueba en los procesos penales constituye una garantía para el imputado, ya que si esta es de descargo tiene la finalidad de demostrar la inculpabilidad del reo en el hecho delictivo que se le imputa, y si la prueba es de cargo, la misma debe reunir requisitos y producir elementos de juicio objetivos que se manifiesten en certeza de la culpabilidad del imputado. La prueba, por ser un elemento disuasorio para el juzgador tiene una enorme trascendencia en el proceso y por su misma relevancia esta debe someterse a formalismos encausados a darle sustentación, ya que por su naturaleza, no puede su incorporación al proceso, carecer de formalidades o facilitar el ingreso de pruebas irregulares o impertinentes.

### **3. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA**

Existen principios generales de la prueba que forman en sí la parte medular del proceso, siendo lo que dirige y orienta la actividad probatoria,

formando una convicción en el juzgador. La prueba debe haberse obtenido mediante el respeto de dichos principios, y evitar de esta forma, que en cualquier proceso ya sea civil, laboral, mercantil, penal entre otros, se cometan ilegalidades.

La diferencia entre el proceso penal y cualquier otro de diferente naturaleza es palpable en su regulación legal, pero es unificada mediante los principios probatorios generales aplicables a cualquier tipo de prueba de cualquier proceso no importando su naturaleza jurídica.

Por lo antes expuesto consideramos que es importante desarrollar y conocer algunos principios reguladores de la prueba, esto facilitará el análisis de los medios de prueba que en este trabajo nos interesan.

### **3.1 Principio de Legalidad**

El principio de legalidad evita en el proceso la ilicitud de una prueba, con irrespeto a los principios constitucionales, y disposiciones legales, pactos y convenios internacionales vigentes en el país, restringiendo el ingreso de prueba obtenida en virtud de una información originada en un procedimiento con vicios de ilícito.

Este principio es uno de los más importantes, puesto que condiciona a la prueba; es decir que el proceso penal requiere que exista un marco legal pre-establecido que regule los medios probatorios en el desarrollo del mismo. En ese mismo sentido, para López de Quiroga la prueba es concebida como “normas de garantía con fundamento constitucional (...) las normas que disciplinan la prueba son normas de garantía del acusado, es decir que todas ellas van dirigidas a asegurar la garantía de defensa del acusado. Afirmado esto, con toda lógica y radicalidad, mantiene que como la prueba penal es regulada por unas normas que son normas de garantía, estas han de ser

reguladas por la ley (y solo por la ley), de donde concluye que no caben más medios de prueba que los previstos en la ley, de manera que no pueden admitirse medios de prueba atípicos ya que carecen de una disciplina de garantía”<sup>2</sup>.

### **3.2 Principio de Oralidad**

Este principio descansa sobre la base la expresión verbal, siendo ésta la forma más natural de comunicación. Es uno de los principios que da paso a otros, tales como la inmediación, concentración, además de revestir de mayor eficacia a la prueba.

La oralidad significa que en los actos procesales tiene preminencia la palabra sobre la escritura como forma de expresión y comunicación entre los distintos sujetos intervinientes en el proceso, lo cual no implica la existencia de actos escritos, puestos que el problema de la oralidad y la escritura viene determinado como una cuestión de prevalecimiento o de coordinación, no de total exclusión.<sup>3</sup>

Es necesario hacer mención que este principio adquirió vigencia con el proceso actual, que establece que el desarrollo de las audiencias deben llevarse a cabo en forma oral y pública, y no en forma escrita como tradicionalmente se había hecho. Aunque dicha oralidad no implica que se haya desechado totalmente la escritura dentro del proceso, puesto que a pesar que la sentencia sea sobre la base de las pruebas introducidas

---

<sup>2</sup> López De Quiroga, Jacobo. “Las Escuchas Telefónicas y la Prueba Ilegalmente Obtenida” Ed. Akal. Madrid, 1989. Pág. 83.

<sup>3</sup> Álvarez, Carlos. “Prueba y técnicas de oralidad en el proceso penal de El Salvador”, En Revista Actualidad N° 5, San Salvador 2001. Pág.109.

verbalmente al proceso, debe dejarse constancia por escrito de cada una de las actuaciones judiciales.

### **3.3 Principio de Publicidad**

La publicidad jurídicamente implica extender la noticia de las cosas o de los hechos al sometimiento de las partes y de la sociedad. La publicidad de un juicio penal tiene como raíz la exigencia del sistema republicano de la publicidad de los actos de gobierno. Sirve también para que el público, asistiendo libremente a un debate, o enterándose de su desarrollo a través de los medios masivos de comunicación, ejerza de alguna forma un control sobre la justicia final de la sentencias.<sup>4</sup> Con relación a la prueba, la publicidad constituye una obligación de notificar a las partes cuales son las pruebas que se han podido recoger y así facilitar que aquéllas puedan participar en su práctica, discutir las y analizarlas.

### **3.4 Principio de Inmediación**

Con la finalidad de que el juzgador no permanezca inerte frente a la posibilidad del contacto directo y personal, tanto con la fuente, como con la prueba, de esta forma puede apreciarse, mediante la observación, la credibilidad del testigo, la de un perito o también la de un imputado, donde el juez podrá percibir (por los gestos, las miradas, actitudes, la forma de

---

<sup>4</sup> Control sin duda que es difuso, un control de carácter general, pero es en el fondo un control. Aunque no sea más que a través de la posibilidad que tiene cada ciudadano de fijar su posición o su convicción, acerca de la justicia o injusticia de una sentencia determinada. Cafferata Nores, José I. "Juicio Penal Oral", en II Conferencia Iberoamericana sobre Reforma de la Justicia Penal Fase A: Derecho Procesal. Ministerio de Justicia de El Salvador. San Salvador, 1992. Pág. 76.

responder durante las declaraciones) si éstos mienten o si están aportando la verdad sobre lo que saben. Así también cabe la posibilidad que si el juez tiene alguna duda sobre lo que se declara pueda pedir que se hagan las aclaraciones respectivas en el instante.

Sabido de sobra es que la inmediación ha de ser no solo física, sino temporal, de ahí que los actos de prueba, practicados necesariamente a presencia del tribunal sentenciador, hayan de tener lugar en un solo acto o en una serie lo más concentrada posible de actos, debiendo existir el menor espacio posible entre su desarrollo y el dictado de la sentencia<sup>5</sup>.

### **3.5 Principio de Contradicción**

Este principio es, necesariamente, una condición sine quo non del derecho de defensa del cual goza el imputado; puesto que así como no puede darse un proceso penal sin debate, tampoco puede concebirse la realización de una prueba sin la permanente vigilancia de las partes.

Este principio requiere por lo menos, que las partes intervinientes (fiscal, defensor y querellantes) en una situación de igualdad tengan las mismas posibilidades respecto a ofrecer pruebas, respecto de controlar el ingreso de esas pruebas al proceso, tanto de las que una parte ofrece, como de las pruebas ofrecidas por la parte contraria y luego la posibilidad de valorar libremente el resultado de esas pruebas. Argumentar qué es lo que ellas han probado, o qué es lo que no han alcanzado a probar.

### **3.6 Principio de Celeridad**

---

<sup>5</sup> Álvarez, Carlos. "Prueba y técnicas de oralidad en el proceso penal de El Salvador", En Revista Actualidad N° 5, San Salvador 2001. Pág.110.

Para Casado Pérez este principio “en la práctica de la prueba deriva, del Derecho justificable de un proceso sin dilaciones indebidas”.<sup>6</sup>

Desde el punto de vista político-criminal la celeridad debe ser un objetivo más importante que debe cumplir el sistema judicial. Es decir, el proceso debe resolverse dentro de un margen razonable de tiempo. Este es un aspecto en el que, a menudo por la notoriedad de algunos casos, se plantean por la prensa comentarios y críticas al sistema procesal penal<sup>7</sup>.

### **3.7 Principio de Concentración**

Este principio procura que el juzgamiento no se vicie por el olvido, o por la interferencia que podría generarse en los juzgadores, si dejaran un intervalo largo entre la vista pública y la sentencia.

Es un punto medular de todo juicio penal que se precise de ser democrático, y que autores como Cafferata Nores lo denominan concentración temporal de la actividad procesal.<sup>8</sup> Se pretende que en un lapso cerrado de tiempo, mediante un desarrollo consecutivo de las audiencias desde que comience hasta que terminen un juicio, pueda realizarse toda la recepción de la prueba; toda la alegación de las partes para dar lugar inmediatamente a la sentencia. Su necesidad se advierte en la misma naturaleza del juicio oral, y ante la previsión de evitar posibles olvidos

---

<sup>6</sup> Casado Pérez, José María. “La prueba en el proceso penal Salvadoreño” Ed. Lis. San Salvador, 2000. Pág. 44

<sup>7</sup> Cruz Castro, Fernando. “Principios fundamentales para la Reforma de un Sistema Procesal Mixto. El caso de Costa Rica”, en Revista de Ciencias Jurídicas año II número 5, San Salvador, junio 1993. Página 27.

<sup>8</sup> Cafferata Nores, José I. “Juicio Penal Oral”. Pág. 76.

de la memoria (único registro de la prueba y de los alegatos), por lo que debe haber celeridad en el desfile probatorio.

La concentración es auxiliada de la publicidad y la oralidad para la práctica de la prueba, la cual debe ser ejercida de una vez y en una misma etapa del proceso; esto significa que en un mismo acto se deberá mostrar a las partes el material probatorio de cargo y de descargo, para que estas puedan controvertirlas.

#### **4. DEFINICIÓN DE PRUEBA**

Etimológicamente el vocablo Prueba proviene del adverbio “Probé” que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; o de la palabra “Probandum”, que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe. Devis Echandia define la prueba como: “El conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deduce y que nos suministran conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”<sup>9</sup>. José María Casado Pérez, la define como: “La actividad de los sujetos procesales que pretenden, mediante el cumplimiento de específicos requisitos del lugar, tiempo, forma y el respeto a determinados principios Constitucionales y legales, convencer psicológicamente al Juez de la veracidad o falsedad de posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel, decidir de acuerdo con las reglas de la lógica, psicología y experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuados por aquellos”<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Devis Echandia, Hernando. Compendio de Derecho Procesa. Pruebas Judiciales Tomo II. 10ª ed. Temis. Bogotá, 1994 Pág. 33.

<sup>10</sup> Casado Pérez, José María. La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño” Ed. Lis. San Salvador, 2000. Pág. 425.

Partiendo de los conceptos antes descritos, se determina que Prueba, es aquella actividad desarrollada en el proceso, respetando Principios y Garantías Constitucionales por los sujetos intervinientes y por el Tribunal que tiene el fin de formar la convicción de este último sobre los hechos a juzgar, utilizando para ello cualquier medio probatorio.

Procesalmente Prueba es: Un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

Desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta varios aspectos que pueden ser analizados por separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario, no siempre se los distinga con precisión.

## **4.1 Conceptos fundamentales de la Prueba**

### **4.1.1 Objeto de prueba.**

La mínima actividad probatoria, debe recaer sobre un objeto determinado del cual se pretende obtener la convicción judicial. Este objeto, no lo constituyen los hechos en sí, sino las afirmaciones que respecto de ellos realizan las partes, constituyendo el fundamento de la propia pretensión.

### **4.1.2 Prueba en abstracto.**

Es la que recae sobre hechos naturales, humanos, físicos o psíquicos; también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y

lugares, no siendo objeto de prueba los hechos notorios y los evidentes, salvo que sean controvertidos razonablemente.

#### **4.1.3 Prueba en concreto**

Es la que versa sobre la existencia del hecho delictivo y las circunstancias que lo califiquen, atenuándolo, agravándolo, justificándolo o que influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. “Deberá dirigirse también a individualizar a los autores, cómplices o instigadores, verificando su edad, educación, costumbres, condiciones de vida, el Estado y desarrollo de sus facultades mentales, condiciones en que actuó, motivos que lo llevaron a delinquir y demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. La consideración en concreto necesariamente deberá ser Objeto de Prueba, aun cuando no exista controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Objeto de Prueba será entonces, todo aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

### **5. ANTECEDENTES DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**

Desde los tiempos más remotos de la humanidad podemos observar la existencia de normas dirigidas a mantener dentro de ciertos cánones las relaciones entre los miembros dentro de una comunidad o sociedad. Es indiscutible que todas las agrupaciones sociales poseen un conjunto de normas que tienden a regular la relación entre sus miembros; si estas normas fueran respetadas voluntariamente, el derecho penal no tendría razón de ser. Desde esos tiempos la actividad criminal ha sido reconocida como una violación a los imperativos sociales, aún los cuerpos más

primitivos reconocieron la necesidad de utilizar normas como una forma de control social, sin embargo las normas eran producto de la experiencia humana y estas debían ser legitimadas a través de la aceptación religiosa. La evolución externa de los hechos sigue y refleja la evolución interna de los sentimientos y las concepciones ideológicas que sucesivamente van prevaleciendo, reuniendo idealmente los momentos generales que nos pueden suministrar los testimonios históricos (en este sentido las formas arcaicas de las pruebas se nos presentan impregnadas de superstición mística o religiosa) Los pueblos primitivos rudos o inexpertos, desconocedores de las causas de los fenómenos naturales y de los hechos humanos no podían explicarse el terrible problema del delito ni vencer las dificultades de comprobar las causas y de descubrir el significado de la delincuencia, problemas que en esos tiempos parecían cuestiones insuperables, por lo que se veían obligados a buscar fuera del hombre o en una potencia suprema alguna solución en medio del extraordinario estupor. De ahí que solo en la divinidad impulsada por su fe podían encontrar socorro y ayuda.

La valoración de la prueba penal, históricamente no era de tipo judicial, para lograr obtener un amplio conocimiento de su valoración, se recorrió por diversas etapas en donde se desconocía totalmente una teoría general del delito, y por consiguiente no existían reglas especiales y orientadoras que permitieran valorar la prueba y obtener el conocimiento de la verdad real de un hecho.

Poco se conoce de los orígenes de la administración de justicia en las diferentes etapas de la humanidad. Al principio, para la solución de los conflictos, se utilizaban mecanismos de auto-defensa, luego, se dio la necesidad de la intervención de un tercero (sacerdotes, jueces) para la resolución de los problemas. Posteriormente se alcanza un mínimo de

organización social, el Estado asume el control de los conflictos, creando el Derecho Penal.

Cuatro etapas distinguen en la historia de la humanidad la prueba penal: la Antigua, Media, Moderna y Contemporánea; las cuales se desarrollaran en el siguiente apartado.

### **5.1 Etapa Primitiva**

Esta etapa comprende desde el año 4000 o 5000 a de C. hasta aproximadamente el año 470 d. de C.

“Esta época es la más nebulosa u oscura del Derecho Procesal, porque no existe literatura procesal o, en todo caso, se desconoce su existencia, es por esto que los autores de esta ciencia inician sus estudios sobre la evolución histórica a partir de la edad Media”<sup>11</sup>.

La valoración de la prueba estuvo sometida a la superstición, religión y a la magia, los pueblos primitivos no comprendían el fenómeno delictivo y buscaban ayuda en la divinidad, así surgieron los jueces de Dios, las Ordalías y el Juramento del Acusado, creían que Dios ayudaba al inocente. El juramento gozaba de la protección divina, quien juraba en falso debía ser culpable, la ignorancia fue el motivo de estos desquicios de sistemas probatorios que carecían de todo valor jurídico.

Las Ordalías, que existieron en el antiguo oriente, consistían en colocar al sospechosos de un hecho repudiable en una situación precaria, en donde solo el azar era capaz de salvarle la vida, la mentalidad primitiva no conocía la suerte, para ellos, nada sucedía que no fuese efecto de la fuerza sobre natural, porque estos según ellos dominaba el mundo por una buena o

---

<sup>11</sup> Serrano, Armando Antonio y Otros. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 66.

mala disposición del Juez o sacerdote que intervenía en el rito, lo cual agravaba o disminuía el rigor de la pena.

Otro medio de prueba era utilizado era el Juramento del Acusado, que consistía en obligar al individuo a asumir la responsabilidad de los hechos, y quien, juraba en falso debía ser culpable. (Para establecer la existencia de un juramento falso bastaba solo con que el acusado no pudiera probar su declaración). Todo ello nos lleva a darnos cuenta, que en esta etapa predomina la ausencia de los principios generales de la prueba. Se percibe una confusión al pretender probar los hechos con mecanismos que infunden temor a las personas, por medio de la justicia divina y la creencia de que Dios ayudaba al inocente; con las prácticas de estos métodos salvajes no se comprobaba que la persona fuese culpable o inocente, solo quedaba establecida la capacidad de los acusados para resistir o no el dolor. También el juramento fomentaba la creencia de que la divinidad aunque de forma indirecta favorece con su portentoso auxilio al inocente por cuanto se suponía que el acusado no intentará jurar en falso por temor de que luego le sobrevenga el castigo de Dios.

## **5.2 Etapa Media**

Esta etapa se extiende desde el año 470 hasta el año 1492, que culmina con el descubrimiento de América por el español Cristóbal Colon. En esta época la Iglesia Católica se enfrentó a las costumbres y supersticiones de la edad primitiva, quienes tenían una falsa apreciación de la fe y del verdadero sentido que tiene el evangelio.

“La iglesia organizo las enseñanzas en aldeas, el Sacerdote instruía sobre el catecismo, la lectura y el cálculo. La escuela episcopal tenía la facultad de dar licencia para enseñar y fue de esta manera que nacieron las

universidades, que fueron en un principio, corporaciones de profesores y estudiantes, los cuales formaron un pensamiento filosófico, denominado la Escolástica<sup>12</sup>. En su estudio predominaba la lógica, porque consideraban que la razón humana no podía equivocarse, dado que Dios era quien la había creado.

Nace con posterioridad en el Derecho, el sistema de Pruebas Legal (a partir del Siglo XIII), fundamentado en la Razón abstracta que restringía la conciencia del Juez, quien estaba sometido a un ordenamiento establecido. Era un sistema complejo de normas, donde el juzgador para dictar su fallo, debía sujetarse a la Regla Legal sin importar su propia convicción de la realidad; éste no era libre de valorar la prueba, porque la ley preveía los medios probatorios a utilizar, su eficacia y valor para cada uno de ellos, en esta etapa surge la división de las pruebas, en Plenas, Semi-Plenas e Imperfectas.

Las primeras bastaban para convencer al Juez, de modo que estaba imposibilitado para resolver de otra forma el conflicto, sin importar cual fuese su convicción. La confesión del acusado, la deposición de dos testigos, declaración de dos Burgueses frente a la de un Conde, prevaleciendo la de este último, eran tipos de este tipo de prueba, donde el Juez debía limitarse a comprobar la existencia de tales circunstancias para condenar por efecto de ley.

Las pruebas Semi-Plenas, eran las que teniendo mucho valor no eran lo suficientemente fuertes para medir el Juicio. Esta prueba dudosa no bastaba para condenar, permitiendo que se aplicara la tortura en el imputado, siempre que reuniera la calidad de prueba considerable y el cuerpo del delito estuviese ya comprobado. La confesión, testimonial y documental eran los medios de prueba que predominaban en esta época.

---

<sup>12</sup> Adré Maurois. Historia de la France. Pág. 95.

“Las pruebas imperfectas o leves, no permitían la condena, ni aplicación del tormento, por la falta de fuerza probatoria de éstas”<sup>13</sup>.

El Derecho Procesal Penal con el sistema de prueba legal evoluciono considerablemente, pero prevalecieron ciertos vestigios primitivos, porque para la obtención de prueba se recurría siempre a la tortura.

### **5.3 Etapa Moderna**

La edad moderna comprende desde el año 1492 hasta 1789, que culmina con la Revolución Francesa.

El inicio de esta época, lo constituye el descubrimiento de América. En ésta sigue existiendo un Proceso penal, fundamentado en el Sistema Inquisitivo, con una valoración tarifada de las pruebas (Plenas, Semi-Plenas e Imperfectas), secretidad y parcialidad del Juez. A finales de esta etapa de la humanidad, es donde surgen transformaciones ideológicas, con las ideas de la Ilustración promovidas por Beccaria, Voltairé y Rousseau, que abren paso al siguiente estadio de la humanidad.

### **5.4 Etapa Contemporánea**

Esta comprende desde el año 1789, hasta nuestros tiempos.

La Revolución Francesa marco el inicio de ésta edad, derrumbando a la monarquía absoluta. “Surge en el Derecho Continental Europea, la obligación de razonar o motivar la sentencia, dando inicio a un nuevo periodo

---

<sup>13</sup> Marban Escobar, Edilberto. Curso de Historia Antigua. Pág. 14.

para los medios probatorios, los cuales se perfeccionan día a día con el objeto de buscar certeza jurídica en la convicción del Juez”<sup>14</sup>.

Se da la abolición de la tortura, surgiendo la presunción de inocencia, mientras no se demuestre la culpabilidad del imputado, la cual resultaría de la convicción íntima del Juez, dejando sin efecto el Sistema de Prueba Legal. A finales del Siglo XVIII, surge una Teoría de la Prueba, impulsada por Cesar Beccaria, donde se advierte que el Juez debe llegar al libre convencimiento por medio de su conciencia y no por un Sistema de Prueba Tasada.

“El sistema de jurados, según esta teoría es el más adecuado para juzgar el hecho presuntamente delictivo cometido por un hombre”<sup>15</sup>.

El Juez es libre de apreciar y valorar la prueba, no para aplicar la ley de forma arbitraria, sino para cumplir su misión, buscar la verdad real.

### **5.5 La prueba en el desarrollo de los distintos sistemas procesales penales**

Como criterio general para el desarrollo de todo este análisis, conviene insistir en la estrecha vinculación que históricamente se advierte entre leyes procesales penales y los regímenes políticos imperantes. La legislación varía de manera fundamental según que los gobiernos hayan sido despóticos, liberales o moderados, manifestándose en aquella los rasgos típicos de estos regímenes. “En la legislación, han podido distinguirse tres Sistemas de Procedimientos: dos de ellos opuestos, conocidos con los nombres de “Acusatorio” e “Inquisitivo”, y un tercero llamado “Mixto”, el cual

---

<sup>14</sup> Paillas, Enrique. La Prueba en el Proceso Penal. Pág. 7

<sup>15</sup> Washintong Abalos, Raúl. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Pág. 398.

se ha servido de los anteriores en diferentes proporciones, con el predominio de uno del otro, fundamentándose en ambos pero sin confundirlos”<sup>16</sup>.

### **5.5.1 Sistema Acusatorio**

“El surgimiento y desarrollo del Sistema Procesal penal Acusatorio, ha coincidido con regímenes políticamente liberales o de una marcada orientación democrática, donde han existido poca injerencia de Estado en la justicia penal”<sup>17</sup>.

Este sistema apareció como foco resplandeciente de la libertad ciudadana, aun cuando era solo de la clase con capacidad para ser libre. Se caracteriza por la forma de manifestarse la actividad procesal sin precauciones mayores. El trámite es oral, público, contradictorio y continuo; el tribunal y el acusador son predominantemente populares; el imputado está generalmente en libertad; y punto importante a establecer, es que las pruebas son valoradas conforme al sistema conocido como “Íntima Convicción”. Las partes disponen relativamente del contenido sustancial del proceso y están en situación de paridad; así como el imputado lleva la carga del proceso, el acusador lleva la de su responsabilidad por calumnia.

### **5.5.2 Sistema Inquisitivo**

A diferencia del acusatorio, este sistema, coincide con la institución de regímenes Autoritarios, surge silenciosamente desde gobiernos anti

---

<sup>16</sup> Claria Olmedo, José. “Derecho Procesal Penal” Tomo II. Rubinzal Culzani Editores, Buenos Aires. 1993. Pág. 161.

<sup>17</sup> Serrano, Armando Antonio y Otros. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 70.

populares y totalitarios. Se caracterizó por su forma totalmente escrita y absoluto secreto; ello imposibilitó la continuidad y al contradicción. “La iniciación de oficio por el órgano jurisdiccional de la actividad procesal lo caracterizo en su pleno desarrollo, permitiéndose hasta la denuncia como fuente informativa y anónima capaz de impulsar el trámite”<sup>18</sup>. El Juez unipersonal y técnico, dominaba el proceso en todas sus manifestaciones, sin mayores restricciones en la búsqueda de la verdad, donde se valía hasta de la tortura para encontrarla. En contraposición con el sistema acusatorio, el Juez estaba limitado en la valoración de las pruebas, por el llamado “Sistema de las Pruebas Legales”, una aberración que significaba un freno a la omnipotencia Judicial, no siempre respetada.

En el proceso inquisitivo llegó a ser un principio, que el juez estaba obligado a buscar la verdad por todos los medios posibles, con esto se creaba al mismo tiempo el sistema de la verdad material y es a partir de entonces que los medios de forma del derecho germánico, el llamado juicio de Dios y otros resultan del todo inadmisibles. “Es decir que los jueces eclesiásticos no se parecen a los escabinos ya que estos son verdaderos jueces que le juzgan la ley, ya que no es solo su convicción la que se debe seguir, pues su sentencia va a dictarse en virtud de la apreciación de la prueba mientras que los papas procuran dar instrucciones detalladas, los doctores en derecho canónico ciegamente guiados por el método escolástico entonces dominante, erigen una multitud de reglas y forman todo un sistema combinándolo con las experiencias mismas de los libros de la Biblia y de ciertos pasajes de jurisconsultos romanos, por ejemplo respecto del número de testigos que se requieren”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Viada, Carlos. Lecciones de Derecho Procesal Penal. Pág. 224.

<sup>19</sup> Schwartzemberg. La prueba en el proceso criminal. Chile. pág. 9.

### **5.5.3 Sistema Mixto**

Una comprensión diferente del fenómeno delictivo, el paso de una acusación privada a una pública, la especial atención que generan los intereses sociales y estatales, han influido en la manera de entender el proceso penal como resultado de combinar elementos de un Sistema con los de otro. De esta forma se provocó la división del Proceso Penal en dos partes, conocidas comúnmente en la terminología moderna por “Instrucción” y “Juicio”. En la primera predomina el Sistema Inquisitivo y en la segunda el Acusatorio.

Sobre la prueba, el Sistema Mixto, mantiene una combinación de la Prueba Legal Tasada, como del régimen de Libre Convicción o valoración; se acentúa el dominio del Segundo Sistema. La sentencia tiene como base sustancial la prueba legalmente introducida el debate.

## **6. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**

Existen muchas definiciones de lo que debemos entender por prueba, en esencia la mayoría de definiciones recogen elementos comunes, que para los objetivos de este trabajo, deberá ser necesarios abordar. Estos elementos comunes son básicamente: elemento de prueba, medio de prueba, órgano de prueba, y objeto de prueba; categorías que serán útiles en este trabajo, por lo que pasamos a desarrollarlas brevemente.

### **6.1 Elemento de Prueba**

Se entiende por elemento la parte integrante de una cosa; siguiendo esta línea de pensamiento, Vélez Mariconde nos dice que: elemento de prueba propiamente dicho, es “todo dato objetivo que se incorpora al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”<sup>20</sup>.

Según Cafferata Nores el elemento de prueba posee estas características<sup>21</sup>:

### **6.1.1 Objetividad**

El dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria (desde fuera hacia adentro del proceso) debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes. Este control se ejerce mediante la motivación de la prueba, en la cual las partes vigilan que la prueba se valore de conformidad a la ley.

### **6.1.2 Legalidad**

La legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. Dice Oliva Santos, en su definición propuesta sobre este principio, que la legalidad es “la vinculación positiva que tiene la Administración que exige que todos sus actos y disposiciones se ajusten a derecho, que sean conformes a derecho, constituyendo la disconformidad una infracción del ordenamiento jurídico que

---

<sup>21</sup> Cafferata Nores, José I. “La prueba en el proceso penal.” Ed. Depalma, Buenos Aires 1998 Pág. 14.

le priva actual o potencialmente de validez.”<sup>22</sup> Esta disconformidad, como la denomina el jurista español, es sinónimo de ilegalidad, y así se entiende en nuestra jurisprudencia y en nuestra doctrina. Su posible ilegalidad podrá originarse en dos motivos: por su irregular obtención o por su irregular incorporación al proceso.

### **6.1.3 Relevancia**

El elemento de prueba será tal, no únicamente cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad (Vgr. como el que se requiere para el procesamiento). En ese sentido podrá considerarse también como elemento de prueba el dato que sólo proporcione “motivos para sospechar”, o el que, sin producir por sí mismo un estado intelectual de probabilidad, coadyuve con otros a su producción en conjunto.<sup>23</sup>

### **6.1.4 Pertinencia**

El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso (agravantes, atenuantes o eximentes de

---

<sup>22</sup>Oliva Santos, José Manuel. “Diccionario Jurídico Espasa”. Madrid 1999. Voz: legalidad. Pág. 561.

<sup>23</sup>Cafferata Nores, José I. “La prueba en el proceso penal.” Ed. De palma, Buenos Aires 1998, Pág. 16.

responsabilidad; personalidad del imputado; existencia o extensión del daño causado por el delito<sup>24</sup>).

## **6.2 Medio de Prueba**

Medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso,<sup>25</sup> es decir es el acto mediante el cual se suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba. En nuestro Código Procesal Penal derogado se ha adoptado una amplia gama de medios de prueba, en consonancia con el principio de libertad probatoria. Así, el Art. 176 C. Pr. Pn. dispone que los hechos y circunstancias relacionados con el delito puedan ser probados por cualquier medio legal de prueba siempre que se refiera, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

## **6.3 Órgano de Prueba**

El significado del término varía considerablemente en cuanto al tema que nos ocupa, pues en la doctrina procesal penal el órgano de prueba se define atendiendo a la persona física que porta un elemento de prueba al proceso por su mismo conocimiento.

El órgano de prueba es la persona que sirve como intermediario entre el dato probatorio y el juez. Este dato pudo muy bien haber sido conocido por el órgano de prueba en forma accidental, por ejemplo el caso de los testigos, o por mandato judicial, en el caso de las pericias, o porque

---

<sup>24</sup>Cafferata Nores, José I. "La prueba en el proceso penal." Ed. De palma, Buenos Aires 1998, Pág. 20.

<sup>25</sup>Ibídem. Pág. 21.

este órgano de prueba haya intervenido en el hecho ilícito, como el caso del imputado y muchas veces el ofendido mismo. Podemos clasificar también los órganos de prueba como aquellas personas que no tienen interés alguno en el proceso (los peritos y los testigos) y aquellas que si lo tienen (ofendido e imputado).

#### **6.4 Objeto de Prueba**

Objeto significa “todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto; así también se entiende como el fin al que se dirige una acción. Pero el objeto de prueba es todo asunto capaz de ser probado, todo aquello sobre lo que debe o puede rehacer una prueba”.

En esa misma línea Manzini nos dice que objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios, que interesan a una providencia del juez y exige una comprobación<sup>26</sup>.

Para obtener la convicción del juzgador es necesario que la actividad probatoria recaiga sobre un objeto determinado, el cual no está compuesto por hechos en sí, más bien, se trata de las afirmaciones de las partes las que deben ser probadas. O sea que el objeto de prueba no son los hechos acontecidos, sino las afirmaciones que las partes afirmen o nieguen sobre los hechos, las cuales constituyen el fundamente fáctico de lo que se pretende.

Tomando como ejemplo la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de Sentencia P0901/4-2000, podemos dilucidar las categorías antes desarrolladas, lo que dará al lector una visión más concreta de las mismas:

---

<sup>26</sup> Manzini, Vicenzo. Tratado De Derecho Procesal Penal, Tomo III. Pág. 203.

- El medio de prueba: la regulación legal para incorporar prueba de inspección personal.
- El elemento de prueba: el resultado de la inspección plasmada en el acta.
- El órgano de prueba: la imputada sujeta a la ejecución de la inspección.
- El objeto de la prueba: aquello que se investiga, es decir la posible comercialización del tóxico.

## **7. ACTIVIDAD PROBATORIA**

### **7.1 Obtención de la Prueba**

El elemento objetivo de la prueba es la incorporación de objetos legalmente al proceso, capaces de llegar a dar un conocimiento certero o próximo a la imputación de un delito, habiendo sido dejados en las cosas, el cuerpo o la psiquis de las personas.

Para poder obtenerla es necesario siempre la utilización de un convencimiento judicial válido, a través de los medios legales de prueba, confirmando el art. 175 del C. Pr P, en los que deberá de respetarse las garantías fundamentales consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, ya sea de manera directa o indirecta al objeto de la averiguación del descubrimiento de la verdad.

Cuando se presenta el caso de que la prueba que se ha obtenido ha infringido garantías, estas pueden llegar a dejar sin efecto la resolución dictada en contra del imputado; pues la prueba pudo haber llegado a ser obtenida de formas proscritas, como por ejemplo, la coacción directa, física o psíquica.

## **7.2 Proposición de la Prueba**

La proposición de la prueba es la solicitud que las partes formulan ante el tribunal, para poder tener la recepción de la prueba.

Durante el desarrollo del proceso la Fiscalía General de la República y el imputado pueden señalar las pruebas que estimen oportunas o necesarias, en los que será el juez quién determine cuál de esas pruebas sean pertinentes o que sean oportunas.

Teniendo el derecho del ofrecimiento de prueba, corresponde al tribunal recibirlas, considerando que cumplan con los requisitos legales previamente establecidos, como el art (359 C. Pr P), siendo el presidente del tribunal quién recibirá la prueba, (art. 386 C. Pr P.), deberá este dirigir la audiencia, ordenar las lecturas necesarias, las advertencias legales y juramentos legales o declaraciones, sin dejar lugar a aquellas intervenciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

## **7.3 Valoración de la Prueba**

Teniendo en cuenta la idea original de Asencio Mellado, se dice que históricamente se dan dos etapas de conocimiento del objeto del conflicto procesal penal. En la primera, el establecimiento de la verdad deviene de

una entidad superior y divina, la cual determinaba mediante las ordalías o “Juicios de Dios” la inocencia o culpabilidad del acusado. En estos juicios, “propios de un pensamiento mítico, supersticioso, mágico y sobre todo, carente de fundamentos lógicos” el juez es únicamente un ejecutor de la voluntad divina, y por ello carece de facultades cognoscitivas. Por otro lado, en la segunda etapa el juez ya no es más un transmisor de la voluntad divina. Su papel es más activo, en tanto depende de él la determinación de la inocencia o la culpabilidad del acusado. Es en esta segunda etapa donde el concepto de prueba adquiere fuerza, pues como lo ha dicho Escriche, prueba es “la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”<sup>27</sup>.

Mediante la valoración de la prueba se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, a través de los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. La valoración de la prueba determina el resultado que se infiere de la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba (la convicción judicial), o negativo, al no alcanzarse dicho fin.

Para que la prueba cumpla con sus fines (demostrar las hipótesis de las partes; lograr el convencimiento en la conciencia del juez; obtener la verdad histórica objeto del proceso) es indispensable que ésta sea apreciada de acuerdo a criterios establecidos por la ley procesal (179 C. Pr. Pn.) con anterioridad a la comisión del ilícito que se enjuicia.

Es, por tanto, la valoración de la prueba una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional (Art. 179 C. Pr. Pn.), sin perjuicio de que las partes, durante el acto del juicio, dediquen sus

---

<sup>27</sup> Escriche, Joaquín. “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”. 5 Ed. Madrid, 1847. Pág. 401.

informes orales en una parte importante a examinar, analizar y, en definitiva, a valorar la prueba practicada.

La valoración es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convicción de los elementos de prueba que han sido recibidos, consistente en la actividad interna, intelectual y moral del propio juez o tribunal sentenciador, la cual da lugar a la íntima convicción sobre la culpabilidad o inocencia del imputado<sup>28</sup>. Siendo entonces una actividad en la que el aspecto psicológico de la prueba, debe exteriorizarse con una fundamentación fáctica.

La valoración de la prueba y la convicción o convencimiento judicial, no son conceptos equivalentes, sino distintos, ya que la primera precede siempre a la segunda, y ésta es solo el resultado de la primera.

Ahora bien, planteada la importancia de la valoración de la prueba es necesario además diferenciar los distintos tipos de sistema de valoración que existen en la doctrina, y que han sido aplicados en diferentes sistemas de enjuiciamiento penal, y en distintas épocas de la historia, incluyendo desde luego, el nuestro. Doctrinalmente, se ha distinguido tres tipos de sistemas en orden a la valoración de la prueba: por un lado, el sistema de prueba legal o tasada, por otro, el sistema de íntima convicción, y finalmente el sistema de sana crítica.

### **7.3.1 Sistemas de Valoración de la Prueba en Materia Penal**

#### **7.3.1.1 Sistema de Prueba Legal**

---

<sup>28</sup> José María, Casado Pérez. "Valoración y fundamentación de la prueba". Pág. 141.

En este sistema, es la ley misma quien determina las reglas por las cuales los jueces, deben determinar el resultado de la prueba. Se dice que este proviene del sistema inquisitivo, en el cual no había libertad judicial, buscando así el poder obtener la verdad real, en la que se pudiera llegar a probar lo sucedido de un modo diferente previsto a lo que está en la ley. Un ejemplo claro de esto fue la influencia del Derecho Canónico, en el que clasificaban sus testigos por edad, género, o condición social.

Un gran aporte dentro del proceso penal fue la Confesión, con la que en sus inicios se solía usar el tormento, para poder así obtener la misma.

#### **7.3.1.2 Sistema de Íntima Convicción**

Dentro de este sistema el juez pudo obtener la libertad de valorar los medios probatorios que se obtuvieran en el proceso judicial; en este el resultado dependería de lo que el juez creyere o no, en cuanto a la existencia de los hechos, constituyéndose no de un planteamiento arbitrario, sino que por el contrario, constituía el resultado de un conjunto de experiencias que, si no satisfacen ya a la conciencia jurídica de la sociedad, pueden valer todavía, por lo menos, como sugerencia de particulares cautelas en el examen crítico de las pruebas. Resultando entonces la inexistencia de la fundamentación de sus decisiones, sin llegar a caer en el arbitrio, pero obteniendo como resultado en sus veredictos un acto de confianza para la sociedad por su buen sentido de racionalidad.

La íntima convicción se consideraba una exigencia para el jurado, en el que la soberanía del jurado resolvía con los siguientes dos postulados:

- La valoración de la prueba no consiste en un ejercicio de la razón, sino en la declaración de la voluntad.

- La declaración de voluntad no debe de ser motivada, pues la ley no pide cuentas a los jurados de los medios por los que llegan a convencerse... pues la ley solo les ordena a interrogarse a sí mismos en el silencio y recogimiento, y buscar, en la sinceridad de su conciencia, qué impresión han producido sobre su razón las pruebas aportadas sobre el acusado y los medios de defensa<sup>29</sup>.

### **7.3.1.3 Sistema de la Sana Crítica**

Con este sistema se logra la plena libertad que los jueces emplearan su convencimiento, en el que, lo importante es aplicar las reglas del correcto entendimiento humano, con las que tanto con las reglas de la lógica, junto con la experiencia del juez, se logra analizar la prueba aportada en el proceso.

El juez debe en todo caso, expresar en la sentencia que dicte, la relación entre el hecho que se probará y el medio que los llevará a la convicción judicial.

En el sistema de la Sana Crítica no impera la arbitrariedad, pues aunque es un sistema libre, en el que el juez goza de libertad, esa tiene sus límites, ya que este debe de dirigirse por un razonamiento, en el que se estructurará de manera equilibrada por las leyes de la lógica; pudiendo entonces valorar con libertad la prueba recibida, valorándola por medio de la ciencia, en la que podría valorarse la actitud de las partes que intervendrán en el proceso, la lógica constituida por los principios de identidad, la no

---

<sup>29</sup> Legislación de la Revolución Francesa. Coded'InstructionCriminelle. Montero Aroca.

contradicción , la razón, y por la experiencia común, consistente en obtener conocimientos nuevos, a partir de los ya adquiridos.

Además es necesaria la motivación, en la que los jueces expondrán las razones del porqué de su convencimiento, mostrando un nexo racional, sea este negativo o positivo, describiendo el medio probatorio y su valoración crítica, fundamentando así su conclusión.

En la sentencia es de suma importancia precisar el contenido de la prueba, enunciando, describiendo o reproduciendo, concretamente el dato probatorio, pues sólo así será posible verificar si la conclusión a que deriva racionalmente de esas probanzas, invocadas en su sustento<sup>30</sup>. Pudiendo entonces obtener de las resoluciones judiciales, no solo actos de voluntad o impresiones de los jueces, explicando la misma de manera clara y sencilla

## **8. FUNDAMENTACION DE LA PRUEBA**

La valoración y fundamentación de la prueba son los elementos necesarios que se presentan en el juicio para verificar sí el mecanismo de discernimiento que el juez ha utilizado cumple con las reglas de la sana crítica.

La fundamentación de la sentencia, tiene sus inicios en el sistema republicano, en el que lo esencial, es la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios que lo ejercen; motivar la sentencia implica el control sobre la conducta de los jueces, confirmando que se hayan respetado los elementos decisivos fundamentales, razonándolo por medio de la lógica y los principios de la experiencia, aplicando además las normas jurídicas correspondientes al caso en cuestión.

---

<sup>30</sup>Córdova, Rivero. Sentencia 33, 19/11/84.

Con la fundamentación los interesados puede llegar a conocer con mayor claridad, las razones por las que el juez ha tomado ciertas decisiones; además esto contribuye al tribunal disposición de los elementos necesarios para efectuar su control, contribuyendo a elaborar la jurisprudencia, en tanto se la conceptúa como el conjunto de criterios y enseñanzas que derivan de los fallos judiciales.

Dentro de todo supuesto, la trascendencia de la decisión judicial consiste en un discurso en el que el juez, narra el método analítico en el que describe su decisión sobre los hechos probados y el fallo de la sentencia.

## **8.1 Clases de Fundamentación**

### **8.1.1 Fundamentación fáctica**

Es la operación de la adecuación de los hechos a la prueba practicada, exigiendo así la valoración de o apreciación de la misma, verificando los hechos de la acusación y si los medios de prueba han sido lícitos. Los principios técnico-jurídicos como el de la contradicción, la oralidad, publicidad, concentración o presunción de inocencia, y las reglas de la lógica y de la experiencia, implícitos en la sana crítica.

### **8.1.2 Fundamentación jurídica**

Lo importante en este ámbito es la adecuación del contenido factico en el ámbito legal, indicando que esta debe estar fundamentada en la norma jurídica aplicable, utilizando un silogismo lógico, en el que la premisa mayor,

sea la disposición legal, la premisa menor, los hechos declarados probados y la conclusión, derivada de ambas premisas, “por vía de subsunción”.

La finalidad de la fundamentación es permitir en materia jurisdiccional, hacer efectivo el derecho de igualdad, exponiendo razones interpretaciones y tomas de posición que vinculen al tribunal al dictar nuevas sentencias, posibilitando el control jurisdiccional por parte de tribunales superiores.

## **9. CLASIFICACION DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**

### **9.1 Prueba Pericial**

La pericia es el medio probatorio con el que se da un dictamen, fundándolo en conocimientos especiales científicos, técnicos o artísticos, útiles para la valoración de la prueba.

Siendo natural que el juez no pueda tener conocimiento sobre todos los aspectos de la vida, se vuelve necesaria la intervención de una persona que sepa lo que el juez no sepa, siendo esta persona capaz de poder ayudar a descubrir o valorar un elemento de prueba. De acuerdo al art. 226 de nuestro Código Procesal Penal, el juez es quien ordena peritajes para descubrir o valorar un elemento de la prueba. Para ser perito se debe tener capacidad, idoneidad, conducta y estar inscrito en las listas oficiales. En cuanto a la edad, por la importancia de la pericia, se respetara la prohibición legal del Código Civil en el art. 126, respecto a los menores de veintiún años, teniendo una completa salud mental, con aptitudes intelectuales y que tenga el título de la materia a que pertenezca su pericia, tal cual lo especifica el art. 227 del mismo Código, en el que indica que el perito debe de tener

precisamente un título en la materia de la cual se pronunciara, además el perito debe de estar fuera de toda sospecha de participación en el delito.

Actuación del perito: Quien sea asignado como perito, debe aceptar el cargo, según el art. 228 del CPP el perito deberá desempeñar fielmente el cargo, consagrándolo como deber cívico, en el que sus especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos sirvan como forma de colaboración para administrar justicia.

El deber de actuar con sometimiento a las directivas que imparta el juez, observando las disposiciones legales que reglamenten su actuar en el desempeño de su cargo, teniendo este la libertad para evacuar los puntos a su examen mediante los métodos que sean apropiados.

Para asegurar la observancia de las obligaciones impuestas al perito en su actuación, el juez puede corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de aquel, pudiendo incluso sustituirlo.

### **9.1.1 Los pasos que deben de seguirse en la prueba pericial son**

#### **9.1.1.1 Designación del perito**

Es el tribunal quien designa al perito, cuando considera indispensable que las condiciones de una pericia sea determinante en el desarrollo del proceso.

#### **9.1.1.2 Proposición de cuestiones.**

El juez debe indicar al momento de realizar la designación del perito, el campo de indagación pericial para el proceso que se estime conveniente.

#### **9.1.1.3 Notificación previa de las partes**

El decreto que ordena la realización de una pericia, en cualquier parte del proceso, indica la notificación a las partes; tal cual lo indica el art. 231 CPP en el que el tribunal notifica a las partes, pues al tratarse de un acto irreproducible, se debe de tener la posibilidad de conocer el día, hora y lugar de la realización del acto.

#### **9.1.1.4 Dirección de la pericia**

Esta se hace bajo la dirección del juez. Art. 233 CPP, en la que se fijara además el plazo para realizar las actuaciones del perito y los elementos necesarios que ocupara para ello.

#### **9.1.1.5 Actuación pericial**

Los peritajes se practican con los exámenes que precisamente, estos efectúan, en el desarrollo de esta parte procesal.

#### **9.1.1.6 Deliberación**

La deliberación consiste en el debate de las comprobaciones y de las conclusiones, en las que se lleguen en ese proceso.

#### **9.1.1.7 Dictamen**

Es el acto procesal que se hace por escrito, describiendo la persona, el objeto, sustancia o hecho examinado en las operaciones, y las conclusiones a las que el perito llegue, y si es que surgiere algún dato útil durante el desarrollo de la pericia, también se puede agregar. Art. 236 CPP.

### **9.2 Prueba Testimonial**

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir con el proceso.

El testigo incorpora al proceso un elemento de prueba: su dicho, por medio del cual este transmite el conocimiento que adquirió mediante sus sentidos, y de cualquier persona normal, situada dentro de las mismas condiciones que habría percibido o podido percibir.

### **9.3 Prueba de Reconocimiento de Personas**

El reconocimiento es un juicio de identidad entre una percepción y una pasada; siendo este proceso mental de la vida cotidiana.

Cuando es necesaria la actividad reconocitiva para la identificación, ya sea de partícipes, testigos o víctimas, en alguno de los hechos delictuosos, entonces se hará la identificación que embarga relevancia jurídica. Se trata de un medio de prueba cuyo resultado puede lograr o no la identificación de un elemento aportado.

Se considera necesaria cuando sea dudosa la identidad física de una persona, art. 253 CPP, teniendo como fin, identificar que la persona sometida al proceso sea la misma contra la que se dirige la pretensión represiva.

#### **9.4 Prueba de reconstrucción del hecho**

La reconstrucción del hecho es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en las que se afirma o se presume que algo ha ocurrido, teniendo en cuenta que lo que busca es comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar.

En este caso cualquier alteración a la realidad o modificación, siendo voluntario o involuntario, podrá ser reconstruida judicialmente. Siendo el principal propósito de este la comprobación de si se efectuó o no el hecho en cuestión.

#### **9.5 Prueba de la Confesión**

Aun considerando que la confesión es la aceptación de la culpabilidad de haber cometido un delito, esta carece de valor decisivo para el juez, pues, esta puede ser una declaración insuficiente o falsa. Se dice que en cuanto a la confesión el juez puede llegar a considerarse más tranquilo al dictar el la sentencia condenatoria, pues el mismo imputado

quien se condena así mismo, y esto mismo es lo que lleva a la sociedad a no dudar de la sentencia.

Según el Art. 258 C. Pr. Pn. la confesión se podrá tener como prueba sí esta es clara, espontánea y terminante de haber cometido y participado en un hecho punible.

Quien confiesa debe tener las suficientes condiciones intelectuales, además esta debe de producirse de forma libre, ante el juez y con el único propósito de confesar lo cometido.

## **9.6 Prueba de la Inspección Judicial**

La inspección judicial es el medio probatorio por medio del cual el juez percibe directamente con sus sentidos, sin intermediarios, materialidades para la reconstrucción conceptual de hecho, dejando constancia objetiva de sus percepciones.

La policía es quien comprueba con la inspección de lugares, personas o cosas, rastros y otros efectos materiales, que el hecho hubiere dejado, art.271 C. Pr. Pn.; tratando de comprobar los rastros, que son la huellas que indican directamente la existencia del delito, y los hechos, que son las modificaciones exteriores producidas por el delito.

## **9.7 Prueba Documental**

El documento es el objeto material en el que se ha asentado mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual, por palabras, imágenes o sonidos; este se relaciona con el delito que se

investiga, o que pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba.

Los documentos se reconocerán y serán revisados por las partes y sus defensores, estos pueden ser exámenes, cotejos o pericias, que fundamenten la sentencia definitiva.

## **CAPITULO II**

### **LA MEDICINA LEGAL Y LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.**

Una vez elaborado el capítulo que aborda todo lo concerniente a la Prueba en el Proceso Penal, en un sentido amplio y general, es pertinente para abordar el punto medular del tema objeto de la presente investigación, desarrollar en el presente capítulo lo que atañe a la Medicina Legal y a la Prueba Pericial Médico Forense (en el segundo caso, sin profundizar en la misma en cuanto se refiere a armas blancas y/o de fuego, debido a que se designara un capítulo independiente para tales variables, desarrollando aquí, solo el aspecto general de dicha prueba.) tanto desde la normativa internacional como nacional, utilizando para sustentación de estas perspectivas, los textos y protocolos internacionales, que si bien no tienen unificación en un texto común, los autores que han creado textos de Medicina Legal, comparten y coinciden en la concepción de los principios y procedimientos aplicados a la misma.

En este sentido, es pertinente mencionar una dificultad presente y recurrente en esta investigación: la falta de un texto universal que unifique la práctica de la Medicina Legal, llámese tratado internacional, protocolo internacional de aplicación general, etc. Ya que la ausencia del mismo, lógicamente genera una cierta dispersión en los principios y procedimientos de la práctica Médico Forense, que a pesar de coincidir en muchos aspectos en la mayoría de textos, esta coincidencia no es total (ya que no se presenta ni entre todos los libros y entre los que sí existe cierta armonía, esta no es total), lo que genera pequeños vacíos en los que puede darse lugar a márgenes de error, o simplemente una práctica mediocre que consecuentemente, de cómo resultado una prueba pericial Médico Forense

no fiable, por haber sido obtenida de manera deficiente. Tal es el caso de nuestro país, en donde por diversas circunstancias el proceso de obtención de la prueba pericial Médico Forense, no sigue al pie de la letra lo dictado por autores internacionales especialistas en la materia, generando así un vacío u error en el procedimiento, lo cual resta credibilidad a los dictámenes periciales.

Aunado a lo anterior, estos problemas propios de la praxis Médico Forense, trascienden al campo didáctico debido a que la dispersión predominante dificulta, además del aprendizaje de la misma (que en realidad es un aprendizaje práctico) la realización de investigaciones sobre el tema, debido a que son varios los textos que tienen que consultarse para exponer de forma clara lo que respecta a la Medicina Legal. Un ejemplo tangible de este inconveniente es la confusión y falta de claridad en los términos y conceptos utilizados en varios textos; en unos el término de Medicina Legal se utiliza indistintamente para hacer referencia tanto a la tanatología forense (como sub-disciplina de la Medicina Legal) como a la Medicina Legal en sí (como disciplina amplia que contiene las sub-disciplinas), siendo lo más pertinente en este caso, hacer la diferenciación de los conceptos antes mencionados por dos razones: la primera es que son más los textos que hacen la diferenciación que los que no la hacen y segundo porque hacer esta diferenciación es lo más atendible por la lógica, debido a que no puede entenderse por Medicina Legal solamente la práctica de autopsias, sería adjudicarle una categoría muy reducida a una disciplina muy amplia.

Existe también confusión en los textos, en cuanto a la función de los médicos forenses, debido a que en unos, se alude a que la comparecencia de los mismos en la escena de crimen (es decir el levantamiento del cadáver) es parte de la Medicina Legal Criminalística, disciplina que en otros textos no es considerada una sub-disciplina de la Medicina Legal y es más bien considerada como criminalística solamente, o simplemente adjudican estas

funciones propiamente criminalísticas, realizadas por un agente policial, a los médicos forenses. Para efectos investigativos pertinentes a la presente investigación, se considerara la Medicina Legal criminalística solamente para efectos puramente descriptivos de la misma, sin entrar a verter opinión sobre si la misma es una rama de la Medicina Legal o si debe considerarse únicamente como criminalística (y por consiguiente, ajena a la medicina legal), debido a que como grupo consideramos que dicha cuestión, por su amplitud, podría ser objeto de una tesis encaminada a establecer la naturaleza de la criminalística.

Este capítulo contiene dos aspectos fundamentales sin los cuales no sería posible dilucidar la cuestión principal de la investigación, que es definir y establecer cuáles son los aportes del examen Médico Forense cuando un homicidio se ha producido mediante un arma blanca o de fuego; debido a esto, es menester definir los dos aspectos y el contenido de los mismos, de aquí la razón de ser de este Capítulo.

En un primer momento es necesario establecer que la Medicina Legal o Forense no se limita exclusivamente al estudio o análisis de los cadáveres, como lo dicta la opinión popular, sino que es una disciplina o rama de la medicina mucho más amplia de lo que se cree, inclusive esta se divide en sub-disciplinas de gran trascendencia, entre las que podemos mencionar la Toxicología Forense, la Tanatología Forense, e inclusive la Medicina Legal Laboral, ramas en las que no se profundizaran a continuación, pero si en este Capítulo.

Así mismo, cuando se haga alusión a la prueba pericial Médico Forense no debe confundirse este concepto como un término que haga referencia al dictamen pericial que dicta un perito en un proceso penal de homicidio exclusivamente, debido a que este dictamen también puede ser requerido para dilucidar lo concerniente a lesiones presentes en personas vivas, como es el caso del examen pericial Médico-Forense practicado en el

área clínica del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer de nuestro país<sup>31</sup> (el área clínica de Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer, se encarga única y exclusivamente de atender las lesiones en personas vivas, para, mediante el dictamen, establecer el tiempo que la lesión se tardara en sanar, la posible indemnización correspondiente a la lesión, la naturaleza de las heridas, etc.) que da como resultado un dictamen Médico forense practicado sobre personas vivas.

Establecido lo anterior, es necesario también aclarar el sentido del tema objeto de la presente tesis. Debido a que en el postulado del tema no se hace referencia explícita a ningún tipo de pericia Médico Forense, sino más bien, a la prueba pericial en casos de homicidio, se deja entrever que un aspecto de gran relevancia en la investigación es la Medicina Legal Tanatológica aplicada como resultado de un homicidio perpetrado ya sea con arma blanca o de fuego.

La Medicina Legal y la prueba Pericial Médico Forense, son dos cuestiones medulares en esta investigación, pero son totalmente diferentes entre sí y guardan más bien una relación de genero-especie, siendo el género la primera y la especie la segunda, ya que, la prueba pericial, puede practicarse en cualquier rama de la Medicina Legal.

Las disciplina de la Tanatología forense (que a groso modo: es la disciplina que estudia los cadáveres y la forma de muerte) está ubicada en el incómodo lugar entre la policía y el derecho<sup>32</sup>, se ocupa del cuerpo, de la evidencia que solo puede ser obtenida mediante el examen del cadáver que puede relatarle al Médico Forense una elocuente historia a través de las lesiones que solamente él puede interpretar. La técnica de la Tanatología

---

<sup>31</sup> Primera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

<sup>32</sup> H. Raffo, Osvaldo. Tanatología Forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 21.

Forense es retrospectiva: nos dice en el presente lo que pasó en el pasado, específicamente en el momento en que ocurrió el hecho.

El objetivo de la Tanatología Forense es resolver la causa, el mecanismo y manera de la muerte (conceptos que serán abordados posteriormente). No es arte adivinatorio; es una disciplina científica que exige conocimiento científico y dominio de las técnicas Tanatológica, así como del apoyo de las otras ramas de la Medicina Legal.

En cuanto a la Medicina Legal puede afirmarse lo siguiente: es la rama de la medicina que se encarga de dilucidar las causas de la muerte (mediante la Tanatología, Toxicología, y Traumatología forense) tratar de identificar al hechor (mediante la Criminalística y Psicopatología Forense) o bien establecer la naturaleza de las lesiones y su tiempo de curación (mediante la Traumatología Forense).

En los homicidios hay un binomio que solo puede ser separado por abstracción: uno es el cadáver y el otro es el lugar, ósea, la escena en donde se desencadenaron los hechos que produjeron la muerte o la lesión en el individuo. Según Edmun Lucard<sup>33</sup> en este se produce la "ley del intercambio". Víctima y victimario se encuentran en un mismo lugar y dejan sus huellas, emanaciones corporales (sangre, semen, sudor, saliva, etc.) y partículas (cabellos, piel, fibras, ADN, etc.) y se cumple un adagio por excelencia: el victimario deja o se lleva, a veces aun ignorándolo, el micro rastro que puede identificarlo, es decir, el vínculo material que lo une a la víctima y a la escena del crimen. En la investigación de homicidios, la Medicina Legal juega un papel determinante mediante sus disciplinas, para llegar a la verdad material de los hechos.

---

<sup>33</sup> H. Raffo, Osvaldo. Tanatología Forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 20.

# 1. DEFINICION, SINONIMOS, MÉTODO, CONTENIDO, OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL Y SUS DIFERENCIAS CON LA CRIMINALÍSTICA

## 1.1 Definición

La Medicina Legal es una disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias Médicas para dar respuestas a las cuestiones jurídicas<sup>34</sup>.

Es la rama de la Medicina que reúne todos los conocimientos médicos que pueden ayudar a la administración de Justicia<sup>35</sup>.

“Medicina legal es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia”. (José Torres Torija)<sup>36</sup>.

“Medicina forense es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerado como sujeto de derecho”. (Gajardo).

“es la disciplina medica que se propone el estudio de la personalidad fisiológica y patológica del hombre en lo que respecta al derecho” (Rinaldo Pellegrini).

“conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes” (Luis Hidalgo y Carpio)<sup>37</sup>.

“conocimientos científicos, médicos y paramédicos, que están al servicio de la administración de justicia” (Gradwhol).

---

<sup>34</sup> V. Fraraccio, José Antonio. “Medicina Legal, Conceptos Clásicos y Modernos”, Ed. Universidad de Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, 1997, Pág. 27.

<sup>35</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. “Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para Médicos y Abogados”, Ed. Lehmann Editores, Costa Rica, San José, 1983, Pág. 472.

<sup>36</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. “Medicina Forense” 12° Edición, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 136.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

“la ciencia relacionada con la dilucidación de aquellos problemas médicos que se plantean a las autoridades judiciales” (Sydney Smith).

“una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales” (Simonin).

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.

## **1.2 Sinónimos**

Medicina Forense, Jurisprudencia Médica, Medicina jurídica, Medicina del Derecho y Forense.

## **1.3 Método**

Si la Medicina Forense es el conjunto de todos los conocimientos médicos biológicos aplicados al resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho, su método no es otro que el de las ciencias

médicas, y el método de la medicina forense es el conjunto de los recursos de que esta se vale para tratar de resolver, los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean. Como ciencia positiva que es, dos son sus métodos fundamentales: la observación y la experimentación. La primera puede ser simple o directa, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro; o instrumental, como cuando se determina y cuantifica, la alcoholemia en la sangre, o cuando en el lavado de los dedos de las manos se investiga su contacto con la marihuana mediante la cromatografía en capa fina. Observación es la que se hace en la necropsia médico forense, o la que se hace en la víctima en los casos de violación, o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si esta es púber o impúber. Y se experimenta cuando, por ejemplo, para explorar el sistema nervioso órgano vegetativo se inyecta adrenalina y se toma la tensión arterial, la frecuencia del pulso de las respiraciones y de la temperatura corporal, o cuando, para deducir la distancia a que se hace un disparo de una arma de fuego, se realiza la prueba de Walker. Mediante la observación y la experimentación, la medicina forense busca el conocimiento de la verdad, fin supremo de la justicia. La observación y la experimentación tienen por objetivo descubrir las causas de los fenómenos que se estudian y a la vez, establecer las leyes que los rigen en la aparentes irregularidad de los mismos<sup>38</sup>.

#### **1.4 Contenido**

Podemos afirmar que el contenido de la medicina forense es el de toda la medicina, porque le interesa el ser humano en todas sus

---

<sup>38</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense" 12° Edición, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 140.

manifestaciones: desde la fecundación y durante todas las vicisitudes de la vida intrauterina, en el nacimiento y después, durante su desarrollo sicosomático, en la evolución de su sexualidad normal o desviada, así como en su comportamiento, en sus accidentes traumáticos y en la muerte y aun después de acaecida esta. Dicho más brevemente es la enciclopedia de las ciencias médicas y biológicas aplicadas a resolver problemas que se plantean en la administración de la justicia en los dominios de los derechos civil, penal, laboral y canónico. Desde el punto de vista didáctico, esta selección llevan una orientación doctrinal y científica que lo mismo debe ser de interés para el futuro médico que para el futuro licenciado en derecho, al tratar de orientar a ambos en un criterio multidisciplinario en esos vasos comunicantes que son las ciencias del derecho y ciencias médicas y biológicas; son las enseñanzas fecunda que nos legaron del trabajo en común el médico forense César Lombroso y el joven jurista Enrico Ferri<sup>39</sup>.

### **1.5 Importancia**

La importancia de la medicina forense se deduce de su definición y amplísimos dominios así como de sus elevados objetivos que rebasan los intereses individuales para llegar a los intereses sociales.

La responsabilidad de la medicina forense es de dos órdenes: Moral y Material; en el primero del acto médico forense puede surgir la condena o la absolución del condenado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico-forenses. Siempre encontraran en juego los más elevados valores del hombre tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como la del técnico que colabora, ya que una sentencia

---

<sup>39</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense" 12° Edición, Ed. Porrúa, México, 2006. Pág. 143.

injusta puede basarse en un dictamen médico deficiente. Pero, además, el médico que desconoce sus deberes y obligaciones o el que abandona los principios éticos de su profesión está expuesto a sanciones legales: inhabilitación temporal, suspensión de los derechos para ejercer su profesión, está sujeto a penas pecuniarias y aun a la privación de libertad<sup>40</sup>.

La actuación médico-forense es propia de todo medico por el hecho de ejercer la profesión, en el simple acto de expedir certificados médicos o extender responsivas médicas, actos en los que no se puede escurar ni en la ignorancia ni en la incompetencia.

La medicina forense esta llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno maternal hasta mucho después de su muerte. Ya hemos dicho que la importancia de la medicina forense es por igual para el futuro médico que para el futuro licenciado en derecho. Los conocimientos médicos y biológicos enriquecen la cultura general, facilitan el estudio y la comprensión del derecho penal a iluminar el entendimiento de la conducta humana, por ejemplo en el dominio de la vida instintivo-sexual. También proporciona elementos de valía a los agentes de la policía, a los agentes del ministerio público, los defensores, a los señores jueces y a los magistrados<sup>41</sup>.

Por cuanto a los médicos en general se refieren, la medicina forense les proporciona algunos conocimientos jurídicos indispensables en las necesidades de su vida profesional, les instruye sobre sus derechos y deberes, y todos los conocimientos médico-forenses les orientan para una correcta actuación profesional cuando son llevados ante autoridades aun independientemente de su agrado o voluntad.

Con razón escribió Pedro Mata en su tratado de medicina y cirugía legal. Teoría y práctica: "he aquí como a cualquier parte que nos volvamos

---

<sup>40</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense" 12° Edición, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 145.

<sup>41</sup> Ibídem. Pág. 146.

en el espacioso campo de la ciencia encontraremos siempre la medicina legal. Ningún ramo le es extraño, ninguno de mero lujo; todos le son altamente necesarios, y no superficialmente poseídos, si no estudiados con toda extensión, con toda la profundidad posible; puesto que la medicina legal se apodera de los puntos que los demás cuerpos de doctrina han agotado, filósofa sobre ellos sobre nuevos aspectos, y los aplica a las necesidades de la legislación y sobre todo a la administración de justicia<sup>42</sup>.”

En conclusión podemos establecer que la importancia de la Medicina Legal concierne especialmente al médico y al abogado.

Al médico le interesa el estudio de esta disciplina para prepararse en su obligación de brindar sus servicios a la Justicia, no solo como médico forense si no en cualquier especialidad en que trabaje. Por otra parte, le es útil para conocer las limitaciones legales de su profesión y en marcar su ejercicio dentro de los principios de pericia, diligencias, prudencia y observancia de reglamentos<sup>43</sup>.

Al abogado le proporciona el conocimiento de esta materia un arsenal de pruebas científicas, que como litigantes, fiscal o juez, fundamentaran sus argumentaciones o le permitirán llegar por un camino más sólido a esclarecer la verdad y alcanzar un fallo más justo.

Al legislador la doctrina médico legal le dará conceptos precisos para redactar normas que no tengan ambigüedades de forma ni dificultades de evacuar por los peritos.

Al investigador judicial y a la policía preventiva el conocimiento de elementos básicos de esta especialidad les motivara en la importancia de la

---

<sup>42</sup> Mata, Pedro. “Tratado de Medicina y Cirugía Legal. Teoría y Práctica”, Madrid. Ed. Librero de Cámara de SS. MM. De la Universidad Central. 1866. Pág. 47.

<sup>43</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. “Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para Médicos y Abogados”, Ed. Lehmann Editores, Costa Rica, San José, 1983, Pagina. 472.

preservación de indicios en víctimas, victimarios y escenas, con los cuales el médico forense dará una interpretación de los hechos más integral y útil para la justicia.

### **1.6 Objetivo de la Medicina Legal**

Proporcionar pruebas para dejar en libertad al inocente y castigar al culpable y de este modo, disuadir al delincuente de seguir infringiendo la Ley.

### **1.7 Diferencia Entre la Medicina Legal y la Criminalística**

La Criminalística y la Medicina Legal tienen diferencia, o se apartan tan solo en cuanto a la limitación de sus respectivos campos de acción. Como determina su nombre, la Medicina Legal o Forense se preocupa de diagnosticar las causas de la muerte o la gravedad y características de las lesiones, y realiza toda prueba concerniente al estudio del cuerpo humano afectado por el delito. Se limita a los estudios de hechos de sangre y contra el pudor, mientras la Criminalística abarca todo el resto del campo de la prueba judicial científica.

Muchos autores de reconocida importancia agrupan estas dos ciencias, dejando a la Medicina Legal, por la limitación de su campo, como una parte o una de las ciencias aplicadas a la Criminalística, lo mismo que la Balística Forense o la Química Forense o cualquier otra de las ciencias aplicadas, al fin específico del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente que integra la Criminalística.

En un homicidio, por ejemplo, la Medicina Legal nos diagnosticará la causa de la muerte después de su trabajo de necropsia e informará sobre el

trayecto del proyectil dentro del cuerpo de la víctima, determinando los órganos afectados, pero no determinará la identidad del arma de fuego que provocó el disparo. Es la Balística como disciplina aplicada de la Criminalística la que identificará el arma y determinará la posición relativa de la víctima y del victimario, verificará la trayectoria del proyectil, pero no opinará si el disparo por arma de fuego, fue o no, la causa de la muerte.

Podría suceder que la Criminalística determine que un sujeto disparó un arma de fuego de ciertas características a una distancia determinada, impactando el cuerpo de la víctima en tal región, más al verificar el protocolo de necropsia, el médico legista diagnosticó que si bien la víctima recibió un disparo por proyectil de arma de fuego, el proyectil no comprometió órganos vitales y la víctima falleció a causa de un ataque cardíaco o por efectos de la caída que le ocasionó una fractura de la base del cráneo, por mencionar un ejemplo.

Durante mucho tiempo, fueron casi exclusivamente los médicos los que realizaron tareas criminalísticas, lo que hizo nacer y adquirir importancia a la Medicina legal y más tarde a los correspondientes institutos y laboratorios. Dicha importancia subsiste, pero el cometido de la Medicina legal es en nuestros días sólo una parte de la Criminalística.

Basta reflexionar sobre lo que la Medicina es hoy en día, para rechazar tal pretensión, tal es el concepto emitido en el congreso Panamericano de Criminalística de 1944 en los siguientes términos: "Tampoco cabe admitir que la Medicina Legal constituyó todo lo que ahora entendemos por Criminalística, sabemos hoy, que la Medicina legal no es ya más que una parte, desde luego importante de la Criminalística, y que ningún médico legista puede pretender todavía seriamente que en su disciplina se comprenda todo lo criminalística."

## **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDICINA LEGAL**

El primer experto médico legal fue Imhotep (Egipto, 3000 años a. C.), la más alta autoridad judicial del rey Zoser, en esta época se castigaban los errores profesionales severamente.

Pruebas tempranas de la relación medicina y ley constituyen el código de Hammurabi, en Babilonia 1700 antes de Cristo, y el código de los Hititas 1400 antes de Cristo. Pero, el cuerpo de leyes más importante de la era pre-cristiana fue sin lugar a dudas, la legislación Romana contenida en las Doce Tablas, y que a partir del año 451 antes de Cristo tuvo vigencia por nueve siglos. Se incluía en ellas normas sobre la responsabilidad del enfermo mental y la duración de la gestación.

Con la declinación del Imperio Romano a pareció el código Justiniano, entre los años 529 y 564 de la era cristiana. En él se regulaba la práctica de la medicina, la Cirugía y la Obstetricia, se imponían penas por mala praxis y se establecía el papel del médico experto dentro de la administración de justicia. Muchos de sus principios persisten en códigos modernos.

En los mil años que sigue a la caída del imperio romano, se produce el estancamiento de la cultura que represento la edad media, sin embargo, en su transcurso apareció en China, en el siglo XIII un valioso documento médico legal, el Hsi Yuan Lu, escrito por un Juez, y el cual se refirió a la calificación de las lesiones de acuerdo con el instrumento que las producía y a la gravedad según la localización en el organismo.

En 1209 el Papa Inocencio III expidió un decreto en el que se les exigía a los médicos visitar a los heridos por orden judicial.

Siglo XV se comienzan a hacer peritajes médico legales en caso de aborto, homicidio, infanticidio, etc.

En 1507, bajo los auspicios del obispo de Bamberg y del Barón Sckwartzenberg, apareció en Alemania un completo código penal. Poco después, en 1537, basado en el anterior, fue emitido en el código Carolínico por el Emperador Carlos V en el cual se estableció que el experto médico debe auxiliar a los jueces en casos de homicidio, heridas, envenenamiento, sumersión, infanticidio, aborto y otras lesiones.

Ambroise Paré precursor de la medicina legal moderna, da el nombre de Medicina Forense a la especialidad. Establece la metodología para los informes médico legales y descubrir enfermedades simuladas. En 1575 publica la primera obra de medicina legal.

En 1603 Enrique VI confiere a su primer médico la organización de lo que hoy sería un Servicio Médico Legal.

Paulo Zacchia (1651) reconocido como precursor de la medicina legal moderna por su obra Cuestiones médico-legales.

## **2.1 Desarrollo extra continental**

El siglo XVIII se caracterizó por el desarrollo de las primeras cátedras universitarias de medicina legal. Esto ocurrió en Alemania donde las primeras lecciones fueron impartidas por el profesor Johann Michaelis, en la universidad de Leipzig y a quien sucediera Johann Bohn, autor del libro de la materia titulado “Medicina Oficial” o “Medicina del Estado” que alcanzara gran defensión.

La primera cátedra independiente se estableció en la universidad de Viena, en 1804. El profesor fue Ferdinand Bernhard Vietz, y la asignatura se denominó “Farmacología estatal”, que combinaba la Medicina Legal con la Toxicología.

Dentro del Imperio Austro-húngaro, se establecieron cátedras en Cracovia en 1805 y en Praga 1807.

El siglo XIX inicio el esplendor de toda la medicina en Francia, y como parte de este auge que comprendió también a la Medicina Legal apareció el *Traité de Médecine Légale* de Foderé, con una primera edición en 1796 y una segunda ampliada en 1813, y que constituyo en la mayor contribución en lengua gala a la especialidad.

Italia ha cultivado una Medicina Legal de gran calidad que sigue la tradición establecida por Zacchia, cuyo nombre lleva el órgano de la sociedad Italiana de Medicina Legal. Sus institutos abarcan la Medicina de Seguros. Entre sus figuras sobresalientes están Carrara, Tamassia, Cevidalli, Benassi, Cazzaniga, Cattabeni, Gerin, la escuela Italiana se caracteriza por la prevalencia de la Psiquiatría que impulsara Cesare Lombroso (1836-1909), percusor de la Criminología.

Inglaterra tuvo como primer profesor de la materia, en Escocia, a Sir Andrew Duncan (1744-1825). La figura contemporánea inglesa más sobresaliente ha sido Sir Sydney Smith.

En Escandinavia, la primera cátedra se estableció en la universidad de Copenhagen, en 1819. En Suecia, en el instituto-Karolinska, se inició la docencia en 1821, pero no alcanzo fisonomía de cátedra hasta 1889. En Finlandia, se inició la enseñanza en Helsinki, en 1857.

En la península ibérica, Portugal abrió la primera cátedra independiente en la universidad de Coimbra en 1836. Debe recordarse que ya en mil 1614, un médico portugués, Rodrigo de Castro, publico un pequeño tratado, *Médicos Politicus*, que abarcaba salud pública y técnicas de investigación médico legal. Entre las figuras contemporáneas se destacan Carlos López, Arsenio Núñez y José Eduardo Pinto de Costa.

España tiene como fundador de su Medicina Legal a Juan Fragoso, quien 1601 publico la *Cirugía Universal*, dividida en cuatro partes, la segunda

de las cuales trataba de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de las diferentes enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden. Sin embargo la primera obra española dedicada exclusivamente a la especialidad fue Cirugía Forense de Juan Fernández del Valle, impresa en Madrid entre 1796-1797. En 1843 se fundó la primera cátedra, en Madrid, a cargo del profesor Pedro Mata, cuyo tratado alcanzo seis ediciones, la última póstuma en 1912. Poco después se creó otra cátedra en Barcelona con Ferrer Garcés. En 1855 la ley de sanidad creó el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que no fue realidad hasta 1915. En 1866 se estableció el Laboratorio Central de Medicina Legal, en Madrid, que más tarde se convertiría en el Instituto Nacional de Toxicología y en 1914 el Instituto de Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Central de España, luego transformado en Escuela de Medicina Legal, adscrita en lo académico a la Universidad Central y en lo Judicial fungiendo como institución consultiva constando de dieciséis secciones<sup>44</sup>.

En otras disciplinas forenses, deben mencionarse como pionero al francés Jean Esquirol en Psiquiatría Forense; Hans Gross, austriaco, Edmond Locard, francés, con su monumental tratado que apareció en 1923, y R. A. Reiss, Suizo, en Criminalística; Alphonse Bertillon, Francés, en la identificación policial; Oscar Amoedo, cubano, en la Odontología Forense; Juan Vecetich, argentino, en la dactiloscopia; y Philip Gravelle, norteamericano, en Balística; con su invento del microscopio de comparación, en 1925.

---

<sup>44</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para Médicos y Abogados", Ed. Lehmann Editores, Costa Rica, San José, 1983, Pág. 476.

## 2.2 Desarrollo en el continente americano

En Argentina, la Medicina Legal tiene una gloriosa tradición docente. En efecto, el tres de mayo de 1826, el Presidente Rivadavia decretó que la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires tendría cuatro cátedras, una de las cuales sería la de “Teoría y Práctica de Partos, Enfermedades de los Niños y Medicina Legal”. Su primer titular fue el Dr. Francisco Cosme Argerich, nombrado el 14 de junio de 1826. La especialidad alcanzó su mayor esplendor entre 1924 y 1946 con el profesor Nerio Rojas, cuyo libro de texto llegó a la novena edición con amplia defensión en nuestro continente.

Brasil se ha distinguido por la calidad de sus institutos de Medicina Legal universitarios que prestan sus servicios médico-forenses al respectivo Estado. En el plano científico pueden considerarse tres escuelas: a) la de la bahía con Raimundo Nina Rodríguez, con sus discípulos Afranio Peixoto, Oscar Freyre y Leónidas Ribeiro; b) la de Sao Paulo con Oscar Freyre y sus discípulos Flaminio Favero e Hilario Veyga de Carvalho, y c) la de Rio de Janeiro con Peixoto y Ribeiro. El profesor Nina Rodríguez fue el maestro de los grandes maestros brasileños contemporáneos, promovió el cultivo de la Criminología a tal punto que Lombroso lo llamó el “apóstol de la antropología criminal” en América y por la excelencia de sus trabajos Lacassagne lo citó en su obra.

Colombia también reconoció muy temprano la importancia de la Medicina Legal. La Facultad de Medicina de Bogotá, desde su fundación el 3 de febrero de 1827, la incluyó entre sus cátedras. Su primer profesor fue el Dr. José Félix Merizalde. Hoy funcionan cátedras de esta asignatura en todas las facultades de medicina colombianas. La organización del servicio médico-legal, data de 1914 en que por ley 53 del 20 de octubre de ese año se estableció la Oficina Central de Medicina Legal, de Bogotá.

En Cuba la Medicina Legal se ha caracterizado por su excelencia profesional. La primera cátedra fue creada en 1842, con la reforma que estableció la real y literaria Universidad de la Habana, que así dejó de ser pontificia. Su primer profesor fue José de Lister Castroverde, natural de Andalucía, España.

En los Estados Unidos la primera cátedra de Medicina Legal fue establecida en el Colegio de Médicos y Cirujanos de la Universidad de Columbia en 1813, seguida por la escuela de Medicina de la Universidad de Harvard en 1815, donde estuvo combinada con la docencia de Obstetricia hasta 1878.

Guatemala tiene desde 1923 el servicio Médico Forense, como una dependencia del Organismo Judicial. Pionero en la especialidad en los años veinte, fue el maestro Carlos Federico Mora, especializado en Francia.

Honduras cuenta con un flamante instituto, obra de la tenacidad del profesor Luis Vidal Ramos, que se especializó en Milán.

En México Los aztecas tenían un código de 80 leyes penales y civiles, para que la aplicación fuera justa, se necesitaba a veces la participación de un peritaje médico. Para saber si alguien estaba realmente muerto usaban el bulbo de Zozoyatic en polvo. Lo echaban en las narices y si provocaba estornudos o una reacción, el paciente estaba vivo.

En México, al fundarse el establecimiento de Ciencias Médicas, se creó la clase de Medicina Legal, el primer profesor fue el Dr. Agustín Arellano, nombrado el 27 de noviembre de 1833. Sin embargo, el año siguiente la cátedra fue suprimida y no volvió a figurar en el plan de estudios hasta 1839. Se hizo cargo de ella el Dr. Casimiro Liceaga, director del establecimiento y quedó como agregado el doctor Arellano. La cátedra alcanzó su mayor esplendor con el doctor Luis Hidalgo y Carpio Padre de la Medicina Legal en México, que la desempeñó de 1868 a 1879. Fue autor de "Introducción a la Medicina Legal Mexicana" y del "Compendio de Medicina

Legal Mexicana”, esta última con la colaboración con el Dr. Gustavo Ruiz Sandoval y que por varios años constituyo texto de la facultad, dio la definición legal de lesiones, que desde el Código Penal Federal de 1871 hasta la fecha siguen vigentes, también retoma el respeto del secreto profesional<sup>45</sup>. En el plano constitucional, existe el Servicio Médico Forense que depende del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal.

De 1974-1976 estudia la primera generación de médicos legistas en México.

En Nicaragua a partir de julio de 1979 el Ministerio de Salud inicio gestiones para que médicos nacionales realizaran en el extranjero cursos de especialización en la materia.

En Panamá la Procuraduría General de la Republica tiene nueve médicos forenses, cuatro de los cuales desempeñan sus funciones en la capital. La docencia en la universidad de Panamá ha sido impartida en los últimos años por el patólogo Dr. Rodolfo Ermocilla. El primer medico panameño especializado en medicina legal es el Dr. Humberto Luis Mas Calzadilla, quien realizara sus estudios de posgrado en las Universidades de Buenos Aires y de Costa Rica.

En Paraguay la cátedra de Medicina Legal fue creada en 1903 y su primer profesor fue el Dr. Manuel Fernández Sánchez. La han ocupado, sucesivamente, los doctores Faviano Rubio, Rogelio Albares Bringuez, Moleon Andreu y Gregorio Ortiz Mayans.

En Venezuela, el instituto de medicina legal de Caracas, dependiente del Ministerio de Justicia, ha impulsado desde los años sesenta un notable auge de la especialidad, el cual se iniciara con el doctor Jack Castro Rodríguez, patólogo forense que se preocupó por establecer vínculos con

---

<sup>45</sup> Vargas Alvarado Eduardo. “Medicina Legal”, 2ª Ed. México, Trillas, 1999. Pág. 15-35

organismos internacionales como la Academia Internacional de Medicina Legal y Medicina Social y la Asociación Panamericana de Ciencias Forenses.

En Costa Rica desde el punto de vista jurídico ya hubo desde 1894 leyes atinentes a la intervención del médico como asesor de la justicia. Tales fueron la Ley Relativa a Médicos de Pueblo en 1894, que hacía depender a los facultativos de las municipalidades con las consiguientes influencias locales; Ley de Médicos Oficiales de 1931 que eliminaba aquella dependencia; el Código Sanitario de 1949, que creaba la llamada medicatura forense del ministerio de salubridad y dejaba a la junta de gobierno y a la Asamblea General del Colegio Médico y Cirujanos el papel de niveles sucesivos de apelación. Sin embargo, en el plano docente y científico, puede decirse que no existió esta disciplina hasta el año de 1929. El doctor Alfonso Acosta Guzmán, graduado en Bonn, Alemania, especializado con el profesor Muller Hess, inicio la docencia en la materia en la escuela de derecho en 1929. Su libro de texto alcanzo cuatro ediciones, las dos últimas con la colaboración del doctor Rudolph J. Muelling, Jr. En la parte de Toxicología. En 1961 al fundarse la facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Acosta fue nombrado profesor de Medicina Legal en la flamante escuela, esta legislación fue la coyuntura que le permitió coordinar los esfuerzos de la Universidad y de la Corte Suprema de Justicia para establecer un instituto de medicina legal en el país. En virtud de la ley 3265, el Organismo Médico Forense de Costa Rica abrió sus puertas el primero de enero de 1965. El profesor Acosta ocupó la dirección; el profesor Eduardo Vargas Alvarado la jefatura de la sección de patología Forense; el profesor Roberto Chávez Chavarría la de Toxicología y el profesor Manuel Molina Álvarez la de Criminalística. Paralelamente, la cátedra estaba integrada por dichos profesionales. El 22 de mayo de 1974 por ley 5524, el Organismo Médico Forense fue absorbido por el nuevo Órgano de Investigación Judicial, que en lo fundamental está integrado por tres departamentos: Medicina

Legal, Laboratorio de Ciencia Forense e Investigación Criminal (o Policía Técnica Judicial)<sup>46</sup>.

La Medicina Legal Latinoamericana ha experimentado un resurgimiento en el último lustro. En 1977, gracias al entusiasmo de Jack Castro Rodríguez, se celebró en Caracas la Quinta reunión de la academia internacional de medicina legal y de medicina social. En esa ocasión se constituyó la Asociación Latinoamericana de Medicina Legal y Deontología Médica, cuyo primer presidente fue el profesor argentino Oracio A. M. San Martín. En septiembre de 1980, dicha entidad celebró en Medellín, Colombia su primer congreso Latinoamericano, por el dinamismo del doctor Cesar Augusto Giraldo y el apoyo de las autoridades Judiciales y Universitarias locales. En este evento se eligió como nuevo presidente al Dr. Luis Alberto Kvitko, de Argentina. En noviembre de ese mismo año, se llevó a cabo en la Habana, el primer congreso Panamericano de Ciencia Forense, con la tesorera labor del Dr. Francisco Ponce Zerquera, y al cual asistieron personalidades Europeas como el profesor Dürwald, de Leipzig y el profesor Pinto Da Costa, de Porto, Portugal. En mayo de 1982, se efectuó en la ciudad de México el primer simposio Panamericano de Medicina Forense, organizado por el doctor Ramón Fernández Pérez con la colaboración de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico. En el mes de octubre de 1982, en Bahía Brasil, tuvo lugar VII congreso brasileña de Medicina Legal bajo la presidencia de la profesora María Theresa de Medeiros Pacheco. En Ecuador el Núcleo de Guayaquil realizó seminarios internacionales de medicina legal en 1978, 1979 y 1980, y el núcleo de Portoviejo organizó uno en julio de 1982.

---

<sup>46</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para Médicos y Abogados", Ed. Lehmann Editores, Costa Rica, San José, 1983, Pág. 486.

### **2.3 Antecedentes de la medicina Legal en El Salvador**

Fue el trece de Septiembre de mil novecientos noventa, que la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia bajo, el acuerdo judicial número 329 en San Salvador, acordaron la creación del Instituto de Medicina Legal, el cual como función técnica coopera con los tribunales de la República en la aplicación de la Ley, pudiendo asesorarlos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuando consultas técnicas en materias de su competencia, practicando reconocimientos y exámenes que ordenen los Funcionarios Judiciales y demás Funciones a que se refiera el reglamento respectivo.

Se estableció además que se le conocería como el Instituto de Medicina Legal "DR. ROBERTO MASFERRER", esto se determinó así, debido a los relevantes méritos del expresado facultativo en los campos científico, docente y profesional relacionados con la medicina forense y como un homenaje de reconocimiento por su destacada y útil labor en esa rama de la medicina.

Se elaboró además, el reglamento que determinaría las funciones del Instituto de Medicina Legal "DR. ROBERTO MASFERRER", su estructura y su organización como Órgano colaborador de la administración de justicia

El Primer Congreso Nacional de Patología y Medicina Forense, desarrollado entre el 16 y el 19 de febrero de 1966, fue celebrado en El Salvador; el cual fue organizado por la Asociación Salvadoreña de Patología, junto con el gobierno de El Salvador y el Colegio Médico de El Salvador.

A este congreso fueron invitadas personalidades de diferentes países, como el Dr. Raúl A. Marcial Rojas, Director del Departamento de Patología y Medicina Legal de la Universidad de Puerto Rico; el Dr. Rudolph Muelling, Profesor de Patología y Director de la División de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad del Centro Médico de Kentucky y el Dr. Alfonso

Acosta Guzmán, Jefe del Organismo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia y Director de la cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Costa Rica.

Alguno de los temas desarrollados durante el Congreso fueron los relacionados con problemas médico-legales, elaborados tanto por médicos especialistas en la materia, como por diferentes elementos profesionales del Derecho. Una de las más importantes ponencias fue la elaborada por el Presidente de la Asociación Salvadoreña de Patología, Dr. José Nicolás Anastasio, quien mostró la importancia del Patólogo y de un Departamento de Anatomía Patológica bien organizado, como un paso indispensable en la organización de un Instituto Médico-Forense en cualquier país.

Entre los exponentes se llegó a tener como opinión generalizada que “la Medicina Legal no se está ejerciendo a cabalidad en un país, mientras no se hayan hecho reformas substanciales en el Código Penal, que por lo general data sin reformas desde muchísimos años atrás y cuando las actividades del Médico Forense y leyes relativas al caso no estaban contempladas a cabalidad. En los tiempos modernos un Médico Forense no está suficientemente capacitado para dictaminar sobre causas de muerte, en primer lugar, porque desconoce los procedimientos de autopsia y en segundo lugar, porque no está en capacidad como lo está un Patólogo para saber interpretar los hallazgos de una autopsia”.<sup>47</sup>

Además se consideró que la autopsia Médico Legal debe practicarse en todos los casos que a continuación se enumeran: (Será deber del Médico Forense investigar, con el objeto de determinar la causa y modo de la muerte de cualquier persona, en todo caso en que la muerte recaiga sobre en las siguientes circunstancias):

---

<sup>47</sup> Primer Congreso Nacional de Patología y Medicina Forense en El Salvador. Dr. Duron M, Raúl. pág. 1.

- a) Como resultado de actos delictuosos y en aquellos en que exista sospecha de que se ha cometido un delito;
- b) Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia, no importando su naturaleza o el intervalo de tiempo transcurrido entre aquellos y la muerte;
- c) Repentina e inesperadamente, mientras la persona gozaba de relativa o aparente buena salud;
- d) Cuando acaeciére dentro de las veinticuatro horas siguientes a la admisión del paciente en un hospital, clínica o asilo;
- e) Cuando sobreviniere estando la persona guardando detención o prisión, o como resultado de una enfermedad o lesión originada mientras estaba en las mismas circunstancias;
- f) Cuando ocurriere luego de un aborto o parto prematuro;
- g) Cuando fuere por suicidio o sospecha de tal;
- h) Cuando sobreviniere como resultado de una enfermedad, si factores extraños a dicha enfermedad hubieren contribuido a la muerte;
- i) Cuando sobreviniere a consecuencia de un envenenamiento o sospecha de tal;
- j) Cuando sobreviniere en relación con o como resultado de la

ocupación del occiso;

k) Cuando sobreviniere inesperadamente durante un procedimiento quirúrgico, diagnóstico o terapéutico, incluyendo aquellas muertes ocurridas luego de procedimientos terapéuticos nuevos o experimentales;

l) Cuando sobreviniere mientras el paciente estuviere bajo anestesia o recobrándose de los efectos de la misma;

m) Si hubiere sido causado por fuerza física tales como electricidad, calor, frío o irradiación;

n) Si fuera causada por intoxicación aguda con alcohol;

o) Cualquier muerte de un adicto a narcóticos;

p) Cualquier muerte por mal nutrición, abandono o exposición a los elementos, resultado de negligencia;

q) Cuando la muerte ocurriere en una casa de convalecencia, asilo o institución similar;

r) Cuando la muerte sobreviniere durante la hospitalización en una institución psiquiátrica;

s) Cuando la muerte sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública;

t) Cuando el cadáver haya de ser preparado por una institución inhumadora.<sup>48</sup>

### **3. DISCIPLINAS QUE CONFORMAN LA MEDICINA LEGAL**

Como ya quedo establecido en el primer apartado de este Capítulo, la dispersión en los criterios plasmados en los textos de medicina legal, dificulta la tarea de recolectar y decidir la información que debe estamparse en la presente tesis, es decir, es una tarea ardua el analizar y decidir cuál información es la más útil e idónea para el fin de exponer lo pertinente a la prueba pericial Médico forense y la medicina legal en general.

Este trabajo de investigación no pretende, bajo ningún concepto ser, un tratado de medicina legal o de Tanatología forense; pretende ser un material bibliográfico que sirva de apoyo y facilite la obtención de información a quienes estén interesados en el tema objeto del presente trabajo, por lo tanto, no nos dedicaremos a debatir y hacer propias clasificaciones de los criterios informantes de la Medicina Legal, si no a incluir la información más pertinente al respecto.

La clasificación de las disciplinas y sub-disciplinas de la medicina legal no es canónica, serán retomadas disciplinas y ramas que pueden encontrarse en la mayoría de textos sobre esta materia.

---

<sup>48</sup> Díaz Sol, José Miguel. La prueba por pericia dentro de nuestro proceso penal. San Salvador, 12 de enero de 2005. Cap. 3. Pág. 32

### **3.1 Medicina Legal Criminalística**

El hallazgo de un cadáver es un hecho judicial que desencadena la investigación policial y pericial por parte de los médicos forenses, el cadáver se convierte entonces en una prueba de convicción que implica dos operaciones Médico-legales que son la investigación en la escena de la muerte y la autopsia Médico-legal

La investigación en la escena de la muerte es la que tiene mayor trascendencia cuando hay que referirse a la Medicina Legal Criminalística. Esta investigación es la primer fase en la que se ve involucrado el Médico-forense, en tanto este tiene que acudir al lugar en donde se cometió el hecho, estando en el lugar, hacer el examen del cadáver (incluidas sus ropas) y el examen del lugar y sus alrededores. Además debe recolectar información que le sea útil para determinar la causa de la muerte, como por ejemplo el Médico puede obtener de los familiares que están presentes (si es que los hay) los antecedentes de enfermedades del occiso, intentos o manifestaciones de suicidio, la existencia de amenazas por parte de terceros hacia el fallecido y en fin, cualquier circunstancia que pueda haber inducido y provocado la muerte del fallecido

La Medicina Legal Criminalística o lo que se entiende por ella, no aparece en la mayoría de textos, ya que según el Doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, "lo que erróneamente se llama Medicina Legal Criminalística, no es más que parte de las funciones naturales de los médicos forenses. En cambio la criminalística como disciplina independiente de la medicina legal, tiene un punto de convergencia con la medicina legal: el examen de la escena del crimen, pero se diferencian por los sujetos que ejercen la actividad, es decir la criminalística es ejercida por entes policiales y se centra

más en tratar de establecer los vínculos con el victimario. En cambio los médicos forenses se centran en determinar las causas reales de la muerte".<sup>49</sup>

La criminalística como tal se ocupa del "más allá de cuerpo", buscando los rastros que hubiere en el entorno del cadáver. Nació directamente en los escenarios criminales. Paso primeramente por un periodo estático, en el que los agentes se limitaban a asistir a las necropsias (examen externo del cadáver) y a recoger objetos en el lugar de los hechos. Después de pasar por su periodo científico, al evolucionar paralelamente con los conocimientos de las ciencias biológicas, llegó a su objetivo actual: elevar la huella y el indicio a rango de pruebas jurídicas. La criminalística reconstruye retrospectivamente el acto criminal.

Partiendo de una breve explicación de lo que es la criminalística descontextualizada de su supuesto ámbito Médico-legal, podemos establecer que lo que suele denominarse medicina criminalística es en realidad un nombre a la actividad que realiza el forense en la escena del crimen y que tiene similitudes con la actividad criminalística en sí, pero ambas actividades divergen en cuanto a fines se refiere.

### **3.2 La psicopatología Forense**

La víctima con sus lesiones y el lugar en que se cometió el hecho, con los rastros nos muestran el aspecto externo, es decir, aquello que salta a la vista que hizo el victimario. La psicopatología forense puede ayudar a deducir, analizando el acto delictivo, "como puede ser" la mentalidad del autor, Su personalidad queda impresa en el *modus operandi*. Ello coincide con el pensamiento de Benjamín Karpman: el delito es un acontecimiento

---

<sup>49</sup> Conferencia sobre tanatología forense, celebrada en España el 23 de Mayo de 2005.

individual que no se repite nunca de la misma manera<sup>50</sup>. Se elabora así el perfil psicopatológico del delincuente, de gran ayuda para la investigación policial en el caso de delincuentes seriales. Se estudian minuciosamente los caracteres del delito y se deduce el síndrome mental que pudo haberle dado origen.

### 3.3 La traumatología forense

La traumatología forense es la parte de la medicina legal que estudia el efecto de los traumatismos en la persona. Entiéndase como traumatismo o trauma el daño anatómico o funcional del cuerpo humano producido por cualquier fuerza exterior<sup>51</sup>.

Los traumatismos pueden clasificarse según los siguientes criterios:

- Traumatismo mecánico:
  - Subcutáneo (contusiones, asfixias mecánicas)
  - Mixto (explosiones)
  - Percutáneo (por arma blanca, por arma de fuego)
  
- Traumatismo Térmico:
  - Por calor (quemaduras)
  - Por frío (heladuras)
  
- Traumatismo eléctrico:

---

<sup>50</sup> Karpman, Benjamín. El crimen sexual y sus motivaciones., Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina. 1974. Pág. 38.

<sup>51</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 105.

- Por electricidad domestica (electrocución)
- Por electricidad atmosférica (fulguración)
  
- Traumatismo Químico.
  
- Por intoxicación.

La lesión debe entenderse como una variante del traumatismo, definida como daño al cuerpo o a la salud. Es básicamente el mismo significado del traumatismo, y a su vez las lesiones pueden clasificarse de la siguiente manera<sup>52</sup>:

### **3.3.1 Lesiones Mortales**

En este caso la muerte puede producirse directamente por la lesión o indirectamente por un proceso patológico que deviene de la lesión, o bien si es pre-existente a la misma y esta lo agrava.

En el primer caso de la muerte producida directamente por la lesión, pueden establecerse como causa directa del deceso la destrucción de órganos vitales, la hemorragia (que se produce por la pérdida de dos tercios del volumen de la sangre) o shock traumático.

En el segundo caso el proceso patológico aparecido, despertado o agravado por la lesión puede ser cronológicamente: anterior (es el caso de la diabetes que se agrava por el estrés post-traumático); posterior (por complicaciones infecciosas como la gangrena) o simultaneo: contaminación de bacterias originada por el agente traumático.

---

<sup>52</sup> Patito, J. y otros. "tratado de Medicina Legal" Ed. Quórum, Buenos Aires, Argentina, 2003. Pág. 205.

### **3.3.2 Lesiones que ponen en peligro la vida**

El dictamen sobre este tipo de lesiones es de gran trascendencia a la hora de establecer la diferenciación entre los homicidios tentados y las simples lesiones.

Básicamente las lesiones que ponen en peligro la vida y que por consiguiente pueden considerarse como un intento de producir la muerte en la víctima son:

- Las lesiones en órganos vitales (cerebro, corazón, pulmones, hígado, estomago).
- Lesiones penetrantes en cavidades orgánicas (en el tórax o cráneo).<sup>o</sup>
- Lesiones que producen hemorragias considerables.
- Lesiones en individuos con estado anterior susceptible a agravar las consecuencias de la lesión.

Además de la trascendencia penal antes referenciada, la traumatología forense adquiere gran relevancia en otros aspectos del derecho como en el ámbito laboral, debido a que por ejemplo las lesiones sufridas en el desempeño de las labores deben ser en unos casos valoradas por la traumatología forense, la cual debe calcular los días que

esta tardara en sanar o en todo caso comprobar que la lesión sufrida fue producida en las circunstancias que el obrero manifestó<sup>53</sup>.

En el caso de nuestro país la traumatología forense tiene su asidero en el área clínica del Instituto de Medicina legal Roberto Masferrer; esta área está destinada a examinar las lesiones presentes únicamente en personas vivas, ya que de las lesiones presentes en los cadáveres se responsabiliza el área de tanatología; en este sentido, el área clínica se encarga además, de los exámenes forenses que se realizan en los delitos sexuales.

### **3.4 La Toxicología Forense**

Etimológicamente "veneno" significa filtro de amor". Este no se podía detectar y las personas mediante el uso de un fármaco venenoso podían ser asesinadas muy fácilmente. De hecho, por la impunidad de los homicidios provocados mediante el uso de veneno, se puso mayor empeño en desentrañar y comprender como era el actuar de este, sus efectos en el cuerpo humano y como detectarlo en los cadáveres. Dadas estas circunstancias, la toxicología forense fue la primera rama de la medicina legal, tanto en aparecer como en evolucionar.

Pueden enmarcarse casos de homicidios que marcaron el inicio y la pauta para que la toxicología forense se desarrollara hasta convertirse en la completa disciplina que es ahora, entre ellos tenemos el caso de Bocarme en 1850, en el que por primera vez se detectó el uso de la nicotina como veneno; también puede mencionarse el caso de La Fargue en 1850, en el que por primera vez se detectó el arsénico; y así un sin fin de casos en que

---

<sup>53</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pag.107.

la toxicología forense fue crucial para desentrañar la verdad real de los hechos.

De la toxicología forense puede decirse que es la disciplina de la Medicina Legal más completa actualmente, debido a que son muy pocas (por no decir nulas) las sustancias indetectables por los exámenes químicos propios de la toxicología forense<sup>54</sup>.

En el caso de nuestro país, el examen toxicológico es de rigor en el área de tanatología, debido a que se toman muestras de todos los cuerpos a los que se les realiza la necropsia con el fin de determinar su estado de conciencia al momento de morir<sup>55</sup>.

### **3.5 La Odontología Forense**

La Odontología forense es la rama de la Medicina Legal que se encarga de aplicar los conocimientos propiamente odontológicos a las cuestiones legales, entre ellas y por muy encima de otras aplicaciones, la identificación de cadáveres.

Esta disciplina fue iniciada en 1898 por el Doctor Oscar Omoedo, nacido en Cuba, mediante la tesis titulada "el Arte Dental en la Medicina Legal" según su traducción al español y que fue realizada en París, lugar en donde obtuvo su título el Doctor Omoedo.

En el campo de aplicación de la Odontología Forense tenemos, como ya se mencionó, la identificación de cadáveres, determinando la edad que tenía la persona al momento de fallecer, el sexo, la raza e inclusive la

---

<sup>54</sup> H. Raffo, Osvaldo." Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pag.28.

<sup>55</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

ocupación del mismo (en algunos casos como por ejemplo, el caso de los carpinteros, a los que frecuentemente se les encuentra polvo de madera entre los dientes<sup>56</sup>)

Todos estos rasgos característicos encontrados en los dientes de los cadáveres también pueden ser susceptibles de identificación en las personas vivas, cuestión útil para identificar agresores desconocidos cuando este deja marcas de dientes o mordeduras en la víctima.

Vistas que fueron las principales y más importantes disciplinas de la medicina legal, debe hacerse la aclaración de que no se incluyeron disciplinas que aparecen en otros textos, debido a que las aquí plasmadas, son las recogidas en la mayoría de los textos, las que aparecen en los demás libros redundan en las que aquí se abordaron o simplemente la lógica dicta que han sido mal calificadas como disciplina, funciones propias de los Médico-forenses. La tanatología Forense no fue incluida en este apartado debido a que se dedicara uno exclusivamente para el desarrollo de la misma.

#### **4. EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICO- FORENSE EN LOS CASOS DE HOMICIDIO**

Inexorablemente, cuando se hace alusión a cadáveres y a la prueba pericial, deben relacionarse los mismos con la tanatología forense, la cual se ocupa del cadáver y tiene por objeto principal establecer las causas de la muerte. La tanatología forense es la disciplina de la Medicina Legal en la que más profundizaremos debido a su importancia dentro del tema en estudio, aclarando que se abordara de manera general, sin hacer la distinción propia

---

<sup>56</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983.

del tema (homicidios perpetrados con armas blancas y de fuego) debido a que se dedicara un capítulo aparte a dicha distinción.

Los médicos forenses desempeñan un papel determinante en la investigación de homicidios, inclusive su actuar dentro de la investigación inicial (levantamiento del cadáver) es de carácter criminalística ya que tiene la facultad de hacer las averiguaciones correspondientes a la muerte de la persona.

La tanatología puede definirse como el estudio de los fenómenos morfológicos, fisiopatológicos, y físico-químicos que se producen en la fase del tránsito de la vida a la muerte. Tanatología forense es el estudio del cadáver desde la perspectiva de las exigencias judiciales.

#### **4.1 La Muerte Como Hecho Jurídicamente Trascendente**

Los vocablos cadáver, muerto y difunto se usan en el lenguaje corriente con igual o parecido significado, pero en realidad no expresan lo mismo.

Cadáver proviene de "caer". Se interpreta como "inmóvil" o que "carece de movimiento". Para la lengua española significa "carne entregada a los gusanos.

Difunto es quien ha exhalado el "último suspiro". En este sentido, "agonía" deriva del vocablo "agon" que significa combate, ósea, lucha entre la vida y la muerte.

Muerto es quien "carece de existencia"; también significa cesación o "negación de la vida".

Royo Villanova y Morales, en su libro "que se entiende por cadáver humano"<sup>57</sup> dice con un juego de palabras: "el difunto esta por morir, el cadáver se está muriendo y el muerto lo está del "todo". Aquel que ha exhalado su último suspiro puede ser reanimado con auxilio de un Médico y en un cadáver la actividad biológica de algunos tejidos todavía persiste hasta horas después de acaecido el fallecimiento.

En este orden de ideas, el cadáver humano no debe considerarse como una "cosa" susceptible de tener valor material, El cadáver es un derecho de la familia, limitado únicamente por la última voluntad del fallecido. Resulta entonces, que los deudos tienen derecho de prioridad del cadáver sobre terceros que no son parientes del fallecido.

El Código Penal, en la parte relativa a las faltas, de los Arts. 339 al 403, regula lo que corresponde al respeto de los cadáveres, incluyendo entre los delitos relativos al respeto de los difuntos, la profanación de sepulcros, menosprecio de los cadáveres, sustracción o apoderamiento de cadáveres y violación de sepulcros.

#### **4.1.1 Concepto Médico-Legal de muerte**

Emilio P. Bonnet define a la muerte como: "el cese definitivo e irreversible de las funciones autónomas, cerebrales, cardiorrespiratorias y de oxigenación viscerotisular; con pérdida de la relación sujeto-mundo circundante, y su condición de ente humano de existencia visible.

De esta definición podemos desentrañar dos cuestiones puntuales que pueden ayudar a comprender lo que importa el fallecimiento de la persona: el primero es el cese de las funciones biológicas de la persona, es

---

<sup>57</sup> H. Raffo, Osvaldo." Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pag.59

decir, la interrupción de las funciones orgánicas que permiten la continuidad de la vida en las personas, este impedimento importa la interrupción de la vida por ser imposible su continuación materialmente; el segundo es la falta de existencia de la persona como consecuencia de la muerte, ósea, la separación de la persona, del mundo que lo rodea, por carecer de conciencia de manera definitiva.

Resulta entonces, que la muerte no significa entonces solo el paro cardiorrespiratorio; implica algo más trascendental, como lo son las consecuencias de ese paro respiratorio para el individuo humano, que conlleva a la cesación de la personalidad del mismo.

#### **4.1.2 Agonía, tipos de muerte y los casos en que debe practicarse la autopsia Médico-forense<sup>58</sup>**

##### **4.1.2.1 La Agonía**

Es el estado psicofísico del moribundo, incluyendo los fenómenos premortales físico-químicos y texturales que lo acompañan. Tiene especial importancia en los siguientes casos:

- Estado mental del agonizante (para determinar su capacidad de conciencia).
  
- Orden del fallecimiento (en casos de herencias).

---

<sup>58</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 60

- Para determinar situaciones agravantes en los homicidios (sufrimientos innecesarios para la víctima, sevicia).

La agonía puede o no presentarse a la hora de la muerte, así en las muertes inmediatas, como la producida por un disparo de arma de fuego que impacta el cerebro, la agonía, es inexistente antes de la muerte y esta concurre sin ningún preámbulo; en cambio, si el proyectil impacta por ejemplo en el hígado o estómago, la muerte de la víctima acaecerá minutos e inclusive horas después de haberse infligido la lesión, en ese caso, la agonía se presentara y dejara rastros de su presencia en el cuerpo del fallecido.

Establecer la presencia y lapso de la agonía adquiere trascendencia para establecer la existencia de delitos de comisión por omisión en los que se pudo haberse dado atención médica inmediata a la víctima y no se le dio, o para acreditar la agravante de la sevicia, en los que deliberadamente pudo haberse extendido el tiempo de la agonía de la víctima.

La presencia de la agonía se determina mediante la existencia de coagulación de sangre en la víctima; si hubo agonía habrá coagulación y mientras más coagulación se encuentre, esta es indicadora de mayor lapso de agonía. Pero este no deja de ser un indicador un tanto inexacto, por lo tanto, existe un examen especial practicado en los tejidos en donde se presenta la lesión, que tiene la finalidad de presentar un lapso de agonía más exacto. Básicamente este examen mide la presencia de producción de fibroblastos en la lesión, a mayor presencia de estos mayor fue el lapso de agonía, la falta de los mismos, indica muerte inmediata.

#### **4.1.2.2 Muerte Natural**

Es producida sin la intervención de fuerza extraña al organismo, no plantea presunta culpabilidad de terceros. La muerte natural está ubicada en el límite del interés de la medicina legal, salvo en aquellos casos relacionados con la muerte en custodia, la sospecha de mala praxis médica y certificaciones falsas expedidas por médicos de empresas funerarias.

#### **4.1.2.3 Muerte Súbita**

Es la muerte brusca e imprevista, en un sujeto sano o aparentemente sano, o en el caso de enfermedades agudas o crónicas, que han pasado inadvertidas para el sujeto mismo y para quienes lo rodean. La muerte súbita se transforma en problema Médico-legal cuando no hay testigos, como el caso de las personas solitarias halladas al interior de sus viviendas en avanzado estado de putrefacción.

#### **4.1.2.4 Muerte violenta**

Corresponde al suicidio, homicidio y accidente. Es en este ámbito que la medicina legal y la tanatología forense despliegan mayoritariamente su campo de aplicación, puede definirse como la muerte causada por cualquier agente externo al organismo.

#### **4.1.3 Casos en que la autopsia Médico-legal debe ser practicada<sup>59</sup>**

---

<sup>59</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 79.

Vistos los tipos de muertes, es necesario aclarar que importan especialmente a la medicina legal y a la tanatología forense las muertes violentas. En nuestro país las autopsias se practican de rigor cuando se trata de muertes violentas (homicidios, suicidios, accidentes) es decir, que para los cadáveres fallecidos por cualquiera las circunstancias calificadas como muertes violentas, no hay excepción en la aplicación del examen teratológico. A modo de ejemplo podemos citar el caso de la avioneta estrellada este año (2011) en las cercanías de Changayo. Una avioneta privada conducía a un israelí (Yaron Degani) residente en El Salvador y dos acompañantes más, es sabido por todos, debido a su difusión por los medios de comunicación, que dicha avioneta se estrelló muriendo en el impacto sus ocupantes. Ese preciso día como grupo de tesis nos encontrábamos en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal ubicadas en San Salvador recopilando información sobre el tema cuando aconteció el hecho. Pudimos saber por medio del Médico-forense que se encontraba de turno ese día (Sábado 16 de mayo) D. Juan Carlos Orantes, que los familiares del fallecido de origen israelí no querían que se practicara la autopsia en el cadáver del individuo, alegando el respeto a sus costumbres religiosas, pero dado a que el accidente ocurrió dentro del territorio nacional y por lo tanto debía aplicarse la ley imperante en el mismo, tuvo que optarse por no darse lugar a la excepción planteada y practicar la autopsia en el cadáver.

Así mismo las muertes súbitas generan que en el cadáver se practique de rigor la autopsia, debido a que en muchas ocasiones, lo que se cataloga como muerte súbita, es en realidad un envenenamiento. (Suicidio u homicidio)<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

En el caso de las muertes naturales, la autopsia se practica solo a petición de los familiares del fallecido cuando existan sospechas razonables de que la muerte ha sido inducida o propiciada por un agente externo.

Cuando se tenga la certeza que la muerte de una persona es acaecida como consecuencia de un suicidio, el examen médico legal es también de rigor (muerte violenta).

Las muertes de las madres con abortos de sospechosos de haber sido provocados también generan la obligación de realizar la autopsia.

Los productos de aborto sospechoso (fetos) deben de examinarse mediante la autopsia.

A las víctimas mortales de infanticidio, o sospecha de la muerte como consecuencia de este, debe de practicárseles la autopsia.

Es de rigor la autopsia Médico-legal en personas que mueren como detenidos de un centro penal

Debe practicarse la autopsia en personas en que existía un litigio por riesgo profesional.

#### **4.1.4 Causa, mecanismo y manera de la muerte**

El hallazgo de un cadáver o la denuncia de su existencia dan lugar a una investigación. Ello incluye las muertes naturales, que acaecidas, en forma bruscas y sin testigos, se convierte en una situación de trascendencia judicial.

El médico forense debe establecer la causa, el mecanismo y la manera de la muerte. Logra este cometido con la interpretación médico-legal de las circunstancias del hecho, los datos obtenidos del cadáver y las conclusiones de la autopsia.

#### **4.1.4.1 Causa de muerte**

Puede definirse como la causa de la muerte la enfermedad o lesión que produce la muerte del individuo, como una herida de bala en el cerebro o un infarto.

La causa es la respuesta a ¿por qué murió la persona en cuestión? La muerte puede sobrevenir de manera inmediata, tardía o muy tardía. En la muerte inmediata a la lesión se funden lo mediato y lo inmediato; la causa es clara, y no deriva por lo general en discusiones Médico-legales. En la muerte tardía hay un intervalo de tiempo superpuesto, como por ejemplo el caso de una puñalada en el abdomen que deriva en peritonitis. Pero puede haber una serie de acontecimientos previos a la muerte que pueden modificar la responsabilidad penal del autor, como la interconurrencia de la mala praxis médica o accidente hospitalario. En la muerte muy tardía, como aquellos casos de la herida de bala en la medula espinal, con paraplejia y fallecimiento años después por falla renal (comúnmente aparejada en estos casos), esto no exime al autor de la acusación del homicidio.

#### **4.1.4.2 Mecanismo de muerte**

Es la fisiopatología desencadenada por la causa de muerte y que finaliza con el impedimento de la continuidad de las funciones biológicas normales del cuerpo humano, como por ejemplo la hemorragia, septicemia o shock. El mecanismo de muerte no debe confundirse con la causa de muerte, debido a que la primera debe considerarse como desencadenante de los efectos del segundo.

#### **4.1.4.3 Manera de la muerte**

Cuando el investigador o el médico-forense se plantean la interrogante acerca de la identidad del responsable, están considerando cual fue la manera de la muerte, ósea, la forma en cómo la causa de la muerte llevo al sujeto. (Vale decir muerte natural, muerte violenta, suicidio o accidente). Esta valoración corresponde más al juez que al médico-forense.

#### **4.2 Levantamiento del cadáver**

Todo el proceso de investigación de los homicidios, como ya ha sido mencionado, comienza con la puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes de la existencia de un cadáver. En este punto se desconocen totalmente las circunstancias en las que se dio el fallecimiento de la persona.

Al levantamiento del cadáver asisten los entes (representados por funcionarios) que desempeñan algún papel en la investigación de los homicidios. Básicamente los entes a los que hacemos referencia son la sección de investigación de homicidios de la policía, la Fiscalía y el ente encargado de realizar los exámenes médico-forenses (llámese Instituto de Medicina Legal, Escuela de Medicina Legal, Medicina Legal Judicial, etc., dependiendo del país) lo que implica forzosamente la presencia de un médico forense en todo levantamiento del cadáver. El médico forense, si bien solo se encarga de lo pertinente al cadáver, debe realizar una serie de funciones que convergen con las que deben desempeñar los detectives criminalísticos de la policía, en el levantamiento del cadáver, los esfuerzos de

la policía y de los forenses se complementan pero no se rempazan los unos a los otros.<sup>61</sup>

Los forenses dentro de la escena del crimen se ven limitados únicamente a la manipulación del cadáver y lo que en él se encuentre, ya que de lo demás que puede encontrarse en dicha escena (casquillos de bala, fragmentos de balas y cualquier otro tipo de material) se encargan los detectives de la policía, el forense es la única persona que puede manipular al cadáver antes de su traslado para la realización del examen médico legal.

Es de suma importancia que al levantamiento del cadáver, asista el mismo médico forense que realizara la autopsia, debido a que lo ideal es que el médico que tenga el primer contacto con el cadáver sea quien se encargue de realizar la autopsia del mismo ya que la presencia en la escena, facilita la tarea de la autopsia; "el médico que asiste al levantamiento del cadáver tiene una idea más certera de las causas de la muerte del individuo<sup>62</sup>"

Básicamente, son tres las fases en que se divide el levantamiento del cadáver para un médico-forense:

#### **4.2.1 Examen externo del cuerpo y el entorno**

Este examen externo, parte del proceso de levantamiento del cadáver tiene tres objetivos principales, el primero es: confirmar o descartar la muerte del individuo, el segundo es el examen de las ropas del cadáver; y el tercero es: examinar el lugar y sus alrededores.

---

<sup>61</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 7

<sup>62</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

#### **4.2.1.1 Confirmación de la muerte del individuo**

En esta etapa el médico forense, una vez arriba al lugar del hecho, debe intervenir inmediatamente el cuerpo y en primer lugar debe revisar si hay fenómenos cadavéricos en el cuerpo, que son los síntomas obvios de un cadáver y que se acentúan según el tiempo que haya pasado desde el momento del fallecimiento, como lo son la putrefacción, la rigidez de las articulaciones o el enfriamiento del cadáver.

Por otro lado, la ausencia de estos síntomas inequívocos que indican la calidad del occiso, no significan que el cuerpo del individuo este aun agonizando o presente síntomas vitales, así que una vez descartados los fenómenos cadavéricos, el Médico-forense debe revisar los signos de muerte que presente el cuerpo, para eso debe revisar las palpaciones del corazón, la actividad de las vías respiratorias y el tamaño y reflejos de las pupilas. El silencio cardíaco y respiratorio, la ausencia de aliento, las pupilas dilatadas e inmóviles, las corneas opacas, la flacidez e inmovilidad de los miembros, la ausencia de reflejos y la falta de inflamación alrededor de una quemadura reciente (producto de un examen) confirman la muerte del individuo. La hora de la muerte que se establece en esta etapa, es parcial, ya que se determina solamente mediante el tacto del cadáver y/o comprobando sus fenómenos cadavéricos, lo cual puede determinar de manera menos exacta la hora de la muerte en comparación con la toma de temperatura mediante un termómetro vía rectal.

Se habla en esta etapa de examen externo del cuerpo. Debido a que el examen interno es justamente la autopsia, que no se practica en ese lugar.

#### **4.2.1.2 Examen de las ropas del cadáver**

En un primer momento, el médico debe observar si las ropas están desordenadas o si tienen marcas, de tenerlas debe corroborar si estas corresponden al agente traumático que las produjo (de haber sido dejado en la escena del crimen), ya sean traumatismos contundentes o perforaciones de balas o en el peor de los casos tratar de determinar cuál fue la herramienta utilizada para producirlas.

En un segundo término es necesario establecer si el medio lesivo que se utilizó para provocar la lesión fue aplicado sobre la ropa o bajo de ella, en el segundo caso puede producirse un giro en la hipótesis inicial de la investigación, ya que ello supondría (el desvestir al sujeto para lesionarlo) un acto bien planificado.

En los atropellos producidos por automóviles, por ejemplo puede encontrarse en las ropas marcas de llantas, fragmentos de pintura o vidrios útiles para identificar el automotor y su dueño.

En el caso de las heridas por armas de fuego, pueden encontrarse señas en las ropas que ayudan a determinar la distancia a que se realizó el disparo, tales son el deshila miento en forma de cruz sobre las prendas y/o el ahumamiento<sup>63</sup> presente sobre las mismas, ambos indicadores de un disparo a corta distancia, y el calcado de las prendas más superficiales en las prendas interiores en el caso de los disparos de contacto.

También con el examen de las ropas del cadáver se puede establecer la concentración, trayecto, forma y cuantía de manchas de líquidos orgánicos (sangre, semen orina, vomito, liquido encefalorraquideo, etc.)

---

<sup>63</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 110.

#### 4.2.1.3 Examen del lugar y sus alrededores

El Médico-forense que realice la autopsia debe tener conocimiento de las circunstancias y en especial, de todos los detalles relacionados con el lugar del crimen. Ejemplo de ello, es que sería imposible determinar la causa de muerte de los fallecidos a causa de asma o epilepsia, sin la información que pueda hallarse en el lugar en que se encontró el cadáver. En todo caso, el Médico-forense, debe observar en el lugar del hecho:

- **El estado de los muebles y objetos:** a modo de determinar si ellos están desordenados o están fuera de su lugar, para así establecer si existió lucha en el lugar. (Claro que hay excepciones, como el caso de las muertes naturales con convulsiones que explican el desorden de la escena.)
- **Posición y estado de los espejos próximos al cadáver:** esto no debe pasarse por alto debido al "signo del espejo"<sup>64</sup> ya que la mayoría de degüellos suicidas se practican frente al mismo.
- **Distancia del agente empleado con relación al cadáver:** en el caso del suicidio, lo habitual es que el arma empleada se encuentre próxima al cuerpo.
- **Distribución y aspecto de manchas de sangre:** Esto permite reconstruir la posición y los movimientos de la víctima al tiempo de ocurrir el incidente, la forma en que esta fue herida, el posible tiempo de sobrevivida e inclusive la hora de la muerte (mediante

---

<sup>64</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 10.

la coagulación y separación del suero). Hay diversos tipos de manchas de sangre y cada una puede brindar información muy valiosa de saber interpretarla. Esta interpretación puede realizarse mediante la clasificación de Simonin<sup>65</sup>:

- **Manchas de proyección:** tienen forma de gotas o salpicaduras
- **Manchas de escurrimiento:** tienen forma de regueros o charcos, se presentan generalmente en el lugar donde el cuerpo ha perdido mayor cantidad de volumen sanguíneo.
- **Manchas de contacto:** son huellas de dedos, manos, pies, glúteos, rodillas u otras zonas corporales que previamente estaban manchadas con sangre.
- **Manchas de impregnación:** cuando impregnan diferentes tipos de telas u otros elementos (colchones, tierra floja).
- **Manchas de limpieza:** generalmente verificadas en trozos de tela o paño en el que el autor se ha limpiado las manos o ha limpiado el arma.

Además de todo lo anterior, el Médico-forense debe de comprobar en la escena, la existencia o no de medicamentos, cualesquiera que sean estos (para determinar su presencia en el cuerpo) y/o sustancias tóxicas que puedan indicar cualquier tipo de envenenamiento o sobredosis. El

---

<sup>65</sup> Sosa, Carlos F. (2007) Investigación de costras y manchas de sangre. Parte I: en el lugar del hecho. <http://principiodeidentidad.blogspot.com/2008/02/investigacin-de-manchas-y-costras-de.html>

departamento de toxicología determinara la presencia de estos agentes en el cuerpo del fallecido. En todo caso, esto debe consignarse en el informe.

#### **4.2.2 Recolección de información**

La fase dentro del proceso de levantamiento del cadáver, es de gran trascendencia para la planificación de la autopsia y la realización de ella, debido a que de la información que en esta etapa se obtenga, depende el establecimiento de los objetivos que persigue la autopsia, sin obviar claro está, el examen completo del cadáver, en la búsqueda de padecimientos o lesiones que por su naturaleza, no pueden determinarse mediante el examen externo. Por ejemplo, si el forense en el levantamiento del cadáver observa un orificio de bala en el cráneo de la víctima, el médico-forense que realice la autopsia, realizara de rigor la craneotomía por conocer la lesión ya mencionada, sin perjuicio de examinar el cadáver para determinar otras posibilidades de causa de muerte y establecer la lesión en el cráneo como una herida post-mortem.

Así tenemos que esta etapa de recolección de información se divide en dos fases principales:

##### **4.2.2.1 Toma de fotografías del cadáver y la escena**

Esta es una de funciones que realizan los médico-forenses y que también realizan los investigadores de la policía, aunque valga mencionar, con fines distintos; los forenses que acuden al levantamiento del cadáver toman estas fotografías únicamente para determinar las causas de la muerte. Debido a ello, las fotografías que deben llegar a manos del forense que

realizara la autopsia, deben incluir en primer lugar imágenes del cadáver en el estado y posición que se encontró este, es decir sin haberse manipulado. Por ello, quienes acudan al levantamiento del cadáver deben esperar a que el forense cambie de posición el cuerpo, debido a que él debe ser el primero en tocarlo.

Una vez captadas las primeras fotografías, dependiendo de la posición del cadáver, debe manipularlo para la identificación del mismo mediante la dactiloscopia (a cargo de la policía) y la captura de la imagen de su rostro. En la medida de lo posible deben de fotografiarse las lesiones encontradas.

Así mismo, aparte del cadáver debe de fotografiarse el entorno en donde este fue encontrado; esto adquiere especial trascendencia para la determinación de los casos en que la causa de la muerte ha sido el suicidio o envenenamiento.

La escena del suceso pudo haber sido alterada, ya sea inadvertida o deliberadamente, en el primero de los casos son los médicos de emergencia, autoridades de investigación, familiares o vecinos los que modifican la escena. En el segundo, la modificación de la escena es propiciada por motivos maliciosos (esconder pruebas, borrar pruebas, etc.).

#### **4.2.2.2 Recolección de información**

La información sobre el caso en cuestión, el Médico-forense la puede obtener de los investigadores policiales, de los familiares presentes en la escena, amigos o conocidos de la víctima. La información que interesa ser obtenida de estas personas es:

- Antecedentes de enfermedad y hospital en que era atendido.

- Intentos, manifestaciones o motivos para el suicidio.
- posibles trastornos de la personalidad.
- Alcoholismo y/o farmacodependencia.
- Día y hora en que se vio por última vez.
- Alteración de la escena del crimen (falta de objetos, robo de dinero, etc.)

#### **4.2.3 Informe Médico Legal del levantamiento del cadáver<sup>66</sup>**

Aquí se consignara toda la información obtenida durante el levantamiento. Se adjuntaran al informe todas las fotos que hayan sido tomadas en la escena.

Así mismo, este informe contendrá la valoración u opinión del forense asistente en cuanto a la causa de la muerte, sin que esta opinión sea vinculante para el Médico que realizara la autopsia (en caso de no ser el mismo).

Se deberá determinar también la hora aproximada de la muerte (ya que las circunstancias no permiten el examen apropiado para determinar de manera más exacta la hora de deceso) y consignar las prendas que tenía la víctima a la hora de realizarse la diligencia.

---

<sup>66</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

En cuanto a la determinación de la hora de la muerte, esta puede realizarse mediante varios métodos como la temperatura del cuerpo (que puede obtenerse al tacto o con termómetro), la intensidad de las livideces cadavéricas, el estado de rigidez muscular, el contenido estomacal, la contextura física del cuerpo, la presencia o ausencia de putrefacción, la excitabilidad muscular y la deshidratación cadavérica.

Las livideces cadavéricas son también denominadas “livor mortis”. Son las manchas rojas vinosas en la superficie de la piel debidas a la acumulación de la sangre en las partes declives; en las vísceras, constituyen las “hipostasis viscerales”

Por razones obvias, en el levantamiento del cadáver, los métodos utilizados para determinar la data de la muerte no implican una apertura del cadáver ni la toma de temperatura vía rectal. El método más utilizado en esta fase es la observación y comprobación de los fenómenos cadavéricos como la rigidez cadavérica: que empieza a las tres horas del deceso, mostrándose leve; se completa entre las doce y quince horas después del fallecimiento (en este periodo muchas veces se tienen que fracturar huesos para mover las articulaciones) y desaparece entre las veinticuatro y treinta horas después de haber muerto la persona.

En cuanto a la determinación de la hora de la muerte mediante las livideces cadavéricas, podemos sentar que estas aparecen a las tres horas después del fallecimiento y pueden modificarse en las primeras doce horas, expandiéndose o cambiando de posición; pueden formarse nuevas en las segundas doce horas y después de las veinticuatro horas de la muerte ya no aparecen.

Otro método que se utiliza es la observación de la deshidratación ocular: el ojo se muestra opaco a los 45 minutos, en el caso de que el ojo haya estado abierto, o 24 horas si el ojo ha estado cerrado.

Mediante el tacto, puede aplicarse la regla de Casper<sup>67</sup> que dice: "el enfriamiento al tacto es completo de las diez a las doce horas de la muerte", es decir que con la utilización de este método solo puede establecerse como la hora de la muerte entre acaecida está, en menos de diez o doce horas o más de diez o doce horas, considerando además que la temperatura del ambiente (en condiciones extremas) podría deformar esta valoración.

Como actitud general ante todo cadáver, conviene que el médico forense piense que puede tratarse de un homicidio mientras no se demuestre lo contrario.

A partir de ese criterio, se descartaran sucesivamente las posibilidades hasta llegar a la manera de la muerte correcta.

En el caso de los homicidios o muertes violentas aparentes u obvias, se consignara, además de todo lo mencionado, lo siguiente:

#### **4.2.3.1 La escena de la muerte**

Que orienta al homicidio si está en desorden o hay indicios de ello como manchas de sangre, casquillos de bala, etc.

#### **4.2.3.2 Las lesiones que presenta el cadáver**

El informe debe orientar la localización, número y tipo de lesiones, como: por ejemplo heridas corto-punzantes presentes en cuello, disparos en el lóbulo frontal derecho, estrangulación a mano, etc.

---

<sup>67</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 77

#### **4.2.3.3 Tipo de arma, medio o instrumento utilizado para la muerte**

Esto puede determinarse mediante la presencia del arma en la escena o el tipo de lesión que presenta el cadáver, que dadas las características que producen en el cuerpo, se puede establecer el uso de arma blanca o de fuego.

#### **4.2.3.4 Pruebas circunstanciales**

Aquí se deben incluir los antecedentes de la víctima (estado mental, situaciones que lo pudieron inducir al suicidio, existencia de amenazas, adicciones, etc.), estado de las ropas del individuo o ausencia de las mismas o parte de ellas, profanación del cadáver o señales de humillación del individuo antes de morir (encontrarse este lleno de orines, o excrementos o cualquier circunstancia ignominiosa) y señalamiento de partículas y fragmentos (sus cantidades y localización exacta) de cualquier material encontrado en el cadáver.

En nuestro país, el informe de levantamiento del cadáver básicamente plasma el sexo y talla del individuo, la posible causa de la muerte, la posición en que se encontró el cadáver y un breve relato de lo acontecido en lo que respecta al fallecimiento del individuo.

### **4.3 La Autopsia Médico-Legal y sus etapas**

La palabra autopsia significa: el estudio del cadáver que el examinador hace con su vista (auto = por sí mismo, ophis = vista). Son

sinónimos de autopsia: necropsia (necros = muerte) y tanatopsia (tanatos = muerte).

La autopsia forense difiere de la autopsia hospitalaria en sus objetivos y relevancia. Además de determinar la causa de la muerte, el médico-forense debe establecer la manera de la muerte (natural, homicida, suicida, accidental o indeterminada), la identidad del fallecido si se desconoce, y el momento aproximado en que se produjo la lesión. La autopsia Médico-legal debe incluir la recolección de evidencia que conlleve al esclarecimiento del delito (si es que es de un delito que se trata) o las causas de la muerte del individuo; la autopsia hospitalaria, solo pretende establecer la causa de la muerte y evaluar la eficacia del tratamiento que se proporcionó al paciente y la certeza de los diagnósticos clínicos.<sup>68</sup>

Por lo tanto podemos decir que la autopsia Médico legal, persigue cuatro objetivos fundamentales, los cuales son:

- Establecer la causa de la muerte, o en su defecto.
- Ayudar a establecer la causa de la muerte.
- Establecer la hora de la muerte.
- Ayudar a establecer la identidad del fallecido.

Debido a las posibilidades Médico-legales de los casos forenses, no solo deben hacerse las determinaciones antes mencionadas, si no que los descubrimientos o la falta de los mismos debe ser documentada. En muchos casos, la causa y forma de la muerte puede ser obvia. Lo importante es la

---

<sup>68</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 79

documentación de las lesiones o la falta de ellas, así como la interpretación de cómo ocurrieron y la determinación o exclusión de otros factores causantes o contribuyentes.

La autopsia forense supone no solo el examen físico del cuerpo sobre la mesa de autopsias, sino también la consideración de otros aspectos que no pueden considerarse parte de la autopsia propiamente: el lugar del hecho, el arma (si es que se encontró está en la escena del crimen) la vestimenta y el estado de las prendas, los resultados de la prueba toxicológica, etc. Un principio básico de la realización de las autopsias es que el Médico forense no debe realizar ninguna autopsia a menos que conozca las circunstancias que llevaron y rodearon el deceso del individuo. Así por ejemplo, una vez en la morgue, el cadáver nunca debe ser desvestido antes de que el Médico que realizará la autopsia lo vea.<sup>69</sup>

La autopsia Médico legal se divide en dos fases principales, las cuales son: 1) el examen externo del cadáver; y 2) examen interno del cadáver. A su vez el examen externo se subdivide en: etapa de información, primera etapa fotográfica, recolección de hisopados y fragmentos, establecimiento de la hora de la muerte, segunda etapa fotográfica y etapa radiológica. La etapa del examen interno se divide en: apertura o disección, recolección de fluidos y sangre, examen y pesado de órganos y recolección de tejidos e indicios.

#### **4.3.1 Examen externo del cadáver**

Esta etapa de la autopsia se realiza sin la apertura del cadáver; además de corroborar lo que consta en el informe del levantamiento del

---

<sup>69</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 495.

cadáver, mediante la recolección de hisopados y fragmentos puede obtenerse información a la que no se tuvo acceso en el examen externo practicado en el levantamiento y a la que ya no se podrá acceder después de la apertura del cadáver.

#### **4.3.1.1 Etapa de información**

Esta es la etapa más sencilla de la autopsia Médico-legal, consiste básicamente en leer todo contenido del informe del levantamiento del cadáver, para tener definidas las causas más probables de la muerte. Además en esta fase, se toma la medida de altura del cadáver, su complexión, nombre con el que es remitido del levantamiento, la ropa que traía puesta y se trata de calcular la edad del individuo con el fin de consignar esto en el formulario o protocolo de autopsia.

#### **4.3.1.2 Primera etapa fotográfica**

En esta primera etapa, el cadáver debe fotografiarse tal y como ha llegado a la mesa de autopsias, con la sangre, adherencias y suciedad que este tuviera. Las ropas deben ser remitidas a la morgue junto con el cadáver, debido a que estas son imprescindibles en casos de ataques sexuales o disparos con armas de fuego.

Las cámaras de rollo son las preferiblemente usables en las salas de autopsias, debido a que se argumenta que las fotografías digitales son muy fácilmente manipulables; en el caso de El Salvador se utilizan cámaras digitales, por lo cual, las fotografías no son remitidas junto con el dictamen y

solo tienen utilidad para el forense al momento de comparecer al juicio oral y estudiar el expediente.

Lo que importa a esta etapa es la identificación del fallecido mediante fotografías de su rostro, cicatriz o tatuaje.

Debe de identificarse la fotografía con el número designado para el cadáver del que se ha sacado la misma.

#### **4.3.1.3 Recolección de fragmentos e hisopados**

Indicios: Se recoge toda partícula de interés que guarde relación con el caso de estudio. Si bien esta etapa no requiere mayores técnicas ni representa mayores complicaciones, la estrategia puede variar según los objetivos que se persigan en la autopsia, por ejemplo en los casos de violación seguida de la muerte, será principalmente esperma y ADN lo que se pretenda identificar del cadáver, en los casos de muerte por explosivos, se pretenderá la identificación de estos en el cadáver.

Las reglas generales de recolección de fragmentos e hisopados son las siguientes:

- Explorar con mayor atención: ropas, manos y zonas periorificiales: (nariz, boca, vagina, ano.)
- Se deben recolectar cabellos del cadáver, embalándolos ya secos en un sobre de papel. Dichas muestras, no deben cortarse si no arrancarse desde la raíz.
- Debe recolectarse cualquier tipo de fibra o partícula pequeña que este adherida al cadáver o a sus ropas. Se recomienda que las

partículas pequeñas sean recogidas con cinta adhesiva transparente.

- En los casos en los que hayan indicios de violación, debe de "peinarse" el pelo pubiano con un peine que tenga una base de algodón entre los dientes; se recogen así fibras, y pelos extraños. El producto y el peine deben embalarse juntos.
- En los casos en que exista indicio de que hubo lucha, para obtener ADN del victimario, (mediante muestras de epidermis e inclusive sangre) se deben cortar las uñas del cadáver para su posterior análisis. Las uñas deben de embalarse separadas las de una y otra mano.
- Se debe escanear el cadáver con luz ultravioleta, para detectar la presencia de semen. (Aunque no existan indicios de violación)
- Practicar hisopados en las cavidades naturales. En cavidad nasal para investigar la presencia de cocaína, en vagina y recto para determinar la existencia de semen y cocaína.
- En caso de putrefacción, se debe envasar en alcohol la fauna cadavérica presente en el cadáver para determinar la data de la muerte.

El Médico forense debe extraer todas las muestras posibles del cadáver que son utilizadas habitualmente en la investigación de homicidios, inclusive la recolección de fragmentos e hisopados debe tomarse teniendo en cuenta la previsión de problemas futuros.

#### **4.3.1.4 Establecimiento de la hora de la muerte**

El establecimiento de la hora de la muerte, en su denominación técnica es lo que se conoce como tanatocronodiagnóstico.

El establecimiento de la hora de la muerte es de gran importancia judicial, debido a que mediante la determinación de esta se puede desvirtuar una coartada criminal o la exculpación de un individuo que nada tuvo que ver con el delito o evitar un sin número de situaciones que podrían suscitarse por no establecer fielmente la hora de la muerte.

Dependiendo del caso, lo importante es determinar, en unas ocasiones el día o la hora del deceso, en un periodo corto. En otras ocasiones, lo que importa es un estimado de la semana, mes o año en que ocurrió el deceso. El primero de los casos es el más frecuente en la investigación de homicidios, sin perjuicio de las exhumaciones que deben realizarse en atención a casos de homicidio, en los que la determinación de la hora de la muerte debe ser valorada como un aproximado con márgenes de error más elevados en comparación de los de los homicidios recientes.

Como ya fue señalado en el apartado referente al levantamiento del cadáver, hay muchos métodos para determinar la data de la muerte, unos más exactos que otros, los métodos menos exactos son los que se aplican en el levantamiento del cadáver, por la naturaleza misma de la diligencia; los métodos más fieles y que arrojan una aproximación más exacta en cuanto a la hora de la muerte, son los que se llevan a cabo en la mesa de autopsias debido a que ahí se realiza el examen Médico-legal, en las condiciones apropiadas.

Entre los métodos utilizados para determinar la data de la muerte se encuentra la "fórmula de Bouchut"<sup>70</sup>: que establece que el cuerpo humano pierde de 0.8 a 1 grado centígrado por hora en las primeras doce horas de fallecido, así mismo, pierde de 0.3 a 0.5 grados centígrados en las segundas doce horas. Estos datos se miden con la utilización de un termómetro vía rectal, considerando que la temperatura rectal normal de una persona es de 37 grados centígrados, la diferencia de temperatura (la del cadáver y la considerada normal en una persona viva) se divide entre 0.83 y el resultado corresponde al número de horas transcurridas desde la muerte.

Ya en la etapa de abertura, puede determinarse la hora de la muerte mediante el contenido gástrico del cadáver: Si los alimentos encontrados en el estómago son reconocibles y bien diferenciados, la muerte se produjo de una a dos horas después de la ingestión; si los alimentos se encuentran apenas reconocibles, la muerte acaeció de cuatro a seis horas después de la ingestión. Si no se encuentran alimentos en el estómago la muerte ocurrió después de seis horas de la última ingestión<sup>71</sup>.

En cuanto a los cadáveres antiguos (considerados tales como los que tienen esa calidad más de veinticuatro horas) la data de la muerte puede establecerse mediante el cambio de las partes blandas del cuerpo, como el apareamiento de manchas verdes (de 24 a 30 horas después del fallecimiento) y veteado venoso a las 48 horas.

Cuando se trata de un cadáver en estado de putrefacción, puede establecerse el aproximado del tiempo de la muerte mediante el análisis de la fauna cadavérica (poblaciones de insectos, mosquitos, larvas, hongos, etc.) determinando su tipo y su edad.

---

<sup>70</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 87.

<sup>71</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

Además de todo lo anterior, también existen pruebas especiales como son: "la consistencia y peso de la muestra": que consiste en analizar precisamente la consistencia y peso de un hueso extraído preferiblemente del fémur. Mientras más pesado y consistente sea, más reciente es la hora de la muerte, esto se determina mediante la aplicación de una fórmula.

"La prueba del carbonato" se realiza con la aplicación de ácido clorhídrico al 20% en una sección recién cortada de hueso, producirá una reacción débil en un esqueleto joven.

En cuanto al tanatocronodiagnostico, estos son los métodos más comúnmente ocupados para establecer la hora de la muerte, valga la aclaración que, la amplitud de este tema no permite que en esta investigación se plasme todo lo concerniente al mismo.

#### **4.3.1.5 Segunda etapa fotográfica**

Una vez recogidos que fueron todos los hisopados y fragmentos que pueden representar indicios, es necesario, antes de comenzar la captura de imágenes, remover cualquier suciedad o adherencia en el cadáver que oculten sus lesiones, por ello el cadáver debe lavarse con agua y jabón antes de la captura de imágenes.

Lo principal en esta segunda etapa fotográfica es captar las lesiones presentes en el cadáver, para ello se identifica cada lesión mediante el uso de marcadores previamente enumerados y milimetrados para medir el diámetro de la herida.

Deben captarse todas las lesiones y si hay tatuajes de pólvora, captar los mismos y su color.

En caso de cadáveres desconocidos que presentan tatuajes de tinta, fotografíarlos para efectos de identificación.

#### **4.3.1.6 Etapa Radiológica**

Si bien la autopsia Médico-legal verifica directamente las lesiones traumáticas, el aporte de la radiología es importante para:

- Determinar el número de proyectiles que alberga el cuerpo. Esto debido a que no todos los orificios de entrada y de salida necesariamente corresponden a un proyectil, un solo proyectil puede provocar más de dos orificios en diferentes partes del cuerpo o bien provocar solo un orificio (herida penetrante).
- También mediante la toma de radiografías se puede determinar la existencia y ubicación de las esquirlas o balines en caso de las municiones de escopeta.
- Se localizan las esquirlas de granadas o explosivos útiles para determinar el tipo de las mismas.
- El hallazgo de suturas metálicas o marcapasos cardiacos pueden ayudar a establecer la identidad de una persona desde la etapa radiográfica.

La aplicación más útil de la toma de las radiografías consiste en determinar el número y localización de fragmentos (balas, esquirlas, fragmentos de armas blancas, etc.) para facilitar el trabajo de autopsia y buscar los fragmentos en donde los señala la radiografía.

### 4.3.2 Examen interno del cadáver

En esta etapa, la del examen interno, procede la apertura del cadáver para inspeccionar el interior del mismo y así poder determinar la existencia de agentes que pudieron haber causado la muerte y que no pudieron haber sido detectados mediante el examen externo del cadáver (como la muerte por asma, Asfixia, etc.). La apertura y examen interno es también útil para la recolección de evidencias como balas, fragmentos y muestras de tejidos.

#### 4.3.2.1 Etapa de disección o apertura

La disección en medicina forense es prácticamente igual a la de las autopsias en general y prácticamente, puede llevarse a cabo de tres formas:

- **Incisión en forma de Y:** Este tipo de disección es la más utilizada para la realización de autopsias. Comienza con dos incisiones que van desde el extremo de la clavícula que se conecta con los hombros, con inclinación hacia abajo, pasando sobre los pectorales hasta que se encuentran en el esternón para unirse con otra incisión vertical que comienza a la altura del pubis. Este corte permite una disección detallada de los elementos vasculonerviosos del cuello en los casos de estrangulación y ahorcadura.
- **Incisión en forma de T:** Consiste en una incisión horizontal que se extiende de hombro a hombro y una línea vertical que sigue la

línea media y termina en el pubis como la anterior. No es común su utilización en autopsias.

- **Incisión en forma de U:** Consiste en una incisión vertical sobre la línea axilar interior de cada lado, y otra horizontal que se extiende sobre el pubis que se encorva en los extremos para unirse con las incisiones verticales. Es útil para fines puramente estéticos ya que esta incisión es incómoda por el pesado colgajo de tejidos que deben situarse sobre la cabeza del cadáver. El acceso a los órganos debe ser completo, por lo que además de la disección de la piel, también debe de seccionarse el esternón para retirar las costillas que impidan este acceso. Para el corte del esternón y las costillas bien pueden utilizarse un alicate o sierra eléctrica.
  
- **Apertura del cráneo (Craneotomía):** Se lleva a cabo con el fin de examinar el cerebro del cadáver. En nuestro país es de rigor la apertura del cráneo y consecuente examen del cerebro sin que sea necesaria la presencia o sospecha de lesiones en esta zona; es un examen de rigor debido a que debe realizarse en el cadáver un examen íntegro que permita descartar y/o acreditar las verdaderas causas de la muerte. La craneotomía es útil para establecer el padecimiento por ejemplo de infartos cerebrales, hemorragias cerebrales y cualquier otro padecimiento del cerebro no visible por el examen externo.

Para proceder a la apertura del cráneo, primero es necesario apartar el cuero cabelludo mediante una incisión tipo "diadema"<sup>72</sup> que comienza desde la parte anterior a la oreja, hasta unirse en la parte anterior de la otra. Posteriormente se aparta el cuero cabelludo hacia abajo (cubriendo el rostro del cadáver) y se procede a seccionar el cráneo mediante un corte horizontal (con respecto a las cejas) que permita retirar la parte superior del mismo, a modo de que sea posible la extracción del cerebro para su análisis.

#### **4.3.2.2 Recolección de fluidos y sangre**

La recolección de fluidos y sangre, conviene entre otras cosas, para determinar si la víctima a la hora de su muerte estaba bajo efectos de droga o alcohol, o en los casos de violación, la identificación del victimario mediante el semen.

La orina debe obtenerse mediante un catéter o de forma directa, introduciendo una aguja en la vejiga y tomando de ahí la muestra. En caso de ausencia de orina, puede practicarse un lavaje con solución salina. En necesario no contaminar la orina con sangre del cadáver.

Deben tomarse varias muestras de sangre de distintos lugares para descartar aumentos de la tasa de alcohol por descomposición cadavérica o ruptura visceral. Así mismo, deben tomarse muestras para investigación inmediata, para reserva, y muestras de sangre sin ningún aditivo para otras investigaciones (a las muestras de sangre, por regla general se les adiciona

---

<sup>72</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

fluoruro de sodio para inhibir la acción bacteriana, lo que podría propiciar falsa elevación en la cifra de alcoholemia).

El estudio toxicológico determina la tasa de alcohol, cocaína, marihuana y cualquier otra sustancia presente en el cadáver.

La recolección de otro tipo de fluidos corporales debe realizarse mediante la forma directa, es decir, la extracción de los mismos mediante una aguja en el órgano que los produzca.

#### **4.3.2.3 Examen y pesado de órganos**

Después realizar la apertura del cuerpo y el corte de las costillas, se tiene un libre acceso al tórax y abdomen, que es en donde se encuentran la mayoría de los órganos vitales (exceptuando el cerebro).

Los órganos vitales son aquellos que realizan funciones fisiológicas indispensables para el funcionamiento del cuerpo humano<sup>73</sup> y son considerados como tales el cerebro, el corazón, el hígado, los pulmones y los riñones. Los demás órganos como el estómago, el intestino grueso y delgado, el vaso y la próstata (en el caso del sexo masculino) y el útero, si bien realizan una función también indispensable para el funcionamiento del cuerpo humano, su destrucción o daño no implica necesariamente la muerte de la persona, debido a que el daño de los mismos importa un margen más amplio para la reparación de los mismos debido a que pueden o bien repararse o sustraerse en lo que concierne a la parte dañada de los mismos para asegurar la supervivencia de los pacientes, cuestión que los diferencia de los órganos vitales (una persona puede subsistir sin un fragmento de

---

<sup>73</sup> Segunda entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

intestino grueso, mas no sin un fragmento del corazón, una persona puede vivir sin un fragmento de estómago mas no con un solo pulmón)

En este sentido, los órganos vitales reciben mayor atención en las autopsias, sin perjuicio del respectivo examen de los demás órganos.

Los órganos deben revisarse para determinar en ellos un posible daño que haya devenido en el deceso del fallecido y determinar así la cusa de la muerte. En las heridas por arma de fuego, debe practicarse el examen a los órganos lesionados para determinar en ellos la trayectoria del proyectil o sustraer de ellos el proyectil o los fragmentos del mismo; en los casos de envenenamiento debe de revisarse el estómago del fallecido para corroborar dicha circunstancia, presentando este, laceraciones y hemorragia cuando concurre la circunstancia.

Además, los órganos deben examinarse para determinar si la aparente causa de la muerte (un orificio ocasionado por un proyectil) es solo un evento desencadenante de la verdadera causa de la muerte (un paro cardiaco desencadenado por un shock nervioso)

Deben sustraerse los órganos para examinarse desde todas sus dimensiones, fotografiar los mismos en la parte en que se encuentra la lesión o patología y posteriormente pesar los mismos para determinar anormalidad en ellos.

El pesado de los órganos no se realiza en todos los casos de autopsia, así tenemos que en los homicidios perpetrados con armas blancas o de fuego, por regla general se omite el pesado de órganos debido a lo obvio de la causa del deceso, en cambio en los suicidios aparentes o muertes súbitas, el pesado de órganos se realiza por norma general para determinar la posible presencia de patologías en los mismos, (por ejemplo en los casos de hígado graso el hígado pesa menos que el promedio, en el caso de los infartos de corazón, este se vuelve más pesado.)

La determinación de la existencia de una patología como verdadera causa de la muerte, puede modificar la responsabilidad penal o extinguirla; también puede determinarse que la lesión que supuestamente causó el deceso solo fue un desencadenante para que la patología manifestara sus efectos.

#### **4.3.2.4 Recolección de tejidos e indicios y cierre del cadáver**

Esta etapa tiene por objeto la comprobación de patologías que pudieron haber causado el deceso o la recolección de indicios de agentes externos que también lo pudieron haber causado, en este orden de ideas, en los casos de envenenamiento se sustrae tejido estomacal para que la sección de toxicología realice un examen en el que se establezca el tipo de veneno ingerido por el fallecido o en el caso de hemorragia cerebral para determinar la patología que la produjo.

En el caso de los homicidios por arma de fuego, los indicios a recolectar los conforman los proyectiles que se encuentran en el cadáver, se buscan según el número que de los mismos se presenten en las radiografías; una vez encontrados, estos se embalan y se remiten al laboratorio de balística para un análisis independiente. Los indicios además de proyectiles de armas de fuego también pueden consistir en cualquier otro fragmento ajeno al cuerpo (como vidrio, plástico piedras, etc.) que puede sustentar la tesis de la manera de la muerte, útil para el proceso penal.

La recolección de muestras de tejidos para la realización del examen de histopatología, por regla general se toma solo en los casos de muertes indeterminadas y en los niños.

También pueden sustraerse tejidos y fragmentos de hueso para fines identificativos mediante exámenes que determinen el ADN.

Después de haber sido examinado íntegramente el cadáver, de haber corroborado o desechado todas las posibles causas de la muerte y de agotar todas las etapas del examen del cadáver, el médico forense debe proceder al cierre del mismo.

Los tejidos e indicios recolectados deben de examinarse para su análisis. El análisis que de ellos se haga depende exclusivamente de la naturaleza de lo recolectado, así los tejidos extraídos del cadáver se remiten al departamento de toxicología del Instituto de Medicina Legal para el examen toxicológico, histopatológico, etc.

En cuanto a los indicios recolectados en el cadáver, estos se embalan, sellan, y se remiten al laboratorio de la policía para su examen. La cadena de custodia en estos casos consiste en, además de embalar los indicios, remitir estos junto con formularios en los que se describe el indicio y la cantidad del mismo para asegurar que no se altere el contenido de los mismos durante su transporte.

Si bien no es función del médico-forense, preparar el cadáver retardando su descomposición, este no debe ser negligente en lo que se refiere al integridad del cadáver, ya se abordó lo pertinente a esta cuestión en el apartado referente a la naturaleza jurídica del cadáver, pero vale la pena recalcar que el forense debe de mutilar lo menos posible al cadáver, dejar los órganos en su lugar anatómico correspondiente, evitar rellenar espacios con papel y en general evitar toda acción que dificulte la preparación del cadáver.

El cadáver se sutura en los lugares en que se ha cortado (tórax, abdomen y cabeza) esta sutura no requiere de esteticidad, sino simplemente evitar la salida de los órganos internos.

#### 4.4 Elaboración del informe Médico-Legal

El informe médico-legal es básicamente el resultado de todo el proceso de la autopsia, desde el levantamiento del cadáver, hasta el examen interno del mismo, es el documento en que se plasma todo lo diligenciado sobre el cadáver y constituye el instrumento de valoración del juez, por lo tanto, este documento debe cumplir con ciertas formalidades y exigencias que serán expuestas a continuación:

- El dictamen pericial debe presentarse por escrito<sup>74</sup>.
- El dictamen Médico-Forense en particular debe contener<sup>75</sup>:
  - La causa directa de la muerte.
  - Tiempo posible del fallecimiento.
- En caso de las lesiones, determinar si estas han producido por si solas y directamente la muerte.
- Si el fallecimiento se produjo por causas ajenas a las lesiones, expresar esto y la verdadera causa y si esta causa fue originada por las lesiones.
- De ser posible se determinara el objeto con que fue producida la lesión.

---

<sup>74</sup> Casado Pérez, José María. "La prueba en el Proceso Penal salvadoreño". Ed. Lis. San Salvador, 2000. Pág. 423.

<sup>75</sup> ibídem. Pág. 442

Aunado a todo lo anterior, el dictamen debe ser redactado de forma clara y sencilla, sin abreviaturas ni tecnicismos ya que es un documento destinado a ser leído por terceros que no son médicos<sup>76</sup>.

Debe determinarse en el dictamen, en el caso de los homicidios producto de armas de fuego, la trayectoria intracorporal de los proyectiles en la medida de lo posible.

Que el dictamen pericial sea presentado por escrito no implica que el médico-forense no pueda rendir su declaración sobre la autopsia realizada, ya que si el juez dispone que el perito rinda su declaración ante el tribunal, este tiene el deber de comparecer para clarificar cuestiones oscuras o de difícil comprensión contenidas en el dictamen pericial previamente elaborado por el.

## **5. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE EN EL SALVADOR**

### **5.1 Regulación de la Medicina Legal en El Salvador**

Fue hasta el 3 de marzo de 1,854 que se emitió un Decreto Legislativo, "para la persecución de los ladrones famosos y demás reos de robos o hurtos calificados", con este se inicia la autonomía judicial de El Salvador en materia Procesal Penal. Posteriormente, el 15 de octubre de 1,857, fue promulgado "El Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales", que sustituyó todas las leyes procesales anteriores a este cuerpo de leyes. Este contenía en su parte tercera: "la sustanciación de las causas criminales

---

<sup>76</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 71.

en primera instancia"; y la cuarta: "la sustanciación de los procedimientos civiles y criminales en segunda y tercera instancia y la de los recursos extraordinarios".

Posterior a este cuerpo de leyes se promulgó en el año de 1,863 el primer Código de Instrucción Criminal. Fue sustituto de los procedimientos criminales contenidos en el código anterior, este a su vez es sustituido por un cuerpo de leyes que adopta el mismo nombre, en el año de 1,882.

El Código de Instrucción Criminal de 1,882, estuvo vigente hasta el 14 de junio de 1,974; fecha en que entró en vigencia el Código Procesal Penal publicado en el diario oficial el 20 de enero de mil novecientos setenta y siete.

Ahora en el nuevo Código Procesal Penal, publicado en el diario oficial el 30 de enero de 2009, la prueba solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito, pudiendo ser probados por cualquier medio probatorio establecido en el CPP, siendo admisible la prueba que resulte útil para la averiguación de la verdad. (Art 174-177 CPP)

De acuerdo al Art. 128CPP, las partes que necesiten ser asistidas por un consultor, en una ciencia, arte o técnica, le solicitará al juez su autorización. Dando lugar aquí a poder hacer un nombramiento de peritos, considerando el procedimiento establecido en el Capítulo IV, en los Arts. 226-236 CPP, en los que el juez ordenará el peritaje, para descubrir un elemento de prueba.

### **5.1.1 Reglamento del Instituto de Medicina Legal**

De acuerdo al Art.3 del Reglamento del Instituto de Medicina Legal, la función técnica del Instituto consistirá en cooperar con los tribunales y

juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten.

#### **5.1.1.1 Atribuciones**

En cuanto a las atribuciones que puede tener de acuerdo al Art. 6, el Instituto tendrá en materia penal la atribución de practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimiento de lesiones, aborto, delitos contra el pudor y la libertad sexual, y calificación de la capacidad mental del imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos.

#### **5.1.1.2 Organización**

La Organización del Instituto de Medicina Legal, de acuerdo al Art. 7, de su propio reglamento, literalmente nos dice: que “El Instituto estará dirigido por un Director Jefe, e integrado por los Departamentos siguientes: Clínico, Patología Forense, Laboratorios, y Administrativo.”<sup>77</sup>

#### **5.1.1.3 Funciones**

El departamento Clínico, es el encargado de evaluar pericias sobre lesiones, delitos contra el pudor y la libertad sexual, evaluación de

---

<sup>77</sup> REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER", D. Oficial: 246 Tomo: 309 Publicación DO: 23/10/1990

incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, calificación de edad, paternidad y demás que se consideren pertinentes en el momento; en cuanto a la sección de Psiquiatría, está constará de Psiquiatra, Psicólogo y Trabajador Social. Entre las funciones que tendrá será el dictaminar sobre el estado de salud mental del imputado cuando sea requerido por la autoridad judicial; colaborando, en lo que fuere requerido, en el tratamiento judicial del enfermo mental; y estableciendo además la capacidad mental de una persona en materia civil; ahora bien el departamento de Patología Forense, es al que le corresponderán las operaciones sobre cadáveres o sobre restos humanos, tales como levantamiento de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias y demás pertinentes. Además de que dependerán de él la sala de autopsias y sus anexos, y el museo; el departamento de Laboratorios constará del Técnico en Histología, Químico Toxicológico, Biológico, Radiológico y fotografía; y el departamento Administrativo comprenderá: la Secretaría, la Asesoría Legal, la Sección de Personal, la Sección de Transporte, y el Servicio de Biblioteca.

#### **5.1.1.4 Departamento de Tanatología Forense**

Es el departamento de tanatología forense el que se encarga de las diligencias de reconocimiento de cadáveres. En este departamento el Médico Forense se apersonará para constatar la realidad de la muerte; este durante el desarrollo toma notas de la escena del hecho, para poder así evacuar en mejor forma la pericia. En cuanto al examen externo y autopsia propiamente dicha, estas se efectúan en la Sala destinada, para tal fin.

Los Médicos Forenses si no han sido llamados o previamente designados por una autoridad competente, no estarán obligados a concurrir

al lugar de los hechos, además la autoridad que los designe tiene que proporcionarle el transporte, para poder asistir al lugar designado.

El desarrollo de las autopsias que el departamento de tanatología forense realice debe de efectuarse en horas hábiles, y los cadáveres deberán permanecer en la Sala de observación o en la cámara de conservación.

El Instituto de Medicina Legal "DR. ROBERTO MASFERRER" tiene un protocolo de autopsia a seguir, el cual consta de veintiún partes, las cuales son:

1. Partes Generales: Se indica que autoridad es la que solicita la autopsia, el nombre de quien la autoriza, el lugar de la escena, nombre de la víctima, la edad, el sexo, la fecha y hora del pronunciamiento de la muerte, fecha y hora de la autopsia, nombre del Médico forense responsable y el nombre del asistente de sala de autopsia.
2. Fotografías en Sala de Autopsias: Se debe indicar si son en blanco y negro o a color.
3. Radiografías: Debe de indicarse el número de radiografía de cráneo, tórax, abdomen, miembros superiores, miembros inferiores y la lectura.
4. Características externas individuales: Se debe de indicar el sexo, edad aparente, desarrollo óseo y muscular, el estado nutricional, la talla, el color del cabello, el color de ojos, el tamaño de las orejas, de nariz y labios, se indica si tiene o no bigote, la

constitución física, el color de piel, el estado de la dentadura, la ausencia de piezas dentarias y obturaciones o prótesis dentarias. Aquí además debe de agregarse si el cuerpo posee señas particulares no traumáticas, como por ejemplo, tatuajes decorativos y su distribución anatómica; también se debe indicar si tiene deformidades físicas, de tenerlas habrá que describirlas; además deben describirse los genitales externos y el ano.

5. Descripción de las ropas: Debe de especificar si hay manchas, perforaciones, rupturas, la talla, color, marca y estado de limpieza.
6. Estado de Putrefacción: Si existe de debe de dar las características principales como si hay manchas verdosas, la red venosa de la putrefacción, la presencia de flictenas, enfisema tisular, adicopria, momificación, reducción esquelética, antropofagia, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, y el tanatocronodiagnostico.
7. Evidencia externa de trauma reciente: De existir se indica la distribución anatomotopografica.
8. Lesiones quirúrgicas: Si es que existieren.
9. Descripción anatomopatologica interna: En esta parte se debe de indicar el peso de todos los órganos.

10. Cabeza: Se indica el cuero cabelludo, la aponeurosis epicraneana, huesos craneanos, meninges y masa encefálica.
11. Cara: Se indican las descripciones de los globos oculares.
12. Cuello: Se indica la faringe, esófago, laringe, y el hueso hioides.
13. Tórax: Se describe la tráquea, los bronquios, el mediastino, la cavidad pleural derecha e izquierda, los pulmones y el corazón.
14. Abdomen: Describirá el espesor del panículo adiposo, el diafragma, el estómago, los intestinos y los riñones.
15. Pelvis: Se describirán los órganos genitales.
16. Sistema Linfohematopoyetico: Indicara el bazo, la medula ósea y los glangeos.
17. Sistema motor: Se describen aquí los huesos y los músculos.
18. Sistema nervioso central y periférico: Indica la información de la medula espinal, y los nervios periféricos.

19. Estudio Toxicológico: Para este debe hacerse una solicitud de análisis toxicológico al laboratorio del Instituto de Medicina Legal, en el que se incluyen los datos del cadáver, el sexo y edad. Se incluyen además el remitente y nombre de fiscal específico, el médico, el número de autopsia, la fecha e historia del caso, la causa más probable de muerte y el tratamiento hospitalario, si es que lo hubiere tenido.

El análisis que se solicita puede ser de drogas, tóxicos y otros, en los que se recaban muestras como orina, sangre, contenidos gástricos, hisopado y otros de bacteriología.

20. Lista de diagnósticos Anatomopatológicos.

21. Causa de Muerte.

Para desarrollar la pericia correspondiente a las autopsias se debe de consignar en libros especialmente destinados al efecto, estos dictámenes deben de ser completados con el informe del reconocimiento del cadáver, las fotografías, los esquemas, los dibujos, los recortes e informes de resultados de exámenes especiales que se hayan efectuado. La custodia de los mismos corresponderá a la Secretaría del Instituto.

En este dictamen se indica el número de oficio, el nombre del Fiscal General de la República que la solicita, el número de autopsia, los datos generales de la víctima, el lugar de la escena, fecha y hora del pronunciamiento de la muerte, fecha y hora de la autopsia, nombre del médico forense responsable, nombre de los asistentes en la sala de autopsia, las radiografías, características individuales, descripción de las ropas, fenómenos cadavéricos, evidencias externas de lesiones, hallazgos anatomopatológicos, los exámenes y causa de la muerte.

A este dictamen es que se deben añadir los esquemas corporales, en los cuales debe de señalizarse la ubicación de los lugares en los que se ha encontrado algún tipo de daño o lesión.

Sí una autopsia se requiere inmediatamente después de una exhumación, esta se podrá practicar de ser posible en el propio local del respectivo cementerio, para esto se deberá procurar que en todo cementerio haya una mesa de autopsias.

Cuando un Juzgado o Tribunal que necesite el informe del Instituto de Medicina Legal, conforme al Art. 33 del Reglamento General del Instituto de Medicina Legal, lo requerirá mediante comunicación dirigida al Director Jefe del mismo quien, de acuerdo con sus atribuciones, designará al Médico examinador que atenderá el caso. De la expedición de la comunicación quedará copia en el proceso en que se haya originado.

Al recibirse la comunicación en el Instituto, el Secretario del Servicio anotará la fecha y hora de recepción del envío, continuará el Jefe del Departamento resolviendo el cumplimiento de la misma y el Médico Forense que atenderá el caso debiendo pasar a éste el expediente por el término reglamentario, para que de esta manera se emita el dictamen respectivo y así se devuelva la comunicación. Sí se necesitará un informe parcial o provisional, se devolverá con él la comunicación, expresándose que el dictamen definitivo se emitirá en su oportunidad; este último se enviará aparte al Juzgado o Tribunal requirente, cuando se hayan conocido los resultados de los exámenes especiales solicitados. Y la remisión de los dictámenes se anotará en el Libro de Remisiones.

### 5.1.2 Ley Orgánica Judicial

En el Capítulo VII de nuestra Ley Orgánica Judicial, se establece que los Médicos Forenses, se nombrarán en cada una de las ciudades en donde tienen su sede los Juzgados de Primera Instancia, estos podrán ser nombrados para que presten sus servicios indistintamente a los Juzgados que existan en una misma ciudad o para que estén exclusivamente adscritos a un juzgado determinado.

En la jerarquía existente será el Juez de Primera Instancia correspondiente el superior del Médico Forense nombrado en su tribunal; si se llegare a dar el caso de que en la ciudad haya varios Médicos Forenses nombrados para que presten sus servicios indistintamente en los juzgados que allí existan, el superior jerárquico de todos será el Presidente de las siguientes Cámaras, en su caso: Primera de lo Penal o Primera de Segunda Instancia.

En los lugares en donde no haya facultativo en medicina y cirugía, serán nombrados forenses los estudiantes que hayan aprobado los ocho primeros ciclos de las Facultades de Medicina; y en su defecto, personas que sean aptas para el desempeño del cargo.

En el Art. 100 de la misma Ley, se nos indica que las obligaciones de los médicos forenses, son:

- 1º Residir constantemente en el lugar en donde prestaren sus servicios;
- 2º Practicar en tiempo oportuno todos los reconocimientos, análisis y autopsias que ordenaren los Jueces en causas penales; y

- 3º Emitir dictámenes en las causas civiles en que la ley ordena oírlos.

Es La Corte Suprema de Justicia quién se encarga del nombramiento de los Peritos Oficiales, a fin de que presten sus servicios en los Juzgados de Tránsito y en los demás que aquélla estime conveniente, estos podrán ser nombrados para que presten sus servicios indistintamente en todos los Juzgados que existan en una misma ciudad, o para que estén adscritos a un Juzgado determinado.

### **5.1.3 Código Procesal Penal**

En el capítulo IV de nuestro Código Procesal Penal vigente, el juez o tribunal es quién ordenará los peritajes para poder así valorar o descubrir elementos de prueba, que se estimen convenientes y que requieran de alguna ciencia, arte o técnica.

En nuestra legislación los peritos pueden ser permanente o Accidentales, se es un perito permanente cuando es la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicina Legal, quién hace el nombramiento, los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil, especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador, los directores o jefes de centros asistenciales del Estado y los miembros de cualquier asociación cuya finalidad sea la medicina legal y las ciencias forenses; y los peritos accidentales serán aquellos que nombre la autoridad judicial para una pericia determinada.

La Medicina Legal da su valioso aporte a las ciencias penales, a través de los conocimientos médicos. Esta rama, tratar de establecer las

causas de la muerte y establece con un 95% de certeza la hora de la muerte.<sup>78</sup>

En nuestro Código Procesal Penal hay disposiciones expresas en la investigación sobre los delitos contra las personas en las que se requiere el dictamen médico, cómo:

#### **a) Las Muertes violentas y súbitas. Art. 188 CPP**

Entiéndase que la Muerte violenta, es aquel tipo de muerte causada por cualquier violencia. Según las circunstancias en que sucede la muerte violenta deben clasificarse en: Homicidios, Suicidios, Accidente o ejecución". La Muerte súbita, que se considera a toda muerte por causa aparentemente natural, acaecida en circunstancias sospechosas, que sugieren la posibilidad de un delito, y cuyos signos y síntomas, desde su inicio hasta la defunción no hayan durado más de 24 horas<sup>79</sup>".

#### **b) Las Autopsias. Art. 189 CPP**

Entendiendo que la palabra autopsia etimológicamente, se descompone en dos raíces; Autos; que quiere decir: Uno mismo, y Opsi; ver. Es decir Ver un mismo o de manera directa todas las lesiones de los órganos y tejidos de un cadáver, para deducir la causa de su fallecimiento y señalar las posibles condiciones en que murió, determinando también la Hora de la defunción.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> Ramírez García, Jorge Alberto. "Eficacia procesal de los sistemas de valoración de las pruebas en materia penal y factores que inciden en ésta". San Salvador, 06 de marzo de 1998. Pág. 184

<sup>79</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 145.

<sup>80</sup> *Ibidem*. Pág. 145

**c) Reconocimiento de lesiones. Art. 142 CP**

Considerando a las lesiones como el daño o alteración morbosa, orgánica o funcional de los tejidos.<sup>81</sup>

**d) Homicidios Art. 128 CP**

**e) Reconocimientos de cadáveres con vista de autos. Art 188 CPP**

**f) En Abortos Arts. 133-137 CP**

**g) En Violaciones, Estupros, Accesos carnales y Raptos. Arts. 158-164 CP**

El Instituto Central de Medicina Legal" Dr. Roberto Masferrer", tiene un Departamento de Psiquiatría Criminal que se ocupa, efectuando estudios Psicológicos para determinar el tipo de enfermedad mental que afecto, al imputado o si hubo alguna al momento de cometer el hecho delictivo objeto de la investigación; Así el juzgador con fundamentos médicos establecer e identificar a los delincuentes alienados. Este Departamento tiene su sede en San Salvador. Y un valioso auxiliar del derecho penal, para determinar la inimputabilidad de los delincuentes.

Existe otro Departamento de Psicología criminal, que estudia los caracteres psicológicos del delincuente, a través de test psicológicos aplicados directamente a los imputados o víctimas; es decir, que el objeto principal es establecer la personalidad de los delincuentes sobre bases

---

<sup>81</sup> *Ibidem.* Pag.146

científicas a través de psicólogos, elementos esenciales para aplicar las penas, y no sobre apariencia de los individuos.

## **5.2 Deficiencias del tratamiento de la prueba pericial medico-forense en El Salvador con respecto a otros países**

Al verificar el desarrollo que se produce en las escenas de los crímenes y el peritaje en Costa Rica se tienen tres objetivos principales, los cuales son la confirmación de la muerte, el establecimiento de la hora de la muerte y la contribución al establecimiento de la manera de la muerte<sup>82</sup>, efectuando exámenes externos del cadáver, de sus ropas, del lugar y los alrededores, y la recolección de información de los investigadores y familiares o amigos de la persona fallecida. El médico que realiza el estudio en la escena del crimen, es el mismo que realiza la autopsia, permitiéndole así de esta manera poder obtener una visión completa del caso y realizar una confirmación exacta de la pericia.

El doctor Osvaldo Raffo, perteneciente al Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, en Argentina, indica que “una fotografía dice más que mil palabras”<sup>83</sup>, por lo que considera que las iconografías fijan en forma permanente los detalles de la autopsia y permite reutilizarlos en futuras comparaciones. Las cámaras Polaroid se utilizan para el reconocimiento de víctimas e ilustrar informes requeridos con urgencia por parte del juzgador.

Los videos filmaciones y la toma de fotografías con cámaras digitales sofisticadas, pueden llegar a ser capaces de almacenar el material en CD-ROM y transferirlo así a la computadora y enviarlo a distancia.

---

<sup>82</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 194.

<sup>83</sup> Raffo, Osvaldo. Tatanalogía. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. Pág. 65

En El Salvador las deficiencias que podemos percibir en la realización del peritaje son muchas, muestra de ello son las declaraciones del Dr. Alfredo Romero y del director del Instituto de Medicina Legal " Dr. Roberto Masferrer" "Le falta mucho en lo físico-material como en lo humano. Estamos empezando realmente, hacemos bastante pero no es suficiente. Se necesita trabajar en instalaciones adecuadas separando lo que es contaminado de lo no contaminado, también, se precisa de un mejor equipo tecnológico y los forenses requieren estar en constante adiestramiento, para que no tengamos deficiencias en lo médico legal".<sup>84</sup> Estas son las palabras textuales del Dr. Alfredo Romero, quién trabaja en el Instituto de Medicina Legal " Dr. Roberto Masferrer", desde el año 1994. De acuerdo a su larga labor en la Institución tiene bastante claro que en nuestro país hay muchas cosas por mejorar en cuanto al desarrollo de las pericias que se realizan en el Instituto.

Se sabe además que el Instituto de Medicina Legal " Dr. Roberto Masferrer", solo cuenta con tres mesas para poder realizar las autopsias, lo que genera uno de los mayores inconvenientes en cuanto al avance del trabajo que los forenses realizan a diario. También en el desarrollo de las autopsias en el momento de realizar la toma de las fotografías a los cadáveres, se cuenta solamente con una cámara digital profesional; con la cual se nos indicaba que estas no son de utilidad en el desarrollo de una audiencia, pues se ha considerado que por ser tomadas desde una cámara digital estas fotos pueden llegar a ser modificadas.

En el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", realmente hacen faltan muchos recursos económicos, según Dr. Mario Hernández Gavidia, solo en los primeros cinco meses del año 2010 los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal, tuvieron que atender un total de 17,194 peritajes

---

<sup>84</sup> El lado vivo de la Medicina Forense. Com Unica. 06 de Mayo de 2009. Entrevista al doctor Alfredo Adolfo Romero Díaz, forense del Instituto de Medicina Legal de San Salvador.

forenses, entre los que se pueden mencionar las autopsias, el levantamiento de cadáveres, y el reconocimiento de lesiones, según revela un diagnóstico que finalizó recientemente la gerencia financiera de la Corte Suprema de Justicia<sup>85</sup>.

Mencionó además que el personal, la infraestructura y toda la capacidad instalada del instituto ya no dan abasto para la demanda que este enfrenta por los índices de violencia que vive el país, que según las últimas estadísticas policiales promedia 11 muertes violentas cada día.

El director en funciones del instituto en el año 2010, Dr. Mario Hernández Gavidia reconoce que la demanda ha sobrepasado la capacidad instalada, pero dice que con los recursos que tienen el personal intenta salir a tiempo con todos los casos.

“Se han ido incrementado las necesidades, porque no era lo mismo la cantidad de gente que venía la institución antes que ahora. Nosotros también vemos reconocimientos de personas lesionadas, violaciones, vemos peritajes de edad, vemos psicología y psiquiatría”, explicó el Dr. Gavidia exdirector del Instituto de Medicina Legal.<sup>86</sup>

Alfredo Romero lo testifica. Trabaja como médico forense desde 1994 en el Instituto de Medicina Legal, cuenta que en esa época había días en que no registraban ni un solo homicidio. Ahora, según sus estimaciones, cada forense atiende un promedio de 150 autopsias al año.

“La violencia ha aumentado. Eso implica más fallecidos, más lesionados, más violaciones. Y también tenemos el agregado que de cinco años para acá se agregó conducción temeraria, que también se ha incrementado. La demanda de ahora ya no corresponde con la capacidad con la que se creó”, valoró Romero<sup>87</sup>.

---

<sup>85</sup> Conferencia sobre los Altos niveles de Violencia e Inseguridad. 30 de Agosto de 2010. San Salvador.

<sup>86</sup> Conferencia sobre los Altos niveles de Violencia e Inseguridad. 30 de Agosto de 2010. San Salvador.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

La principal carencia que hay es de infraestructura y tenemos esa deficiencia a escala nacional”, reconoce el director, además de la carencia de personal y de equipo técnico se suman a la camándula de necesidades que, según lo consigna el informe de la Corte, están haciendo que Medicina Legal opere con “un muy bajo nivel de eficiencia”.<sup>88</sup> Respecto de la carencia de equipo, el diagnóstico determinó que el Instituto de Medicina Legal enfrenta déficit de cuartos fríos, porque tiene ocho en total, con capacidad de seis cadáveres cada uno. Aunque también detectaron que hay un equipo de rayos X abandonado en la sede de San Miguel, sin ser utilizado.

Otros de los problemas detectados es que las jornadas de los empleados son “desproporcionadas”. El informe sugiere que para superar estos problemas, el Instituto de Medicina Legal debe implementar un plan de mejoramiento que finalice en diciembre y que incluya acciones como contratar más personal.

En nuestro país el momento en el que se efectúa el desarrollo de la investigación en la escena del crimen y la autopsia, quienes le asisten son dos médicos del Instituto de Medicina Legal, en el cual el Médico Forense dos, es el que asiste a la escena del crimen y el Médico Forense tres, es el que realiza la autopsia en el Instituto de Medicina Legal, generando así una serie de inconvenientes, pues lo ideal sería que el mismo medico sea el que se presente en la escena del crimen y continué realizando la autopsia en el instituto, concatenando de esta manera todo el historial recabado en el momento; otro de los inconvenientes es que debido a la poca asignación de fondos para la institución no logran cumplir con un desarrollo cabal de esta, pues por ejemplo al momento de realizar la toma de fotografía, estos solamente tienen una cámara digital especial, y a pesar de lo valiosa que esta pudiera ser en el momento del desfile probatorio, estas fotografías

---

<sup>88</sup> Conferencia sobre los Altos niveles de Violencia e Inseguridad. 30 de Agosto de 2010. San Salvador.

obtenidas no pueden ser utilizadas, pues se considera que estas pueden llegar a ser manipuladas, a diferencia de otros países en los cuales estas fotografías sí llegan a ser de gran utilidad a la hora de la valoración de pruebas. Debido a los pocos fondos destinados al Instituto, se ha dejado de realizar la prueba de VIH a todos los cadáveres, pues resulta ser un estudio bastante costoso. Además en la sala de autopsias sólo están en funcionamiento dos de las mesas de autopsias, lo que genera mayores inconvenientes día con día, pues son alrededor de 11 cadáveres o más, a los que hay que practicárseles autopsias. Definitivamente debe de dársele mayor importancia y valorización a la labor que se desempeña en el Instituto, para lograr el cometido de poder obtener los resultados que se espera por parte de este, pues deben de realizarse mejoras tanto a nivel infraestructural como a los instrumentos y materiales que los doctores deben de utilizar al momento de realizar las autopsias.

La prueba pericial médico-forense, como producto de los conocimientos aplicados de la medicina legal a un caso determinado, se manifiesta mediante los dictámenes periciales que los jueces valoran y que corresponde a las partes explotar para valorar sus extremos.

**CAPITULO III**

**LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA  
INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE  
FUEGO.**

Es indispensable, al momento de profundizar en el contenido del presente capítulo, establecer que las armas de fuego son el instrumento más utilizado para cometer delitos, entre ellos el de homicidio, debido principalmente a dos factores: el primero es que las armas de fuego, son de relativamente fácil acceso para la población civil, ya que, como remanente del conflicto armado, circulan en el país una gran cantidad de armas de fuego a un bajo precio en comparación con otros países, aunado a esto cabe destacar que dentro del accionar de las pandillas, el tráfico ilícito de armas de fuego es una de las actividades principales, convirtiéndose estas organizaciones criminales, en las principales responsables de la proliferación de dichas armas y, en todo caso las pandillas constituyen uno de los principales agentes usuarios de las armas de fuego para su quehacer delictivo, atribuyéndose a ellas la mayor parte de los homicidios cometidos en El Salvador, ya sea mediante armas de fuego o armas blancas.

El segundo punto que resulta necesario referir para señalar la razón por la cual mediante las armas de fuego se cometen la mayoría de los homicidios, es la efectividad que estas aportan para despojar de la vida a los seres humanos: en la mayoría de los casos, basta con un solo proyectil disparado por un arma de fuego para matar o en su defecto inutilizar a una persona, sin que quien realice el disparo, se vea sometido a ningún riesgo, es decir, que mediante el empleo de este tipo de armas, se evita el contacto físico y por consiguiente el riesgo para el victimario que implicaría una lucha con la víctima. En los casos de homicidio con armas blancas, la mayoría de

las veces se materializa la lucha al oponer resistencia la víctima, resultando lesionado también el victimario, o por lo menos ha corrido el riesgo de serlo. Es necesario señalar en este punto, que la mayoría de procesos penales en los que el agresor utilizó un arma blanca con la intención de perpetrar un homicidio, el resultado es recurrente: "Homicidio imperfecto o tentado" lo que refleja la falta de efectividad de las armas blancas con respecto a las armas de fuego<sup>89</sup>.

Para el año de 1996, según datos del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, el 49.7 % de las muertes violentas en el área metropolitana de San Salvador, fueron causadas por armas de fuego, mientras que el 16.5 % por arma blanca. Estas cifras, han ido desde esa fecha, acentuándose más cada año, en parte, como ya se mencionó, debido a la gran proliferación de tráfico de armas de fuego que circulan en El Salvador en donde las mismas se comercializan a bajos precios. El estudio ACTIVA (IUDOP-UCA, mayo 1999), reflejaba que el 6.8% de los habitantes de San Salvador, declaró poseer un arma de fuego en su vivienda, lo que daba un total de 52,770 personas armadas solo en San Salvador<sup>90</sup>.

Un esfuerzo para contrarrestar la excesiva proliferación de las armas de fuego y sus respectivas municiones lo constituye la "Ley de regulación y control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares (Ley de Armas de Fuego)" creada mediante el decreto legislativo 665 de fecha 01.07.1999. Pretende regular en todos los aspectos, lo pertinente a las armas de fuego y municiones, contemplando su fabricación, uso, importación, exportación, reparación y comercialización. A groso modo, esta ley tiene por objeto registrar y matricular todas las armas de fuego que

---

<sup>89</sup> Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial, Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Referencias 1001-18-2009 (74-C2-2009) y 1001-22-2009. (72-C3-2009)

<sup>90</sup> Casado Pérez, José María. "La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño". Ed. Lis. San Salvador, 2000. pág. 485.

circulan en el país mediante matriculas, así como registrar a los poseedores y usuarios de las mismas mediante licencias para el uso y toda transacción que de las mismas se hagan dentro del territorio nacional.

La “Ley de Armas de Fuego”, como la parte material del derecho, se auxilia del “Reglamento de la Ley de regulación y control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares” para su aplicación, es decir, el Reglamento es la parte procesal de dicha ley y en él se establecen todas las normas procesales para registrar y matricular las armas de fuego y sus poseedores o usuarios. Este reglamento conoció la vida nueve meses después de entrar en vigencia la Ley, careciendo esta de aplicabilidad durante ese periodo, así el cuatro de Abril del año dos mil, mediante decreto ejecutivo número 25 se dotó de vida legal al reglamento y por consiguiente de aplicabilidad a la Ley

Idealmente, con estas dos normativas se pretendió disminuir el tráfico ilegal de armas de fuego y facilitar la investigación de los homicidios perpetrados con las mismas, mediante su registro e identificación, no obstante, la realidad material sobre esta temática contrasta con la aplicación ideal de la normativa, debido a que desde su entrada en vigencia, las cifras de homicidios consumados mediante el uso de armas de fuego ha ido aumentando, reflejando una sociedad altamente armada y violenta, en la que las armas de fuego son protagonistas en los homicidios, dejando las normativas pertinentes a las armas de fuego, fuera del ámbito de aplicación material. “un arma de fuego utilizada para cometer delitos, entre ellos el de homicidio, difícilmente puede llegar algún día a matricularse o registrarse, precisamente debido a la finalidad para la que es utilizada, es decir, un

marero no va a ir a solicitar una licencia para portar armas de fuego y menos a registrar su arma porque sabe que no la utiliza para nada bueno<sup>91</sup>”.

Muestra de la circulación de armas de fuego en la sociedad salvadoreña, son las estadísticas de homicidios cometidos utilizando armas de fuego en el año 2006, dadas a conocer el nueve de Julio de 2007 por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DOCTOR ROBERTO MASFERRER, mediante la Unidad de Estadísticas, que valga señalar, es último anuario de reconocimiento de defunciones publicado por dicho Instituto oficialmente. En este anuario se establece que durante todo el año 2006, se cometieron 3,114 homicidios con la mediación de un arma de fuego. Estas cifras respaldadas por una fuente oficial como lo es el Instituto de medicina legal, no muestran la magnitud actual y total del problema debido a su desactualización. La Policía Nacional Civil, con respecto a esta temática, sigue aportando cifras mediante sus estadísticas anuales, así el año 2009 según esta fuente, cerró con 4365<sup>92</sup> homicidios, y dos mil once, hasta el treinta de agosto, muestra una tendencia de 16 homicidios diariamente. Estas cifras no especifican cuántos de estos homicidios son perpetrados por armas blancas o de fuego, pero dadas las tendencias del último anuario dado a conocer por el Instituto de Medicina Legal, en el que si constaba esta especificación (3,114 homicidios por armas de fuego y 492 por armas blancas) consideramos que las mismas no varían significativamente en un periodo tan corto de tiempo con ausencia de implementación de medidas concretas y aplicables con respecto a la utilización de armas de fuego.

---

<sup>91</sup>Entrevista realizada al Licenciado Wilfredo Sagastume Henríquez, Juez de Sentencia de Cojutepeque.

<sup>92</sup> La Prensa Gráfica, 05 de Septiembre de 2011. “El Salvador cerró 2009 con una cifra histórica de homicidios, que alcanzó los 4 mil 365 casos, la más alta en los últimos diez años, informó la Policía Nacional Civil (PNC)”.

Ante esta problemática, alimentada de alarmantes cifras que reflejan una sociedad civil armada, es indispensable implementar medidas encaminadas a evitar o reducir la tasa de homicidios a nivel nacional, esto puede lograrse mediante la investigación efectiva de los homicidios que conlleve a individualizar responsabilidades, lo cual se perfilaría como una medida persuasiva para quienes tienen en su poder un arma de fuego y pretenden utilizar esta para cometer homicidios. Esta investigación efectiva a la que se hace referencia, debe incluir conjuntamente el accionar de la Policía Nacional Civil que debe encargarse de la investigación general y al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DOCTOR ROBERTO MASFERRER que debe encargarse de la investigación practicada en el cuerpo inerte de las víctimas, plasmando los encontrados en los dictámenes periciales.

De la forma en cómo el Instituto de Medicina Legal aportara sus conocimientos y técnicas a la investigación de homicidios perpetrados con armas de fuego, tratare lo subsiguiente de este capítulo.

## **1. ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**

Es esencial en este capítulo, abordar en sentido amplio, lo que atañe a las armas de fuego y municiones, para así conocer su naturaleza y por consiguiente tratar, entre otras cosas, de identificar el tipo de lesiones que particularmente producen las mismas. Además el contenido de este capítulo permitirá establecer lo que debe entenderse en un sentido estricto como armas de fuego y diferenciarlas de otros tipos de armas que no se adecuan a esta categoría.

Debido a que básicamente lo que se investiga son los homicidios que han sido llevados a cabo, con la utilización de un instrumento específico

(armas de fuego) se hace necesario incorporar un apartado destinado exclusivamente a describir lo concerniente a este instrumento y como ha de generarse la prueba pericial médico-forense, cuando un arma de fuego fue el instrumento con el que se ejecutó el homicidio. Y es que no es conveniente además, desarrollar sin ningún preámbulo informativo el punto medular de esta investigación.

## **1.1 Definiciones de armas de fuego y municiones**

### **1.1.1 Definiciones de armas de fuego**

Se llama arma de fuego a la que utiliza la energía liberada a partir de la combustión de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia<sup>93</sup>.

Se llaman armas de fuego a todas aquellas que disparan un proyectil por acción de una carga explosiva u otro medio impulsivo, a través de un cilindro metálico<sup>94</sup>.

Se entenderá por arma de fuego, aquella que mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, para efecto de identificación, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y

---

<sup>93</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 240

<sup>94</sup>Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 176.

en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie<sup>95</sup>.

Reciben este nombre instrumentos de dimensiones y formas variadas destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden al inflamarse de forma instantánea sustancias explosivas en un espacio confinado. Conservan el nombre genérico de armas de fuego porque en los modelos primitivos los disparos iban acompañados de una llamarada que salía de la boca del arma<sup>96</sup>.

De las definiciones antes señaladas, puede dilucidarse que las armas de fuego conforman la categoría de armas que, básicamente son capaces de lanzar proyectiles a gran velocidad mediante el uso de propulsión proporcionada por gases producidos por pólvora.

### **1.1.2 Definición de Municiones o cartuchos**

Por municiones, hay que entender el conjunto de elementos diseñados especialmente para ser usados en un arma de fuego. Dichos elementos se denominan vaina, bala, capsula iniciadora y pólvora<sup>97</sup>.

En la gran mayoría de los textos consultados para la elaboración de este capítulo, se encontró solamente una definición de lo que debe entenderse por munición de arma de fuego, llegando a la conclusión que el concepto de "munición" aplicado a lo pertinente a las armas de fuego, es muy genérico, debido a la diversidad de sus características, materiales y efectos.

---

<sup>95</sup> Art. 5. "Ley de control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares"

<sup>96</sup> Villanueva Cañadas, E., "Medicina Legal y Toxicología" Sexta Edición. Pág. 397.

<sup>97</sup> Casado Pérez, José María. "La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño". Ed. Lis. San Salvador, 2000. Pág. 486.

Sin embargo, es necesario para desarrollar íntegramente el contenido de este capítulo, definir lo que debe entenderse por “munición”. Lo que importa crear una propia definición: “debe entenderse por munición a cualquier tipo proyectil destinado para ser disparado por un arma de fuego”

Esta definición a pesar de ser simple y genérica, a nuestro juicio describe las características esenciales de lo que representa la munición, que son básicamente ser un proyectil, para cuyo lanzamiento (funcional) se necesita de un arma de fuego que lo dispare.

## **1.2 Partes principales de las que se componen las armas de fuego y las municiones**

### **1.2.1 Partes principales de las Armas de Fuego**

Debido a la gran variedad de armas de fuego que actualmente existen y sus variantes individuales, las partes de las armas de fuego que aquí se expondrán, serán únicamente las básicas, que sin las cuales, el realizar un disparo sería imposible por la funcionalidad elemental que estas partes importan para las armas de fuego.

- **Cañón:** El cañón es el tubo por donde sale expulsado el proyectil, es el elemento esencial del arma de fuego, debido a que es un elemento indispensable para expulsar la munición. Presente en todas las armas de fuego (desde trabucos hechizos hasta fusiles modernos y escopetas) la ausencia del cañón debe despojar de la categoría de arma de fuego a cualquier arma que no conste de él.

- **Anima:** Es la parte interna del cañón, es decir, en donde pasa el proyectil antes de ser expulsado al exterior del arma. En la mayoría de las armas, a excepción de las escopetas, presenta “estrías” compuestas por crestas, y valles que valga la observación, se graban en la superficie lateral del proyectil al pasar por el ánima y constituyen las características accidentales de un arma que permiten su identificación individual<sup>98</sup>.
  
- **Empuñadura:** Es la parte del arma que permite el agarre y manejo de la misma, en la mayoría de los casos se presenta como un mango, sin embargo actualmente, existen fusiles de asalto que prescinden del mango y la empuñadura se convierte en una forma ergonómica diseñada para amoldarse a la mano.
  
- **Recámara:** Es el espacio en que se coloca el proyectil al inicio del cañón, una vez colocada la munición en esta parte, se encuentra lista para ser despedida por el ánima si el martillo lo golpea. En los revólveres el tambor equivale a la recámara.
  
- **Gatillo:** Es el elemento que acciona el “martillo” del arma, este se encuentra, en todas las armas, delante de la empuñadura para ser accionado con el dedo índice por regla general, es indispensable para realizar el disparo.

---

<sup>98</sup>Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 176

- **Martillo:** Es la pieza articulada del arma de fuego que golpea la base del casquillo del proyectil, provocando la explosión de la pólvora y liberación de los gases, lo cual genera el disparo.
- **Cargador:** El cargador, en las armas de puño normalmente se aloja dentro de la empuñadura del proyectil, en los fusiles, se destina un espacio especial para el mismo. El cargador tiene un resorte o muelle elástico de metal que impulsa de a uno los proyectiles a la recámara. En el caso de los revólveres, el tambor desempeña la función de cargador y recámara. En las armas de un solo tiro no existe.
- **Extractor:** Es una especie de uña que tiene por función extraer el casquillo percutido o disparado o el proyectil sin ser disparado. Lo primero lo hace automáticamente, lo segundo en forma manual.

### 1.2.2 Partes principales de las municiones o cartuchos

- **Vaina:** Es el recipiente contenedor de la pólvora o material propulsor, sellado con el proyectil, pudiendo ser metálica o plástica. Generalmente están confeccionadas con bronce, con una composición de 70% cobre y 30% Zinc<sup>99</sup>. En su base generalmente consta el calibre, fabricante y año de fabricación. La principal función de la vaina consiste en expandir y sellar la recámara, evitando el escape de los gases cuando se dispara el

---

<sup>99</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 43.

cartucho. Existen tres formas principales para las vainas: cilíndrica, abotellada y cónica. La mayoría de las vainas para armas de puño son cilíndricas, mientras que la mayoría de vainas para fusil son abotelladas ya que este diseño permite colocar mayor cantidad de pólvora en vainas más cortas y corpulentas, lo que no sería posible en una vaina cilíndrica debido a que su volumen es prácticamente el mismo de la ojiva.

Virtualmente todas las vainas presentan impresiones en el culote de sus bases que indican, como ya se manifestó con anterioridad, el calibre, el fabricante y el año de fabricación.<sup>100</sup>

- **Fulminante, pistón o capsula iniciadora:** Se ubica en el fondo y centro de la vaina, a groso modo, es el elemento destinado a activar todo el conjunto de la munición mediante un explosivo sensible. En base a este elemento, las municiones se clasifican en cartuchos de fuego central o anular, el primero se refiere a la ubicación central del fulminante en la vaina (corresponde a la gran mayoría de armas de puño) y el cartucho de fuego anular se refiere a la forma del fulminante, que es lógicamente un aro ubicado en el contorno del culote de la bala<sup>101</sup>.
  
- **Pólvora o cargas propulsoras:** Es el elemento impulsor, que actúa transformando su masa física en energía. La clasificación más común de este elemento es: pólvoras negras y pólvoras nitradas. Las primeras son del tipo usado en las primeras armas de fuego, y generan un disparo acompañado de humo denso y

---

<sup>100</sup>M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 51.

<sup>101</sup> Ibídem, Pág. 58

blanco<sup>102</sup>. La segunda categoría suprime el humo que generaba la primera y fue concebida gracias al desarrollo químico en materia de pólvora. La pólvora nitrada puede presentarse en disco, en lámina o cilindro<sup>103</sup>.

- **Proyectil, Bala u Ojiva:** Es la parte del cartucho que abandona la boca del cañón cuando se produce el disparo, abandonando así mismo a la vaina que queda en la recámara del arma. En sus principios eran esferas de plomo perfectas para cañones de ánima lisa, con las cuales no se pretendía ni largo alcance ni precisión. Actualmente, debido al perfeccionamiento de los proyectiles, puede encontrarse una gran variedad de los mismos en cuanto a materiales y formas, pero básicamente se mantiene una configuración principal, inalterable por su funcionalidad: ojivas redondas, ojiva plana, ojiva tronco-cónica y ojiva de punta hueca

### 1.3 Tipos de Armas de Fuego y Municiones

Debido a que la presente investigación, no está dedicada exclusivamente a la balística o a las armas de fuego, no es necesaria una clasificación exhaustiva de las mismas o un listado que incluya la descripción de todos los tipos de las mismas, por lo tanto se describe a continuación, la clasificación más básica de las armas de fuego, con énfasis en las armas de mano, debido a que de los calibres correspondientes a este tipo de armas,

---

<sup>102</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 53.

<sup>103</sup> *Ibíd.* Pág. 193.

son los proyectiles más comúnmente encontrados en los cadáveres de las víctimas de la violencia en El Salvador.

### **1.3.1 Calibres de las Armas de Fuego y Municiones**

Es necesario, antes de comenzar la principal clasificación de las armas de fuego, definir cuál es el calibre de las mismas. Entiéndase por calibre, el diámetro del proyectil y el diámetro del ánima del arma. El calibre puede analizarse desde dos perspectivas que convergen en un punto: el calibre del arma de fuego que indica el diámetro del ánima de su cañón; y el calibre del proyectil que indica el diámetro de la ojiva. Estos dos factores convergen cuando se habla de calibre como tal, es decir, se sabe que cuando se habla de un arma calibre 9mm., se está hablando de su capacidad para disparar proyectiles de ese mismo calibre y es en este punto que se entrelazan estas dos acepciones.

Los fusiles, armas de puño, subametralladoras y ametralladoras tienen cañones estriados, es decir rayas a lo largo del ánima del cañón, que conforman las crestas y los valles. En los Estados Unidos de Norte América, se supone que el calibre de las armas de fuego, está dado por el diámetro del ánima, medida de cresta a cresta. Esta medida representa el diámetro del cañón (del ánima) antes de que se hiciera el corte en el que diera origen a las rayas. De cualquier manera, en la práctica el calibre puede estar dado en términos del diámetro de la bala, de la cresta o de los valles.<sup>104</sup> Las especificaciones del calibre usadas en Estados Unidos están manifestadas en pulgadas y no son ni consistentes ni precisas ya que muchas veces difiere el calibre del arma con el calibre de la munición, (por ejemplo el .303 Savage

---

<sup>104</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 45.

dispara una bala de 0.308 pulgadas de diámetro), muchas municiones supuestamente de diferente calibre en realidad tienen el mismo o viceversa, en la parte de la vaina en donde debe constar el calibre, a veces lo que consta en realidad el año de fabricación y en algunos casos el peso de la munición (por ejemplo el cartucho 45-70-405 tiene una bala de 405 gramos, 0.45 pulgadas de diámetro y propulsada por 70gramos de pólvora). El mejor ejemplo de una designación confusa de los calibres, y la mas significativa para los patólogos forenses, implica los cartuchos .38 Especial y .357 Magnum, estas armas preparadas para estos calibres tiene el mismo diámetro de anima y cresta, pero mientras que el revolver Magnum puede disparar toda la munición de la .38 Special, un arma que utiliza munición .38 Special no puede disparar la munición de la .357 Magnum. Las dimensiones de las vainillas de ambos cartuchos son las mismas, excepto que la del Magnum es un poco más larga<sup>105</sup>. En este orden de ideas, lo que se pretende manifestar con toda esta información sobre los calibres, es su poca fiabilidad en cuanto estos estén dados por pulgadas, es decir, que esté dado por el sistema norteamericano (que son los únicos fabricantes que estampan el calibre de sus municiones en pulgadas) siendo maleable la determinación de los calibres.

El sistema Europeo de designación de calibres, que emplea el sistema métrico decimal, es mucho más cauteloso y lógico que el sistema americano, siendo por lo tanto más fiable. Clara y específicamente identifica una munición, dando el diámetro de la bala, y el largo de la vaina en milímetros, así como designando el tipo de vaina, en consecuencia un fusil dispara munición 7.62 x 54mm. R. El 7.62 se refiere al diámetro de la bala;

---

<sup>105</sup>M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 46.

54 mm. Indica el largo de la vaina de la munición, y la "R" indica que el cartucho es con rebote o pestaña<sup>106</sup>.

### 1.3.2 Tipos de Amas de Fuego<sup>107</sup>

Actualmente, debido a un desarrollo armamentista acumulado desde la aparición de las primeras armas de fuego, existen una gran variedad de las mismas, con características y funcionalidades diversas.

Las primeras armas de fuego eran básicamente hondas de largo alcance impulsadas con pólvora; ahora las armas de fuego son el instrumento más eficaz para detener a una persona (ya sea matándolo o lesionándolo) y no tener ningún contacto físico con ella. La clasificación más elemental de las armas de fuego es la dada por las armas cortas y las armas largas. Las primeras son compactas y fáciles de ocultar y transportar, pero en parte debido a su munición pequeña y en parte debido a su corto cañón, tienen un alcance funcional muy limitado. Las armas largas, son las que poseen una longitud de cañón superior a 45.72 cm según la ley federal de los Estados Unidos de Norte América.<sup>108</sup> Su alcance y precisión superior al de las armas cortas es efecto del cañón largo que poseen, que da mayor alcance y estabilidad a la trayectoria al proyectil.

Queda excluido de la categoría de armas de fuego todas las armas capaces de lanzar proyectiles mediante una propulsión distinta de la pólvora, así, las armas de aire comprimido no son armas de fuego y las muertes producidas por este tipo de armas son realmente raras.

---

<sup>106</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 47.

<sup>107</sup> *Ibidem*. Pág. 44.

<sup>108</sup> *Ibidem*. Pág. 27.

### 1.3.2.1 Armas cortas o de puño

En esta categoría se encuentran todas las pistolas y armas de puño, todas las armas pertenecientes a esta categoría tienen el cañón estriado y un alcance práctico relativamente corto de 25 metros<sup>109</sup>, comúnmente son denominadas armas de defensa y son fáciles de transportar y ocultar. El cañón de este tipo de armas no debe exceder los 30 cm. para ser consideradas como tales, y pueden ser utilizadas empleando una sola mano y sin apoyo<sup>110</sup>.

Las armas de fuego consideradas dentro de esta categoría son:

- **Pistolas de un solo tiro:** tienen una sola recámara integrada al cañón, que debe ser cargada manualmente cada vez que el arma va a ser disparada.
- **Derringers:** Son una variante de las pistolas de un solo tiro, son pequeñas armas de bolsillo que tienen múltiples cañones que están separados y disparan igualmente por separado.
- **Revolver:** Es el arma de puño más común a escala mundial. Tiene un tambor que gira, compuesto por varias recámaras, cada una de las cuales con capacidad para alojar una munición. El tambor rota mecánicamente, para alinear cada recámara, sucesivamente con el cañón y el percutor.

---

<sup>109</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 114.

<sup>110</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 241.

- **Pistolas automáticas:** Constituyen la cuarta categoría de las armas de puño. El término de "pistola automática" es mal empleado en este caso debido a que esta pistola solamente es "autocargadora" ya que el gatillo debe ser halado en cada tiro. Su mecanismo permite extraer y expulsar las vainas vacías.

### 1.3.2.2 Armas Largas

Este tipo de armas (a excepción de las escopetas) tienen un alcance muy superior al de las armas cortas, pero al igual que estas, poseen un cañón con ánima estriada que permite un mayor alcance y precisión del disparo, debido a que las estrías, hacen rotar al proyectil y le dan mayor estabilidad en su trayectoria aérea. Las armas largas (a excepción de los sub-fusiles de asalto) ocupan una munición más grande y pesada que las armas cortas. Dentro de esta categoría de armas largas, se encuentran entre otros, los fusiles que utilizan los francotiradores.

Entre este tipo de armas tenemos:

- **Fusiles:** Está diseñado para ser disparado desde el hombro, normalmente se encuentran en cuatro variedades: de un solo tiro, de un solo tiro accionado por palanca, los de carga tiro a tiro y los semiautomáticos, tienen un largo alcance y debido a ello, son los utilizados por los francotiradores.
- **Fusiles de asalto:** Este término se refiere a un fusil que: es de carga automática, tiene una gran capacidad de carga en el estuche cargador desmontable (20 municiones o más), es capaz de disparar de forma totalmente automática (sin necesidad de

presionar el gatillo en cada disparo) y disparar una carga intermedia, es decir, tener la posibilidad de elegir el número de tiros disparados por la ráfaga.

- **Sub-fusiles de asalto:** Estos no tienen el alcance de los fusiles propiamente dichos, debido a que utilizan la munición de las armas cortas, sin embargo tienen un alcance medio. La superioridad del alcance con respecto a las armas cortas que tiene este tipo de fusil, se debe a lo largo de su cañón, que debe serlo más que el de un arma de puño.
- **Ametralladora:** Es capaz de disparar en forma totalmente automática y con munición de fusil, la mayoría de ametralladoras utilizan munición alimentada por cintas. Están diseñadas generalmente para ser operadas por un grupo de personas aunque algunos tipos pueden ser disparados por una sola persona.
- **Subametralladora o pistola ametralladora:** Solo se diferencia de las ametralladoras por su manejabilidad, ya que son mucho más manejables y el tipo de munición que utiliza es de pistola.
- **Escopetas:** Concebida para ser disparada desde el hombro, tiene anima lisa y dispara múltiples perdigones por un cañón, se pueden clasificar en: de un solo tiro, de cañones superpuestos (uno encima del otro), de cañones yuxtapuestos (ambos cañones situados a la par), de acción a palanca, de carga tiro a tiro automático y de carga automática. Tienen corto alcance con

respecto a las demás armas largas pero lo compensan con una gran potencia.

### **1.3.3 Tipos de municiones<sup>111</sup>**

Las municiones o cartuchos de armas de fuego, presentan una gran variedad, ya que para la clasificación de los mismos pueden utilizarse muchos criterios tomando como referencia su calibre, material, tipo de vaina, forma, el material propulsor que utiliza y bastantes criterios más. A continuación se expondrá una clasificación general de los mismos.

#### **1.3.3.1 No deformables**

Corresponden al diseño de proyectil militar, adaptado a las exigencias de la convención de Ginebra. Su construcción persigue los siguientes objetivos:

- Precisión.
- Poder de perforación de obstáculos superpuestos.
- Gran alcance.
- Matar al enemigo.
- Poner fuera de combate al enemigo rápidamente.

---

<sup>111</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pago. 119 y siguientes.

Este tipo de proyectiles traspasan fácilmente el cuerpo y continúan su trayectoria, con una gran energía residual; ósea, la transferencia de energía al cuerpo que alcanza es escasa.

### **1.3.3.2 Deformables**

Corresponden al tipo de punta hueca, con cavitación ojival de forma y profundidad variables. Su característica es la expansión. Se incluyen en esta variedad los proyectiles de punta perforada que dejan expuesto el núcleo de plomo. Comúnmente se cree que este tipo de munición es la más devastadora de todas, sin embargo, la misma expansión de la munición al contactar con el blanco trae como consecuencia una gran liberación de energía en la superficie del cuerpo, que es en donde más se concentra, por lo cual, es relativamente menos probable que este proyectil alcance un órgano vital, los cuales se encuentran teóricamente, protegidos por la superficie del cuerpo.

### **1.3.3.3 Fragmentables**

En el instante en el que el proyectil incide sobre el blanco, entiéndase cuerpo humano, toma contacto con un material más consistente que el aire, a través del cual ha completado su trayectoria aérea. Se produce entonces una dualidad de efectos: penetración en el blanco y deformación del proyectil por la resistencia que el cuerpo opone a su penetración. Del efecto de estas dos acciones surge una resultante de máxima importancia, que es la cesión de energía, radicando aquí el poder lesivo, que se produce por al deformarse y consiguientemente fragmentarse el proyectil.

#### **1.3.3.4 Híperveloces**

Estos, desencadenan la máxima cantidad de energía y penetración en comparación con los proyectiles estándar del mismo calibre, lo que implica dos cuestiones importantes: una gran cavitación temporal en el tejido lesionado y un shock inmediato.

Estos proyectiles se deforman al chocar con el cuerpo, quedando en forma de “girasoles.”

#### **1.3.3.5 Prefragmentados**

Liberan después del impacto (en el interior del cuerpo) multiplicidad de perdigones generando mayor posibilidad de dañar órganos vitales. Son eminentemente antipersonales debido a que no generan rebote ni dañan a terceros por la pérdida de energía de los perdigones en el exterior.

#### **1.3.3.6 Mixtos**

La Convención de la Haya del año 1899 prohíbe terminantemente la utilización de proyectiles que puedan deformarse, expandirse o aplastarse fácilmente en el cuerpo humano. Los proyectiles deformables tienen la característica particular de tener incisiones, perforaciones o cualquier otra irregularidad destinada a deformar el proyectil al momento del impacto. Las municiones mixtas, en apariencia son municiones comunes y corrientes, de aspecto sólido, pero su comportamiento al impactar con un cuerpo, es el de un proyectil deformable debido a que presenta irregularidades observables únicamente a través de una lupa e insensibles al tacto.

## 2. TEORIA GENERAL DE LA BALÍSTICA

En este apartado, se sentarán las bases para, posteriormente, en otro apartado puntualizar los aspectos de las heridas provocados por armas de fuego en un cadáver, susceptibles de ser determinados mediante el peritaje médico-forense con la finalidad de aportar elementos de prueba a la investigación de homicidios dentro de un proceso penal. En este orden de ideas, es necesario desarrollar las nociones generales de la balística, lo cual permitirá conocer los acontecimientos que se desencadenan con la realización de los disparos.

Hasta ahora, solo se han abordado los aspectos que atañen a las armas de fuego y municiones, describiendo los tipos y partes de los mismos, sin entrar al análisis de su funcionamiento y sus efectos en el cuerpo humano, cuestiones que se pretenden ventilar mediante la teoría de la balística, dejando intacta la explicación de cómo los peritos médico-forenses, pueden llegar a determinar este tipo de lesiones.

La balística es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles y está dividida en balística interior, balística externa, y balística terminal; de la última se desprende la balística de las lesiones cuando el objeto con que a colisionado el proyectil es un cuerpo humano<sup>112</sup>.

### 2.1 Balística Interna

La Balística interna estudia el disparo, desde que la vaina es golpeada por el martillo y comienza la combustión de la carga propulsora y el

---

<sup>112</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 91.

desplazamiento del proyectil a lo largo del cañón hasta que este abandona el mismo por el boquete.

Al presionar el gatillo del arma, la aguja de percusión o martillo se suelta. Este golpea el fulminante, comprimiéndolo, encendiendo su composición, y produciendo una llama que penetra en la cámara principal de la vaina encendiendo la pólvora y produciendo una gran cantidad de gas y calor, la pólvora en óptimas condiciones al quemarse, convierte un 46% de su peso en gases propulsores y un 56% en residuos sólidos<sup>113</sup>. Este gas, ejerce presión sobre la base del proyectil y lo propulsa a través del cañón.

Como ya se manifestó con antelación, el ánima del cañón, sea largo o corto cuenta con un rayado en espiral que le confiere estabilidad al proyectil, eliminando desplazamientos erráticos. El espiral del ánima consta de crestas y valles de acero que imprimen un patrón único de cada arma al proyectil en sus laterales (que son sus partes blandas) lo que implica la posibilidad de identificar el arma de la cual salió el disparo, lo que trasciende cuando se han recuperado proyectiles de la escena del crimen o del cuerpo del fallecido en la autopsia.

## **2.2 Balística externa**

Es el estudio del desplazamiento del proyectil a través del aire, comprende desde la boca de fuego del arma hasta el blanco y en donde entran en juego los factores: masa, velocidad, forma del proyectil y estabilidad, las dos primeras condicionan la energía cinética del proyectil y las dos últimas el área de colisión al momento del impacto.

---

<sup>113</sup> M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 56.

Un proyectil que se mueve en virtud de su propio movimiento, posee energía cinética. Para un proyectil esta energía está determinada por su peso y velocidad, la velocidad, juega un papel mucho más determinante que el peso para establecer la cantidad de energía cinética, lo que se ha determinado mediante la historia de la evolución de las armas de fuego, la que presenta la disminución de la masa de los proyectiles y el aumento de velocidad de los mismos, lo que se logró mediante el aumento de la carga propulsora<sup>114</sup>.

Los proyectiles considerados de baja velocidad son los que alcanzan hasta aproximadamente 500 ms./seg. (armas cortas) mientras los proyectiles de alta velocidad superan la velocidad de 1000/seg. (Que corresponde a la que alcanzan los fusiles).

El vuelco de los proyectiles y por consiguiente su desplazamiento errático, se contrarrestan con el movimiento giroscópico que les proporciona el ánima con estrías.

La balística externa termina su objeto de estudio cuando el proyectil alcanza el blanco, dando paso a la balística de las heridas en el caso de que el objeto con que colisiona el proyectil sea un cuerpo humano o a la balística terminal cuando la colisión sea con cualquier otro objeto.

### **2.3 Balística de las heridas**

En este punto, es necesario reseñar que se abordara directamente la balística de las heridas por ser intrascendente para la investigación, enmarcarse en la balística terminal propiamente dicha, debido a que analizar los efectos que producen los proyectiles en diversas superficies (objeto de

---

<sup>114</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pag.125.

estudio de la balística terminal) que no sean parte del cuerpo humano, es infructuoso para el desarrollo del problema medular que ahora nos atañe.

El concepto de una herida de arma de fuego, concebida por la mayoría de las personas, es el de lo que ha hecho un proyectil atravesando a una persona, simplemente como una perforadora a través de una madera, perforando las estructuras que va atravesando. Esta concepción es totalmente errónea. Mientras el proyectil se desplaza a través del cuerpo humano, en su camino golpea y desmenuza tejido mientras al mismo tiempo, arroja hacia afuera (radialmente) el tejido circundante al recorrido del proyectil (cavitación).

Una herida por arma de fuego es un fenómeno mucho más complejo de lo que se cree. Al respecto hay tres puntos principales que deben considerarse: la disipación de energía, la producción de proyectiles secundarios, el fenómeno de la cavitación<sup>115</sup>.

### **2.3.1 La disipación de la energía dentro del cuerpo**

La extensión y el grado de la lesión en la herida dependen de la cantidad de energía cinética del proyectil que se disipa hacia ellas, así por ejemplo, un proyectil de baja velocidad puede atravesar fácilmente los tejidos y salir del cuerpo retomando gran parte de su energía cinética, lo que implica que el mismo, al momento de la colisión nunca perdió una gran cantidad de esta energía, en cambio el proyectil de un fusil de alta velocidad muy seguramente se deforme o fragmente por la violencia del impacto generada por la gran cantidad de energía cinética que deposita en el cuerpo, la lesión en este caso será mucho mayor debido a la resistencia del cuerpo

---

<sup>115</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 127.

que es mucho mayor a la del aire. A esta pérdida de velocidad es lo que se denomina “retardo” y este retardo representa el lapso de tiempo en el cual la energía es liberada. Cuanto más corto sea el lapso, mayor será la energía liberada<sup>116</sup>.

Si el proyectil se aloja en los tejidos del cuerpo, la energía disipada en el impacto es igual a la energía cinética que traía el proyectil en su desplazamiento aéreo al momento de colisionar en el cuerpo.

Como ya se manifestó reiteradas veces, el movimiento giroscópico del proyectil mantiene la estabilidad del mismo en su trayectoria aérea, pero debido a que el cuerpo humano es de 800 a 900 veces más denso que el aire, el proyectil dentro del mismo ya no puede mantener su estabilidad, consecuentemente, las probabilidades del volteo del proyectil dentro del cuerpo humano aumentan considerablemente, pudiendo aumentar así mismo, la cantidad del tejido dañado.

Este fenómeno de disipación de la energía origina lo que se denomina “poder de parada, detención o incapacitación;<sup>117</sup>” “killingpower” en inglés. Este poder de detención queda determinado por la diferencia resultante entre la energía cinética que llevaba el misil al chocar con el cuerpo de un ser vivo y la que lleva al salir del mismo, ósea, la mayor cesión de energía cinética dentro del cuerpo produce mayor lesividad y por ende, mayor shock inmediato teóricamente.

La concepción general que se tiene del poder de detención de las armas de fuego (adoptada de programas televisivos) es muy errada y no apegada a la realidad, ya que se piensa que con un solo disparo puede invalidarse o detenerse a una persona, lo que en cierta medida puede ser

---

<sup>116</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág.91.

<sup>117</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pag.114.

cierto, pero en todo caso, el poder de detención es muy variable debido muchas circunstancias como la complexión física de quien recibe el disparo, su estado emocional, la zona en donde impacta el proyectil, el calibre del proyectil, la distancia a la que se realiza el disparo y por consiguiente la velocidad a la que impacta. Por ejemplo, si el proyectil conecta con un órgano vital, el individuo tardara de 10 a 15 segundos en caer inconsciente debido a que el cerebro, seguirá recibiendo oxígeno durante ese lapso de tiempo; un disparo en un hombro, no generara ningún tipo de detención en el individuo; en alguien extremadamente obeso, es probable que el proyectil se aloje en los tejidos grasos, sin llegar a los órganos vitales e indiscutiblemente un individuo que tenga pánico a recibir una lesión por arma de fuego, entrara en shock nervioso más rápido que alguien que no tenga esa aversión con respecto a estas heridas, por lo tanto, el poder de detención de las armas de fuego no está determinado en ningún caso. Lo que si es cierto, es que las armas de fuego pueden provocar lesiones que paralicen instantáneamente al individuo, como es el caso de los proyectiles que impactan el cerebro de la víctima, caso en el cual la muerte es instantánea, o cuando se lesiona la médula espinal, caso en el que el individuo que recibe el disparo se ve imposibilitado de moverse.

Otras lesiones que pueden llegar a paralizar rápidamente son las propiciadas en el corazón, en las arterias carótidas y en los vasos (que producen una hemorragia rápida), en todo caso estas lesiones no producen una muerte instantánea, sino más bien, rápida.

Lo anterior puede robustecerse con la referencia de “la masacre de Miami<sup>118</sup>” que tuvo lugar en 1986, en Florida. Dos criminales enfrentaron a tiros a ocho agentes del FBI matando o hiriendo de gravedad a 7 de ellos, antes de caer abatidos. Uno de los criminales fue alcanzado por seis

---

<sup>118</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 118.

proyectiles y el otro, doce veces antes de caer muertos, uno de ellos pudo seguir disparando varios minutos después de recibir en el pecho una lesión de calibre 9mm.

### **2.3.2 La producción de proyectiles secundarios**

Es necesario considerar que el proyectil o sus fragmentos pueden transmitir energía cinética suficiente a los tejidos duros como huesos, cartílagos o dientes y en ocasiones a metales encontrados en las ropas como hebillas, botones, pines, encendedores, etc. que se transforman en proyectiles accidentales o secundarios. A veces este tipo de proyectiles resultan más lesivos que los proyectiles disparados del arma ya que su trayectoria es errática e impredecible pudiendo alcanzar órganos vitales alejados del trayecto del proyectil primario<sup>119</sup>.

### **2.3.3 El fenómeno de la cavitación**

Cuando un proyectil de un arma de fuego impacta en un ser vivo, se producen dos interacciones entre el proyectil y el cuerpo abatido, solo separables por abstracción; ambas forman parte del mismo fenómeno; la primera es la lesión contuso-perforante, que aplasta, perfora y desgarran los tejidos y que constituye un fenómeno mecánico ya que lo produce el proyectil por sí mismo al labrar su trayectoria, empujando, separando y arrastrando moléculas, valga decir tejidos. Este fenómeno conforma lo que se denomina cavitación definitiva.

---

<sup>119</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 94.

La segunda interacción es el estiramiento o despegamiento de los tejidos del margen del trayecto a lo largo del paso del proyectil. Puede definirse, según Jacques Lenaerts<sup>120</sup> como “el fenómeno palpitante, de contracción brutal y breve de los tejidos, que debido su elasticidad, tienden a recuperarse” ósea, “como la zambullida de un hombre en el agua.”

Esta contracción es la que crea la “cavidad temporal” o cavitación, que valga la aclaración, es un fenómeno fugaz (de allí el nombre de cavitación temporal), dura algunos milisegundos, y alcanza su amplitud máxima cuando el proyectil ha entrado completamente en el cuerpo. Las dimensiones de esta cavidad temporal son realmente el parámetro determinante para establecer el poder vulnerante de los proyectiles. El tamaño de la cavidad temporal es de 30 a 40 veces más grande que el proyectil y en el lapso de tiempo que permanece abierto, puede producir la aspiración de bacterias o suciedad. Además, el estiramiento puede ser reversible o no, pudiendo provocar lesiones por sí mismo en tejidos que nunca estuvieron en contacto con el proyectil.

### **3. LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE FUEGO**

Una vez que fueron sentadas todas las bases para desarrollar uno de los puntos medulares de la presente investigación, es menester plantear el mismo.

Se retomaran y amplificaran conceptos y descripciones ya vertidos en el capítulo segundo de la presente tesis, debido a que, en su momento,

---

<sup>120</sup>H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 128.

estos tópicos no fueron totalmente abordados, con la finalidad de no interferir e intervenir en los puntos que conciernen más a este capítulo que a los anteriores. Así por ejemplo, en el tema del proceso de conformación de la prueba pericial médico-forense, se optó por enfocar de manera general y amplia el mismo, lo que permitió conocer dicho proceso de manera general aplicándolo a todos los casos en los que debe practicarse la autopsia, sin ningún énfasis en los casos de las autopsias practicadas a los cadáveres producto de las armas blancas o de fuego, que son elementos, que por su trascendencia en esta investigación, deben plasmarse en un capítulo dedicado exclusivamente a desarrollarlos. Por ello, a continuación se dilucidaran puntualmente, lo que se conoce como los problemas médico-legales de las heridas producidas por armas de fuego<sup>121</sup>, que no es más que la actividad que realizan, sobre el cadáver producto de un arma de fuego, los médico-forenses para determinar entre otras cosas el número y la naturaleza de las lesiones y la causa y data de la muerte.

### **3.1 Corroboración de la muerte del individuo**

Cuando hay noticia de la existencia de un cadáver que presenta lesiones de armas de fuego, el corroborar la muerte del individuo, es más un examen de rigor, que de comprobación, debido a que por la naturaleza misma del poder lesivo de las armas de fuego, las probabilidades de supervivencia de quien recibe estas lesiones son pocas y casi nulas cuando no hay atención médica. Se parte del hecho, que de encontrarse a una persona, con estas lesiones y sin signos vitales aparentes, es debido a que esta no ha recibido atención médica y se llega la conclusión de su eminente

---

<sup>121</sup>Villanueva Cañadas, E., "Medicina Legal y toxicología" Sexta edición. Ed. Masson. Pág.403.

muerte. Si se encuentran en el cadáver, fenómenos cadavéricos evidentes, como la rigidez, enfriamiento y/o livideces, carece de sentido comprobar la muerte del mismo, ya que estos síntomas comienzan a florecer inmediatamente después de la muerte del individuo, siendo obvias horas después. Por ejemplo, las livideces aparecen aproximadamente tres horas después de la muerte, la rigidez se presenta igualmente a las tres horas después de la muerte y el enfriamiento es totalmente palpable a unas seis horas después del fallecimiento. En cambio, si el cadáver aun no presenta estos fenómenos cadavéricos, “la comprobación de la muerte tiene sentido en todos los casos, excepto, cuando el cadáver presente lesiones graves como las producidas por las armas de fuego, las cuales por su sola presencia, descartan en la mayoría de los casos, la supervivencia del individuo a las mismas.<sup>122</sup>”

En todo caso, por la mínima posibilidad de excepción a la regla general, se debe comprobar la muerte del individuo que presente lesiones por arma de fuego. Existen muchos métodos mediante los cuales se puede comprobar o descartar la muerte de los individuos, como la observación de la córnea del mismo, la cual se deshidrata y se presenta opaca a los 45 minutos después de la muerte, el tacto del cadáver para comprobar su enfriamiento, o la prueba de la quemadura, en la cual se provoca una quemadura en un sector de la piel, si la quemadura no presenta irritación o hinchamiento, se está ante la presencia de un cadáver.

---

<sup>122</sup>Tercera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

### **3.2 Determinación de la hora de la muerte**

En los casos de los cadáveres que presentan heridas por armas de fuego o de cualquier tipo, los parámetros normales para medir los signos de muerte y putrefacción se ven alterados en alguna medida, debido a que las lesiones pueden acelerar estos procesos por un motivo en especial: las lesiones constituyen una cavidad mediante la cual las bacterias u otros tipos de organismos vivos tienen acceso al interior de cuerpo, lo que facilita su anidación, o alimentación del cadáver, lo que contribuye a profundizar o agravar las lesiones en los tejidos del individuo y que propiciara la extensión de las mismas hasta tejidos no afectados directamente por la lesión. Será tarea del médico- forense, determinar en qué grado las lesiones del cadáver pudieron alterar el proceso normal de putrefacción y plasmarlo en su dictamen pericial con la finalidad de calcular la verdadera hora de la muerte.

Es necesario clarificar que existen varios métodos para determinar la hora de la muerte del individuo, unos más fiables y complejos que otros. Los más simples y menos fiables se basan en la simple observación o tacto del cadáver; los más complejos y fiables comprenden exámenes minuciosos, ya sean químicos, de medición exacta de temperatura o microscópicos, métodos ya descritos en el capítulo segundo de la presente tesis.

### **3.3 Colaboración en la determinación del lugar en que se produjo la muerte**

En este aspecto, la colaboración del médico forense, prácticamente se limita a descartar o confirmar si la muerte se produjo en el lugar en donde

fue encontrado el cadáver y es el médico-forense que asiste al levantamiento del cadáver quien más puede colaborar en este sentido<sup>123</sup>.

Cuando un cuerpo humano recibe un proyectil disparado por un arma de fuego, hay sangrado, provocado por la lesión de los tejidos, ya sean estos externos o internos, en el segundo de los casos, cuando el proyectil colisiona con órganos internos, es más probable que se produzca hemorragia, que no es más que un sangrado masivo, intenso e ininterrumpido,<sup>124</sup> estos fenómenos de sangrado o hemorragia, quedan gravados en el lugar en donde se produjeron, es decir, en donde se produjo el disparo que lesiono a la víctima. La ausencia de sangre en el lugar en donde se encontró el cadáver indica que el mismo fue trasladado del lugar en donde se cometió el homicidio al lugar en donde se encontró el mismo.

En el caso de coincidir en el mismo lugar, el descubrimiento del cadáver y el lugar en donde se cometió el homicidio, indiscutiblemente se encontraran manchas de sangre en el mismo, que pueden relatar en alguna medida, el acontecimiento de los hechos gracias a la teorización de las mismas<sup>125</sup>:

- Las manchas de proyección (salpicaduras y/o gotas) indican el lugar en donde el individuo recibió el disparo del proyectil.
- Las manchas de escurrimiento relatan el desplazamiento del individuo en la escena del crimen después de haber recibido el proyectil, las manchas más grandes y en forma de disco indican

---

<sup>123</sup> H. Raffo, Osvaldo. "Tanatología forense, investigación de homicidios", Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 128

<sup>124</sup> Tercera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer

<sup>125</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983 Pág. 16.

la permanencia del individuo en un lugar determinado, las gotas más pequeñas e independientes determinan el desplazamiento y la dirección del individuo.

- Las manchas de contacto indican los lugares en los que se apoyó el individuo después de recibir el disparo, las conforman huellas de pies, manos y rodillas comúnmente.
- Las manchas por impregnación son las que presentan los objetos susceptibles de retener la sangre, como alfombras, mantas, tierra y la misma ropa del individuo.
- Las manchas de limpieza son las que adquieren los objetos o cosas utilizados para quitar los residuos de sangre de lugares no deseados, este tipo de manchas, son producidas normalmente por el victimario que se limpia las manos, el arma, u cualquier otro objeto o lugar de su cuerpo en el que no quiere que la presencia de las manchas de sangre sean evidentes.

Las primeras manchas de sangre emanadas de la víctima, es decir las que se presentan inmediatamente después de recibir el disparo hasta un lapso corto de tiempo después, son rojas, las del lapso de tiempo intermedio son parduzcas y finalmente son negruzcas debido a la coagulación y transformación de la hemoglobina. En la mayoría de los casos, cuando el médico-forense llega a la escena el crimen, todas las manchas son negruzcas, debido al lapso de tiempo que transcurre desde el tiempo de la muerte hasta su arribo al lugar del hecho.

El médico-forense que realiza la autopsia, también puede aportar indicios acerca del lugar en donde se perpetró el homicidio, esto se materializa con la etapa de recolección de indicios que tiene lugar en la autopsia, pudiéndose obtener los mismos, de las ropas del cuerpo o de su interior; por ejemplo, si se encuentran cristales o cualquier otro tipo de fragmentos en el interior del cadáver, ajenos al lugar del descubrimiento del mismo, esto puede aportar indicios que permitan la ubicación del lugar en que se perpetró el homicidio.

### **3.4 Determinación de la naturaleza de la muerte<sup>126</sup>**

Consiste en establecer si la muerte del individuo se configura como homicidio o suicidio. Debido a que el primero es la regla general, se presume en todos los casos, salvo que existan sospechas tangibles de que el individuo provocó su propia muerte. Esto se determina mediante los siguientes indicios:

- En los orificios de entrada por contacto, debe presumirse el suicidio, sin perjuicio de ser descartado mediante investigaciones posteriores. Por regla general, los disparos realizados a distancias medias o largas, deben descartar el suicidio, ya que sin la adopción de un mecanismo que permita un auto disparo a estas distancias, estos, son físicamente imposibles para el individuo.

---

<sup>126</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, Costa Rica. 1983. Pág. 188.

- La localización de disparos en puntos inaccesibles para la víctima, como la espalda o la parte posterior del cráneo, excluyen el suicidio; en cambio, los disparos situados en puntos relativamente inaccesibles para posibles victimarios como el paladar, la garganta o la sien, sugieren la posibilidad del suicidio.
- Los disparos hasta en número de dos, pueden perfilarse como suicidio, más de dos disparos lo descartan.
- La dirección de los disparos suicidas, muy frecuentemente, es de abajo hacia arriba, pudiendo ser ligeras inclinaciones o disparos completamente verticales.

### **3.5 Determinación de la naturaleza de las heridas**

Este apartado, describe el aporte más determinante, exacto y científico, en que los médico-forenses contribuyen a la investigación de los homicidios perpetrados con armas de fuego, ya que mediante la naturaleza de las heridas, pueden establecerse aspectos como la distancia a que fue disparado el proyectil de la víctima, la trayectoria del proyectil (que puede indicar la probable posición del agresor al momento de realizar el disparo) dentro del cuerpo, los órganos que tuvieron contacto con el proyectil y la determinación de cuales orificios corresponden a la entrada y salida del mismo.

### **3.5.1 Determinación de la distancia a que fue realizado el disparado**

La determinación de la distancia a que fue realizado el disparo, por parte del médico-forense, no es una determinación ni absoluta ni exacta, ya que mediante las características de las heridas, solo puede establecerse a cabalidad si el disparo fue realizado a contacto y a menos o más de un metro de distancia sin contacto, sin poder definirse las distancias intermedias entre estos parámetros.

#### **3.5.1.1 Disparos por contacto**

Este tipo de disparos, llamados también “a boca de jarro<sup>127</sup>” son los producidos, como su nombre lo indica, por el contacto directo del cañón del arma con cualquier parte del cuerpo de la víctima, lo que produce una quemada en el mismo, que adquiere la impresión de la forma del cañón del arma. Cuando los disparos por contacto se producen sobre las ropas del individuo, se da el “calado” de las prendas más superficiales en las menos superficiales<sup>128</sup>.

---

<sup>127</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 188.

<sup>128</sup> *Ibidem*, Pág. 180.

### 3.5.1.2.1 Disparos realizados a menos de un metro de distancia de la víctima

Este tipo de disparos se determina mediante la existencia de "tatuajes de pólvora"<sup>129</sup>. La presencia de los tatuajes de pólvora solo se da cuando el disparo fue realizado a un metro de distancia o menos del cuerpo de la víctima. Se produce debido a la acción de la llama, a las partículas de pólvora incombusta, y a lo negro del humo producido por los gases de combustión de la munición<sup>130</sup>, todos estos elementos se impregnan en la piel de quien recibe el disparo, generando marcas con apariencia pequeña, circular y hemorrágica o grandes, irregulares (en forma y en tamaño) y esparcidas, dependiendo del tipo de munición que los provoco<sup>131</sup>.

La distancia necesaria de un metro, para la presencia de los tatuajes de pólvora, no es un parámetro absoluto, ya que muchos autores sostienen que esta distancia es de 50 cm. Lo cierto es que la distancia necesaria para generar un tatuaje de pólvora en la víctima puede variar, disminuyendo o aumentando la distancia de los 50 cm. (generalmente aceptados) según el tipo de arma y munición que componen el disparo, por lo tanto, es conveniente adoptar la distancia de un metro como parámetro para establecer la existencia de los tatuajes de pólvora<sup>132</sup>.

---

<sup>129</sup>Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 182.

<sup>130</sup>Patito, José Ángel. "Medicina Legal, Segunda edición actualizada". Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 246.

<sup>131</sup>M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 253.

<sup>132</sup>Ibidem. Pág. 254.

Cuando los disparos a menos de un metro de distancia, son realizados sobre las ropas, se produce un deshilamiento en forma de cruz en las mismas<sup>133</sup>.

### **3.5.1.3 Disparos a realizados a más de un metro de la victima**

Al carecer las lesiones de las características que anteceden, el médico-forense deduce que se trata de disparos realizados a más de un metro de distancia, no pudiendo determinar la distancia exacta a que fue realizado, ya que no es su tarea calcular las distancias largas a que fueron realizados los disparos.

## **3.5.2 Determinación de los orificios de entrada y salida**

### **3.5.2.1 Orificios de entrada<sup>134</sup>**

La presencia de un tatuaje de pólvora en los orificios, indica inequívocamente que los mismos son de entrada, pero esto solo es aplicable en los disparos a distancias cortas. Cuando no exista el tatuaje de pólvora, se deben buscar otras características que indiquen que se trata del orificio que provoco el proyectil al entrar, en el caso que exista un orificio de salida

---

<sup>133</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 185.

<sup>134</sup> Tercera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

que corresponda al de entrada, se está en presencia de una “herida perforante”.

Las características de un orificio de entrada son:

- Presenta bordes hacia adentro.
- Tiene forma bien definida: circular y regular.
- Son más pequeños con respecto al orificio de salida que le corresponde.

### **3.5.2.2 Orificios de salida<sup>135</sup>**

Es el orificio por el que el proyectil sale del cuerpo de la víctima, no siempre se presenta debido a que en muchos casos el proyectil queda alojado en los tejidos de la víctima, en este caso se trata de una “herida penetrante”

Las características de los orificios de salida son antagónicas a las de los orificios de entrada:

- Presenta bordes hacia afuera.
- No tienen forma definida, son irregulares.
- Son más grandes que los orificios de entrada, debido a que después de atravesar el cuerpo, llevan consigo tejidos o fragmentos de hueso que aumentan su voluminosidad<sup>136</sup>.

---

<sup>135</sup> Tercera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer

<sup>136</sup> *Ibíd.*

### 3.5.3 Determinación intracorporal de la trayectoria del proyectil

La trayectoria del proyectil se determina mediante el conocimiento previo que se tenga del orificio de entrada y cual orificio de salida le corresponde, en los casos de homicidios provocados por un solo disparo, esto no representa mayor dificultad, pero cuando son dos o más disparos esta tarea puede ser ardua y complicada debido a que se tiene un conjunto de orificios de entrada y otro de orificios de salida, no correspondientes necesariamente en número ya que existe la posibilidad de que algunos de los mismos se alojen en el interior del cadáver. La toma de radiografías a los cadáveres antes de la autopsia atenúa esta dificultad, la de no buscar orificios de salida inexistentes, en los que la trayectoria solo puede establecerse mediante el examen interno de los tejidos.

En todo caso mediante una varilla metálica denominada "tutor metálico"<sup>137</sup> es posible determinar la trayectoria del proyectil dentro del cuerpo, siendo tan práctico como introducir la varilla por un orificio de entrada y buscar su conexión interna con el que se cree que es el orificio de salida que le corresponde. La trayectoria puede ser de arriba hacia abajo, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y de derecha a izquierda, dependiendo de adonde se localicen los orificios de entrada y salida.

La trayectoria del proyectil puede, probablemente indicar la posición de la víctima y victimario al momento del disparo, por ejemplo una herida en la espalda de la víctima, con trayectoria de arriba hacia abajo, indica que el

---

<sup>137</sup>M. Di Maio, Vincent J. "Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses", Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág. 352.

agresor estaba detrás de ella, en ángulo más bajo con respecto a las misma<sup>138</sup>.

#### **3.5.4 Determinación de los órganos y tejidos internos lesionados por el proyectil**

El establecimiento de la trayectoria del proyectil se complementa con la determinación de los órganos y/o tejidos internos que lesiono el mismo durante su paso a través del cuerpo. Para conocer a cabalidad los efectos lesivos del proyectil en el cuerpo, es necesaria la apertura del cadáver y extraer los órganos internos para señalar cuales de estos sufrió lesiones, y expresar la magnitud de las mismas, lo que ayudara a conocer la causa específica de la muerte.

### **3.6 Establecimiento de la causa de la muerte**

Es de gran trascendencia, en los informes médico-forenses, determinar de forma precisa la causa real de la muerte, es decir, no es ni suficiente ni consistente que el forense plasme en su dictamen pericial que la causa de la muerte es “una herida de proyectil disparado por arma de fuego<sup>139</sup>”, debido a que esto, solo sería expresar un hecho desencadenante de una situación realmente más compleja. En este sentido, la autopsia que practica el medico en el cadáver, debe brindar elementos de juicio completos

---

<sup>138</sup> Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados, Ed. Lehmann, San José, costa Rica. 1983. Pág. 188.

<sup>139</sup>Primera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer

a los juzgadores que le permitan conocer y exponer la causa de la muerte, como lo sería definir la fisiopatología desencadenada por el efecto lesivo del proyectil. Por ejemplo lo correcto sería establecer que la causa de la muerte fue una fuerte hemorragia acaecida como consecuencia de una lesión de proyectil disparado por arma de fuego en la arteria carótida, o muerte cerebral por lesión del cerebro en el lóbulo frontal por una lesión de proyectil disparado por arma de fuego.

### **3.7 Recuperación de proyectiles alojados en el cadáver**

La autopsia que practica el médico-forense, además de establecer la causa de la muerte y la naturaleza de las lesiones, contribuye a la investigación de los homicidios mediante la recuperación de los proyectiles que se encuentren en el cadáver para su posterior análisis balístico en sede policial. Ya se manifestó anteriormente que las armas de fuego, con ánima estriada imprimen en el proyectil un patrón individual del ánima, por lo que la identificación del arma es posible con la muestra de los proyectiles recuperados. La cadena de custodia en estos casos es de gran trascendencia para evitar la manipulación en la identificación del arma de fuego mediante los proyectiles. Cuando el perito-forense extrae estos proyectiles del cuerpo, inmediatamente debe embalarlos y remitirlos a la unidad de estudios balísticos que debe realizar el examen correspondiente.

En el caso de los proyectiles de las escopetas, no tiene sentido recolectar y remitir los perdigones que se encuentren en el cadáver, debido a no ser posible la prueba balística en los mismos, por el ánima lisa y sin estrías de las escopetas.

#### **4. CASO DE REFERENCIA SOBRE LA LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS DE FUEGO.**

Descrito que fue el problema central de la presente investigación, se hace menester completar el mismo, mediante la exposición de un caso de homicidio perpetrado por arma de fuego concreto, extraído de la realidad material en el ámbito nacional, en el que constan los dictámenes periciales que a lo largo del contenido de esta tesis se han venido describiendo (más que su forma, su contenido). Este apartado se perfila como el análisis práctico de toda la teoría acumulada en los capítulos segundo y tercero. Vale aclarar que, en este caso concreto, la prueba pericial médico-forense incorporada a través de los dictámenes periciales -que es en donde corresponde estampar todo lo encontrado en el proceso de conformación de dicha prueba, desde el levantamiento del cadáver, pasando por la autopsia, hasta la elaboración del informe- tiene el mismo valor probatorio de absolutamente todos los dictámenes periciales que constan en los procesos penales: “ninguno por sí mismo, pero determinante si coincide con todas o con parte de las demás pruebas vertidas en un proceso penal determinado<sup>140</sup>”. Lo que importa qué, los dictámenes periciales, como toda prueba en materia penal, no tienen una valoración de prueba tazada y por tanto, carece de valor probatorio predeterminado por la ley, más bien, se somete a las reglas de la sana crítica. En este orden de ideas, la fuerza probatoria de los dictámenes médico-legales, no pesa para definir si corresponde la condena o absolución de un imputado vinculado a un proceso penal y este es el caso del proceso en cuestión, en el que el dictamen pericial, al no haber sido explotado por la defensa, solo cumple con la función

---

<sup>140</sup> Entrevista realizada al Licenciado Wilfredo Sagastume Henríquez, Juez de Sentencia de Cojutepeque.

informativa de establecer todo lo que ya ha sido plasmado en el presente y anterior capítulo, sin que haya sido controvertido ningún hecho en el expresado, lo que refleja en cierta medida la generalidad en estos casos: la falta de aprovechamiento de los elementos encontrados en estos dictámenes por parte de los defensores. Y es que son los defensores los que deben buscar contravenir los dictámenes, por ser estos, concebidos como prueba de cargo.

#### **4.1 Procedencia del proceso**

El procurar un dictamen médico-forense ilustrativo para la presente investigación, ha sido una tarea ardua, debido a la restricción de que proveen a los mismos, los tribunales en donde están archivados; restricción justificada dentro de ciertos límites que permitan proteger la identidad de las partes involucradas. Pero estos límites no deben ser concebidos para restringir totalmente el acceso a la información judicial que tiene los ciudadanos. Por ello, no fue posible incluir procesos en donde los dictámenes periciales hayan sido el objeto principal de la controversia, obligando a incorporar un dictamen útil para efectos ilustrativos académicamente, lo que genera cierto vacío para ejemplificar la fuerza probatoria que pueden lograr los mismos.

El proceso que a continuación se expondrá para ilustrar el contenido de los dictámenes médico-periciales, fue proveído por el tribunal de sentencia de Cojutepeque, previamente haber cumplido la formalidad de solicitar las fotocopias en donde constan los dictámenes y sentencia, por escrito. Es un proceso que data del año 2007 y puede encontrarse en dicho tribunal bajo el número de expediente **187-C2-07**. Será expuesto de forma breve y concisa, enfocando principalmente el contenido de los dictámenes

periciales, sin transcribir los mismos, debido a que las fotocopias que servirán de base para este análisis, estarán disponibles en los anexos.

#### **4.2 Breve referencia a la relación circunstancial de los hechos que originaron el proceso**

Los hechos sometidos a juicio sucedieron el tres de octubre del dos mil seis, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, en los alrededores de una casa de habitación ubicada en un caserío de San Pedro Perulapan. La víctima, después de estar dentro de su casa junto a sus familiares, salió para orinar a un costado de la misma, en ese justo momento aparecieron los imputados, quienes habían ingresado a las inmediaciones de la vivienda por la entrada principal que tiene esta y que se encuentra a la orilla de la calle principal del caserío. Unas ves, teniendo al alcance de disparo a la víctima, procedieron a dispararle varias veces, muriendo el sujeto instantáneamente. Después de perpetrado el homicidio, los agresores se fugaron por la parte posterior de la vivienda que colinda con un predio desolado. Estos hechos dieron inicio a una investigación que dio como resultado la captura de cinco sujetos a los cuales los familiares identificaron como los autores del ilícito por haberlos observado en el lugar y momento del homicidio, portando armas de fuego. Al momento de la captura, se encontró a uno de los sujetos portando un arma de fuego tipo pistola, calibre nueve milímetros, la cual contenía un cargador y cinco municiones para la misma.

### **4.3 Incorporación de los dictámenes médico-periciales a la vista Pública**

En el acta de la vista pública, debe haber un apartado en el que conste toda la prueba vertida en las diferentes etapas del proceso, separándola en pruebas de cargo y de descargo. Los dictámenes médico-forenses, se presentan como prueba pericial de cargo u prueba documental de cargo y consiste en el dictamen de la autopsia y el reconocimiento médico-forense del cadáver. En este apartado, solamente se hace una breve referencia de ambos atestados. En el primero, solamente se manifiesta la causa de la muerte, que en este caso consta de tres aspectos, el primero es un traumatismo craneo-encefálico severo, el segundo son múltiples perforaciones en el pulmón izquierdo y el tercero es una perforación en la aorta, producto de proyectiles disparados por arma de fuego.

La referencia al reconocimiento médico-forense del cadáver, manifiesta el perito que asistió a dicha diligencia, la fecha en que se practicó, y una narración de la evidencia externa encontrada en el cadáver que consiste en este caso en la descripción de las lesiones observables a simple vista y las ropas que portaba este.

Aclarando puntos, no se pretende manifestar que en la vista pública es la fase en la que se ha incorporado esta prueba, sino más bien, solo se ha reseñado la forma en la que en las vistas públicas, desfila la prueba pericial médico-forense, en los casos en los que no se llama a testificar al perito, que es el caso de este proceso.

## **4.4 Contenido de los dictámenes médico-forenses**

### **4.4.1 Contenido del dictamen de reconocimiento del cadáver**

Consta de tres folios y en se expresa la identificación del cadáver, mediante el nombre, establecimiento de la edad, sexo, talla y fecha de nacimiento, lugar en donde fue localizado el cadáver y estableciendo además, la persona que identifica el cadáver (en este caso fue la madre del individuo). Se incorporó además una reseña de las condiciones en que fue encontrado el cadáver y las livideces que presenta, vale reseñar, que es en esta diligencia en donde se determina la data de la muerte, y es la hora determinada en esta diligencia, la que los forenses que realizan la autopsia toman como cierta, no siendo este caso la excepción.

Se hace también una descripción de todas las heridas visibles a simple vista, sin desnudar al cadáver. En esta misma diligencia se da el visto bueno para la realización de la autopsia si el medico asistente considera que se cumplen los requisitos para que se practique la misma.

### **4.4.2 Contenido del dictamen de autopsia**

Comienza el contenido del dictamen, estableciendo la entidad que ordena la autopsia (FGR), persona que la autoriza, lugar de la escena, hora en que se produjo el deceso, y la identificación de la víctima, así como quien practica la autopsia y el lugar y hora en que se practica la misma. Se establecen el número de fotografías tomadas en la sala de autopsia, las radiografías tomadas al cuerpo y en que partes del mismo.

Las características externas individuales del cadáver se describen mediante la determinación del sexo, edad, edad aparente, desarrollo óseo y muscular, estado nutricional, definición de la talla, y descripción de ojos, nariz, boca, labios, pestaña, presencia o no bigote y barba estado de dentadura y la presencia o no de deformaciones y cicatrices.

La descripción del estado de las ropas incluye la presencia o no de sangre, perforaciones, rupturas, talla, color, marca y estado de las mismas. Es este caso el individuo solo vestía una calzoneta color azul y un calzoncillo beige.

Se establece el estado de putrefacción y el tanatocronodiagnostico (hora de la muerte)

Se determinan todas y cada una de las lesiones de la manera descrita en el numeral 3.5 de este capítulo midiendo además, el diámetro de los mismos.

Se determina el estado y peso de todos los órganos internos, y los resultados de los estudios toxicológicos. En este caso el individuo presentaba en la sangre cocaína, alcohol, y marihuana.

Posteriormente se pasa a determinar las causas de la muerte y el forense que realizo la autopsia ha de realizar un resumen de todo lo plasmado en el informe. Además se adjuntan diagramas de la ubicación de las lesiones en el cuerpo.

#### **4.5 Valoración de los dictámenes medico periciales**

En este caso en particular, por carecer de controversia el dictamen médico-legal, no se entró a valorar el mismo, y solo se comprobaron mediante los dictámenes, la existencia real del acontecimiento del homicidio, y que este se perpetro en perjuicio de la víctima en cuestión.

Lo que aportan los dictámenes en este caso, según el análisis y valoración de la prueba proporcionada, es únicamente que dos o más personas fueron las que dispararon al individuo, razonamiento fundamentado, por haberse encontrado en el individuo proyectiles de dos calibres distintos y que la víctima falleció en el instante de recibir dichos disparos.

En el presente caso se procedió a la absolución de los imputados debido a que según los juzgadores, no se establecieron elementos de juicio suficientes para llegar al convencimiento de la participación de los individuos en el homicidio en cuestión, en parte debido a la prueba testimonial inconsistente.

Debido a que no se practicó el análisis balístico en el arma decomisada a uno de los sospechosos, no se llegó al convencimiento de que el arma decomisada fuera la misma utilizada en el homicidio, a pesar de ser del mismo calibre.

**CAPITULO IV**

**LOS APORTES DE LA PERICIA MEDICO-FORENSE EN LA  
INVESTIGACION DE HOMICIDIOS PERPETRADOS CON ARMAS  
BLANCAS.**

Para aproximarnos a la magnitud de la importancia que la pericia médico forense tiene en las investigaciones de la perpetración de los homicidios con armas blancas en nuestro país, este capítulo mostrará las cifras obtenidas por el Centro de Operaciones y Servicios Centrales de la Policía Nacional Civil, las cuales obedecen a un proceso histórico en el cual la violencia siempre ha acompañado la vida nacional; y es que además, de acuerdo a las encuestas realizadas por el Instituto Universitario de Opinión Pública, en la década de los ochenta las preocupaciones principales para el pueblo salvadoreño se consideraban en la situación económica del país y en el conflicto bélico; pero fue ya con los acuerdos de paz, logrados en 1992, que pusieron fin definitivo al conflicto bélico, que el pueblo salvadoreño empieza a opinar de una forma diferente, se empezaba a escuchar la opinión de la delincuencia como una de las principales dificultades del país. En realidad, después de la firma de los acuerdos, los salvadoreños se

preocuparon más por la violencia<sup>141</sup>. Pero con los últimos estudios realizados a nivel nacional en la población civil, se indica que ahora “la preocupación sobre el llamado "problema de la delincuencia" es de tal magnitud que los salvadoreños han llegado a estar más alarmados por la violencia criminal que lo que se preocuparon por la guerra en la segunda mitad de los ochenta. Para algunos ciudadanos, la situación actual es "peor, porque antes si uno no se metía en política no lo mataban; ahora sí: en la casa puede estar y ahí lo matan<sup>142</sup>". Se ha logrado identificar de acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que El Salvador registra una de las tasas más elevadas de crímenes violentos<sup>143</sup>. Lo cual sí podemos confirmar, puesto que el Centro de Operaciones y Servicios Centrales de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil<sup>144</sup>, registró durante el año 2010 a nivel nacional la comisión de 5,868 delitos con armas blancas, de los cuales se determinó que los homicidios perpetrados con arma blanca fueron 25 en el departamento de Ahuachapán, 13 en Cabañas, 10 en Chalatenango, 14 en Cuscatlán, 100 en La Libertad, 30 en La Paz, 12 en La Unión, 12 en Morazán, 31 en San Miguel, 12 en San Vicente, 71 en Santa Ana, 77 en Sonsonate, 25 en Usulután y 162 en San Salvador; de los cuales, se identificó que 6 se cometieron en el municipio de Aguilares, 17 en Apopa, 4 en Ayutuxtepeque, 2 en Cuscatancingo, 11 en Ciudad Delgado, 1 en El Paisnal, 3 en Guazapa, 10 en Ilopango, 4 en Mejicanos, 13 en Nejapa, 11 en Panchimalco, 2 en Rosario de Mora, 7 en San Marcos, 12 en San Martín, 28

---

<sup>141</sup>Cruz, José Miguel. “Magnitud de la violencia en El Salvador”. Ediciones Estudios Centroamericanos. Pág. 2.

<sup>142</sup> Cruz, José Miguel. “Magnitud de la violencia en El Salvador”. Ediciones Estudios Centroamericanos. Pág. 240.

<sup>143</sup> Violencia social en El Salvador 2009. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010.

<sup>144</sup> Oficio No. 033/2011 Emitido por el Inspector Jefe Saúl Ernesto Tobar Portillo. Jefe Centro de Operaciones y Servicios Central de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil.

en San Salvador, 1 en Santiago Texacuango, 3 en San Marcos, 15 en Soyapango y 12 en Tonacatepeque. De esto podemos mencionar que la diversidad de armas blancas mediante los cuales se realizaron, con corvo fueron 3,257, con cuchillo 1,431, con navaja 454, con puñal 60, con daga 7 y con arma blanca no determinada 659.

Para el periodo del año 2011, se han registrado 4,717 delitos perpetrados con arma blanca a nivel nacional, de los cuales 43 fueron cometidos en el mes de enero, 49 en febrero, 65 en marzo, 77 en abril, 74 en mayo, 62 en junio, 62 en julio, 69 en agosto, 80 en septiembre, 79 en octubre y 30 en noviembre; de estos homicidios 19 fueron cometidos en Ahuachapán, 13 en Cabañas, 14 en Chalatenango, 24 en Cuscatlán, 84 en La Libertad, 34 en La Paz, 19 en La Unión, 5 en Morazán, 35 en San Miguel, 20 en San Vicente, 92 en Santa Ana, 113 en Sonsonate, 39 en Usulután y 179 fueron cometidos en San Salvador, entre los que cabe mencionar que 7 fueron en el municipio de Aguilares, 19 en Apopa, 3 en Ayutuxtepeque, 5 en Cuscatancingo, 15 en Ciudad Delgado, 2 en El Paisnal, 5 en Guazapa, 15 en Ilopango, 2 en Mejicanos, 6 en Nejapa, 11 en Panchimalco, 11 en San Marcos, 10 en San Martín, 29 en San Salvador, 1 en Santiago Texacuango, 1 en Santo Tomás, 23 en Soyapango y 14 en Tonacatepeque. De lo cual podemos confirmar que se cometieron mediante diversos tipos de arma blanca, con corvo se cometieron 2,455 con cuchillo 1,157, con navaja 407, con puñal 36, con daga 5, con tijera 1 y con arma blanca no determinada 656.

Y es precisamente debido a todo lo que las estadísticas indican, que como grupo consideramos que debe de dársele una mayor importancia a los aportes que la prueba pericial médico forense puede proporcionar en los casos de delitos de homicidios perpetrados con arma blanca, lo cual desarrollamos en el presente capítulo.

## 1. ARMAS BLANCAS

En este capítulo será necesario desarrollar lo concerniente a armas blancas, abarcando en tal sentido su definición, clasificación de armas, el tipo de lesiones, el informe que debe realizarse por parte de medicina legal y los problemas médicos-legales derivados de las heridas por arma blanca.

### 1.1 Definiciones de Arma Blanca

Arma blanca son los instrumentos lesivos manejados manualmente, que actuando con el impulso de la fuerza de quien la mueve, atacando a la superficie corporal de una persona por medio de un filo, una punta o ambos a la vez<sup>145</sup>.

Se llama arma blanca a todo elemento de diversa estructura que se caracteriza por presentar un extremo dotado de agudeza y/o de uno o más bordes afilados<sup>146</sup>.

Arma blanca es todo instrumento configurado por una hoja o cuerpo de metal con punta, filo o bordes romos, y con un mango o empuñadura del mismo o de otro material<sup>147</sup>.

Arma blanca son aquellas de metal bruñido, de hoja de color gris con filo. Se dice que son blancas porque han sido armas de honor. Es la

---

<sup>145</sup> Merino Ponce, Herber Crisitan. "La eficacia de la Policía Nacional Civil en el manejo técnico científico de la escena del delito de homicidio por arma blanca" Trabajo de Graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Año 2005. Pág. 138.

<sup>146</sup> Patito, José Ángel. "Medicina Legal" Segunda edición actualizada. Ediciones centro norte. Pág. 234.

<sup>147</sup> De Benito, Enrique. Manual de Policía Científica. Ed. Hijos de Reus. Madrid. 1915. Pág. 44

prolongación del brazo y el poder está en quien la usa (daga cuchillo, espada, etc.)<sup>148</sup>

Gisbert las define como instrumentos lesivos manejados manualmente, que atacan la superficie corporal por el filo, una punta o ambos a la vez. El adjetivo de blancas proviene del brillo de la hoja.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores podemos recalcar que al hablar de armas blancas podemos entender que nos referimos a todo objeto que al ejercer impulso con la fuerza de un hombre sea capaz de hacer daño sobre otro.

## **1.2 Clasificación de Armas Blancas**

### **1.2.1 Armas Punzantes<sup>149</sup>**

Estas son los instrumentos de forma alargada, de un diámetro variable, de sección circular o elíptica, que termina en una punta más o menos aguda, pudiendo mencionarse que entre estos están las agujas, los alfileres, los clavos, los punteros, las flechas, las lanzas y picahielos, entre otros.

Para considerar que un arma es punzante, debe de penetrar en los tejidos, actuando a modo de cuña, disociado y rechazado lateralmente los elementos anatómicos del tejido atravesado, debe de recalcarse que al ser

---

<sup>148</sup>Manual de Procedimiento para El Manejo de Elementos Físicos de Prueba en el Lugar de los Hechos, Dirección Nacional de Instrucción Criminal, Cuerpo Técnico de Policía Judicial Bogotá Colombia, 1991. Pág. 86.

<sup>149</sup>Merino Ponce, HerberCrisitan. "La eficacia de la Policía Nacional Civil en el manejo técnico científico de la escena del delito de homicidio por arma blanca" Trabajo de Graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Año 2005. Pág. 139.

de un mayor grosor puede haber un desgarro, dejando de ser una superficie limitada.

### **1.2.2 Armas Cortantes**

Al hablar de armas cortantes debemos demostrar que exista una hoja de poco espesor y sección triangular que obre solo por el filo; podríamos referirnos aquí al caso de los cuchillos, navajas, las hojas de afeitar, y bisturís, por mencionar algunos.

Estas armas actúan con el filo que es lo que en realidad hace que penetre en los tejidos a manera de cuña y los divide produciendo un corte de la superficie con el filo, resultando pues así de la acción de la presión o el deslizamiento.

### **1.2.3 Armas Corto Punzantes**

Estas serán las láminas más o menos estrechas, que tengan punta y recorran una o más aristas afiladas y cortantes; por lo general podría mencionarse el caso de las navajas, los cuchillos de puntas los puñales y los estiletes, y es porque estos actúan simultáneamente por la punta y por los filos de estas.

### **1.2.4 Armas Corto Contundentes**

Se llaman así a aquellos instrumentos provistos de una hoja afilada, pero que también poseen un peso considerable, por lo que a su efecto cortante se añade el propio de una gran fuerza viva. Son ejemplos

representativos de esta variedad de instrumentos, los sables, machetes, los cuchillos pesados, azadones y sobre todo, las hachas.

Cuando estamos frente a armas blancas corto contundentes, por lo general estas reúnen la acción contusiva y cortante, lo que realmente importa aquí son las características del arma. Se debe de considerar la masa y el peso, por lo que muestra la fuerza viva sobre el filo cortante. Cuando el arma es muy afilada predomina la acción de diéresis, por lo que siempre se ve incrementada en sus efectos por la fuerza viva que resulta del peso del instrumento y de la fuerza con la que fue usada. Con este tipo de arma no suele darle la acción de deslizamiento.

### **1.3 Clases de Heridas Producidas por Arma Blanca**

#### **1.3.1 Heridas por Instrumentos Cortantes**

Las heridas que producen son más largas que profundas, son típicas de suicidio. Actúan por el filo cortando limpiamente los tejidos blandos; la herida suele ser rectilínea, poco profunda y con los bordes limpios y muy regulares, que al separarse dejan unas paredes de superficie plana y limpia (si bien las arterias pueden retraerse más, y lo mismo pasa a los músculos cortados transversalmente). Se favorece la acción del instrumento si además de presionar se le hace deslizar<sup>150</sup>.

Por lo general este tipo de armas pueden causar heridas lineales, heridas en colgajo y heridas mutilantes<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup>Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, Pág. 105

<sup>151</sup> Patito, José Ángel. "Medicina Legal" Segunda edición actualizada. Ediciones centro norte. Pág. 234

Siendo las heridas lineales aquellas que se producen cuando el instrumento penetra de una forma perpendicular, produciendo que la elasticidad de los tejidos se abra, haciendo que la herida se vea en forma de un ovalo alargado, de manera que lo que se vea sea como un arañazo. Y pues este puede llegar a tener ciertos bordes, a que nos referimos, es que puede haber heridas que se caractericen por regularidad y limpieza de la herida fusiforme, y es que es aquí donde lo que realmente influye es la posición de la región en el momento de la herida, por lo que siempre se puede presentar una variación por ejemplo en las zonas de los codos, las rodillas o los huecos axilares. Y puede además haber extremos en las heridas lineales, y es que estos forman las famosas “colas<sup>152</sup>”, estas son en las que el corte de la piel se ve por el mecanismo del deslizamiento del arma; se presenta una cola de ataque en la iniciación del corte y una cola terminal, que es la que va perdiendo contacto el arma con los planos cutáneos, y este pues puede ayudar a la determinación de la dirección o el sentido en el que fue producido el corte. Y están también las paredes, y es que hay heridas que tienen mucha profundidad, y es esto lo que permite que estas heridas se les genere una sección como triangular en la que sus paredes pueden llegar a considerarse lisas y regulares; y es en este tipo de heridas que se puede llegar a ver hasta un cierto tipo de tope, es decir que llega hasta un determinado tope cuando llega ya a un plano óseo superficial.

Las heridas en colgajo son las que se producen cuando el instrumento ha sido penetrado de una forma oblicua, quedando uno de los bordes cortados en bisel obtuso, y el otro con lámina o colgajo en una sección triangular, dependiendo de la longitud del arma con la que se haga.

---

<sup>152</sup>Merino Ponce, Herber Crisitan. “La eficacia de la Policía Nacional Civil en el manejo técnico científico de la escena del delito de homicidio por arma blanca” Trabajo de Graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Año 2005. Pág. 142.

Aquí puede darse además el tipo de heridas múltiples, entre las que se pueden destacar las que son producidas por un instrumento que al atacar una de sus partes tuvo salida del cuerpo, provocando la separación completa, como por ejemplo las heridas que se pueden producir en las orejas, las extremidades de los dedos, la punta de la nariz y el pezón mamario, por mencionar algunos.

Las heridas mutilantes, pueden llegar a producirse en determinadas circunstancias atípicas, como por ejemplo, las rozaduras, que se originan cuando el instrumento no hace más que rozar la superficie de la piel, y solo se produce una erosión o el desprendimiento de la dermis; las heridas en puente y en zigzag, que dependerá de la región en la que se produjo la penetración del arma, pues pudiera haber ocurrido en la zona del laxa de los ojos, en los que los pliegues con facilidad, o la presión del instrumento, esta actúa de una forma en la que se ve la herida en dos pliegues como un puente o una herida en zigzag; y además las heridas irregulares, estas pueden presentarse cuando el arma con la que se ha cometido el delito, no tiene filo o hay melladuras en el lugar en el que la herida ha sido presentada, además hay dentelladuras, hendiduras y laceraciones.

Además de estas heridas típicas, hay otras heridas cortantes o incisivas que son atípicas: meras rozaduras si solo actuaron muy tangencialmente. Heridas en zig-zag cuando actúan sobre pliegues cutáneos, o sobre una pierna o brazo flexionados.

El pronóstico es peor que en las punzantes, siendo las hemorragias mucho más importantes. También el corte de nervios y tendones ensombrecen el pronóstico. Una complicación temible en el cuello es la embolia gaseosa, al seccionar la yugular<sup>153</sup>.

---

<sup>153</sup>Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, Pág. 106

En homicidio por puñalada, una herida rectilínea y superficial en la frente indica, en ocasiones, que la víctima pudo asir en un momento la muñeca del criminal, apoyándose la hoja en la frente, y quedar una erosión o señales de epistaxis en un sospechoso, que pueden conducir a que se le identifique como autor (si no da coartada favorable o explicación verificable de esos pequeños estigmas en su rostro).

### **1.3.2 Heridas por Instrumentos Punzantes**

Son heridas más profundas que extendidas en la piel. Son típicamente homicidas. La mayoría de las armas empleadas con fines criminales sirven a la vez como instrumentos cortantes y punzantes: cuchillos, navajas, puñales con borde cortante, machetes.

Los bordes de la herida suelen ser limpios, regulares, y con ángulos agudos (bicortantes) o agudo y el orto redondeado (monocortantes). Las paredes de las heridas están inclinadas si el arma penetra oblicuamente.

### **1.3.3 Heridas por Instrumentos Corto punzantes**

Estas heridas corto punzantes tienen la característica de que en el cadáver la herida producida por el arma blanca ha sido con un mecanismo que se asemeja a las heridas con armas punzantes, es decir de que pueden haber partes incisivas, y pues con estas es posible que en la realización de la prueba pericial que se realiza en el Instituto de Medicina Legal se determine si la herida es un orificio de entrada, de salida o si es un trayecto.

### **1.3.4 Heridas por Instrumento Cortante y Contundente**

Las heridas producidas por instrumentos cortantes y contundentes, también llamadas heridas inciso-contusas, reúnen los caracteres de las heridas cortantes a los producidos por ciertos tipos de armas contundentes, como se desprende de su mecanismo de acción; por tanto, sus rasgos esenciales consisten en la existencia de una diéresis tisular, a la que se une la contusión y la laceración. Pero, en todo caso, la profundidad de la herida supera sensiblemente a las producidas por instrumentos cortantes y se da en ella el fenómeno de no respetar, en general, las partes duras, lo que era una característica típica de las heridas incisivas.

Cuando el instrumento está bien afilado las heridas inciso-contusas aparecen iguales que las heridas de corte, aunque más profundas. Si el filo no es muy agudo el arma suele tener un cierto espesor que impide que sea muy afilada, cuando esto llega a suceder, la herida suele presentar los bordes irregulares y el contorno contundido, como las heridas contusas.

Es importante que logremos identificar las diferencias que este tipo de lesiones presentan, por lo que debemos mencionar que, en las heridas incisivas, se presentan ciertas características propias de las heridas incisivas contusas que sirven para esta diferenciación; entre las cuales podemos mencionar que estas carecen generalmente de cola, los bordes de las heridas presentan siempre huellas de contusión bajo la forma de un borde equimótico y en algunas ocasiones estas presentan pequeñas irregularidades de su contorno; y por otro lado tenemos las heridas contusas, en las que se presentan las contusiones de los bordes de las heridas pero estas no suelen ser muy acentuadas, en las heridas contusas, las contusiones de los bordes de la herida son realmente acentuadas, ya que estas han sido producidas por un mecanismo dilacerante. Por lo general, hay ciertas partes de tejidos que por su mayor elasticidad, resisten sin romperse,

permaneciendo como pequeños puentes de unión entre los bordes y paredes de la herida lo cual no se observa nunca en las heridas producidas por instrumentos cortantes, aunque tengan una acción contusiva sobre – añadida. Además cabe recalcar que en este tipo de heridas, se puede llegar a observar colgajos y lesiones de los huesos, aun cuando irregulares, no lo son tanto como en las heridas producidas por instrumentos contundentes.

Cuando se llega a presentar el examen pericial en las heridas contusas, se muestra que ha sido de mayor extensión y profundidad, por lo que con frecuencia interesan partes esqueléticas y también órganos internos; y además tienen mayor facilidad de complicaciones infectivas. Por lo general estas son mortales, unas veces por lesionar grandes vasos produciendo hemorragias masivas, y otras veces por interesar directa o indirectamente órganos vitales, y es que si la herida no es mortal puede crear graves secuelas.

Los bordes de las heridas están contundidos, por lo que se pueden confundir con las heridas puramente contusas, y también con las incisas o cortantes. De las cortantes se diferencian por la contusión de los bordes y por qué no dejan cola. Las heridas contusas presentan más contusión en los bordes y puentes de tejido entre ambos bordes, que no suelen ser los rectilíneos y limpios que en las cortantes. Las características más corrientes en las heridas contusas son su forma irregular y bordes dentados con erosión marginal (que se apergamina pronto por la desecación al faltar la epidermis y que tiene un mecanismo de producción similar al del collarote erosivo del orificio de entrada del proyectil). Los labios de las heridas contusas están plegados en la profundidad (subcutáneamente) y se pueden levantar. Los márgenes y ángulos son irregulares con una zona equimótica periférica a ellos. Hay siempre puentes de una a otra orilla de dermis, vasos, membrana, nervios, etc. El fondo de la herida es anfractuoso, magullado y equimótico. El caso más difícil sería cuando la herida contusa es producida

por la compresión contra un plano óseo (creta tibial, ceja, cráneo), y que a adoptar la forma rectilínea simula una herida cortante: la erosión marginal apergaminada no falta y con la lupa pueden verse puentes de tejido.

Las heridas contusas y contundentes son propias de las agresiones criminales si bien, rara vez, se pueden encontrar en suicidios.

### **1.3.5 Heridas Auto-inferidas**

Se las produce el mismo individuo. Son heridas cortantes, algunas veces de carácter superficial mientras que otras, llevan a la muerte. Pueden decirse que hay lesiones lineales, agrupadas que tienden al paralelismo ubicadas en regiones de fácil accesibilidad como antebrazos y cara anterior del abdomen.

### **1.3.6 Heridas de Defensa**

Estas son las que se presentan en manos, antebrazos y representan los intentos de la víctima por oponerse a la agresión tal como se observa en los caso de degüello homicida.

### **1.3.7 Lesiones Pasionales**

Esto pasa cuando las lesiones se observan en mamas, rostro y genitales.

### **1.3.8 Harakiri**

Esto suele presentarse en una clase de suicidio ritual, que por lo general está en las culturas orientales y consisten en la sección de la pared abdominal y la exteriorización y sección de las asas intestinales utilizándose para ellos espadas, cuchillos o puñales.

### **1.3.9 Lesión en Acordeón de Lacassagne**

Se da cuando el arma blanca empleada penetra en el abdomen a una profundidad mucho mayor que su longitud, como consecuencia de la violencia ejercida al agredir, ya que así se consigue deprimir la pared anterior del abdomen, llegando algunas veces hasta la columna, lesionándose generalmente asas intestinales y estructuras vasculares (aorta) siendo éstas últimas, la causa de la muerte.

### **1.3.10 Degüello**

Esta se produce cuando el arma blanca ha producido la herida en la sección del cuello a nivel de la zona anterior o anterolateral del mismo, y esta se produce por cuchillos, navajas, vidrios o tijeras.

El degüello puede llegar a ser suicida, homicida o accidental, y cuando se llega a presentar este tipo de situación, los médicos forenses, al

realizar la prueba pericial, estudian en la herida la situación, la dirección, la profundidad y retomas<sup>154</sup>.

En cuanto al aspecto de la situación, el caso suicida está ubicado en las regiones laterales del cuello, y esto, no siempre es igual, ya que dependiendo ésta de si la víctima es diestra o no, mientras que en el homicidio está ubicado en la región anterior. Y considerando que la dirección en el momento que se ha llegado a perpetuar el suicidio es oblicua de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, siendo perpendicular al eje del cuello en el homicidio; lo que conlleva a que la profundidad en el homicidio es el carácter predominante, y esto es porque el victimario actúa con fuerza, de manera que el lesionando las partes blandas antero laterales del cuello pudiendo llegar a seccionar laringe y el esófago y pudiera llegar a ser que hasta en ciertos casos hasta fracturar la columna cervical. En el suicidio en cambio, la lesión no es profunda, pero sí lo suficiente para seccionar los vasos venosos. Y es que con los retomas, estando presentes en el suicidio, en el punto inicial de la lesión, muy cercana a la coleta de entrada, lo que permite que representadas por varias excoriaciones o heridas cortantes superficiales, lineales determinadas por la punta o el filo del arma blanca que ha utilizada y están indicando los intentos que efectúa la víctima antes de producirse la lesión mortal. No están presentes en el degüello homicida.

Y de acuerdo a la prueba pericial que se realiza en el Instituto de Medicina legal, en cuanto a un examen general de la víctima, se indica que el degüello homicida suele presentarse en las lesiones de defensa, y estas son provocadas por la misma arma, que están ubicadas generalmente en los miembros superiores, lo que da una muestra de que la víctima realizo ciertos intentos por evitar la agresión. En algunos casos se han observado lesiones contusas en rostro y cabeza como equimosis, excoriaciones y hematomas,

---

<sup>154</sup> Patito, José Ángel. "Medicina Legal" Segunda edición actualizada. Ediciones centro norte. Pág. 239.

muchas veces acompañadas de lesiones internas traumáticas meningoencefálicas que deben interpretarse como agresiones previas tendientes a disminuir la resistencia de la víctima haciéndole perder la conciencia para poder así efectuar la lesión en el cuello que es la que lleva a la muerte<sup>155</sup>.

### **1.3.11 Morfología del Orificio de Entrada, Orificio de Salida y la Trayectoria en la Heridas Producidas por Arma Blanca**

El Orificio De Entrada en el caso de los delitos perpetrados con armas blancas pueden llegar a distinguirse dos tipos: típico y atípico.

En el típico la morfología varía dependiendo del instrumento, es decir que lo podemos clasificar de la siguiente manera:

#### **1.3.11.1 Hoja blanca y bicortante**

Con las armas corto punzantes, se presentan en los casos en los que una hoja plana y bicortante suele presentar una forma de fisura, y esta pudiese llegar a ser similar con la que se hace con un instrumento cortante, y la diferencia aquí radica en que puede no tener cola, si es que el arma blanca entro y salió perpendicularmente.

#### **1.3.11.2 Hoja plana mono cortantes**

---

<sup>155</sup> Tercera entrevista realizada al Doctor Juan Carlos Orantes, Médico forense del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer.

Se presenta una fisura, pero en alguno de sus extremos que se presenta aquí es que uno es más agudo, y suele tener una cola la diferencia de los extremos es que la otra parte puede llegar a ser de una forma como redonda, y esto es debido a las fisuras de la herida, por las fibras elásticas cutáneas, lo que esto permite es que la herida tenga una forma ovalada y alargada.

### **1.3.11.3 Hoja gruesa mono cortante**

Este tipo de arma blanca es la presencia de un lomo, es decir, que hay algo opuesto al borde, es decir que la herida forma un ojal en el que los extremos son agudo y la cola.

### **1.3.11.4 Hojas pluricortantes**

Las heridas producidas con este tipo de armas son bien característicos, porque estas llegan a tener una forma estrellada, a lo que nos referimos con esto, es que dependiendo de la cantidad de puntas que este tipo de armas, así llegara a ser la herida, llegando a obtener la forma del arma con la que la herida fue producida.

El atípico, por lo general se puede llegar a considerar que el origen de las heridas atípicas producidas con armas blancas radican en el instrumento o la forma en la que se produjo la herida, es decir que en lo que respecta al instrumento con el que se perpetro el delito, este podría llegar a ser una hoja de superficie irregular, cortes desafilados, como con las limas.

En este tipo de orificio de entrada lo corriente es que al retraerse los bordes adopten la forma de un ojal. Si el instrumento tiene dos filos, los

ángulos del ojal serán agudos, pero si el arma es mono cortante, el filo deja el ángulo agudo y el lomo redondeado, que se evidencia muy bien al aproximar los bordes del ojal. Incluso en (gruesos machetes) el lado romo puede desgarrarla piel simétricamente y adoptar la forma cuadrada con dos pequeños espolones o cuernos, que se asemejan a la cola de un pez. Observando con cuidado puede descubrirse erosión epidérmica en ese lado del ojal. Todo lo dicho es cierto cuando el arma sale y entra en el cuerpo perpendicularmente, pero si entra inclinada sobre el filo dejara una cola (arañazo tenue en ese ángulo del ojal), si al salir se tuerce o cambia la dirección, forma como un sopolon en uno de los extremos del ojal, o incluso parece que si dos puñaladas se hubiesen unido por uno de sus extremos (del ojal). Hay excepciones: un cuchillo monocortante puede dejar un ojal con los dos ángulos agudos si al penetrar solo se apoyó en el lado cortante, semejando totalmente el orificio que hubiese dejado un arma bicortantes, ya que el lomo no ha actuado en la producción de su ángulo. La anchura del orificio puede ser menor (elasticidad) que la de la hoja que penetro, sobre todo si tiene un borde romo, pero generalmente es mayor porque no entro y salió perpendicularmente. Pensar en la posibilidad que el cirujano lo engrándese en la operación<sup>156</sup>.

El Orificio De Salida, suele ser por lo general con la producción de dimensiones menores a las que se ven cuando el orificio es de entrada, y esto es que por el arma que se llega a usar al perpetrarse el delito son ordinariamente agudas y finas de la punta, y es que las armas corto punzantes como cuchillos y navajas son bicortantes por el lado de la punta y mono cortantes por el lado de la base, y es así como se produce la diferencia ente el orificio de entrada con el orificio de salida. Y es que habría que ver si

---

<sup>156</sup> Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, Pág. 107.

el arma blanca produjo heridas en el área con dos regiones, si es que este llego a atravesar totalmente el cuerpo y ha alcanzado una herida subyacente.

El orificio de salida las pocas veces que existe, da un ojal más pequeño que el de entrada pues el extremo del arma suele ser más estrecho que su zona media o final. Cuando se han atravesado tejidos, los orificios son redondeados, irregulares y descarados, pero no hendidos como la piel.

El pronóstico dependerá del grosor del instrumento, de la zona anatómica, de la profundidad a que penetren y de la limpieza (hepatitis B, Sida, tétanos).

En cuanto al Trayecto, las heridas producidas con armas corto punzantes obtienen una gran variedad de formas, entre las cuales cabe mencionar, que se puede llegar a considerar, único o múltiple, y este dependerá del instrumento y la penetración que logro realizarse; puede ser perpendicular, si el plano de la piel, ha sido abordado de una forma oblicua los tejidos, y es que si el arma es paralela, se puede obtener con la autopsia la determinación de la dirección que llevaba el arma en su trayecto; y además puede haber un fondo ciego o en el canal completo, lo que debemos de entender aquí es que, de la misma manera que el orificio cutáneo, los planos atravesados por las heridas corto punzantes presentan los diferentes trayectos correspondientes a los orificio causados por el arma blanca.

Nunca se debe sondarlo para no causar falsas vías. Es esencial precisarlo para deducir la dirección (e intención muchas veces) de la puñalada. Se seguirá en el cadáver plano por plano, guiándonos de la situación de las infiltraciones hemorrágicas profundas. Muchas veces resulta difícil esa precisión, ya que los distintos tejidos atravesados se comportan de manera distinta: el musculo atravesado perpendicularmente a sus fibras se retrae, y lo mismo los tendones y arterias. Las serosas, aponeurosis, hígado, cartílagos y huesos planos (omoplato, esternón, calota, iliaco) reproducen bien el perfil de la hoja si la puñalada fue perpendicular. La puñalada en el

corazón suelen adoptar la forma de V o de acento circunflejo, pues al contraerse se hiere el mismo sobre el filo. En la mesa de autopsia el trayecto, a veces, no es rectilíneo, ya que el vivo pudo recibir la puñalada retorciéndose en la lucha. La profundidad puede ser mayor que longitud de la hoja (depresión de partes blandas o de los gases intestinales), llamándose a este fenómeno, mecanismo de acordeón. Si al lado del ojal del orificio de entrada quedase una erosión o escoriación o equimosis, deduciríamos que la navaja se metió hasta la empuñadura (esto es equivoco si algún saliente o tope de la empuñadura queda dibujada en la piel)<sup>157</sup>.

La trayectoria de la herida, en el cadáver, aparece como una línea rojiza que atraviesa los diferentes tejidos, si bien cuando atraviesa tejidos superpuestos por planos, los distintos ojales tienen un eje mayor en la dirección de las fibras elásticas de cada uno de esos tejidos<sup>158</sup>.

#### **1.4 Informe Realizado en los Delitos Perpetrados por Armas Blancas por los Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer**

En el momento en el que el médico forense realiza el dictamen de la autopsia, en los delitos perpetrados con armas blancas, este debe de determinar el tipo de lesión, es decir, si es cortante, punzante, punzocortante o contuso-cortante, además será necesario que este logre establecer la compatibilidad entre el arma, si ésta ha sido secuestrada y la lesión que se observa, y si hay varias lesiones se deberá determinar el orden en que estas pudieron haber sido producidas, el médico debe de hacer notar si es que se presentaron rasgos inflamatorios reactivos y si además si se han presentado

---

<sup>157</sup>Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, Pág. 107.

<sup>158</sup> Ibídem Pág. 104.

hemorragias, o si es que no son realmente importantes; este además debe de tener la capacidad de movimientos de la víctima y grado de supervivencia, y la causa de la muerte, indicando si esta se ha producido una hemorragia interna o externa acompañada de fenómenos asfícticos si ha habido aspiración de material hemático en la vida aérea.

## **1.5 Problemas Médico-Legales Derivados de las Heridas por Arma Blanca**

### **1.5.1 Heridas de Origen Vital o Postmortem**

Los tres caracteres clásicos de una herida producida durante la vida son: hemorragia que infiltra los tejidos; coagulación de la sangre y la separación de los bordes de la herida.

La hemorragia puede faltar o ser mínima con los instrumentos punzantes, o el arrancamiento o en la parada brusca de la circulación. Cuando se rompe la aorta a la vez, toda la sangre se va por la rotura y las otras heridas no sanan. Tampoco se infiltran de sangre los tejidos si la hemorragia sale sin obstáculo hacia afuera (degolladura). Por el contrario en las zonas hipostasiadas una herida postmortem sangra (más en los ahogados y asfixiados que la sangre permanece fluida).

La coagulación de la sangre es un fenómeno vital y hace que la sangre se adhiera tenazmente a las mallas de los tejidos, y resistiendo allí, frente a un chorro de agua, en la autopsia. Solo poco después de la muerte se retienen parcialmente las propiedades de coagulación (los coágulos serian blandos y no adherentes). En el vivo la sangre en el peritoneo no suele coagular y en las pleuras, poco.

La separación de los bordes de la herida es un fenómeno retráctil vital, muy aparente en la piel, arterias y músculos. Hay que tener en cuenta que la herida en vida sobre el cuero cabelludo puede separarse muy poco, algo más en la espalda, y nada si hay una antigua cicatriz en esa zona. En el cadáver hay un periodo en que todavía el pie se retrae, sobre todo en las heridas en el cuello, si bien los músculos ya no se retraen.

Existen tres horas después de la muerte en que estos signos pueden aparecer parcialmente. Sobre todo, en las heridas postmortem en territorio hipostasiado o putrefactos una equimosis solo se considerara vital si la sangre está adherida y resiste el lavado. Existen test más sensibles como el de las fibras elásticas de okros.

En casos especiales se encuentran signos que denuncian a la herida como producida en vida: si en la degolladura hay aspiración de sangre hasta los alveolos; la embolia gaseosa en las heridas del cuello; el espasmo cadavérico que sostiene en la mano el arma suicida; la pigmentación de hemosiderina en el ganglio linfático correspondiente a la herida.

### **1.5.2 Suicidio, Homicidio o Accidente**

No hay ninguna regla general que aclare todos los casos, pero el análisis de todos los detalles soluciona el problema.

Hay que estudiar el lugar de los hechos, los antecedentes sumariales, etc., como se vio en el levantamiento el cadáver.

#### **1.5.2.1 Heridas de puñalada y punzantes**

Son propias del homicidio. El suicida elige la región precordial o epigástrica y da pinchazos de tanteo, haciéndolo sobre la piel desnuda. Los ojales que dejan las heridas en el suicidio tienen el eje mayor horizontal (para poder introducir el cuchillo en las costillas). Otros intentos suicidas en otra región anatómica (corte paralelos en la muñeca) aclararan la etiología de las puñaladas en el precordio. Se puede plantear el diagnóstico diferencial entre las puñaladas superficiales en el precordio (heridas de tanteo o vacilación suicida) y las muy parecidas de intimación de un atraco, por ejemplo. En esta última aparecen algunas de ellas en el lateral del pectoral izquierdo mientras que en el suicidio son anteriores. En las de intimación son, además, a través de la ropa, lo más difícil de interpretar es una puñalada en la región epigástrica (en gancho hacia el corazón) o en el corazón; suelen ser homicidas, sin que la víctima reaccionase cubriéndose, pero puede ser suicida<sup>159</sup>.

Las puñaladas en el homicidio pueden localizarse en cualquier parte, pero si son en la espalda el diagnóstico es evidente. Suele haber defensa y lucha, recibiendo la víctima heridas en la parte externa del ante brazo y en ambas manos, que son exclusivas del homicidio. Cuando hay heridas tangenciales, hay que pensar en homicidio, y a veces, si el número es enorme y con lesiones en los genitales, el crimen es propio de homosexuales. Ya se ha dicho que el homicida hiere a través del vestido, que además puede estar desgarrado y con botones desprendidos. Muchas veces la puñalada en el vestido no produce un orificio que se superponga al de la piel, por el movimiento desesperado de la víctima (el vestido no sigue a la piel en el movimiento forzado). Este tipo de herida puede encontrarse ocasionalmente en el accidente de caída llevando un cuchillo o navaja o bien

---

<sup>159</sup>Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990. Pág. 111.

una botella que se rompa: el estudio del lugar y la dirección del trayecto suele aclarar el caso.

### **1.5.2.2 Heridas cortantes**

Son típicamente suicidas con algunas excepciones. Las suicidas recaen en lugares de elección: flexura de muñeca y codo izquierdo para los diestros. Son paralelas, agrupadas algunas muy superficiales, indicando la vacilación del suicida en los primeros momentos.

El degüello suicida suele ir desde la región mastoidea (o un poco más abajo) izquierda en los diestros, hacia abajo y la derecha (oblicuamente). La terminación es en cola de rata (erosión alargada) muchas veces. La herida es más profunda en el lado izquierdo. No suelen los pequeños cortes de tanteo adyacentes al comienzo de la herida principal. Si se dan varios cortes más o menos profundos, suelen entre cortarse algo, formando espolones. Rara vez se corta la carótida, pero si las vías respiratorias en la parte izquierda, por donde se aspira la sangre. A veces hay embolia aérea<sup>160</sup>.

Cuando el degollamiento es homicida no suelen faltar las señales de lucha, defensa y aberrantes (tangenciales y frustradas en carea, que nunca aparecen en suicidio. Si además de corte hay una puñalada en el cuello, el diagnóstico de homicidio no admite dudas. Lo mismo sucede en el caso de lesiones contusas en la cabeza (para hacer perder el conocimiento) o en los labios, o señales esquemáticas en brazos, por presionarlos fuertemente con los dedos para sujetar a la víctima. El degüello homicida suele producirse poniéndose el criminal detrás de la víctima para no mancharse de sangre; los

---

<sup>160</sup>Centro de estudios judiciales, Colección Cursos Vol.4. "Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas". Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990. Pág. 129

cortes suelen ser transversales, sin cortes de tanteo, con desgarros de vestidos, desorden del lugar, etc. El suicida muchas veces se degüella delante de un espejo y la sangre le empapa, por delante, los vestidos. Naturalmente el espasmo cadavérico (arma cogida fuertemente) indica suicidio. Las salpicaduras de finas gotas en la mano activa se encuentran en el suicidio.

### **1.5.3 Identidad del Arma**

Es más fácil tras, el análisis de la puñalada y el examen del arma sospechosa, decir si esta arma ha podido causar o no. Se tendrá en cuenta el estudio de los bordes y los ángulos. La profundidad hasta donde llegó el arma se deducirá de lo explicado antes. La fuerza requerida para producir esa herida (el abogado defensor suele decir que fue la víctima, al abalanzarse, la que se clavó la navaja) se deducirá de la punta y filo que tenga, de la ropa atravesada, etc. Una vez que pasa la piel, el resto de los tejidos blandos no oponen resistencia, apenas.

### **1.5.4 Posición de Agresor y Víctima**

Del estudio del ojal de entrada y del trayecto se pueden inferir las más seguras deducciones, sin que podamos ser dogmáticos, en muchas ocasiones. Así una puñalada en el vacío izquierdo con penetración hacia arriba y centro de la víctima, suele ser producida por un diestro, repetido con ambos contendientes frente a frente. Prácticamente el mismo trayecto sigue si la puñalada la da un zurdo y la víctima en el momento de recibirla giro hacia su derecha para huir. Y más se parece, aun, si el zurdo alcanza por detrás a la víctima y sujetándola detrás de él, le apuñala en el vacío izquierdo en forma de gancho. Si examinamos cuidadosamente el ojal, y el arma es

mono cortante, podemos observar diferencias entre cada uno de estos supuestos. En la puñalada del diestro el filo esta hacia arriba y el diámetro mayor indica fielmente la dirección. En el caso del zurdo que apuñale a la víctima teniéndola de espaldas y delante de él el filo mirara hacia afuera (a la izquierda de la víctima) aunque el trayecto sea el mismo. El homicida que apuñala de arriba hacia abajo (la navaja actuando como puñal), el filo esta perpendicular hacia abajo, mientras que si da una puñalada en gancho hacia arriba el filo va en la parte superior<sup>161</sup>.

### **1.5.5 Una o Más Armas**

En ocasiones se puede deducir que hubo más de un agresor. Incluso (como el caso de Julio Cesar) decir cuál de los agresores causo la muerte.

### **1.5.6 Dinámica de los Hechos**

Las lesiones contusas son las primeras, por lo general, le siguen las de intimación, luego las graves que impiden la defensa. Las aberrantes son durante el ataque o lucha, pero no las ultimas.

Cuando la punta del arma parece rota y doblada suele ser por haber chocado con un hueso. Heridas posteriores no tendrían la uniformidad del ojal descrito, por lo que las típicas son anteriores al incidente señalado<sup>162</sup>.

---

<sup>161</sup> Centro de estudio judicial, Colección Cursos Vol.4. “Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas”. Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990. Pág. 120.

<sup>162</sup> Ibídem, Pág. 120.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **1. CONCLUSIONES.**

- El proceso de conformación de la prueba pericial Médico-Forense en El Salvador adolece de severos vacíos que en muchos casos afecta la fiabilidad de los dictámenes periciales que emiten los forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer; estos vacíos a los que hacemos referencia son determinados por una multiplicidad de factores, principalmente el económico, debido a que la falta de presupuesto que el Estado concede al Instituto de Medicina Legal impide que se generen las condiciones necesarias para la investigación de homicidios que tanta trascendencia se le confiere en otros países como Costa Rica y México. Lo anterior se refleja en aspectos tan básicos como la falta de mesas de autopsias que adolece dicha institución.
  
- Si bien en nuestro país, la falta de fondos genera deficiencias en la fiabilidad de los dictámenes periciales, los Médico-Forenses tienen su cuota de responsabilidad en esta problemática, debido a que en muchos casos, estos no siguen al pie de la letra el procedimiento planteado en la gran mayoría de textos de medicina legal,

omitiendo etapas, o agregando otras innecesarias en lo que se refiere al proceso de levantamiento de cadáver y autopsia.

- Los dictámenes periciales que emiten los Médico-Forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, son claramente redactados y por consiguiente entendibles incluso para personas ajenas a la medicina, debido a que los informes, evitan en la medida de lo posible el uso de tecnicismos médicos y se opta por la utilización de lenguaje práctico, no siendo la falta de claridad un problema recurrente sino más bien la excepción.
- Los dictámenes periciales en nuestro medio jurídico no son explotados por los defensores públicos o privados en la comprobación de sus extremos, debido a que los mismos optan por comprobar sus teorías fácticas por otros medios como el interrogatorio a testigos, lo que genera por regla generalizada, la ausencia en los debates que versan sobre los dictámenes, pudiendo ser estos un medio probatorio fehaciente para sustentar la teoría fáctica y que son desaprovechados.
- Por sí mismos, los dictámenes periciales no aportan criterio de convencimiento suficiente a los juzgadores, más bien la valoración que de los mismos se haga depende en gran medida de otros medios probatorios que coincidan con lo planteado en el dictamen y que permitan una valoración conjunta.
- A nivel internacional, la falta de unificación de textos de Medicina Legal en un protocolo o tratado internacional de la materia genera bastos inconvenientes a la hora de realizar investigaciones como la

presente e inclusive en el estudio profesional de la misma, debido a que se utilizan mismos conceptos con diferentes significados o varia la descripción de procedimientos de un texto a otro.

## **2. RECOMENDACIONES.**

- Debe de revisarse el presupuesto anual adjudicado al Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer y aumentar el mismo, debido a que el actual ha sido insuficiente para que dicha institución sea eficiente y tenga la credibilidad que una entidad de tal naturaleza debe ostentar.
- La capacitación constante y de calidad de los Médicos-Forenses debe ser prioridad para el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer debido a que muchos vacíos en la investigación de homicidios son producto de la negligencia o ignorancia de los forenses con respecto a temas específicos.
- Los profesionales del Derecho deben conocer a profundidad o en su defecto de manera general lo concerniente a la medicina legal, debido a que esta es una disciplina que brinda una herramienta eficaz para esclarecer hechos de relevancia jurídica, en diferentes ramas del Derecho.
- No obstante existir la colaboración, entre la Fiscalía General de la Republica, la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, debe de reforzarse para una óptima investigación de los delitos de

homicidio, con la finalidad de optimizar las funciones correspondientes a cada entidad.

- Deben tomarse medidas drásticas para detener el tráfico ilegal de armas de fuego y su proliferación, debido a que estas son por un margen muy amplio, las herramientas más utilizadas para perpetrar homicidios.
  
- Unificar el contenido de los textos de medicina legal en solo cuerpo es indispensable para poner al alcance de los interesados en la materia los conocimientos básicos de la misma, de no ser posible en el ámbito internacional, se recomienda crear un protocolo que unifique el procedimiento por lo menos en el ámbito nacional, debido a que no existe una guía concreta que dicte todo el procedimiento a seguir por los Médico-Forenses.
  
- Debe integrarse al pensum educativo de la carrera de ciencias jurídicas, un curso que permita al estudiante conocer por lo menos los aspectos generales de la medicina legal.

## BIBLIOGRAFIA.

### LIBROS

CAFFERATA NORES, JOSÉ I. **“La prueba en el proceso penal.”** Ed. Depalma, Buenos Aires 1998.

CASADO PEREZ, JOSÉ MARÍA. **“La prueba en el proceso penal Salvadoreño”** Ed. Lis. San Salvador, 2000.

CLARIÁ OLMEDO, JORGE A. **“Derecho Procesal Penal”** Tomo II. Rubinzal Culzani Editores, Buenos Aires. 1993.

DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. **“Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales”** T II. 10ª ed. Temis. Bogotá, 1994.

DE BENITO, ENRIQUE. **“Manual de Policía Científica”**. Ed. Hijos de Reus. Madrid. 1915.

DI MAIO, VINCENT J. **“Heridas por arma de fuego. aspectos prácticos sobre las armas de fuego, balísticas y técnicas forenses”**, Ed. La Roca, Buenos Aires, 1999. Pág

FRARACCIO, JOSÉ ANTONIO. **“Medicina Legal, Conceptos Clásicos y Modernos”**, Ed. Universidad de Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, 1997

H. RAFFO, OSVALDO. **“Tanatología Forense, investigación de homicidios”**, Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2006.

KARPMAN, BENJAMÍN. **“El crimen sexual y sus motivaciones”**., Ed. Paidos, Buenos Aires, Argentina. 1974

LOPEZ DE QUIROGA, JACOBO. **“Las Escuchas Telefónicas y la Prueba Ilegalmente Obtenida”** Ed. Akal. Madrid, 1989. .

MANZINI, VICENZO. **“Tratado De Derecho Procesal Penal”**, Tomo III.

MATA, PEDRO. **“Tratado de Medicina y Cirugía Legal. Teoría y Práctica”**, Madrid. Ed. Librero de Cámara de SS. MM. De la Universidad Central. 1866

PATITO, J. y otros. **"tratado de Medicina Legal"** Ed. Quórum, Buenos Aires, Argentina, 2003

PATITO, JOSÉ ÁNGEL. **"Medicina Legal, Segunda edición actualizada"**. Ed. Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, 2001.

QUIROZ CUARÓN, ALFONSO. **“Medicina Forense”** 12º Edición, Ed. Porrúa, México, 2006,

RESUMIL DE SANFILIPPO, OLGA ELENA, **“Derecho procesal penal, práctica jurídica de Puerto Rico”** Tomo I. Publishing Company, 1990.

RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, JOAQUÍN. **“Principios, Fines y Derechos Fundamentales.”** Ed. Dykinson. Madrid, 2000.

RUEDA GARCÍA, FRANCISCO. **“Código Penal de El Salvador Comentado.”** Editorial UCA. San Salvador, 1999.

SERRANO ARMANDO ANTONIO y otros, **“Manual de Derecho Penal”** Talleres Graficos UCA, S.S. El Salvador, Primera Edición., 1998.

VARGAS ALVARADO, EDUARDO. **“Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para Médicos y Abogados”**, Ed. Lehmann Editores, Costa Rica, San José, 1983

## **TESIS**

MERINO PONCE, HERBER CRISITAN. **“La eficacia de la Policía Nacional Civil en el manejo técnico científico de la escena del delito**

**de homicidio por arma blanca”** Universidad Nacional de El Salvador.  
Tesis. 2005

### **DICCIONARIOS**

ESCRICHE, JOAQUÍN. **“Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”**. sin Ed. Madrid, 1847.

OLIVA SANTOS, JOSÉ MANUEL. **“Diccionario Jurídico Espasa”**. Madrid 1999. Voz: legalidad.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española Tomo II,

### **REVISTAS**

ALVAREZ, CARLOS. **“Prueba y técnicas de oralidad en el proceso penal de El Salvador”**, En Revista Actualidad N° 5, 2001.

CRUZ CASTRO, FERNANDO. **“Principios fundamentales para la Reforma de un Sistema Procesal Mixto. El caso de Costa Rica”**, en Revista de Ciencias Jurídicas año II número 5, junio 1993.

CRUZ, JOSÉ MIGUEL. **“Magnitud de la violencia en El Salvador”**. Ediciones Estudios Centroamericanos.

Violencia social en El Salvador 2009. **Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010**.

CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES, Colección Cursos Vol.4. **“Seminario Sobre Delitos Contra Las Personas”**. Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid, 1990

## **FOLLETOS**

El lado vivo de la Medicina Forense. Com Unica. 06 de Mayo de 2009.  
Entrevista al doctor Alfredo Adolfo Romero Díaz, forense del Instituto de Medicina Legal de San Salvador

## **DISCOS COMPACTOS**

SEOANE SPIEGELBERG, José Luis. “Recepción en el proceso de nuevos métodos de investigación científica y derechos fundamentales”, Cuadernos del Poder General Judicial 1998.

VIADA, Carlos. Lecciones de Derecho Procesal Penal

SCHWARTZEMBERG. La prueba en el proceso criminal. Chile

Legislación de la Revolución Francesa. Coded'InstructionCriminelle.  
Montero Aroca.

DÍAZ SOL, José Miguel. La prueba por pericia dentro de nuestro proceso penal. San Salvador, 12 de enero de 2005.

## **WEBS**

[www.revistaagentepolicia.com/index2.htm](http://www.revistaagentepolicia.com/index2.htm)

[www.uclm.es/area/procesal/1%Men](http://www.uclm.es/area/procesal/1%Men).

[www.supct.law.cornell.edu:80/supct/](http://www.supct.law.cornell.edu:80/supct/)

[www.traducegratis.com](http://www.traducegratis.com)

[www.ulpiano.com/Index.htm](http://www.ulpiano.com/Index.htm)

[www.uscourts.gov](http://www.uscourts.gov)

[www.usscplus.com/online/index.asp?case=3940324](http://www.usscplus.com/online/index.asp?case=3940324)

[www.woldlingo.com](http://www.woldlingo.com)

<http://principiodeidentidad.blogspot.com/2008/02/investigacin-de-manchas-y-costras-de.html>

## **LEGISLACION**

Constitución

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley Orgánica Judicial

ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PNUD. Exposición de Motivos del Código Procesal Penal, en "Documentos Básicos de la Nueva Normativa Penal" San Salvador, 1997.

Reglamento General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"

Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares

Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial, Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Referencias 1001-18-2009 (74-C2-2009) y 1001-22-2009. (72-C3-2009)

# ANEXOS

**Deposito para muestras.**



**Viñeta de identificación**



**Orificio de salida.**



**Craneotomia (corte de diadema).**



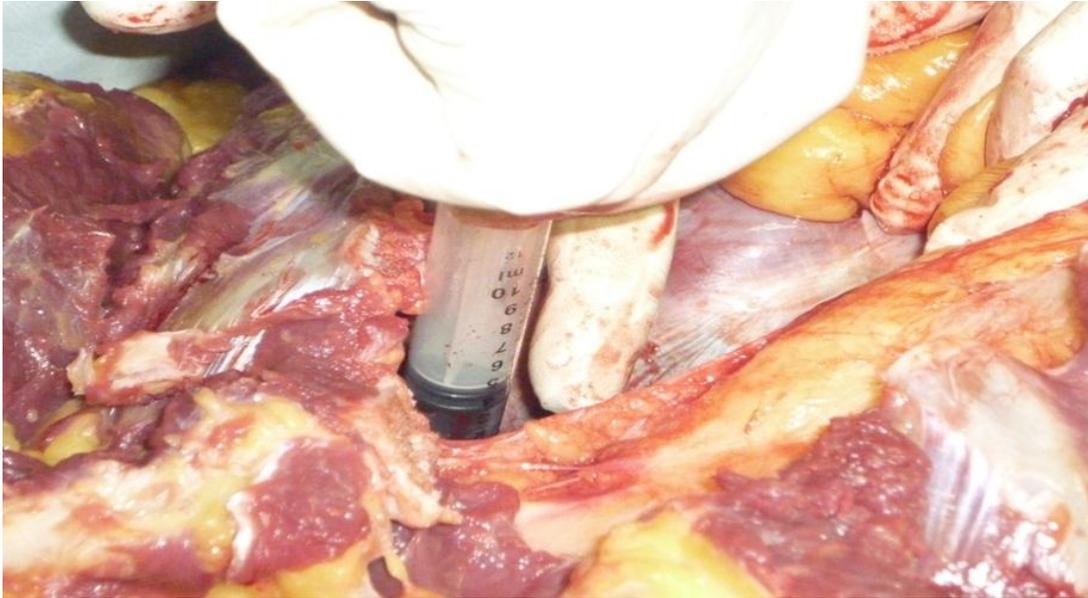
**Apertura, corte de costillas.**



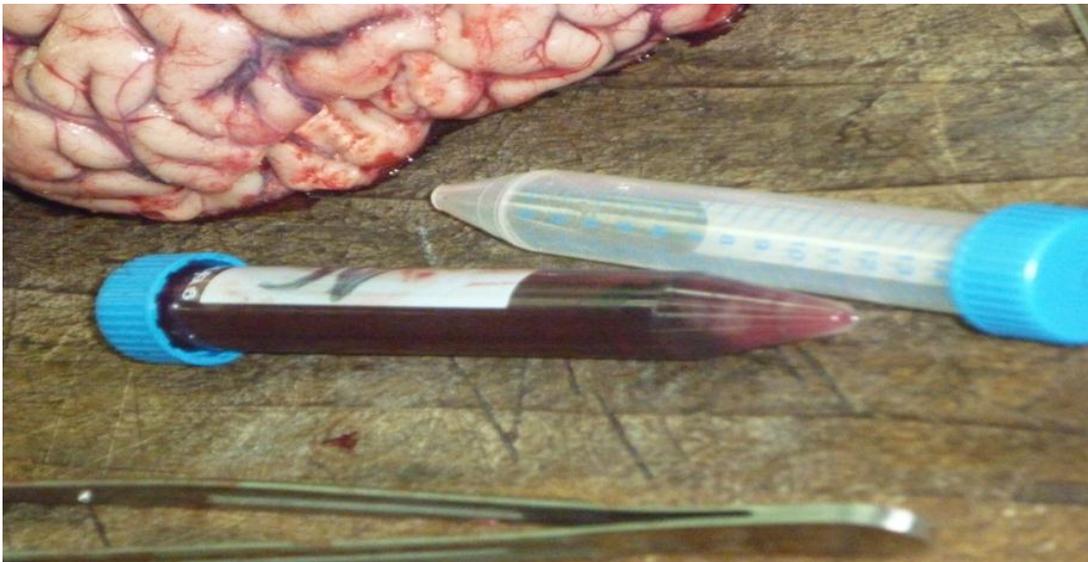
**Busqueda del proyectil**



### Recoleccion de fluidos



### Muestra de sangre



## Pesado de organos



## Ficha de identificacion

IDENTIFICACIÓN CADAVERICA

Nombre: LILIAN MARINA RIVAS VELA  
Edad: 78 Sexo: \_\_\_\_\_ Procedencia: CALLE LA MASCOTA CONDOMINIO VIV CARRE # 4  
Autoridad que remite: FISCALIA DE SAN SALVADOR  
Fecha de ingreso del cadáver: 16-09-11  
Hora: \_\_\_\_\_

Ficha dental: Sí  No   
Fotografía: Sí  No

AUTOPSIA

**Fluidos recolectados.**



**Identificación de lesiones en órganos internos.**



**Identificación del cadaver.**



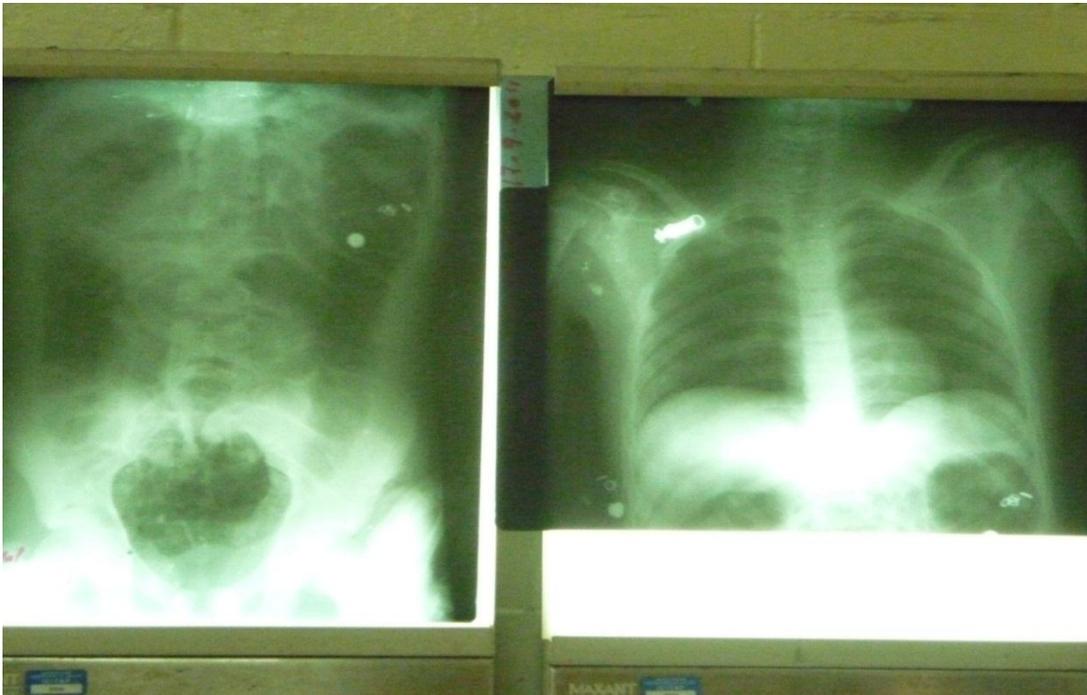
**Tatuaje de pólvora.**



**Medicion de diametro del orificio.**



**Radiografias.**



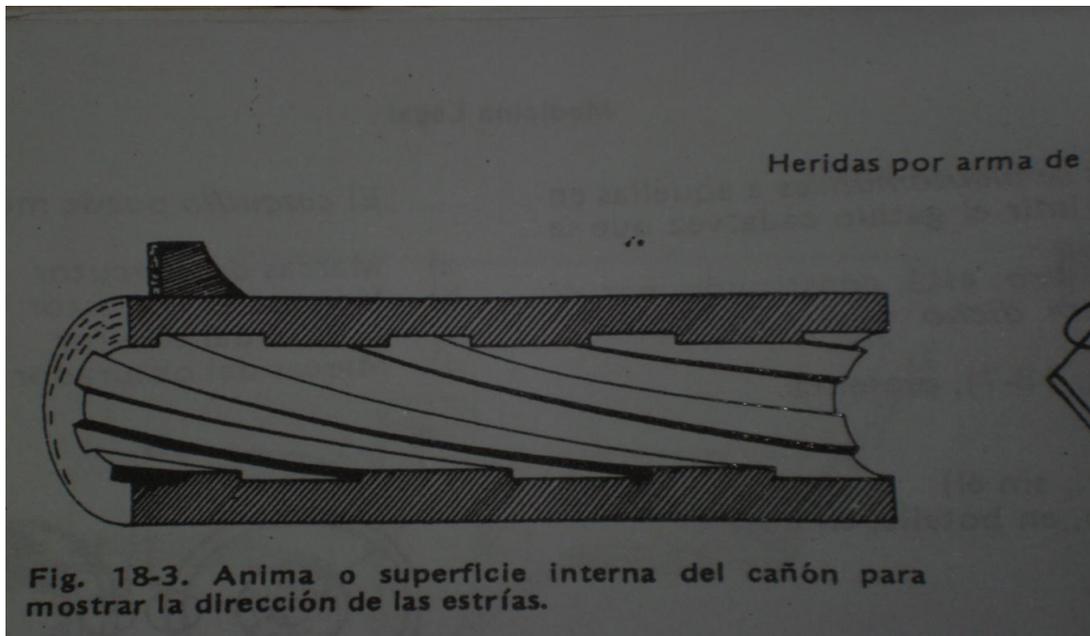
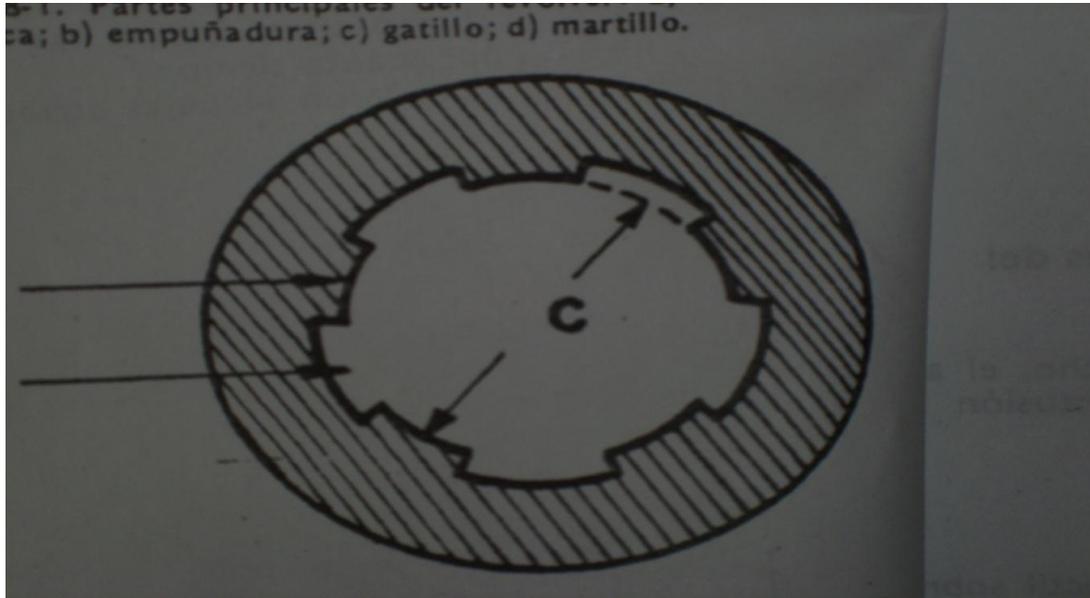
**Examen de las ropas.**



**Proyectil recuperado del cadaver.**



**Crestas y valles internos del cañón de un arma de fuego (estrillas).**



### Partes de las municiones de las armas de fuego.

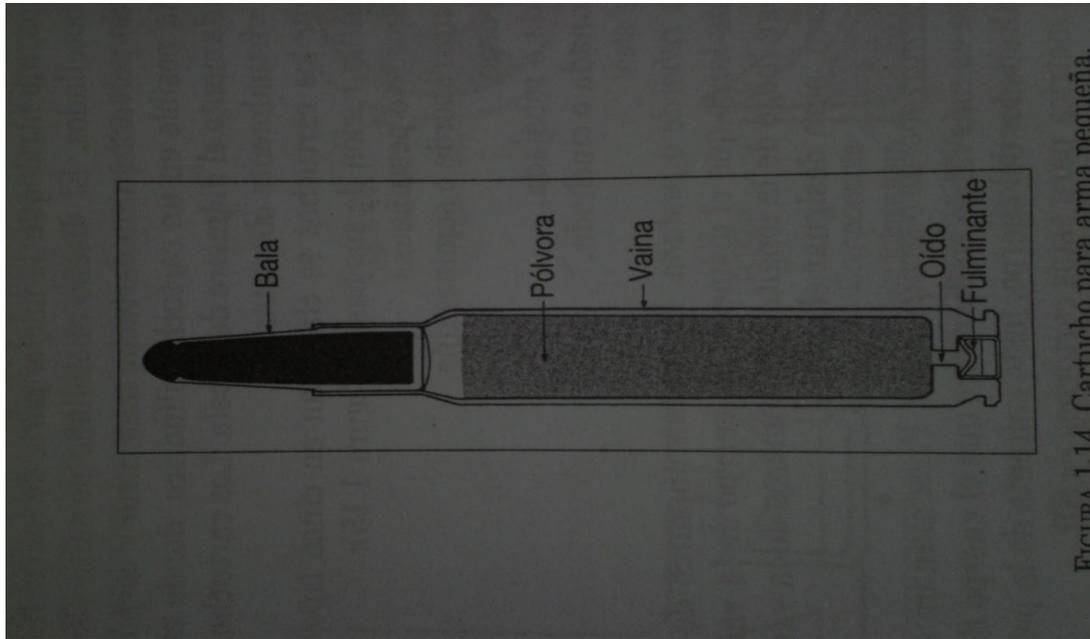


FIGURA 1.14 Cartucho para arma pequeña.

### Disparo por Contacto.

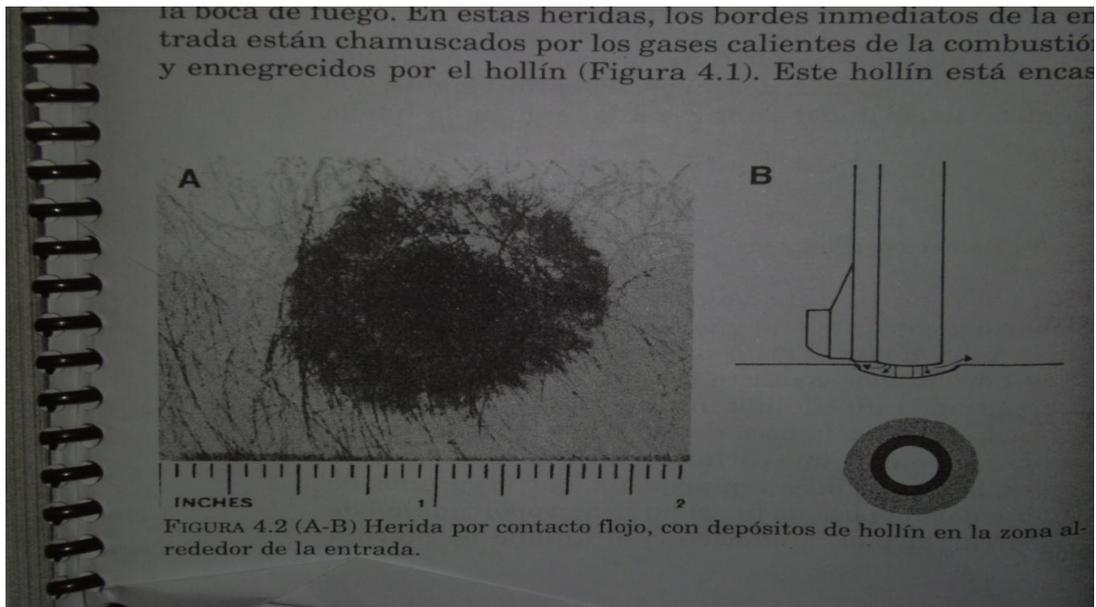


FIGURA 4.2 (A-B) Herida por contacto flojo, con depósitos de hollín en la zona alrededor de la entrada.

**Cerrado del cadaver.**



PRIMERA ENTREVISTA EFECTUADA AL DOCTOR JUAN CARLOS ORANTES, MEDICO DESTACADO  
EN EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DR.  
ROBERTO MASFERRER.

La presente, es la primera de una serie de entrevistas que tienen por objetivos: determinar el proceso que se sigue en el Instituto de Medicina Legal D. Roberto Masferrer para la realización de las autopsias y posteriormente comparar este con el dictado por los libros sobre la materia.

Así mismo, es necesario aclarar que por la naturaleza de esta temática, en el transcurso de la entrevista pueden surgir tópicos que sirvan para aclarar, ilustrar o complementar las respuestas dadas a las preguntas; en este sentido, este cuestionario es solo un lineamiento general de los temas que se quieren abordar y por lo tanto no nos limitaremos a plasmar en nuestra investigación, solo la información resultante de las respuestas a este cuestionario, sino todo lo que surja de la entrevista.

- 1) ¿Cuanto tiempo tiene de laborar en el Instituto de Medicina Legal?
- 2) ¿Cuáles son los requisitos para de ingreso para a trabajar en el Instituto de Medicina Legal como medico-forense?
- 3) ¿Es el levantamiento del cadáver una diligencia en el que interviene el instituto de Medicina Legal?
- 4) De ser así. ¿Cuáles son las atribuciones específicas de quienes intervienen en dicha diligencia representando al Instituto?
- 5) ¿Que objetivos se persiguen durante el levantamiento del cadáver?
- 6) ¿En que casos se realiza la autopsia?
- 7) ¿En que momento se realiza la autopsia?
- 8) ¿Cuáles son los objetivos que se persiguen en la autopsia?
- 9) ¿De los cadáveres que ingresan para autopsia por homicidios, corresponden mas a armas blancas o de fuego?
- 10) ¿Existen protocolos internacionales para el procedimiento de autopsias?
- 11) ¿Puede narrarnos todo el procedimiento de la autopsia?

SEGUNDA ENTREVISTA EFECTUADA AL DOCTOR JUAN CARLOS ORANTES, MEDICO DESTACADO  
EN EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DR.  
ROBERTO MASFERRER.

Una vez recopilada y tratada la información obtenida de la anterior entrevista y de otras fuentes bibliográficas, es pertinente abordar cuestiones mas específicas en lo que concierne a las autopsias y al proceso de conformación de la Prueba Pericial Medico Forense, recalando que la información que se obtenga de este cuestionario, puede consistir tanto en las respuestas a las preguntas contenidas en el, como en las respuestas surgidas de preguntas ajenas al cuestionario que se puedan realizar durante el lapso en el que se realizara entrevista.

- 1) ¿Considera usted que el presupuesto designado al IMLRM es adecuado para que este funcione adecuadamente?
- 2) ¿Podría enumerar las deficiencias del IMLRM si es que existieran estas?
- 3) ¿Puede determinarse el calibre de las armas de fuego mediante las lesiones presentadas en el cadáver?
- 4) ¿Puede determinarse la naturaleza de las armas blancas mediante las heridas encontradas en el cadáver?
- 5) ¿Es el mismo medico que realiza la autopsia el que asiste al levantamiento del cadáver?
- 6) ¿para que se realiza la medición del nivel de alcohol en la sangre en los cadáveres?
- 7) ¿Que es la craneotomía?
- 8) ¿Que tipo de disparo deja tatuaje de pólvora en el cadáver?
- 9) ¿Cuál es la diferencia entre los orificios de entrada y de salida?
- 10) ¿Cómo se determina el tiempo de la muerte del individuo?
- 11) ¿Se pueden recolectar indicios durante la autopsia?
- 12) ¿Son importantes las manchas de sangre encontradas en el cadáver y en el lugar del crimen?
- 13) ¿Qué son las livideces cadavéricas?



TERCERA ENTREVISTA EFECTUADA AL DOCTOR JUAN CARLOS ORANTES, MEDICO DESTACADO EN EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DR. ROBERTO MASFERRER.

Después de haber realizado dos entrevistas bastante amplias sobre la temática en cuestión y consecuentemente eliminar dudas e inquietudes resueltas en el transcurso de las entrevistas, cabe ahora realizar preguntas muy concretas, adoptando siempre toda información útil que surja de las respuestas mismas u otra aclaración. Se espera, que con este cuestionario se culmine la recolección de la información útil a la investigación en el ámbito de la constitución de la Prueba Pericial Medico Forense en El Salvador y que mediante la misma se puedan resolver las últimas cuestionantes en torno a las autopsias y su proceso.

- 1) ¿Se realiza en todos los cadáveres el pesado de los órganos, que órganos se pesan y para que?
- 2) ¿Se toman muestras de sangre y tejidos en todos los cadáveres y para que se toman?
- 3) ¿Debido a que es obligatoria la craneotomía?
- 4) ¿Hay diferencias en cuanto a la realización de la autopsia por armas blancas y de fuego?
- 5) ¿Qué es lo que se busca en las autopsias realizadas a cadáveres producto de armas blancas?
- 6) ¿puede determinarse la desmembración post-mortem?
- 7) ¿Es común encontrar indicios y de que tipo son en cadáveres producto de armas blancas?
- 8) ¿Se determina en todos los casos por arma blanca la profundidad de la lesión (si es que puede determinarse)?
- 9) Básicamente ¿cual es el contenido de los dictámenes periciales?
- 9) La prueba toxicológica ¿incluye la medición de la tasa de cocaína en todos los casos?
- 10) ¿En que momento se determina la hora de la defunción? (en el levantamiento del cadáver, antes de la apertura o durante la apertura) y cual es el método que se utiliza?
- 11) ¿Cuál es el calibre de munición mas frecuentemente utilizado para cometer homicidios?

- 16) ¿Se realiza examen de las ropas del cadáver?
- 17) ¿Se recogen los indicios encontrados en el cadáver o sus ropas?
- 18) ¿El representante de medicina legal en el levantamiento del cadáver, toma fotografías del lugar?
- 19) ¿Básicamente, que contiene el informe del levantamiento del cadáver?
- 20) ¿Es obligatoria la etapa radiológica a pesar de carecer de indicios el cadáver, de homicidio por arma de fuego?



### ENTREVISTA SOBRE LOS DICTAMENES MEDICO-FORENSES DIRIGIDA A JUECES DE SENTENCIA.

La presente entrevista, dirigida exclusivamente a jueces de sentencia, pretende determinar desde la perspectiva de los aplicadores de la ley, en que medida las partes procesales explotan el contenido de los dictámenes periciales medico-forenses y los criterios aplicados a la valoración de los mismos.

- 1) ¿facilita la redacción de los dictámenes medico-forenses, la comprensión del contenido de los mismos? →
- 2) En caso de no ser comprensible el contenido de los dictámenes medico-forenses ¿a que se debe tal fenómeno? ←
- 3) Considera necesario el conocimiento técnico para comprender el contenido de los dictámenes medico-legales? →
- 4) A su juicio ¿es necesaria la comparecencia de los peritos médicos en todos los procesos en los que el haya realizado la autopsia previamente? →
- 5) Cuando en un proceso, se requiere la comparecencia de un perito medico ¿este se muestra colaborador con la administración de justicia? →
- 6) ¿Cree que las partes del proceso penal (acusadores y defensores) tienen la habilidad de explotar el contenido de los dictámenes medico-forenses? →
- 7) De los procesos por el delito de homicidio que ha conocido este tribunal, ¿predomina la utilización de arma blanca o de fuego? ←
- 8) En la mayoría de los casos de homicidio, ¿es determinante para establecer la culpabilidad del imputado la prueba pericial medico-forense? ←
- 9) ¿Bajo que criterios se valora la prueba pericial medico-forense? →

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"**

EL SALVADOR, C.A.

**PROTOCOLO DE AUTOPSIA** N° \_\_\_\_\_

Autoridad que ordena la autopsia: \_\_\_\_\_

Nombre del que autoriza: \_\_\_\_\_

Lugar de la escena: \_\_\_\_\_

Nombre de la víctima: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ años. Sexo: \_\_\_\_\_.

Fecha y hora del pronunciamiento de la muerte: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de la autopsia: \_\_\_\_\_

Nombre del Médico Forense responsable: \_\_\_\_\_

Nombre del asistente de sala de autopsia: \_\_\_\_\_

**FOTOGRAFÍAS EN SALA DE AUTOPSIA**

Color: N° \_\_\_\_\_ Blanco y negro: N° \_\_\_\_\_

**RADIOGRAFÍAS**

Cráneo: N° \_\_\_\_\_ Tórax: N° \_\_\_\_\_ Abdomen: N° \_\_\_\_\_

Miembros Superiores: N° \_\_\_\_\_ Miembros Inferiores: N° \_\_\_\_\_

Lectura: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS EXTERNAS INDIVIDUALES**

Ojos:  Café  Negros  Castaño  Claros  Azules  Verdes  Grises

Cejas:  Rectas  Arqueadas  Pobladas  Depiladas

Pestañas:  Presentes  Ausentes

Orejas:  Grandes  Medianas  Pequeñas

Lóbulos:  Adheridos  Separados

Nariz:  Pequeña  Mediana  Grande

Labios:  Gruesos  Medianos  Delgados

Bigote:  Sí  No  Recortado  Afeitado  Largo  Barba afeitada de \_\_\_ días

Constitución física:  Obeso  Delgado  Eutrófico

Color de piel:  Blanco  Negro  Trigueño  Amarillo

Mamas: \_\_\_\_\_

Estado de dentadura:  Bueno  Malo  Regular  Completo  Incompleto

Ausencia de piezas dentarias y obturaciones:

Arcada Superior Derecha: \_\_\_\_\_

Arcada Superior Izquierda: \_\_\_\_\_

Arcada Inferior Derecha: \_\_\_\_\_

Arcada Inferior Izquierda: \_\_\_\_\_

Prótesis dentarias:  Sí  No  Fijas  Móviles  Parciales  Completas

Arcada Sup. Dcha.  Arcada Sup. Izq.  Arcada Inf. Dcha.  Arcada Inf. Izq.

Ficha dental:  Sí  No N° de la ficha dental: \_\_\_\_\_

Por los datos anteriores la edad media está comprendida entre los \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años.

Observación de señas particulares NO traumáticas incluyendo tatuajes decorativos y su distribución anatómica:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Deformidades Físicas:  Sí  No

Descripción: \_\_\_\_\_

Descripción de los genitales externos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DE LAS ROPAS:** (Manchas, perforaciones, rupturas, talla, color, marca y estado de limpieza)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ESTADO DE PUTREFACCIÓN:**  Sí  No

Características del estado de putrefacción.

Manchas verdosas:  Localización en abdomen  Generalizadas

Red venosa de la putrefacción:  Sí  No Especifique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Salida de líquido seroso consecuencia de la putrefacción:  Moxiz  Oídico  Bazo

Reducción esquelética:  Sí  No

Descripción anatómica: \_\_\_\_\_

Antropofagia:  Sí  No Descripción anatómica: \_\_\_\_\_

Rigidez cadavérica:  Presente  Ausente Distribución anatómica: \_\_\_\_\_

Livides cadavéricas:  Transitorias  Fijas Distribución y características: \_\_\_\_\_

Alteraciones oculares postmortem: Atonicidad del globo ocular:  Sí  No

Córneas:  Opacas  Transparente  Opalescentes

Reblandecidas  Pupilas dilatadas  Mióticas

Tanatocronodiagnóstico: \_\_\_\_\_

#### EVIDENCIA EXTERNA DE TRAUMA RECIENTE

Ausente  Presente  Distribución anatomotopográfica: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

#### LESIONES QUIRÚRGICAS

---

---

---

---

---

---

---

---

#### DESCRIPCIÓN ANATOMOPATOLÓGICA INTERNA

Peso de órganos:

Encéfalo: \_\_\_\_ grs. Corazón: \_\_\_\_ grs. Tráquea: \_\_\_\_ cms. Pulmón Dcho.: \_\_\_\_ grs.

Pulmón Izq.: \_\_\_\_ grs. Bazo: \_\_\_\_ grs. Hígado: \_\_\_\_ grs. Páncreas: \_\_\_\_ grs.

Tiroides: \_\_\_\_ grs. Contenido gástrico: \_\_\_\_ c.c. Riñón Dcho.: \_\_\_\_ grs. Riñón

Izq.: \_\_\_\_ grs. Suprarrenal Dcha.: \_\_\_\_ grs. Suprarrenal Izq.: \_\_\_\_ grs. Paratiroides:

\_\_\_\_ grs. Timo: \_\_\_\_ grs. Hipófisis: \_\_\_\_ grs. Apéndice cecal: \_\_\_\_ cms. Testículo

Dcho.: \_\_\_\_ grs. Testículo Izq.: \_\_\_\_ grs. Próstata: \_\_\_\_ grs. Ovario Dcho.: \_\_\_\_ grs.

Ovario Izq.: \_\_\_\_ grs. Utero: Longitud: \_\_\_\_ cms. Fondo: \_\_\_\_ cms. Cuello: \_\_\_\_ cms.

Miometrio: con espesor de: \_\_\_\_ cms. Endometrio con espesor de: \_\_\_\_ cms. Trompa

**CABEZA:**

Cuero cabelludo: \_\_\_\_\_

Aponeurosis epicraneana: \_\_\_\_\_

Huesos craneanos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Meninges: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Masa encefálica: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CARA:**

Globos oculares: Íntegros Sí  No  Conjuntivas: Blancas  Cianóticas

Hemorrágicas  Córneas: Íntegras: Sí  No  Tipo de lesión: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Mucosa labial: \_\_\_\_\_

Mucosa bucal: \_\_\_\_\_

Lengua: \_\_\_\_\_

**CUELLO:**

Faringe: \_\_\_\_\_

Esófago: \_\_\_\_\_

Laringe: \_\_\_\_\_

Hueso hioides: \_\_\_\_\_

**TÓRAX:**

Tráquea: \_\_\_\_\_

Bronquios: \_\_\_\_\_

Mediastino: \_\_\_\_\_

Pleura Izq.: Adherencias: Sí  No  Totales  Parciales  Anteriores   
Posteriores

Pulmón derecho: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pulmón izquierdo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Corazón: Pericardio: \_\_\_\_\_

Cavidad Pericárdica: \_\_\_\_\_ c.c. Características: \_\_\_\_\_

Epicardio: \_\_\_\_\_

Endocardio: \_\_\_\_\_

Válvula mitral: \_\_\_\_\_ cms. Sana  Engrosada  Características: \_\_\_\_\_

Válvula tricúspide: \_\_\_\_\_ cms. Sana  Engrosada  Características: \_\_\_\_\_

Válvula aórtica: \_\_\_\_\_ cms. Sana  Engrosada  Características: \_\_\_\_\_

Válvula pulmonar: \_\_\_\_\_ cms. Sana  Engrosada  Características: \_\_\_\_\_

Cámaras cardíacas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Miocardio: Espesor: Ventrículo Izq.: \_\_\_\_\_ cms. Ventrículo Dcho.: \_\_\_\_\_ cms.

Características: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Malformaciones congénitas: \_\_\_\_\_

**ABDOMEN:**

Espesor del pániculo adiposo: \_\_\_\_\_ cms.

Cavidad abdominal: \_\_\_\_\_

Diafragma: \_\_\_\_\_

Estómago: Vacío  Contenido: \_\_\_\_\_ c.c. Características: \_\_\_\_\_

Mucosa: Sana  Ulcerada  Atrófica  Hipertrófica  Hemorrágica

Hiperémica  Tumefacta  Putrefacta

Duodeno: \_\_\_\_\_

Intestino delgado: \_\_\_\_\_

Intestino grueso: \_\_\_\_\_

Apéndice cecal: \_\_\_\_\_

Recto: \_\_\_\_\_

Hígado: \_\_\_\_\_

Vías biliares: \_\_\_\_\_

Vesícula biliar: \_\_\_\_\_

Páncreas: \_\_\_\_\_

Peritoneo: \_\_\_\_\_

Riñón Derecho: \_\_\_\_\_

Riñón Izquierdo: \_\_\_\_\_

**PELVIS:**

Órganos genitales:

Utero: \_\_\_\_\_

Ovario Dcho.: \_\_\_\_\_

Ovario Izq.: \_\_\_\_\_

Trompa Dcha.: \_\_\_\_\_

Trompa Izq.: \_\_\_\_\_

Vagina: \_\_\_\_\_

Himen: \_\_\_\_\_

Vulva: \_\_\_\_\_

Testículos: \_\_\_\_\_

Pene: \_\_\_\_\_

Periné y esfínter anal: \_\_\_\_\_

Sistema endócrino: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**SISTEMA LINFOHEMATOPOYÉTICO:**

Bazo: \_\_\_\_\_

Médula ósea: \_\_\_\_\_

Ganglios linfáticos: Mediastino  Mesenterio  Cervicales  Inguinales

**SISTEMA MOTOR:**

Huesos y músculos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DOCIMACIAS:**

Hidrostáticas: \_\_\_\_\_

Hemáticas: \_\_\_\_\_

**ESTUDIO TOXICOLÓGICO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**OTRO EXÁMENES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**LISTA DE DIAGNÓSTICOS ANATOMOPATOLÓGICOS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CADENA DE CUSTODIA  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. de Caso \_\_\_\_\_  
Región: \_\_\_\_\_ Área: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Originada por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Descripción de evidencias. 1. _____ 4. _____ 2. _____ 5. _____ 3. _____ 6. _____ Recibida por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Observaciones: _____
Entregada por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Descripción de evidencias. 1. _____ 4. _____ 2. _____ 5. _____ 3. _____ 6. _____ Recibida por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Observaciones: _____
Entregada por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Descripción de evidencias. 1. _____ 4. _____ 2. _____ 5. _____ 3. _____ 6. _____ Recibida por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Observaciones: _____
Entregada por: _____ (nombre y firma) Fecha y hora: _____ Descripción de evidencias. 1. _____ 4. _____ 2. _____ 5. _____ 3. _____ 6. _____

HONORABLE TRIBUNAL DE SENTENCIA  
COJUTEPEQUE.-

RECIBIDO 03 Jun 2011



**DOMINGO ALFONSO RUIZ AVALOS**, mayor de edad, estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número; **03656368-8**; a Ustedes atentamente les **EXPONGO**:

Que actualmente, como parte del proceso de graduación, realizo la investigación que lleva por título: "**los aportes de la prueba pericial medico-forense en los delitos de homicidio perpetrados por armas blancas y de fuego**"

Que por la naturaleza de la investigación, es necesario incluir en la misma, dictámenes medico-legales incluidos en procesos penales, motivo por el cual, solicito respetuosamente:

Se me extiendan fotocopias certificadas de los dictámenes medico-periciales contenidos en el expediente:

**187-C2-07**, en folios: 14 al 16 de la primera pieza; y 217 al 225, 320 al 322 y 328 al 331 de la segunda pieza.

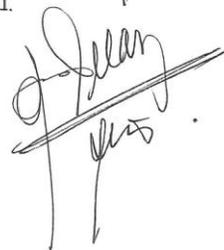
Dichas copias serán utilizados única y exclusivamente para fines investigativos.

Por lo que a Ustedes atentamente **PIDO**:

Admitase este escrito; y accédase a la extensión de las fotocopias solicitadas.

Me comprometo a sufragar los costos que se deriven de esta petición.

Por recibido el anterior escrito presentado por el bachiller DOMINGO ALFONSO RUIZ AVALOS, estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero 03656368-8, por medio del cual solicita a este Tribunal le sean prestados los expedientes con referencia siguiente: 42-C3-2008, 187-C2-2007 y 86-C2-2009; en razón de estar en su proceso de graduación y que por la naturaleza de la investigación es necesario incluir en la misma dictámenes medico-legales, en CONSECUENCIA: Siendo atendible la petición del bachiller Ruiz Avalos, proporciónesele los procesos penales en comento a efecto de ser estudiados en esta sede judicial.



CASES NUMERO 187-C2-07. El presente juicio penal es instruido en contra de los imputados 1) **ARÍSTIDES DAGOBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, alias "**PAJARO**", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, originario y residente en Caserío Tasajera, Cantón Huiziltepeque de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, hijo de Genaro Antonio Hernández Beltrán y de Noris Adelina Escobar Vásquez, manifestó haber estudio hasta tercer grado; 2) **ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ**, alias "**ENSO o TENSO**", de veinticuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Pedro Perulapán y residente en el Caserío costado sur cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, hijo de José Antonio Bermúdez y de Teresa de Jesús Trinidad, manifestó haber estudio hasta noveno grado; 3) **WILBER ALEXANDER MORALES VÁSQUEZ**, alias "**EL GATO**" de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, originario y residente en Caserío La Tasajera del Cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, hijo de Silverio Morales y de Maria de Jesús Vásquez, manifestó haber estudio hasta noveno grado; 4) **ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, alias "**PAILA**" de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario y residente en Caserío Tasajera del Cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, hijo de Genaro Antonio Hernández Beltrán y de Noris Adelina Escobar Vásquez, manifestó haber estudio hasta sexto grado; 5) **LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD**, alias "**CARRETA**", de veinte años de edad, soltero, jornalero, originario y residente en Caserío El Costado Sur del Cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, hijo de Teresa de Jesús Trinidad Bermúdez y de Luis Alonso España Peña, manifestó haber estudio hasta noveno grado; a quienes se les atribuye el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los Arts. 128, 129 No 3 del Código Penal, en perjuicio de la vida de **MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ**, quien era de treinta y cuatro años de edad, hijo de Bernarda Cruz Guevara, residente en Cantón Huiziltepeque de la jurisdicción de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán.

La Vista Publica fue del conocimiento del Tribunal de Sentencia en pleno, integrado por los licenciados: **WILREDO**

UMAÑA; mayor de edad, abogado, del domicilio especial de esta ciudad y quien se identifica con su carné extendido por el señor Fiscal General de la República; y como Defensor Particular del acusado **Enso Antonio Trinidad Bermúdez** el Licenciado **SAÚL ANTONIO MENJIVAR ALAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio especial de esta ciudad, quien se identifico por medio de su carné numero cuatro mil setecientos diez extendido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia; como Defensoras Publicas de los demás imputados las Licenciadas **SILVIA EDITH VÁSQUEZ VANEGAS** y **VILMA EUGENIA GÓMEZ BERMÚDEZ**, mayores de edad, abogadas, del domicilio especial de esta ciudad, quienes se identificaron por medio de su carne extendido por el Procurador General de la República.

#### I-HECHOS ACUSADOS Y SOMETIDOS A JUICIO

“Los hechos sucedieron el pasado día tres de octubre del año dos mil seis, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, en inmediaciones de una casa ubicada en el terreno propiedad de la señora **MARIA FRANCISCA VASQUEZ**, localizado en la primera zona del caserío y desvío Tasajera, cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, al momento que la víctima **MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ**, luego de encontrarse en el interior de la vivienda junto a familiares y de otras personas, salio a orinar a un costado de dicha casa, momento en el cual aparecieron los sujetos ahora imputados, los que portaban diferentes armas de fuego y aprovechando que la víctima se encontraba a un costado de la vivienda orinando, los imputados que habían llegado hasta inmediaciones de la casa, ingresando por la entrada principal que se encuentra a la orilla de la calle que conduce al desvío y caserío antes mencionado, estando en dicho lugar los encausados procedieron a ocasionarle una serie de disparos, provocando la muerte instantáneamente y luego los agresores se dieron a la fuga por la parte posterior de esa vivienda, aprovechando lo desolado de un predio alledaño. Producto de estos sucesos, se inicio con la investigación formal, a efecto de establecer la posible investigación y localización de la o las personas que

... y comenzaron a disparar hasta ocasionar la muerte. Siendo coincidentes estos testigos respecto a la identificación por nombre, alias, y descripción física de todos los sujetos antes mencionados, de quienes refieren conocerlos con anterioridad por ser personas radicadas en el lugar, y reconocidos como miembros activos de la Mara dieciocho que controla en el cantón Huiziltepeque y sectores aledaños. Por otra parte es necesario recalcar que en cuanto al imputado **LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD** alias Carreta, al momento de iniciarse el encause judicial, este fue procesado en calidad de reo ausente, decretarse la detención en base a los elementos de juicio revelados en el proceso, siendo detenidos posteriormente por elementos policiales JOSE WILFREDO TEJADA RIVAS Y ROBERTO PEREZ BELTRAN, el día veintiséis de abril al momento que realizaban patrullaje preventivo en el interior del caserío Tasajera, cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, efectuándole una requisita personal encontrándole en su cuerpo un arma de fuego tipo pistola, marca parabellum, calibre nueve milímetros, serie R tres cinco cero cuatro ocho, pavón negro deteriorado, cacha de caucho, color café, cañón de cinco pulgadas aproximadamente, conteniendo un cargador y cinco cartuchos para la misma, por lo que en esta fecha fue remitido además por el delito de TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMA DE FUEGO en perjuicio de LA PAZ PUBLICA".

## **II. INCIDENTES**

No hubo incidentes planteados por las partes, diferidos para la deliberación de este Tribunal ni la redacción de esta sentencia.

## **III. ESTIMACION DE COMPETENCIA**

Este Tribunal estima que es competente para conocer del presente caso ya que conforme al Art. 59 C.Pr.Pn., será competente para juzgar a los imputados el Juez del lugar en donde se hubiere cometido hecho. En el presente caso, los hechos se cometieron en inmediaciones de una casa ubicada en el terreno propiedad de la señora Maria Francisca Vásquez,

DECLARACION FISCAL

El tribunal de conformidad a los Art. 193 N° 4 C. N.; Art. 19 N° 1 e Inc. 2°, 83, 247 y 253 C.Pr.Pn. para determinar si la acción penal ha sido procedente considerar los aspectos siguientes: el delito atribuido en el presente caso a los procesados **ARÍSTIDES DAGOBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ, WILBER ALEXANDER MORALES VÁSQUEZ, ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ y LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD**, cual es **HOMICIDIO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los Arts. 128 y 129 N° 3 Código Penal, en perjuicio de la vida de **MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ**, es delito de acción pública, en este caso la acción penal fue ejercida legalmente, ya que corresponde a la Fiscalía General de la República esa persecución penal, tal como ocurrió con el requerimiento fiscal y la acusación respectiva en el presente proceso.

#### V-PROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL

De conformidad al Artículo 114 del Código Penal, toda acción delictiva genera obligación civil y según lo prescrito en el Art. 356 del Código de Procesal Penal, el juzgador tiene que pronunciarse sobre la procedencia de la Acción Civil, siendo de acuerdo a lo regulado en los Artículos 42 y 43 del mismo cuerpo legal, que la acción civil se ejercerá por regla general con la penal y que en los delitos de acción pública será ejercida conjuntamente con la penal, lo que fue solicitado en el dictamen de acusación y actualizado en vista pública.

#### VI-DECLARACION INDAGATORIA DE LOS ACUSADOS

Una vez que se les leyeron y explicaron los derechos que la Constitución, Tratados Internacionales, y el Código Procesal Penal les confieren, los acusados **ARÍSTIDES DAGOBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ, WILBER ALEXANDER MORALES VÁSQUEZ, ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ y LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD**, manifestaron que comprendía el delito por el cual eran acusados y haciendo uso de sus derechos manifestaron que...

VII. DESCRIPCION DE LA PRUEBA INCORPORADA AL JUICIO.

**A) PRUEBA PERICIAL DE CARGO:**

1) **Dictamen de autopsia** del Cadáver de la víctima MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, realizado por el doctor Reynaldo Salvador Palacios Ramírez, de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, fs. 217 - 220. Que en conclusión dice: **CAUSA DE MUERTE:** 1- Traumatismo craneo encefálico severo producido por proyectiles disparados por arma de fuego. 2- Múltiples perforaciones en pulmón izquierdo. 3- Hay perforación del callado de la aorta.

2) **Reconocimiento Médico Forense** de Cadáver correspondiente a la víctima MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, realizado por el Doctor Carlos Pérez Beltrán, de fecha tres de octubre de dos mil seis, fs. 15-16. Que en conclusión dice: Evidencia externa del trauma: orificio de forma regular en lado derecho de región frontal; dos orificios de forma circular en región temporal derecha; orificio irregular en región parieto occipital; orificio de forma irregular en región parietal; orificio de forma irregular en hombro derecho; tres orificios de forma de irregular en región dorsal derecha; dos orificios de forma regular en costado derecho del tórax; orificio irregular en lado derecho del cuello; orificio regular en región clavicular derecha; orificio de forma irregular en región pectoral derecha; orificio irregular en la muñeca derecha; orificio irregular en tercio distal antebrazo derecho; orificio irregular en el hipogastrio.

3) **Prueba de Bario y plomo** practicada en la víctima MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, por la analista físico químico licenciada Aminta Vásquez de Bolaños, el día veinte de octubre de dos mil seis. fs. 265-266. Que en conclusión dice: se detectan residuos de bario y plomo en frotados de dorso y palma de ambas manos del cadáver en referencia.

**B) PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO:**

1) **TESTIGO CLAVE "A,** A preguntas de la Representación Fiscal declaró que: el día de los hechos andaba visitando un vecino, eso fue un

de la familia del señor Manuel pero antes escucho una disparazon, pero no sabia que pasaba lo único que observo es que habian unos muchachos que apuntaban con armas de fuego a la casa de este señor Manuel, vio aproximadamente a seis sujetos, uno era Arnoldo Escobar hijo de Doña Nora Escobar, Aristides Escobar el cual es hermano del que ya menciono, así como Luis Alonso Trinidad, Enso Trinidad y Wilber Alexander Vásquez, estaba también Joel Morales, a esas personas los observo como de cinco a diez metros de donde se encontraba exactamente se encontraba en el lado de la calle, ya que la casa se encuentra en el lado de abajo, al oír los disparos sintió temor por lo que se quedo esperando de unos diez a quince minutos, estos sujetos estaban armados pero no observo el momento en que dispararon solo oyó, luego de eso estos sujetos buscaron salir hacia la calle, luego que ve que los sujetos salen corriendo solamente observo y salio caminando, se entero que Don Manuel murió en ese hecho porque andaban rumores al día siguiente, sabe que mataron a este señor porque sirvió de testigo en un caso de Homicidio de un señor de nombre Elías Pérez, pero Don Manuel siempre decía que él no tenia miedo, no sabe exactamente en que lugar sucedió la muerte de Don Manuel, menciona exactamente los nombres de los acusados porque los veía porque había luz alrededor de la casa, además de que los ha visto con anterioridad y sabe que pertenecen a la mara dieciocho, Don Manuel era un señor apartado y no se metía con nadie, lo conoció quizás aproximadamente como unos diez años, él era amistoso, solo busca que la muerte de ese señor no quede impugne y aparte de eso fue injusta su muerte ya que no se metía con nadie. A preguntas de la Defensora Publica Lic. Vanegas, dijo que: Estuvo visitando a un vecino, no recuerda el momento en que le entrevistaron, iba a visitar a una amiga del mismo caserío iba a traer unos huevos, tiene como un año de conocer a esa vecina pero no recuerda el nombre, eran como las siete con cuarenta minutos de la noche cuando iba pasando, acostumbra andar reloj, en el momento que iba pasando oyó una disparazon por lo que decidió quedarse ahí esperando que pasara la bulla, en el momento no se retiro porque sintió miedo, pasaron unos diez minutos para irse, tenia como de cinco a diez metros de distancia a los

vez a quince años de conocer a los sujetos que observo y los identifique en el lugar porque había luz. A preguntas de la Defensora Publica Lic. Gómez Bermúdez manifestó: Que se quedo a la par de un árbol a orilla de la calle, el árbol era de Laurel, el cual se encuentra a una distancia de cinco a diez metros de la casa, tiene de diez a quince años de vivir en el lugar así como de conocer a cada uno de los acusados, en cuanto a la entrevista que rindió no recuerda la fecha pero que dio características de cada uno, Arnolde Antonio es bajito, delgado con cara aguileña, moreno claro, al hermano lo conoce que es moreno de un metro sesenta y cinco y tiene un parpado bajo, nunca dijo que el pelo era amarillo, a Luis Alonso sabe que es moreno, alto, delgado con pelo negro y Wilber es alto moreno claro con cara aguileña, esa noche los vio armados vestidos de negros a todos, andaban fusiles, pistolas y escopetas, no le consta que estas personas dispararon solo oyó los disparos, considera que ese día no se equivoco al ver a cada uno de ellos, de donde se encontraba observo para donde salieron todos los sujetos, que el árbol donde se encontraba esta en alto entonces tiene buena visibilidad y unos sujetos corrieron para el lado de atrás de la casa y otros para el lado de la calle, ve mas próximos a los que iban para la calle viendo a Wilber y Luis Alonso mas próximos, cuando observo esto venia de hacer su visita, no recuerda el nombre de la vecina. A preguntas del Licenciado Menjivar Alas dijo: no vio si alguno de los acusados le haya quitado la vida a Don Manuel al igual que no le consta que alguno de ellos le haya disparado al ahora fallecido, cuando ve a los sujetos huir no toman la calle principal solo la atraviesan, vio aproximadamente a seis personas, esta seguro que eran seis personas, sabe que eran miembros de la mara dieciocho porque andan tatuados así como lo que dice la gente, solo sabe que Wilber Alexander anda tatuado pero las demás personas no les ha visto tatuajes, no sabe a que se dedican, sabe que Enso y Luis vive en otro caserío llamado Los Cuchitas el cual esta cerca del Caserío Tasajera, no sabe si Enso trabaja en algún lugar, pero sabe que la madre se llama Jesús Trinidad y el nombre del padre es Don Alonso el cual ya falleció pero no recuerda cuando, a estas personas los miraba seguido o sea de dos a tres veces a la semana los veía en la calle haciendo nada a toda hora del día, por lo que podría decir que

-----  
mantienen los padres, se quedo en el árbol porque le entro temor ya que se han dado casos en que están disparando y le caen disparos a otras personas, escucho de seis a siete disparos, no vio quienes dispararon porque se hizo atrás del árbol, escucho los gritos de la familia de Don Manuel, conoce a los familiares de los procesados. Al recontrainterrogatorio de la Lic. Vanegas el testigo manifestó que: Los observaba en grupos porque como cuando salía hacer mandados los veía pero no sabía decir si trabajan o no, cuando pasaron cerca de donde se encontraba los observo pero imagina que ellos a su persona no la observaron, al momento que estaban disparando no observo hacia abajo, solo al momento de retirarse observo a dos de los acusados mas cerca los cuales salieron y cruzaron la calle. Al recontrainterrogatorio de la Lic. Gómez el testigo manifestó que: son mareros los acusados porque se puede observar que todos andan en grupos, a todos lo ubica en el grupo, observo que el señor Manuel platicaba con los acusados ya que el señor Manuel jugaba y que todos los procesados jugaban pelota con él, no recuerda la ultima que los vio en la cancha, tampoco recuerda el nombre del equipo.

**2)SIXTO CRUZ CAMPOS:** mayor de edad, agente investigador delegado en la Policía Nacional de esta ciudad, y se identifico con su Documento Único de Identidad numero 00634802-4; a preguntas de la representación fiscal dijo: Esta declarando en esta audiencia porque trabajo en un Homicidio sucedido en Cantón Huiziltepeque el día tres de octubre del año dos mil seis, tuvo conocimiento de este hecho hasta el día siguiente, empezó a trabajar a los tres días ya que tenia otras diligencias, sus primeras diligencias estuvieron encaminados a llegar inspeccionar la escena del hecho, efectuar pesquisas para ubicar personas que aportaran datos sobre los autores del hecho, recibió entrevista de dos personas con régimen de protección ya que porque en ese sector estaba muy peligroso por una serie de homicidios que estaban sucediendo ya que hasta esa fecha iban cuatro homicidios, primero fueron unos pandilleros, luego a Don Cristian Elías Pérez al cual mataron enfrente de la casa del señor Don Manuel, en los días que mataron a este señor se estaba por ventilar el caso de Don Cristian Elías y tuvo conocimiento que uno de los sujetos

entrevisto al testigo clave "a" la primera semana de haber transcurrido el hecho tuvo contacto con este testigo por medio de familiares de la víctima, este testigo le señalo a cinco personas como autores del hechos, mencionándole nombres y apodos, a esas personas no las conoce, fue a través de pesquisa en el sector le dieron mayores datos, el testigo "b" le señalo haber observado a estos sujetos disparar en contra de Don Manuel, le dijo que todo sucedió como a las siete con cuarenta minutos de la noche, se encontraba como a cinco metros de donde sucedieron los hechos, le menciona que observo a los sujetos con las armas de fuego y que dispararon, este testigo le manifestó estar ubicado en la puerta de la casa y el testigo clave "a" escondido por un árbol, no recuerda cuantas detenciones se realizaron, en cuanto al procesado Arístides Dagoberto se le giro dirección funcional a efecto de verificar la estadía de este sujeto en el Destacamento Militar N° 1 de Chalatenango, dejando constancia de esta diligencia en acta. Los Defensores Públicos y Particular se abstuvieron de interrogar.

**3) TESTIGO CLAVE "B";** al interrogatorio directo del representante fiscal declaró que: La muerte de Don Manuel de Jesús Vásquez, ocurrió un día martes tres de octubre de dos mil seis como a eso de las siete con cuarenta minutos de la noche, ese día se encontraba en la casa de habitación de dicho señor, la cual se encuentra ubicada en el Cantón Muiziltepeque, no sabe correctamente de quien es esa propiedad, llevo a las cuatro de la tarde hacer un deber con su amiga Roxana la cual es hija del ahora fallecido, son amigas y compañeras ya que estudian juntas en la escuela la cual esta ubicada en el mismo cantón, llegaba a la casa de su compañera de vez en cuando, por las tareas que les dejaban, su casa estaba como a quince minutos de la de su amiga, esa casa queda como en desnivel ya que de la calle principal hay que bajar unas gradas de tierra, dicha casa esta ubicada de frente a la calle, posee energía eléctrica, el día de los hechos todos los focos de la casa estaban encendidos que en su totalidad eran cuatro, estando en la vivienda oyó una disparazon, antes de eso estaban cenando y cuando salio a dejar unos trastos al lavadero al mismo tiempo salió el señor Manuel y al momento que entra a la casa de nuevo oyó la disparazon, observo al señor Manuel desde el momento que

atrás de la casa y otros para la calle, cuando abrió la puerta logro ver para afuera, pero no se atrevía salir por el miedo que tenia, no sabría decir cuantos disparos escuchos solo que unos eran fuertes y otros suaves, los sujetos portaban pistolas y fusiles, no sabe de armas, pero conoce que las pistolas son pequeñas y los fusiles largos, a los sujetos que observó solo los conoce por sobrenombres, son vagos que se reúnen y hasta de vez en cuando llegaban a molestar a la escuela, sabe que son pandilleros de la mara dieciocho, a las personas que observo ese día fue a Wilber Alexander alias "Gato", el "Palia", el "pájaro", el "carreta", al "verde" y a Enso, si le presentaran a estos sujetos los podría reconocer fácilmente, por lo que los señalo manifestando que el primero es a quien conoce como Enso y es quien viste camisa color crema, el segundo que viste camisa cuadriculada es al que le dicen "Pájaro, el tercero sujeto de camisa anaranjada sabe que se llama Wilber Alexander alias "Gato, el cuarto acusado de camisa color celeste le dicen "El Paila" y el último alias "El Carreta", cuando menciono que vio seis sujetos, los cinco presentes eran pero falta uno al que lo conoce por el apodo de "El Verde"; en la entrevista que rindió solo menciono los nombres de Enso, Luis y Wilber Alexander de los demás solo los apodos, estas personas el día de los hechos los observo que disparaban al señor Manuel, se tardo como tres minutos en salir al patio luego de lo sucedido, se aproximó por un pasamano y observaron a Don Manuel en el suelo cerca del lavadero, después de todo eso se estuvo como media hora en esa casa, habían otras personas que eran la esposa del señor y las dos hijas pero no saben donde están, ya que se fueron de la casa. Al Contrainterrogatorio de la defensa publica dijo: Que como a las siete horas con cuarenta minutos llegaron unos sujetos, supo la hora por medio de los buses porque como a las siete y veinte pasa un bus y la esposa del señor llego en ese bus y tenia como veinte minutos de haber llegado, cuando llego a la casa como a eso de las cuatro de la tarde solo se encontraban las dos niñas y el señor fallecido, su compañera se llamaba Roxana tenia como catorce años, a esta niña la conoce desde que iban a primer grado y a la hermanita también la conoció, solo una vez escucho disparos, cuando los escucho acababa de entrar a la casa pero estaba parada a un lado de la

portaba una camisa color celeste que cree era de uniforme, del susto no logro salir en el momento si no hasta como a los tres minutos, al momento del hecho habían cuatro personas en la casa. Al Contrainterrogatorio del defensor Particular dijo: Que al momento de escuchar los disparos ya estaba adentro de la casa, aparte de su persona habían tres personas mas en el interior de la casa quienes eran la esposa y las hijas del fallecido, al escuchar los disparos se asusto y se arrinconó a una mesa y las otras tres personas se fueron para la cama del fallecido, en el interior de la vivienda había luz, no vio a ninguno de los sujetos disparar, no recuerda los datos que brindo en una entrevista en la que mencionaba a Enso, pero en este momento no podría especificar el nombre exactamente de este sujeto ya que en aquel momento lo tenía claro, ahora ya no, no sabe si trabaja este sujeto ya que siempre estaba reunido con otros sujetos, sabe que vive en el Cantón Tasajera, no sabe exactamente donde vive, en el caso de Enso sabe que portaba una arma larga, lo conoce como Tenso; A nuevas preguntas de la representación fiscal declaro que: la señora de la casa la intento detener ya que el testigo intento irse, estaba como a tres ladrillos de dicha señora, en ese instante la señora se la llevo con las otras niñas y como a los tres minutos salieron a ver que paso, cuando la señora la llevo a la cama ya había observado a los sujetos, nunca había estado en una situación similar, en ese instante sentía miedo, nunca imagino lo que paso hasta que salieron, A nuevas preguntas por parte de la Defensa dijo: la esposa del señor se encontraba adentro de la casa junto a su persona y las dos hijas de está.

4) **RENE ALBERTO CHIGUILA CABEZA**, de cuarenta y cinco años de edad, militar, residente temporalmente en el Destacamento Militar Numero Uno con sede en el departamento de Chalatenango, se identifico con su Documento Único de Identidad número 02503802-8, a preguntas de la representación fiscal dijo: Que tiene cuatro meses de estar destacado en el Destacamento de Chalatenango, es el segundo al mando, se encuentra en esta audiencia por el caso del soldado Aristides del cual no recuerda el apellido él cual está acusado de Homicidio, brindo información a un investigador de la Policía al parecer de nombre Sixto, fue interrogado por este investigador sobre el nombre de la familia de los sujetos.

conoce al señor Palomo Mayorga quien actualmente es el comandante del destacamento, la única manera de corroborar una situación se hace por medio de los documentos y registros que se llevaban al respecto, la Dirección General de Reclutamiento es el lugar donde se inscriben antes de ubicarse en un lugar específico, generalmente están fuera de las instalaciones hasta el momento que se les cause alta pero si faltan pocos días para causar alta, se llevaban directamente al destacamento, encontró archivos en el que había una novedad ya que salió un soldado a buscar civiles y regreso llevando a dos civiles pero no aparecen los nombres de esos civiles, cuando se plasma para "efectos de planillas" se refiere únicamente por cuestiones de salarios, no encontró registro de que el soldado Aristides haya entrado antes del día diez de octubre; A preguntas de la Defensora Publica dijo: Pueden llegar a inscribirse en una sucursal establecida en cada departamento, en dicho lugar se registra la debida información, puede suceder que el día de la inscripción se ingrese a las instalaciones del Destacamento, las personas que causan altas deben estar con anterioridad a dicha fecha para realizar pruebas de selección que incluyen exámenes psicológicos, fisicos entre otros, hay aspectos para no admitir a un individuo uno de ellos es que posea tatuajes, si hay algo negativo en la Policía tampoco se admiten, en ese proceso de selección necesariamente el individuo debe estar en las instalaciones del destacamento pero no podría precisar cuantos días se tarda este proceso de evaluación, dependiendo de las bajas así son las altas, no podría decir cuanto tiempo el acusado Aristides estuvo antes de dar alta porque depende del numero de sujetos que se someten al proceso de selección pero no podría asegurar cuanto tiempo estuvo antes de causar alta, es imposible que haya ingresado el mismo día que causo alta; a nuevas preguntas de la representación fiscal declaro: lo único que puede asegurar es que el soldado Aristides causo alta el día diez de octubre del año dos mil seis, es obligatorio que el aspirante este dentro de las instalaciones del destacamento para realizar las respectivas evaluaciones.

**C) PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO:**

11 BOBIS ALDEMARO PALOMO MAYOR de cuarenta y tres años de

plantea que hay dos elementos que pueden dar fe de cuando exactamente esta persona ingreso al destacamento, existe una oficina externa al destacamento que registra a los sujetos los cuales son llevados al destacamento pero hay ocasiones que no se entregan al reclutamiento, pero en el presente caso fue inscrito el día veintiocho de septiembre siendo entregado ese día al destacamento por lo que es probable que desde ese día hasta el día que fue capturado este sujeto estuvo en el Destacamento, no habiendo registros al respecto de esta situación pero por iniciativa propia solicito a otros elementos que dicran fe de la fecha exacta en que entro el ahora acusado Aristides, cuando se extiende la constancia está en cierta forma dando fe de que el sujeto entro en el mes de septiembre al destacamento, el hecho que la constancia plasme que entro en alta el día diez de octubre del año dos mil seis no quiere decir que ese día ingreso pudo haber sido mucho antes, para poder ingresar de alta se deben someter a diferentes evaluaciones, en el proceso de selección se evalúan diferentes aspectos tanto físicos, médicos, penales, si se encuentra algún informe negativo en la persona se valora la situación, por ejemplo si posee tatuajes no es elegible, cuando aparece algún problema legal se pasa al área jurídica y son ellos quienes les dan el aval, el joven Aristides se encontraba en el Destacamento desde antes del primero de octubre; A preguntas de la representación fiscal dijo: generalmente se selecciona a cierto personal para que vigile a los nuevos elementos para ayudarles en cualquier aspecto, no puede asegurar que los nombres que menciona en el acta sean exactamente las personas encargadas en esa época del cuidado de esos nuevos elementos, no le consta que efectivamente esas personas sean ya que se ampara en registros que lleva el Destacamento, no podría asegurar que en aquella época se haya cumplido todo el proceso que se realiza en el Destacamento, posiblemente no se realizo los procedimientos establecidos ya que en aquella época no se encontraba destacado en dicho destacamento; A nuevas preguntas de la defensa dijo: con respecto a la constancia que extendió hay dos personas que dan fe que efectivamente Aristides entro desde el día veintiocho de septiembre y se sometió al proceso de selección; A nuevas preguntas de la representación fiscal dijo:

se identificó con su DUI número 02215435-4; a preguntas del Defensor Particular dijo: Que tiene trece años de trabajar en una Granja la cual esta ubicada en el Cantón El Limón, su función es seleccionar huevos, trabaja todos los días de siete de la mañana a siete de la noche, solo descansa dos tardes que son los días miércoles y jueves, tiene como catorce compañeros, la granja tiene otras dependencias, recuerda a varios compañeros, aparte del área de selección existen otras como por ejemplo la fabrica de concentrado, entre compañeros de trabajo recuerda a Enso Antonio del cual conoce que residen en el Cantón Huizilte pero actualmente ya no trabaja en la granja por que fue detenido por la muerte de un señor parece que fue capturado en octubre, no sabe a quien fue que le quitaron la vida ni cuando sucedió, Enso tenia un horario de nueve de la mañana a nueve de la noche de lunes a sábado, faltaba a sus labores únicamente cuando se enfermaba, Enso adquiría la comida en la fabrica, en el tiempo que conoció a Enso nunca noto nada indebido en su persona; A preguntas de la representación fiscal dijo: Que es empleado de la fabrica, solo es compañero de trabajo de Enso, el patrón es quien se encarga de la administración de la empresa y es quien podría dar información de la conducta de los empleados.

**3) TERESA DE JESÚS TRINIDAD BERMÚDEZ**, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, residente en cantón Huiziltepeque, Caserío El Cerro, jurisdicción de San Pedro Perulapán, quien se identificó con su DUI número 01000367-8, quien antes de ser interrogada se le explico el Art. 186 C.Pr.Pn. sobre la facultad de abstención, en virtud de ser madre de uno de los acusado; a preguntas de la defensa dijo que: A su hijo lo acusan del asesinato de un señor al cual no conocía pero se dio cuenta por medio de su hija ya que era compañera de una de las niñas del fallecido, el día que sucedieron los hechos vio a su hijo Enso a las ocho de la mañana ya que iba para el trabajo en una granja la cual esta ubicada en el Cantón El Limón, trabajaba de nueve de la mañana a nueve de la noche, regresaba como a eso de las diez de la noche con la misma ropa que salía el día tres de octubre llego solo a dormir con su señora Blanca Marina Pérez, está señora Blanca le iba a dejar la comida a la granja, iba a dejar almuerzo y

cuando ese día a su hijo Enso, primero la vio salir a las once para llegar a las doce y luego a las cinco para llegar a las seis de la tarde, puede asegurar que Blanca llegó hasta donde estaba Enso, su hijo acostumbraba llegar como a las diez de la noche, fue hasta el día siguiente se dio cuenta de la muerte del señor, a su hijo lo capturaron a finales de marzo del año pasado, su hijo trabajó seis en la empresa de Don Antonio Carrillo, antes de estar acompañado era ella quien le llevaba la comida, nunca fue con Blanca a dejar comida, su hijo vivía en su misma casa en un cuarto con Blanca, cuando Enso fue capturado Blanca se fue de su casa.

4) **EVELYN ELIZABETH HENRÍQUEZ VIUDA DE RÍOS**, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, residente en Colonia Los Andes de San Marcos, San Salvador, quien se identificó con su DUI número 00491501-1; a preguntas de la defensa dijo: Que el día tres de octubre del año dos mil seis se encontraba en su casa acompañada de su hijo Emmanuel, es viuda, tiene un hijo de diecisiete años el cual estudia segundo año bachillerato, conoce a Wilber Morales el cual sabe que lo están acusando por un Homicidio, este sujeto es del Cantón Huizilte, lo conoce por medio de la mamá de esté a la cual conoce desde el año ochenta y seis y sabe que se llama Jesús el apellido no se recuerda, lo acusan de un asesinato pero no sabe quien es la víctima ni el día en que sucedió, se dio cuenta porque Wilber llegó el día dos de octubre, llegó como a las tres con cuarenta minutos, ese día se quedó en su casa y amaneció en su casa, llegó el día lunes y el día martes le chapodó un árbol, durmió dos noches en su casa retirándose a las ocho de la mañana del día miércoles, lo recuerda porque el día domingo ella esperaba a la madre de Wilber y llegó él hasta el día lunes, enterándose que estaba involucrado como la primera semana de enero por una llamada telefónica que hizo a la madre de Wilber llegando está a finales de enero y le contó de que lo acusaban, recuerda la fecha en que llegó Wilber porque ella esperaba a la madre de esté, la esperaba ya que le iba ayudar hacer una comida para una fiesta; A preguntas de la representación fiscal dijo: No sabe cuando detuvieron a Wilber, fue hasta enero del año dos mil siete que llegó la mamá de Wilber a su casa y le contó lo sucedido, conoció a Wilber por medio de la mamá de él ya que ella le llevaba una parte de su comida.

... en cantón Huiziltepeque, Caserío Costado Sur, casado, agricultor, quien se identificó con su DUI número 00928315-0, A preguntas de la defensa dijo que: Declara a favor de Luis alonso España Trinidad porque es inocente ya que son vecinos, viven algo cerca como a una cuadra, no sabe quien es el fallecido, quiere dar fe que es inocente Luis porque lo conoce, no sabe de que lo acusan, lo conoce muy bien desde que es pequeño, sabe que trabajo con su persona en agricultura específicamente en sembrar maíz, frijoles y cultivar tomates, no recuerda la fecha exacta en que lo capturaron, tampoco recuerda la fecha en que trabajo con su persona, podría decir quizás que fue en octubre que trabajo con él porque en ese tiempo recoge la cosecha, ya que es el tiempo para recogerla, por eso recuerda ese mes, la cosecha termina como a finales de octubre, sabe que esta detenido por un homicidio pero eso es falso ya que todo es mentira porque cuando sucedió ese homicidio él se encontraba trabajando con su persona, desde su casa de habitación no se puede ver la casa de Luis Alonso; pero lo veía ya que pasaba por un caminito que pasa por su casa ya que él pasaba a ver una muchacha que era la novia, no podría decir la hora en que pasaba únicamente que fue en la tarde; A preguntas de la representación fiscal declaro: Que no podría decir las fechas exactas, Luis Alonso trabajaba de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, luego él se iba para su casa, una loma divide su casa de la de Luis Alonso lo conoce desde que eran niños, aunque es mayor que Luis, no es familiar de Luis pero es familia de Verónica la cual es hermana de Luis, Verónica es su prima.

**6) MAURICIO EDENILSON VENTURA MORALES**, de veintidós años, militar, residente en cantón Huiziltepeque, Caserío Tasajera de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, quien se identificó con su DUI número 03411896-6; A preguntas de la defensa dijo: Que esta destacado desde el veinticinco de abril del año dos mil seis en el Destacamento numero uno de Chalatenango, conoce al joven Aristides, le consta que esté entro al destacamento el día veintiocho de septiembre del año dos mil seis, sabe eso porque esa fecha iban a traer civiles y sabia que Aristides quería estar de alta, salen del destacamento después de la semana de "pato" que es aproximadamente un mes con quince días. por lo que a él le tocaba

no fue asignado andar con Aristides dentro del cuartel, en aquella época era soldado sin ningún cargo administrativo, no supo de Aristides hasta que lo detuvieron, antes de que lo llegaron a detener nunca tuvo licencia, los juramentan a las cinco semanas después de estas si pueden salir

**D) PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:**

1. **Actas** de captura de cada uno de los imputados, realizadas el día treinta de marzo de dos mil siete, por el agente Salvador Vásquez Aguilar. **A folios 94-95, 102, 166, 182.**

2) **Certificación de partida de defunción** del señor Manuel de Jesús Vásquez, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán. **A folios 302.**

3) **Informe** rendido por el Coronel Boris Aldemaro Palomo, Comandante del Destacamento Militar Numero uno de Chalatenango. **A folios 303.**

**E) PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:**

1) **Certificación** de la orden del cuerpo del destacamento militar N° 1 de fecha diez de octubre del año dos mil seis, en la cual aparece el alta del soldado de 2° clase, extendido por el Coronel Boris Aldemaro Palomo Mayorga. **A folios 233.**

2) **Certificación** extendida por el centro de reclutamiento de la ciudad de Chalatenango, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, extendido por el sargento Mario Antonio Aguilar Marroquín. **A folios 234.**

3) **Constancia** extendida por el jefe del destacamento militar N° 1 de fecha quince de mayo de dos mil siete. **A folios 230.**

4) **Constancia** de buena conducta extendida por el director del centro escolar Estaban Trinidad, a los quince días del mes de mayo del presente año. **A folios 235.**

**VIII. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA INCORPORADA**

perjuicio de la vida de **MANUEL DE JESUS CRUZ VÁSQUEZ**, descrito el ilícito en estos preceptos de la siguiente manera: Art. 128: "El que matare a otro será sancionado con prisión de 10 a 20 años", así objetivamente este tipo penal se conforma en los siguientes **ELEMENTOS**: 1) Un resultado material consistente en la muerte de una persona natural, 2) Una acción u omisión eficiente para causar el resultado muerte, 3) Que el resultado muerte, guarde una relación causal con la acción u omisión eficiente; y 4) Que la acción u omisión causante del resultado muerte, sea imputable a una pluralidad de personas naturales (coautores), adicionando a estos elementos objetivos, lo dispuesto en el Artículo 129 del Código Penal, al establecer en el numeral tercero, que el Homicidio se considera Agravado, si el autor o sujeto activo del ilícito ejecutara el mismo bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: obrar con alevosía, premeditación o abuso de superioridad, elevando el quantum de la pena, para estos casos entre los treinta y cincuenta años de prisión. En Cuanto el Elemento Subjetivo el tipo penal requiere para su configuración que el sujeto activo actué dolosamente.

Así tenemos, que a efecto de acreditar su hipótesis, la Representación fiscal aportó prueba testimonial, pericial y documental. La Defensa por su parte se orientó a sostener la inocencia de sus representados en la circunstancia de no constituirse éstos en autores del ilícito, situando a éstos al momento de los hechos en lugar distinto al que ocurrieron ofreciendo para su incorporación prueba testimonial y documental; por lo que al resolver la controversia entre las partes adversas se atenderá a la prueba incorporada antes descrita. Resultando que del análisis del haber probatorio en cuanto a la **Acta de Inspección Ocular del lugar de los hechos** y la prueba pericial que consta en **Acta de Reconocimiento Médico Legal de Cadáver y Dictamen de Autopsia** estos son aptos de valoración por cuanto el primero fue incorporado mediante lectura de acuerdo al Art. 330 del C.Pr.Pn., y la misma fue averada con el testimonio del agente de autoridad Sixto Cruz Campos; y los Dictámenes Periciales fueron realizados como actos urgentes e

... examen de la víctima practicado por el Doctor Carlos Pérez Beltrán, quien en su dictamen establece haber practicado el mismo a las veintidós horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil seis, en Cantón Huiziltepeque, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, determinando que la muerte acaeció al señor Manuel de Jesús Cruz Vásquez, aproximadamente entre las diecinueve y las veinte horas del día en que se practicó el reconocimiento, advirtiendo que el cadáver presentaba múltiples orificios provocados por proyectil disparado por arma de fuego en cabeza, tórax y abdomen, observaciones del perito concordantes con el dicho del testigo Clave "B", quien manifestó que aproximadamente a las diecinueve horas cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil seis, en momentos en que se encontraba al interior de la vivienda del ahora occiso escucho detonaciones de armas de fuego observando a dos personas realizarlos, por lo que optó encerrarse en la misma, saliendo de ésta hasta treinta minutos después, observando que el cuerpo del señor Manuel de Jesús Cruz Vásquez, yacía sin vida en el suelo en la parte exterior-posterior de la vivienda, por lo que con estos elementos de prueba se tiene por establecida este primer elemento del tipo Penal. Respecto de la acción eficiente para causar el resultado muerte y la relación de causalidad entre esta y el resultado se contó con el Dictamen de Autopsia practicado por el Doctor Reynaldo Salvador Palacios Ramírez, quien confirma que la víctima presentaba once orificios de entrada y siete orificios de salida, provocados por proyectil disparado con arma de fuego en las regiones indicadas por el forense Pérez Beltrán, elemento de prueba suficiente para establecer que la acción de disparar cuando menos dos armas de fuego fue realizada por terceras personas y que el impacto de esos proyectiles en la humanidad del señor Manuel de Jesús fueron la causa directa y eficiente que causó la muerte en este, concluyendo el perito en mención que la causa de la muerte en el señor Manuel de Jesús Vásquez lo constituye traumatismo craneo encefálico severo producido por proyectiles disparados por arma de fuego, múltiples perforaciones en pulmón izquierdo y perforación del llamado de la aorta, en consecuencia se puede afirmar que la acción de disparar las armas de fuego en contra del

cueno, circunstancia que no se justifica por cuanto según consta en el acta de captura agregado a folios ciento ochenta y dos, al momento de detener al ahora procesado Luis Alonso España Trinidad se le incauto un arma de fuego tipo pistola, marca PARABELLUM, calibre nueve milímetros, esto, al veintiséis de abril del año dos mil siete, órgano de prueba que de haberse practicado experticia de comparación balística entre los casquillos encontrados en el escenario del ilícito, en total de seis de calibre nueve milímetros y los dos proyectiles extraídos del cuerpo del ahora occiso Manuel de Jesús, en caso de haberse realizado esta, hubiere podido aportar un elemento objetivo e imparcial que permitiera confirmar las afirmaciones de estas testigos. También respecto de las afirmaciones que brindaron en forma concordante ambas testigos, relativo a la identificación de los procesados al momento en que se ejecutaba el ilícito, se ha incorporado prueba de descargo que pone en el intelecto de los juzgadores duda respecto de estas afirmaciones en el sentido de que el testigo Mauricio Edenilson Ventura Morales afirmo en Audiencia que el procesado Aristides Dagoberto Hernández Escobar, señalado por la testigo Clave "A" con el alias "El Pájaro", se encontraba a partir del veintiocho de septiembre del año dos mil seis en la instalaciones militares del Destacamento numero uno de Chalatenango, a efecto de someterse a los exámenes pertinentes para causar alta, elemento de prueba que es corroborado con la prueba documental agregada a folios doscientos treinta y doscientos treinta y cuatro, la primera consistente en Constancia extendida por el Jefe del destacamento Militar numero uno y la segunda por la certificación extendida por el Centro de Reclutamiento de la ciudad de Chalatenango de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis en la que consta que en efecto el señor Hernández Escobar se encontraba interno en las instalaciones militares referidas, afirmaciones todas que se han visto corroboradas por las declaraciones de los testigos Rene Alberto Chuguila Cabezas y Boris Aldemaro Palomo Mayorga, quienes afirmaron que el proceso que se sigue para la admisión de un ciudadano al ejercicio militar, requiere la practica de una pluralidad de exámenes e investigaciones, para lo cual se requiere que el aspirante se encuentre interno en las instalaciones militares y que éstas se practican la comen-

mezclas, ALBERTO ANTONIO ESCOBAR y LUIS ALONSO ESPANA Trinidad de los cuales se afirma por los testigos presentados por estos, que se encontraban en lugar distinto al escenario del ilícito, afirmaciones de las que tampoco, al igual que la prueba de cargo tiene corroboratorios objetivos, encontrándonos bajo dos supuestos contradictorios, respecto de los cuales no se tiene elementos de prueba alguna para derivar cual de estos es el verdadero y tenida ya por establecida que ambas testigos realizaron una identificación errónea sobre el procesado Aristides Dagoberto Hernández Escobar, las afirmaciones de identificación sobre los restantes viene a causar incerteza en el intelecto de los juzgadores, máxime como a ocurrido en el presente caso en que la desidia del acusador derivó en ausencia de medios probatorios importantes como la referida experticia comparativa de balística, así como la practica bajo el mecanismo de anticipo de prueba de Reconocimiento en Rueda de Personas por parte de ambas testigos contentándose el acusador en practicar en Audiencia de Vista Publica un señalamiento provocado en una de las testigos, procedimiento que no tiene mayor robustez probatoria por cuanto la testigo a ese momento no tiene elementos comparativos para discernir la identidad de quien señala; así también se omitió practicar reconstrucción de los hechos, dado que al observar el grafico o croquis derivado de la Inspección Ocular se aprecia que los hechos ocurrieron al lado posterior de la vivienda, sobre el cual no existe acceso sea puerta o ventana que permita a una persona observar lo que ocurre en ese punto, de lo que se colige la necesidad de tal medio probatorio, así como también para establecer la posibilidad que tuvo la testigo Clave "A" para observar, desde el lugar en que afirma se encontraba, los hechos constitutivos del ilícito, en consecuencia el haber probatorio que se ha producido en Audiencia es insuficiente para quebrantar la presunción de inocencia de la que gozan los procesados por mandato constitucional por lo que correspondería absolver de responsabilidad penal y civil. Las valoraciones anteriores son la expresión fundante del voto absolutorio emitido por los jueces Velásquez Joya y Sagastume Henríquez, que si bien los ha compartido el Juez Contreras Quintanilla, para esté las declaraciones

de Inviolabilidad de la Defensa Material en juicio, la cual se ha producido por el ente acusador en forma desproporcional por cuanto existen otros mecanismos mas eficientes para proteger la vida e integridad fisica de los testigos, tales como las estatuidas bajo los parámetros del Art. 12 de la Ley Especial para la Protección de Victimas y Testigos, por lo que no se cumple este pre-requisito estatuido en la jurisprudencia constitucional para violentar una garantía procesal, por lo que se debió, conforme el Art. 15 del C.Pr.Pn., excluir de su valoración a estos testigos, que constituyen la única prueba de cargo, en consecuencia el fundamento del voto de absolución de este tercer juez.

### **VOTO**

Los razonamientos expuestos en esta Sentencia, dan a los Suscritos Jueces el fundamento legal para emitir en forma **UNANIME** un **VOTO** de **ABSOLUCION** en responsabilidad Penal y Civil en contra de los procesados **ARISTIDES DAGOBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ, WILBER ALEXANDER MORALES VASQUEZ, ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ,** y **LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** previsto y sancionado en el Art. 128 y 129 No. 3. CP, en perjuicio de la vida del Señor **MANUEL DE JESUS CRUZ.**

La redacción de la presente sentencia estuvo a cargo del Juez **OSCAR ERNESTO CONTRERAS QUINTANILLA.**

### **POR TANTO:**

Congruentes con las razones expuestas, disposiciones de orden legal citadas y de conformidad a los Artículos 11,12,14,15,27 Inc. 3º y 181 Cn. 1 al 6, 17, 115, 128, 129 No. 3 C.Pn.; 1 al 5, 53 N° 3, 58, 130, 162, del 324

ESCOBAR HERNANDEZ, y LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD, de las generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, por el delito **HOMICIDIO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el Art. 128 y 129 N° 3 C.Pn., en perjuicio de la vida del Señor **MANUEL DE JESUS CRUZ**.

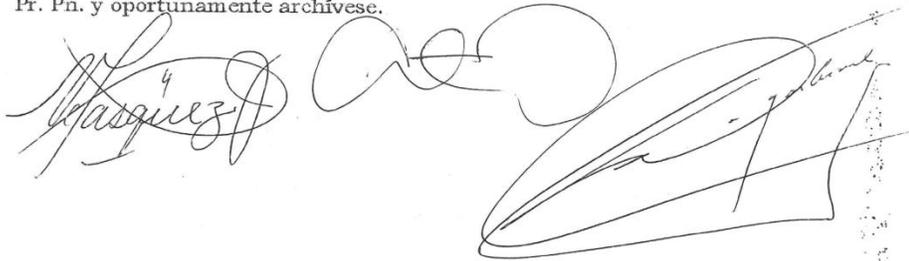
B) **ABSUELVASE** a los acusados, **ARISTIDES DAGOBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ, WILBER ALEXANDER MORALES VASQUEZ, ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, y LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, de toda **RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** previsto y sancionado en el Art. 128 y 129 N° 3 C.Pn., en perjuicio de la vida del Señor **MANUEL DE JESUS CRUZ**.

c) **PONGASE EN LIBERTAD** a los acusados **ARISTIDES DAGOBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, ENSO ANTONIO TRINIDAD BERMUDEZ, WILBER ALEXANDER MORALES VASQUEZ, ARNOLDO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, y LUIS ALONSO ESPAÑA TRINIDAD**, en virtud de este proceso, y en caso de no tener causa pendiente en otro Tribunal.

d) En relación a un sobre color amarillo, cerrado y con los sellos de Juez y Secretaria del Juzgado de Paz de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, el cual según rotulación contiene las actas de Identificación de los Testigos "Clave A" y "B", y una copia vía fax en la que la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) a través de la gerencia de protección de víctimas y testigos resolvió confirmar la medida de la protección ordinaria aplicada por la PNC de esta ciudad y otorgo medidas de protección a los testigos claves; el cual fue recibido junto al presente proceso, agréguese dicho sobre ante mencionado al expediente administrativo y decretase reserva total del mismo, debiendo a la vez embalsarse dicho expediente.

e) No hay condenación en costas procesales. de conformidad a la

**NOTIFÍQUESE**, la presente sentencia en la forma y términos que señalan los artículos 358 inciso final, en relación con el Art. 329 Inc. final. Pr. Pn. y oportunamente archívese.

The block contains three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is cursive and appears to read 'Marquez'. The second signature in the middle is a stylized, circular scribble. The third signature on the right is a large, bold, sweeping stroke that covers a significant portion of the right side of the page.

Ate mi:

The block contains a handwritten signature in black ink, positioned below the text 'Ate mi:'. The signature is a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be a personal name.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cojutepeque, 5 de marzo de 2007

Oficio N° 301  
Ref. No. 1175-UDV -06

Señor Director  
Instituto De Medicina Legal  
Dr. Roberto Masferrer  
San Vicente

De la manera mas atenta y de conformidad a los artículos 193 N ° 2 y 3 de la Constitución de la Republica, 83, 84 y 85 del Código Procesal Penal, solicito su valiosa colaboración en el sentido de remitir de carácter urgente **AUTOPSIA**, practicada en el cadáver del señor **MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ**, quien era de 34 años de edad, hecho sucedido en Cantón Huiziltepeque, a la altura del desvío a Tasajera, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día 3 de octubre de dos mil seis, con lesiones producidas con arma de fuego.

Lo anterior se requiere de **carácter urgente**, para ser agregado a diligencias de investigación que se lleva en esta oficina, y como fiscal del caso: Licenciado **SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA** de la Unidad de Vida, para cualquier otra información por favor sírvase contactarnos a los teléfonos: 2372-14-72 y 2372-14 71.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

DIOS UNION LIBERTAD



Etc. José Roberto Barahona Nolasco  
Jefe de Oficina Subregional Cojutepeque  
Fiscalía General De La Republica

/yh



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"

15

### RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE

En Cajutepaque a las Veintidós horas veinte minutos del día Tres de Octubre del año dos mil del año dos mil Seis

presente EL DR. CARLOS PEREZ BELTRAN Perito Forense del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", que ha reconocido EL CADAVER DE: MANUEL

DE JESUS CRUZ VASQUEZ. Fecha de nacimiento: Catorce de enero de mil novecientos setenta y dos. Edad: Treinta y cuatro años. Sexo: Masculino. Talla: Un metro sesenta y tres centímetros. Quien fue localizado en: Cantón Huiziltepeque. Área geográfica: Rural. Municipio: San Pedro Perulapán. Departamento: Quezaltenango.

Persona que lo identifica: Milagro de Jesús Vásquez Cruz. Parentesco: Hermano.

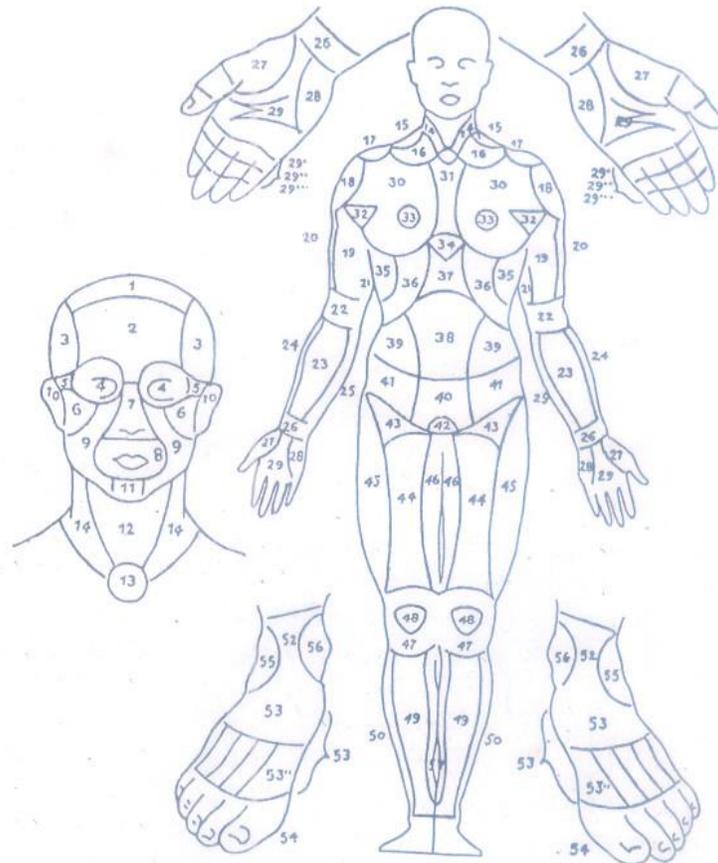
HISTORIA: Refiere que este día a las diecinueve horas cincuenta minutos, fue atacado por arma de fuego por desconocidos en su casa en Cantón Huiziltepeque de San Pedro Perulapán. Siendo la descripción de la escena: Cuerpo sobre el suelo en decúbito dorsal, cabeza al poniente y pies hacia el oriente. El cual vestía de la siguiente manera: Sin camisa; calzoneta de color azul; calzoncillo color beige; descalzo. Presentando los siguientes signos abióticos: Fricción, frialdad, sin livideces, sin signos vitales. Teniendo aproximadamente: Dos a Tres horas de fallecido. Putrefacción: No. Presencia de insectos: No. EVIDENCIA EXTERNA

DEL TRAUMA: Orificio de forma regular en lado derecho de región frontal; dos orificios de forma circular en región temporal derecha; orificio irregular en región parieto occipital; orificio de forma irregular en región parietal; orificio de forma irregular en hombro derecho; tres orificios de forma irregular en región dorsal derecha; dos orificios de forma regular en costado derecho del tórax; orificio irregular en lado derecho del cuello; orificio regular en región clavicular derecha; orificio de forma irregular en región pectoral derecha; orificio



Para.....

3680-M Publicaciones-CSJ



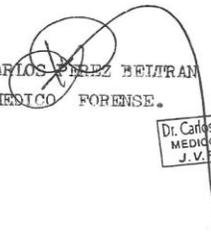
- 1.- Región parietal. 2.- R. frontal. 3.- R. temporal. 4.- R. orbitaria. 5.- R. sigomática. 6.- R. malar o pómullo. 7.- R. nasal. 8.- R. bucal. 9.- Mejilla. 10.- R. auricular. 11.- Mentón o barbilla. 12.- R. anterior al cuello, (manzana de Adán). 13.- R. foseta yugular. 14.- R. Esterno-cleido-mastoidea. 15.- R. supraclavicular. 16.- R. clavicular. 17.- R. acromial. 18.- R. deltoidea. 19.- Cara anterior del brazo. 20.- Cara externa del brazo. 21.- Cara interna del brazo. 22.- Cara anterior del codo. 23.- Cara anterior del antebrazo. 24.- Cara externa del antebrazo. 25.- Cara interna del antebrazo. 26.- Cara anterior del puño. 27.- Eminencia tenar. 28.- Eminencia hipotenar. 29.- Palma de la mano. 29'.- Cara palmar de la 1ª falange. 29".- Cara palmar de la 2ª falange. 29'''.- Cara palmar de la 3ª falange. 30.- R. pectoral. 31.- R. esternal. 32.- Pared anterior de la axila. 33.- R. mamilar o tetilla. 34.- R. xifoidea. 35.- Pared lateral del tórax. 36.- Hipocondrio. 37.- Epigastrio. 38.- R. umbilical. 39.- Flanco. 40.- Hipogastrio. 41.- Fosa ilíaca. 42.- R. pubiana. 43.- R. inguinal o ingle. 44.- Cara anterior del muslo. 45.- Cara externa del muslo. 46.- Cara interna del muslo. 47.- Cara anterior de la rodilla. 48.- R. rotuleana o rótula. 49.- Cara anterior de la pierna. 50.- Cara externa de la pierna. 51.- Cara interna de la pierna. 52.- Cuello del pie. 53.- Dorso del pie. 53'.- R. del tarso. 53".- R. del metatarso. 54.- Dedos del pie o artejos. 55.- Maléolo externo. 56.- Maléolo interno.

ficio irregular en la muñeca derecha; orificio irregular en tercio dístal antebrazo derecho; orificio irregular en el hipogastrio. Causa de la muerte: A determinar en autopsia. Se traslada el cadáver a: Instituto de Medicina Legal, San Vicente. Se le practicará autopsia: Sí. Que lo dictaminado es la verdad según su saber y entender y leído que le fue su dictamen lo ratifica y firma.

F.G.R. COJUTEPEQUE  
OFICIO N°: S/N.

paty/p.



  
DR. CARLOS PÉREZ BELTRÁN  
MÉDICO FORENSE.

Dr. Carlos Pérez Beltrán  
MÉDICO FORENSE  
J.V.P.M. 2134

A-06-379-SV.

217

Def. 1175-V-6

Sexual



Instituto de Medicina Legal  
"Dr. Roberto Masferrer"  
Corte Suprema de Justicia  
San Vicente, El Salvador, C.A.  
Tel. Fax. 2393 02 08 y 2393 11 59

San Vicente, 29 de Marzo del 2007.

Oficio N° 676  
Fiscalía General de la República  
Sub-Regional de Cojutepeque.  
PRESENTE.

En cumplimiento del artículo 168-195 y 206 del Código Procesal Penal respetuosamente emito el dictamen de autopsia siguiente: **Autopsia N° A -Dos Mil Seis-TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE- San Vicente. AUTORIDAD QUE ORDENA LA AUTOPSIA:** Fiscalía General de la República, Sub-Regional de Cojutepeque. **Nombre del que autoriza:** Licenciada María Antonia Ángel. **LUGAR DE LA ESCENA:** Cantón Huiziltepeque de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. **NOMBRE DE LA VÍCTIMA:** MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ. **EDAD:** Treinta y cuatro años. **SEXO:** Masculino. **FECHA Y HORA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA MUERTE:** Tres de Octubre del Año Dos mil seis. A las Veintidós horas veinte minutos. **FECHA Y HORA DE LA AUTOPSIA:** Cuatro de Octubre del Año Dos mil seis. A las Diez horas. **NOMBRE DEL MÉDICO FORENSE RESPONSABLE:** Doctor Reynaldo Salvador Palacios Ramírez. **NOMBRE DEL ASISTENTE DE SALA DE AUTOPSIA:** Señor Guillermo



Dr. Reynaldo Salvador Palacios Ramírez.

Dr. REYNALDO SALVADOR PALACIOS RAMÍREZ  
MÉDICO EN MEDICINA  
M. N. 4779

Panameño. **FOTOGRAFÍAS EN SALA DE AUTOPSIA: Color N°:** No hay rollo. **RADIOGRAFÍAS: Cráneo N°:** X. **Tórax N°:** X. **Lectura:** Un proyectil en cráneo, un proyectil en cavidad pélvica, un taco y nueve perdigones en tórax superior. **CARACTERÍSTICAS EXTERNAS INDIVIDUALES: Sexo:** Masculino. **Edad:** Treinta y cuatro años. **Edad aparente:** Treinta y cuatro años. Joven. **Desarrollo óseo y muscular:** Bueno. **Estado nutricional:** Bueno. **Talla:** Un metro sesenta y tres centímetros. **Cabello:** Negro. **Ojos:** Cafés. **Cejas:** Rectas. **Pestañas:** Presentes. **Orejas:** Medianas. **Lóbulos:** Separados. **Nariz:** Mediana. **Labios:** Medianos. **Bigote:** Sí. **Constitución física:** Eutrófico. **Color de piel:** Trigueño. **Estado de dentadura:** Bueno, Completo. **Deformidades físicas:** No. **Descripción de los genitales externos:** Vello púbico de distribución androide, color negro, Pene limpio con prepucio retráctil. Testículos presentes y descendidos. **Ano:** Anular, pliegues radiados y limpios. No cicatrices. **DESCRIPCIÓN DE LAS ROPAS:(Manchas, perforaciones, rupturas, talla, color, marca y estado de limpieza):** Sin camisa. Calzoneta de color azul con ribetes blancos y rojos. Calzoncillo de color beige estampado de color negro. Descalzo. **ESTADO DE PUTREFACCION:** No. **Red venosa de la putrefacción:** No. **Presencia de flictemas:** No. **Enfisema tisular:** No. **Adipocira:** No. **Momificación:** No. **Reducción esquelética:** No. **Antropofagia:** No. **Rigidez cadavérica:** Presente. **Distribución anatómica:** En cuello, miembros superiores e inferiores. **Livideces cadavéricas:** Fijas. **Distribución y características:** Espalda y glúteos. **Alteraciones oculares postmortem: Atonicidad del globo ocular:** Sí. **Córneas:** Opalescentes. Pupilas dilatadas. **TANATOCRONODIAGNÓSTICO:** Aproximadamente entre Doce y Catorce horas de fallecido. **EVIDENCIA EXTERNA DE TRAUMA RECIENTE:** Presente. **Distribución anatomotopográfica:** 1-) Hay orificio de entrada de uno punto cero centímetros con anillo contuso erosivo en área frontal derecha, con orificio de salida en área occipital izquierda. 2-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros con



Dr. Reynaldo Salvador Paredes Ramírez

anillo contuso erosivo en área central occipital, sin orificio de salida. 3-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo en área parieto temporal derecha con orificio de salida en área occipital derecha. 4-) Hay orificio de entrada de bordes irregulares de cuatro a cinco centímetros en el área central pectoral derecha. 5-) Hay orificio de cero punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo de entrada en área inferior de tercio medio clavícula derecha con orificio de salida en la base del hemicuello derecho. 6-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros en área del tercio proximal (superior) del esternón derecho con orificio de salida en área de tercio medio de escápula derecha. 7-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros a dos centímetros inferior del pezón de mama derecha con orificio de salida en área medial de la escápula derecha. 8-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo, en área de la octava costilla anterior derecha sobre la línea media clavicular con orificio de salida en área lateral del borde inferior de la escapula derecha. 9-) Hay orificio de cero punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo en área de la décima costilla dorsal y línea axilar posterior con orificio de salida en área de línea axilar posterior a cinco centímetros inferior del orificio de entrada. 10-) Hay orificio de uno punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo de entrada en área dorsal de la muñeca derecha con orificio de salida en área del tercio distal anterior del antebrazo derecho. 11-) Hay orificio de entrada de cero punto cinco centímetros con anillo contuso erosivo en área del hipogastrio derecho, sin orificio de salida. Todos los orificios han sido por proyectiles disparados por arma de fuego.

**DESCRIPCIÓN ANATOMOPATOLÓGICA**

**INTERNA: PESO DE ÓRGANOS: Encéfalo:** Mil ciento cincuenta gramos.

**Corazón:** Trescientos cincuenta gramos. **Tráquea:** Seis punto cinco centímetros.

**Pulmón derecho:** Cuatrocientos gramos. **Pulmón izquierdo:** Cuatrocientos

gramos. **Bazo:** Doscientos cincuenta gramos. **Hígado:** Mil ochocientos cincuenta

gramos. **Páncreas:** Ciento treinta gramos. **Contenido gástrico:** Vacío. **Riñón**



Reynaldo Salvador Palacios Ramírez.

**derecho:** Doscientos cincuenta gramos. **Riñón izquierdo:** Doscientos cincuenta gramos. **Apéndice cecal:** Quince punto cinco centímetros. **Próstata:** Cuarenta gramos. **CABEZA: Cuero cabelludo:** Hemorrágico por orificios producidos por proyectiles disparados con arma de fuego. **Aponeurosis epicraneana:** Hemorrágica. **Huesos craneanos:** Hay fractura de hueso frontal del hueso occipital y parietal temporal derecho. **Meninges:** Duramadre aracnoide y pia madre hemorrágica. **Masa encefálica:** Hay destrucción severa de masa encefálica, ventrículos cerebrales llenos de sangre, líquido cefalorraquídeo hemorrágico. Se recupera un proyectil dorado deforme en masa encefálica. **CARA: Globos oculares: Íntegros:** Si. **Conjuntivas:** Blancas. **Córneas: Íntegros:** Si. **Mucosa labial:** Lisa, color rosado pálido e íntegra. **Mucosa bucal:** Lisa, color rosado pálido e íntegra. **Lengua:** Limpia, de superficie vellosa, color rosado pálido, consistencia firme, al corte con coloración uniforme. **CUELLO:** Hay orificio de salida en la base de hemicuello derecho. **Faringe:** Mucosa rosado pálido, lisa e íntegra. **Esófago:** Mucosa blanquecina grisácea e íntegra. **Laringe:** Mucosa rosado pálido, cuerdas vocales íntegras. **Hueso hioides:** Intacto. **TORAX:** Se recuperan nueve perdigones de color gris en área dorsal superior. Se recupera un taco de escopeta en tórax anterior derecho y un hemotórax de tres mil quinientos centímetros cúbicos de sangre. **Tráquea:** Mucosa rosado pálido, luz permeable. **Bronquios:** Mucosa rosado pálido, luz permeable. **Mediastino:** Llenos de sangre y sus estructuras guardan su relación anatómica normal. **Cavidad Pleural Derecha:** Con sangre rutilante. **Cavidad Pleural Izquierda:** Con sangre rutilante. **Pleura Derecha: Adherencias:** No. **Pleura Izquierda: Adherencias:** No. **Pulmón Derecho:** Hay hematoma en la pared pulmonar con áreas de antracosis, consistencia esponjosa, al corte parénquima uniforme. **Pulmón Izquierdo:** Hay seis orificios de entrada en área superior del lóbulo con hematoma y hemorragia. **Corazón: Pericardio:** Transparente, liso, superficie brillante. **Cavidad Pericárdica:** Cincuenta centímetros cúbicos. **Características:**



Dr. Reynaldo Salvador Pazos Ramírez.

Líquido amarillo citrino. **Epicardio:** Traslúcido, brillante. **Endocardio:** Fino y translúcido. **Válvula mitral:** Nueve punto cinco centímetros. **Sana. Características:** Fina y translúcida. **Válvula tricúspide:** Siete punto cero centímetros. **Sana. Características:** Fina y translúcida. **Válvula aórtica:** Siete centímetros. **Sana. Características:** Fina y translúcida. **Válvula pulmonar:** Siete punto cinco centímetros. **Sana. Características:** Fina y translúcida. **Cámaras Cardíacas:** Vacías, cuerdas tendinosas finas, músculos papilares íntegros. **Miocardio: Espesor: Ventrículo Izquierdo:** Uno punto cinco centímetros. **Ventrículo Derecho:** Cero punto cinco centímetros. **Características:** Consistencia firme de color marrón homogéneo. **Aorta:** Hay perforación del llamado de la aorta. **Ostium coronarios:** Permeables. **Coronaria Derecha:** Permeable. **Coronaria Izquierda:** Permeable. **Malformaciones congénitas:** Ninguna. **ABDOMEN: Espesor del pániculo adiposo:** Cero punto dos centímetros. **Cavidad abdominal:** Se recupera un proyectil dorado completo en cavidad pélvica. **Diafragma:** Íntegros. **Estómago: Contenido:** Ochenta centímetros cúbicos. **Características:** Alimentos no diferenciados. **Mucosa:** Sana. **Duodeno:** Material amarillo blanquecino, mucosa rosado pálido, pliegues definidos. **Intestino delgado:** Con dos perforaciones. Material amarillo, mucosa rosado pálido, pliegues conservados. **Intestino grueso:** Con una perforación. Material color café, consistencia pastosa, mucosa rosado pálido, conservada. **Apéndice cecal:** Quince punto cinco centímetros de longitud, luz permeable. **Recto:** Ampolla con heces color café. Mucosa rosado pálido conservada. **Hígado:** Superficie lisa, brillante, bordes regulares y lisos, de consistencia firme, de color marrón, parénquima uniforme al corte. **Vías biliares:** Permeables. **Vesícula biliar:** Con bilis color amarillo verdoso, mucosa aterciopelada de color amarillo oro. **Páncreas:** De color amarillo pajizo, de consistencia firme, al corte parénquima uniforme. **Peritoneo:** Hay una perforación en la línea media inferior del abdomen. **Riñón Derecho:** Cápsula lisa, brillante, transparente, fácilmente



Dr. Reynaldo Salvador Palacios Ramírez.

desprendible, parénquima de color marrón pálido, al corte: relación cortico-medular adecuada, parénquima uniforme. **Riñón Izquierdo:** Cápsula lisa, brillante, transparente, fácilmente desprendible, parénquima de color marrón pálido, al corte: relación cortico-medular adecuada, parénquima uniforme. **Pelvis renal:** libre. **Uréteres:** Únicos y permeables. **Vejiga:** **Contiene:** Treinta centímetros cúbicos. **Orina clara.** **Próstata Consistencia:** Elástica. **Aumentada de tamaño:** No. **PELVIS: Órganos genitales: Testículos:** De superficie lisa y brillante, color blanco nacarados, consistencia firme. **Pene:** Uretra permeable. **Periné y esfínter anal:** Relajado, pliegues definidos. **Sistema endócrino: TIROIDES:** Lóbulos simétricos, superficie lisa y brillante de color marrón pálido, al corte: parénquima uniforme. **GLANDULAS SUPRARRENALES:** De color amarillo oro, buena relación cortico-medular. **SISTEMA LINFOHEMATOPOYETICO: Bazo:** Cápsula lisa, brillante, color gris, al corte: parénquima uniforme color ocre. **Medula ósea:** Conservada. **Ganglios linfáticos:** Mediastino, Mesenterio, Cervicales, Inguinales, pequeños, color rosado amarillento, de cápsula lisa. **SISTEMA MOTOR: Huesos y músculos:** Hay fractura de hueso frontal, occipital y temporo parietal derecho. Hay destrucción severa del músculo pectoral derecho y hemorrágico. **SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO: Médula espinal:** Conservada. **Nervios periféricos:** Conservados. **DOCIMACIAS: Hidrostáticas:** Positivas. **ESTUDIO TOXICOLÓGICO:** Alcohol, Cocaína, Marihuana, Benzodicepinas. **OTROS EXAMENES:** Típeo Rh. **LISTA DE DIAGNÓSTICOS ANATOMOPATOLÓGICOS:** 1-) Hay múltiples orificios producidos por proyectiles disparados con arma de fuego en cráneo, tórax, espalda y abdomen. 2-) Hay destrucción severa de masa encefálica. 3-) Hay múltiples fracturas de huesos craneanos. 4-) Hay perforaciones en pulmón izquierdo por proyectiles. 5-) Hay perforación del callado de la aorta. 6-) Hay hemotórax. 7-) Hay perforación del intestino grueso. 8-) Hay perforaciones del intestino delgado. **CAUSA DE MUERTE:** 1-) TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO



6

Dr. Reynaldo Salvador Palacios Ramírez

2.20

PRODUCIDO POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO. 2-) MULTIPLES PERFORACIONES EN PULMON IZQUIERDO. 3-) HAY PERFORACION DEL CALLADO DE LA AORTA. **RESUMEN:** A solicitud de la Fiscalía General de la República, Sub-Regional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la Licenciada María Antonia Ángel, se ha realizado Autopsia Médico Legal Nº A-06-379-SV, al cadáver de MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, quien era de treinta y cuatro años de edad, del sexo masculino, constitución física eutrófica, color de la piel trigueño. Su reconocimiento fue realizado en Cantón Huiziltepeque de San Pedro Perulapán, el tres de octubre del año dos mil seis, a las veintidós horas veinte minutos, y su autopsia realizada el cuatro de octubre del año dos mil seis, a las diez horas, por el Doctor Reynaldo Salvador Palacios Ramírez. El cadáver vestía de la siguiente manera: Sin camisa. Calzoneta de color azul con ribetes blancos y rojos. Calzoncillo de color beige estampado de color negro. Descalzo. Al momento de realizar la autopsia tenía un Tanatocronodiagnóstico de Doce a Catorce horas de fallecido aproximadamente. Al exámen externo presenta múltiples orificios producidos por proyectiles disparados por arma de fuego en cráneo, tórax, espalda y abdomen. Al exámen interno presenta destrucción severa de la masa encefálica, múltiples fracturas del cráneo, destrucción severa de músculo pectoral derecho, múltiples orificios del pulmón izquierdo, perforación del callado de la aorta. Se tomaron muestras de fluidos corporales para su análisis toxicológico. Se recuperaron dos proyectiles, un taco de tiro de escopeta y nueve perdigones que se anexan a este reporte científico para su análisis de balística y cinco graficas de anatómicas con sus lesiones respectivas. ~~~~~

LO QUE INFORMO A USTED PARA EFECTOS DE LEY CONSIGUIENTES:

Pasa a firma.....



Dr. Reynaldo Salvador Palacios Ramírez

Dr. DE... FUNDOS PALACIOS...  
MEDICINA  
Nº 4724

Viene a firma.....

paty/p.

DR. REYNALDO SALVADOR PALACIOS RAMIREZ  
MEDICO FORENSE.

DR. REYNALDO SALVADOR PALACIOS RAMIREZ  
MEDICINA  
Nº 2772



Dr. Reynaldo Salvador Palacios Ramirez.



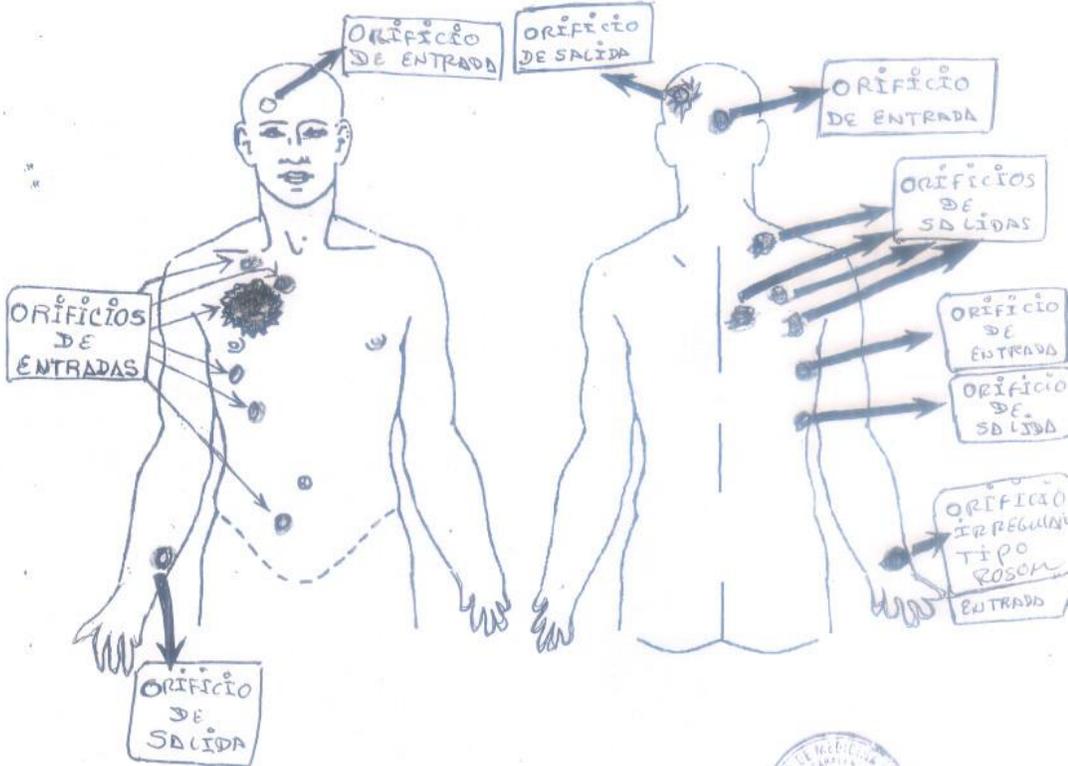
Instituto de Medicina Legal



"Dr. Roberto Masferrer"

GRÁFICA N°1

Nombre: MANABAL JESUS CRUZ VAZQUEZ Autopsia N° A06-379 S.U.



F.G.R. Sub-Regional *cojutapeque, Dpto. de Cruz Alta*

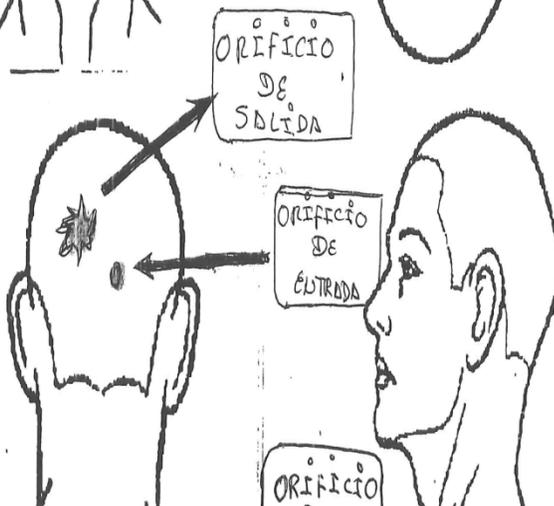
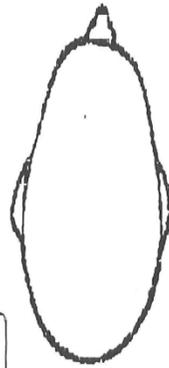
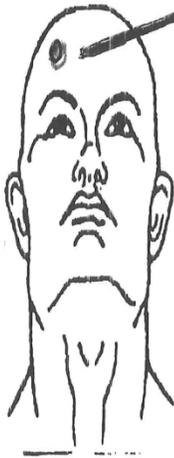
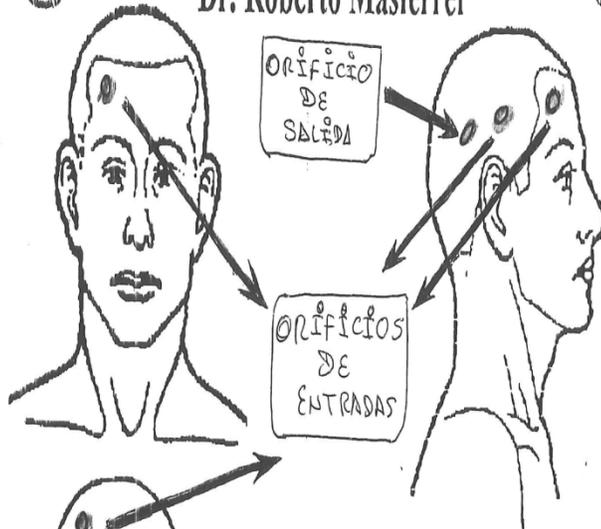


Instituto de Medicina Legal



"Dr. Roberto Masferrer"

GRÁFICAS N.º 2



223

### GRÁFICA N° 3

MANUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ 34 años NOG-379-5-U  
F. G. R. SUBREGIONAL de COJATEPEQUEM Dpto. de CAQUETAN

